



**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ENTE PÚBLICO
RADIOTELEVISIÓN CANARIA DESDE EL AÑO 2011 HASTA EL CIERRE DEL
EJERCICIO 2013, CON UN APARTADO ESPECÍFICO DE FISCALIZACIÓN DE
TODOS LOS CONTRATOS SUSCRITOS ENTRE EL ENTE PÚBLICO Y LAS
EMPRESAS DEL SECTOR AUDIOVISUAL PARA LA PRODUCCIÓN DE
PROGRAMAS Y SERVICIOS**

26 DE JULIO DE 2018

El Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias, en el ejercicio de la función fiscalizadora establecida en el artículo 5.1 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, y a tenor de lo previsto en el artículo 18 de la misma disposición y concordantes del Reglamento de Organización y Funcionamiento, ha aprobado, en su sesión de 26 de julio de 2018, el Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, ha acordado su elevación al Parlamento de Canarias, al Tribunal de Cuentas y al Ente Público Radiotelevisión Canaria.

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ENTE PÚBLICO
RADIOTELEVISIÓN CANARIA DESDE EL AÑO 2011 HASTA EL
CIERRE DEL EJERCICIO 2013, CON UN APARTADO ESPECÍFICO DE
FISCALIZACIÓN DE TODOS LOS CONTRATOS SUSCRITOS ENTRE
EL ENTE PÚBLICO Y LAS EMPRESAS DEL SECTOR AUDIOVISUAL
PARA LA PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS Y SERVICIOS**

ÍNDICE

	Pág.
ABREVIATURAS, SIGLAS Y ACRÓNIMOS.	3
1. INTRODUCCIÓN	5
1.1. Justificación.	5
1.2. Objetivos.	5
1.3. Alcance de la Fiscalización.	5
1.4. Limitaciones al alcance.....	7
1.5. Marco Jurídico, presupuestario y contable.....	7
2. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	10
2.1. Análisis de la contratación	10
2.1.1. Aspectos generales.	11
2.1.2. Análisis de la actividad contractual.....	17
2.1.2.1. Análisis de la actividad contractual del Ente Público RTVC.	18
2.1.2.2. Análisis de la actividad contractual de la Sociedad Pública RPC.....	25
2.1.2.3. Análisis de la actividad contractual de la sociedad pública TVPC.....	40
2.2. Análisis de la actividad económico-financiera.	82
2.2.1. Ente público RTVC.	82

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

2.2.2. Radio Pública de Canarias S.A.	103
2.2.3 Televisión Pública de Canarias, S.A.	123
3. TRÁMITE DE ALEGACIONES	154
4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	155
4.1. Opinión.	155
4.2. Conclusiones.	155
4.3. Recomendaciones.	163
4.4. Seguimiento de las recomendaciones.	164
ANEXOS	168
ANEXO I	169
ANEXO II	176
ANEXO III	180
ANEXO IV	186
ANEXO V	188
ANEXO VI	200

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

ABREVIATURAS, SIGLAS Y ACRÓNIMOS.

AGEDI	Asociación de Gestión de Derechos Intelectuales
AIE	Entidad de Gestión de los derechos de Propiedad Intelectual de los Artistas, Intérpretes o Ejecutantes
Art.	Artículo
BOC	Boletín Oficial de Canarias
CAC	Comunidad Autónoma de Canarias
IGIC	Impuesto General Indirecto Canario
D.A.	Disposición Adicional
DGFP	Dirección General de la Función Pública
DGPP	Dirección General de Planificación y Presupuestos
DRN	Derechos reconocidos netos
ERE	Expediente de regulación de empleo
Grupo Audiovisual	Grupo Audiovisual Radiotelevisión Canaria
RTVC	
GET	Programa de Gestión, Emisión y Tráfico
IPC	Índice de precios al consumo
INSREXTACC	Instrucción relativa a la remisión telemática a la Audiencia de Cuentas de Canarias de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones anuales de los contratos, celebrados en el ámbito del sector público de la Comunidad Autónoma señalado en el artículo 2 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
LCSP	Ley de Contratos del Sector Público
PCAP	Pliego de cláusulas administrativas particulares
OCEX	Órgano de Control Externo
ORN	Obligaciones reconocidas netas
RPC	Radio Pública de Canarias, Sociedad Anónima
RTVC	Radio Televisión Pública de Canarias
S.A.	Sociedad Anónima
SARA	Sujeto a regulación armonizada (contrato)
SAWI	Programa contable y de gestión.
SEFCAN	Sistema de gestión económico financiero de Canarias
SEFLOGIC	Sistema económico financiero y logístico de Canarias
SGAE	Sociedad General de Autores y Editores

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

TRLCSP Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público
TVPC Televisión Pública de Canarias
VRC Videoreport Canarias S.A.

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Justificación.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, a la Audiencia de Cuentas de Canarias le corresponde realizar la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias del que forman parte los entes y sociedades públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la citada norma.

La presente fiscalización, relativa a la “gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el ente público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios”, se incluyó en el programa de actuaciones de la Audiencia de Cuentas para el ejercicio 2014, como consecuencia de la petición realizada por la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda, de conformidad con el acuerdo adoptado en su sesión celebrada el de 10 de marzo de 2014.

1.2. Objetivos.

El objetivo de esta actuación fiscalizadora de cumplimiento de la legalidad es emitir una opinión respecto a si:

- La actividad económico-financiera desarrollada por el Ente Público y sus dos sociedades dependientes, Radio Pública de Canarias Sociedad Anónima (en adelante, RPC) y Televisión Pública de Canarias, Sociedad Anónima (en adelante, TVPC), se adecua a los principios contables que le son de aplicación.
- La contratación llevada a cabo por el Ente Público Radio Televisión Canaria (en adelante RTVC) y sus dos sociedades dependientes, RPC. y TVPC, se ha realizado de acuerdo con la normativa que les es de aplicación.

1.3. Alcance de la Fiscalización.

La fiscalización a realizar, conforme a la petición formulada por el órgano legislativo de la Comunidad Autónoma de Canarias, comprende la gestión de la actividad

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

económico financiera del Ente Público Radiotelevisión Canaria y de sus dos sociedades dependientes, desde el año 2011 hasta el 31 de diciembre de 2013. No obstante, debe advertirse que comoquiera que en la precedente actuación fiscalizadora, llevada a cabo por este Órgano de Control Externo, respecto a los mismos organismos, el análisis de la contratación abarcó hasta el 30 de junio de 2011, a fin de no solapar el trabajo realizado, el ámbito temporal de la presente actuación fiscalizadora ha abarcado desde el 1 de julio de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2013, sin perjuicio de la revisión de los hechos anteriores o posteriores a dicho periodo que fue necesario llevar a cabo para alcanzar el objetivo fijado.

En función de los objetivos anteriormente señalados, el alcance de la presente fiscalización comprendió lo siguiente:

- a) Análisis de la información contable incluida en las cuentas de acreedores, existencias, gastos e ingresos.
- b) Examen de la documentación justificativa relativa a los fondos y subvenciones recibidas y su adecuada contabilización.
- c) Examen de los informes de control financiero permanente realizados por la Intervención General de la Comunidad Autónoma y de los acuerdos tomados por los órganos de Gobierno y decisión del Ente Público RTVC.
- d) Estudio de los planes de viabilidad, informes anuales de ejecución, actas de los Consejos de administración, Juntas generales, etc. .
- e) Análisis de los organigramas, convenios colectivos, documentación obrante en los expedientes de litigio en materia de personal, así como en las nóminas del personal que presta sus servicios en las entidades objeto de fiscalización.
- f) Examen del perfil de contratante y de las instrucciones de contratación así como la comprobación de la obligación de remisión a la Audiencia de Cuentas de Canarias de las relaciones de contratos y de los extractos de los expedientes de los contratos formalizados en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Contratos del Sector Público/ Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP/TRLCSPP) y Instrucción relativa a la remisión telemática a la Audiencia de Cuentas de Canarias de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones anuales de los contratos, celebrados en el ámbito del sector público de la Comunidad Autónoma señalado en el artículo 2 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo (en adelante INSREXTACC).
- g) Análisis de la documentación obrante en cada uno de los expedientes de contratación suscritos por el Ente Público y sus sociedades dependientes con empresas del sector audiovisual.

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

El trabajo se ha llevado a cabo de acuerdo con la Instrucción reguladora del procedimiento fiscalizador de la Audiencia de Cuentas de Canarias, las ISSAI-ES, los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público para los Órganos de Control Externo y en lo no contemplado en los mismos, por las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas. Por ello, se han incluido todas aquellas pruebas sustantivas y de cumplimiento, habituales en auditoría, que se consideraron necesarias en cada circunstancia para la obtención de la evidencia suficiente, pertinente y válida que fundamentan las opiniones y conclusiones vertidas en el presente informe.

1.4. Limitaciones al alcance.

La caducidad del certificado de firma con el que se realizó el sellado de tiempo ha imposibilitado acreditar de manera fidedigna la fecha y hora en que se efectuó en el perfil de contratante la difusión pública de la información relativa a la contratación realizada por el Ente Público RTVC y sus sociedades dependientes en el periodo objeto de fiscalización.

El hecho de que las sociedades RPC y TVPC. no dispusiesen a lo largo del periodo objeto de fiscalización de un registro de entrada y/o que no reflejasen en las facturas el momento exacto de recepción de las mismas ha imposibilitado determinar, en ciertos casos, el cumplimiento de los plazos establecidos en la normativa por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

1.5. Marco Jurídico, presupuestario y contable.

La legislación reguladora de la actividad económico, financiera, presupuestaria y contable objeto de la presente fiscalización abarca, fundamentalmente, las siguientes disposiciones:

Normativa estatal:

- Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.
- Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Ley 23/2006, de 7 de julio, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

de abril.

- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.
- Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Normativa autonómica:

- Ley 8/1984, de 11 de diciembre de Radiodifusión y Televisión en la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.
- Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Decreto 153/2001, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Ente Público Radiotelevisión Canaria.
- Orden de 26 de enero de 1999, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la formalización y actualización del Registro de Contratos Administrativos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Instrucciones Internas para la Contratación no sujeta a regulación armonizada de las sociedades mercantiles del Ente Público Radiotelevisión Canaria; Televisión Autonómica, S.A. y Radio Pública Canaria, S.A.
- Instrucción de la Audiencia de Cuentas de Canarias relativa a la remisión a ésta de los extractos de los expedientes de contratación celebrados en el ámbito del Sector Público de la Comunidad Autónoma señalado en el artículo 2 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo.

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

- Estatutos de la Televisión Autónoma S.A.
- Estatutos de la Radio Pública Canaria S.A.

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

2. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

2.1. Análisis de la contratación

El Ente Público Radiotelevisión Canaria fue creado por la Ley Territorial 8/1984, de 11 de diciembre, de Radiodifusión y Televisión en la Comunidad Autónoma de Canarias, configurándose como una entidad de derecho público de naturaleza institucional, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio y plena capacidad jurídica, que asume, en régimen de autonomía, la gestión pública de los servicios de radiodifusión y televisión de la Comunidad Autónoma de Canarias, sometida al control parlamentario y al control jurídico y económico previstos en su Ley reguladora, estando adscrito, a efectos administrativos, al Departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de comunicaciones.

De acuerdo con lo dispuesto en la normativa antes citada, la gestión de los servicios públicos de radiodifusión televisión se lleva a cabo a través de las sociedades; Televisión Pública de Canarias, S.A. y Radio Pública de Canarias, S.A., ambas participadas al 100 % por el Ente Público RTVC, que conforman el Grupo Audiovisual Radiotelevisión Canaria (en adelante, Grupo Audiovisual RTVC)

El Ente Público RTVC se rige por las disposiciones de la Ley de Radiodifusión y Televisión en la Comunidad Autónoma de Canarias, sus disposiciones complementarias y normas de derecho público que les sean aplicables y su reglamento de organización y funcionamiento, rigiéndose en sus relaciones jurídicas externas, en las adquisiciones patrimoniales y en la contratación, sin excepción, por las normas del Derecho Privado.

El Ente Público RTVC se equipara así a las Entidades previstas en el artículo 2.d) de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, siéndole de aplicación el régimen aplicable a las mismas en todo lo no previsto expresamente en su normativa propia y sea compatible con su naturaleza y fines.

Asimismo, el Ente Público RTVC realiza la gestión de los servicios públicos de televisión y de radiodifusión a través de sociedades públicas que revisten la forma de sociedad anónima unipersonal y que se rigen por la legislación mercantil y demás disposiciones de derecho privado, con las singularidades que, derivadas de su condición de sociedades públicas y unipersonales, se establecen en la normativa aplicable.

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

TVPC es la sociedad mercantil que tiene atribuida la gestión del servicio público de televisión de la Comunidad Autónoma de Canarias. Se constituyó por acuerdo adoptado por el Gobierno de Canarias en la sesión celebrada el día 9 de enero de 1998.

Por su parte, RPC es la sociedad mercantil a la que se le confiere la gestión del servicio público de radiodifusión de la Comunidad Autónoma de Canarias. El Gobierno de Canarias acordó su constitución en la sesión celebrada el 26 de diciembre de 2006.

El objeto social y las principales actividades de ambas sociedades engloba, entre otras, la de gestión del servicio público de televisión y radiodifusión, y en particular la producción, transmisión, reproducción, distribución y difusión de imágenes y sonidos mediante emisiones radioeléctricas a través de ondas o cualquier otro medio técnico sustitutivo de éstos, destinados al público en general o a sectores del mismo, con fines divulgativos, culturales, educativos, artísticos, informativos, comerciales, de mero recreo o publicitarios.

2.1.1. Aspectos generales.

2.1.1.1. Perfil de contratante.

El perfil de contratante es el sitio dentro de la página web de los órganos de contratación cuyo objeto es difundir, a través de internet, la información relativa a la actividad contractual de estos con el fin de garantizar la transparencia y el acceso público a dicha información.

La normativa reguladora de contratos del sector público (LCSP y TRLCSP) dispone la obligatoriedad de especificar tanto en las webs institucionales que mantengan los entes del sector público, como en la Plataforma de Contratación del Estado (o de la respectiva comunidad autónoma) y en los pliegos y anuncios de licitación, la forma de acceso a dicho perfil, estableciéndose asimismo que en el perfil se podrá incluir cualesquiera datos e informaciones referentes a la actividad contractual del órgano de contratación (licitaciones abiertas, contratos adjudicados, etc.) y en todo caso publicar la adjudicación de los contratos, indicando finalmente que el sistema informático que soporte dicho perfil deberá contar con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluya en el mismo.

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

Dada la importancia que tiene esta herramienta en la contratación pública de los entes que integran el sector público, la Audiencia de Cuentas de Canarias ha incluido en el alcance de esta fiscalización el análisis del perfil de contratante tanto del Ente Público como de las sociedades, RPC. y TVPC. a fin de verificar su desarrollo, implantación y el cumplimiento de las prescripciones normativas.

Los hallazgos más relevantes que se han obtenido como consecuencia de los estudios realizados, pueden concretarse en los siguientes:

- Tanto el Ente Público como sus dos sociedades dependientes disponen de perfil de contratante.
- Si bien el acceso al perfil de contratante, en el momento de finalizar el trabajo de campo, se encontraba activo aun cuando no era de fácil localización (no se encontraba publicado en la página de inicio) y para acceder a su contenido eran necesarios hasta seis clics de ratón, además de que su acceso no era, suficientemente intuitivo, se ha advertido que dicha incidencia, puesta de manifiesto en el momento de contraste de resultados con los responsables de los organismos fiscalizados, ha sido corregida. En el momento de elaborar el borrador de proyecto, los usuarios pueden acceder al perfil de contratante desde la página de inicio y con un solo clic de ratón.
- Esta herramienta está integrada en la plataforma de contratación del Gobierno de Canarias. En la página web de la RTVC (www.rtv.es) se especifica la dirección (www.gobiernodecanarias.org/perfildelcontratante) a través de la cual se puede acceder a la información que se contiene en el perfil de contratante.
- El sistema informático que soporta el perfil de contratante dispone de un dispositivo (sellado de tiempo) para acreditar fehacientemente el inicio de la difusión pública de la información que se incluye en el perfil, sin embargo al haber caducado el certificado de firma con que se realizó el sellado de tiempo en su día (el sistema de firmas del que dispone el Gobierno de Canarias es un sistema no longevo), se hace imposible, con el sistema disponible actualmente en el perfil de contratante del Gobierno de Canarias, acreditar de manera fidedigna la fecha y hora en que se efectuó la difusión pública de la información relativa a la contratación realizada por el Ente Público RTVC y sus sociedades dependientes en el periodo objeto de fiscalización.

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

- Las Instrucciones de contratación se encuentran publicadas en el perfil de contratante tanto en la página web de la propia RTVC como en la del Gobierno de Canarias.
- Los anuncios de licitación, adjudicación y formalización de todos los contratos realizados tanto por el Ente Público como por sus dos sociedades dependientes, en el periodo objeto de fiscalización, se han publicado en el perfil de contratante, sin embargo no consta que ninguno de ellos haya sido firmado de manera electrónica.

2.1.1.2. Remisión de la información contractual.

La normativa reguladora de contratación administrativa, establece que los órganos de contratación deberán remitir, tanto a los Órganos de Control Externo como al Registro de Contratos del Sector Público, determinada información y/o documentación relativa a su actividad contractual.

Entre la información a remitir, hay que distinguir aquella que tiene carácter meramente estadístico: las relaciones de contratos que se deben enviar a la Audiencia de Cuentas (INSREXTACC), de aquella otra cuyo objetivo es que el órgano de control externo pueda llevar a cabo una fiscalización, aunque sea somera, de la actividad contractual realizada por los organismos que integran el sector público: copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado el contrato y el extracto del expediente (artículo 29 LCSP/TRLCSF e INSREXTACC ¹).

Por lo que atañe a esta última información/documentación, debe advertirse que la obligación de remisión no abarca la totalidad de los contratos realizados por los diferentes órganos de contratación sino que se circunscribe, en los contratos de obras, gestión de servicios públicos y en los de colaboración público-privado a aquellos cuya cuantía exceda de 600.000 euros, en los de suministros a los de importe superior a 450.000 euros, y en los de servicios y administrativos especiales a los contratos cuyo precio de adjudicación supere los 150.000 euros. Además este mandato normativo se extiende también a las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, las variaciones de precio y el importe final, nulidad y extinción normal o anormal de los contratos indicados.

¹ En los anexos de esta Instrucción, se indica la documentación que comprende el extracto de los expedientes que habrán de remitirse junto con la copia del documento de formalización del contrato

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

En cuanto al plazo de remisión se refiere, cabe indicar que las relaciones certificadas deberán enviarse antes de que concluya el mes de febrero del ejercicio siguiente al que se refiere, en tanto que la copia certificada del contrato, así como el extracto de los expedientes, deberán remitirse en el plazo de los tres meses siguientes a la formalización del mismo. Igualmente deberán remitirse todas aquellas incidencias contractuales (modificaciones, prórrogas, variaciones, etc.) que les afecten.

En el cuadro siguiente se muestra el número de contratos comunicados a la Audiencia de Cuentas Canarias durante el periodo objeto de fiscalización.

Organismo	Tipo de contrato	Nº de contratos (2011)	Nº de contratos (2012)	Nº de contratos (2013)	Presupuesto de adjudicación (2011)	Presupuesto de adjudicación (2012)	Presupuesto de adjudicación (2013)
Ente Público	Servicios	1	2	2	42.300,00	48.659,51	13.094.055,48
RPC S.A.	Servicios	1	0	0	40.400,00	0	0
TVPC S.A.	Servicios	2 ²	1 ³	3 ⁴	48.868,00		1.734.232,50

A lo largo del periodo objeto de fiscalización, en cumplimiento de lo dispuesto en la INSREXTACC, el órgano de contratación de los organismos que integran el grupo audiovisual RTVC, remitió a esta Institución un total de 12 contratos de servicios (no se incluyen los menores ni los subvencionados).

De las verificaciones llevadas a cabo por la Audiencia de Cuentas de Canarias, en relación con las obligaciones formales referidas en los párrafos anteriores cabe destacar como hallazgos más relevantes los siguientes:

Respecto a las relaciones certificadas comprensivas de los contratos formalizados por los organismos sometidos a fiscalización:

- Todas se encuentran firmadas por el Director General del Ente Público RTVC (órgano de contratación) y fueron remitidas, en todos los casos, antes de finalizar el mes de febrero del ejercicio siguiente al que se refieren.

² El contrato de servicio de subtítulo en directo de programas informativo tiene un precio de adjudicación por minuto en directo de 4,70 € (el precio por programa es de 799 €).

³ El contrato de servicio de subtítulo en directo de programas informativo tiene un precio de adjudicación por minuto en directo de 4,00 € (el precio por programa es de 720 €).

⁴ El contrato de servicio de subtítulo en directo de programas informativo tiene un precio de adjudicación por minuto en directo de 4,00 € (el precio por programa es de 600 €).

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

- Los contratos que se relacionan en el cuadro siguiente no figuran en las relaciones certificadas de contratos formalizados remitidos a la Audiencia de Cuentas de Canarias durante el periodo objeto de fiscalización

Organismo	Denominación del contrato	Fecha de adjudicación	Fecha de formalización	Adjudicatario	Presupuesto de adjudicación
TVPC	Servicio de Audiencia	16/03/2011	16/03/2011	Kantar Media	729.423,00
TVPC	Asesoría en imagen y comunicación	1/10/2011	1/10/2011	Comunicación S.L.U	45.000,00
TVPC	Renting 2 Volkswagen Jeta	7/07/2013	7/07/2013	Domingo Alonso	25.776,00
TVPC	Asesoría en imagen y comunicación, nueva línea de mejora de imagen TVC 2013	1/01/2013	1/01/2013	Comunicación S.L.U	45.000,00
TVPC	Asesoramiento Jurídico	1/06/2013	1/06/2013	Rodríguez Glez. M ^a Leticia	27.600,00

- Aun cuando se ha podido constatar la remisión en formato papel de las relaciones correspondientes a los ejercicios 2011, 2012 y 2013, tan solo se ha podido acreditar para el último de los ejercicios objeto de fiscalización, el envío de la citada relación en formato electrónico, si bien ésta es incompleta, puesto que no se remite la base de datos a la que hace referencia del apartado II.5 de la INSREXTACC.
- Consta certificado negativo del órgano de contratación de la RPC acreditativo de la no celebración de contrato alguno durante los ejercicios 2012 y 2013.

Por lo que a los extractos de los expedientes se refiere cabe indicar:

- Todos los contratos formalizados durante el periodo objeto de fiscalización se han remitido a la Audiencia de Cuentas de Canarias en el plazo de tres meses establecido en la norma.
- En el extracto de los expedientes remitidos al OCEX autonómico no consta toda la documentación a la que hace referencia el anexo 5 de la INSREXTACC (Ver anexo I).
- La documentación relativa a las incidencias contractuales (revisión de precios de la adenda al contratos 1/13 RTVC) producidas durante la ejecución de los contratos no ha sido remitida a la Audiencia de Cuentas de Canarias dentro del plazo de tres meses previsto en la normativa reguladora.
- Ninguna de las modificaciones remitidas en virtud de lo establecido en la INSREXTACC incluye el anexo 6 de la misma, mientras que la documentación a la que se refiere el anexo 7 (expedientes n^{os} 1/2013 –Servicios de distribución y

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

difusión de señales TDT de distribución y difusión de radio FM y transporte permanente de señales audiovisuales- y 2/2013 –Servicios de explotación y mantenimiento de DSNG-) es incompleta.

2.1.1.3. Instrucciones de contratación.

De conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de contratación administrativa (artículos 175 de la LCSP y 191 del TRLCSP) los órganos de contratación de las sociedades mercantiles RPC y TVC, en tanto poderes adjudicadores que son, para la adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada, vienen obligados a aprobar unas instrucciones de inexcusable cumplimiento en las que se regulen los procedimientos de contratación a fin de garantizar de manera efectiva los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación de tal forma que el contrato se adjudique a la proposición económica más ventajosa.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente apartado se van a exponer los resultados alcanzados como consecuencia del análisis, estudio y revisión de las Instrucciones de contratación aprobadas por el Director General de la RTVC, (órgano de contratación de ambas sociedades), en virtud de lo establecido en los artículos 16.1 y 20 de la Ley 8/1984 de 11 de Diciembre de Radiodifusión y Televisión de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En este orden de cosas, cabe señalar que el 30 de abril de 2008, el citado Director General aprobó las Instrucciones internas de contratación de las sociedades mercantiles, TVPC y RPC, siendo objeto de actualización respectivamente los días 25 de enero de 2010, 16 de diciembre de 2011 y 10 de junio de 2013 (el objetivo fue adaptarlas a los umbrales comunitarios o las referencias de la Ley de Contratos del Sector Público o texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público). Asimismo dichas Instrucciones, fueron modificadas (con el fin de recoger las observaciones realizadas en los informes auditoría de la Intervención General de la CAC y cambios producidos en la LCSP o en el TRLCSP como consecuencia de la entrada en vigor de las Leyes de economía sostenible y de apoyo a emprendedores) sucesivamente, los días 29 de abril de 2010, 30 de marzo de 2011 y 4 de octubre de 2013.

Como consecuencia de las verificaciones realizadas, los hallazgos más relevantes que se han constatado (en algunos casos, se trata de incumplimientos de la normativa aplicable y en otros de aspectos que sería conveniente tener en cuenta) son los que se indican a continuación:

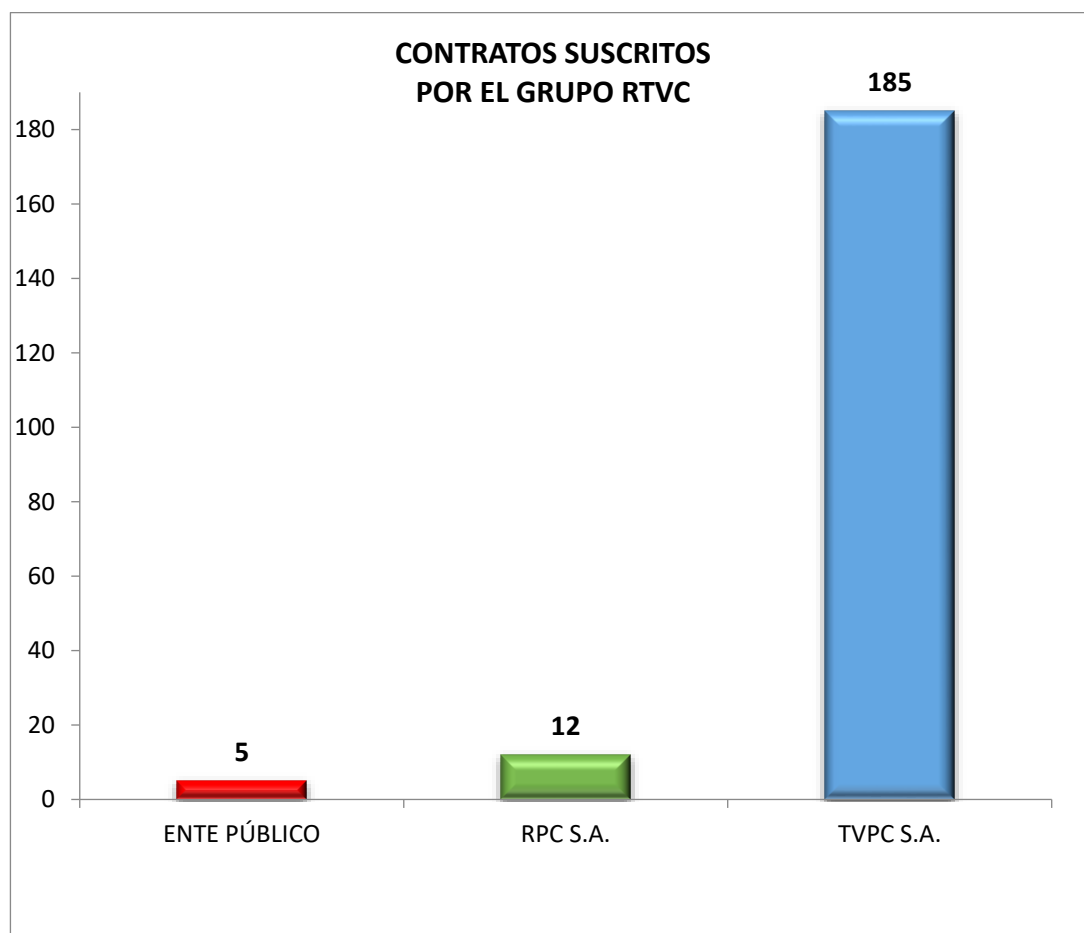
Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

- Aun cuando en todas las instrucciones de contratación consta, tanto el órgano que aprobó las mismas como las fechas de actualización y modificación tan solo, en el primer documento fechado el 30 de abril de 2008, consta la firma hológrafa del Director General de RTVC, mientras que en el resto figura únicamente el sello del organismo en cada una de sus hojas. La omisión de la firma a pesar de que no constituye en sí mismo una incidencia dado que la normativa reguladora en materia de contratación administrativa no lo exige expresamente, por razones de seguridad jurídica debería figurar en cada uno de los documentos de actualización y modificación.
- Si bien en las Instrucciones de contratación se da cumplimiento al principio de publicidad respecto a la fase de licitación y adjudicación, no es así para la formalización del contrato (arts.191 TRLCSP y 175 LCSP).
- Los plazos fijados para la presentación de las ofertas en los contratos de importe igual o inferior a 50.000 euros (no inferior a tres días hábiles), se considera insuficiente e incompatible con el principio de transparencia.
- En la fase de preparación de los contratos, las instrucciones deberían hacer constar, que el expediente debe contener la necesidad de elaborar una memoria justificativa de las necesidades que se pretenden satisfacer (principio de transparencia), la decisión del órgano de contratación de realizar el contrato (principio de transparencia), así como un certificado del departamento de administración acreditativo de la existencia de recursos suficientes para cumplir la obligación de pago del precio del contrato (art. 22 del TRLCSP y de la LCSP)
- El anuncio de contratación debería indicar, entre otros aspectos, el órgano de contratación y el lugar y dirección donde presentar las solicitudes de participación.

2.1.2. Análisis de la actividad contractual.

Las entidades que integran el Grupo Radio Televisión Canaria (Ente Público RTVC, RPC y TVPC) formalizaron a lo largo del periodo comprendido entre el 1 de julio de 2011 y el 31 de diciembre de 2013, un total de 202 contratos (22 redactados en lengua inglesa), de los cuales 5 fueron suscritos por el Ente Público RTVC, 12 por la RPC. y 185 por la TVPC .

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios



2.1.2.1. Análisis de la actividad contractual del Ente Público RTVC.

A lo largo del periodo objeto de fiscalización, el Ente Público RTVC, adjudicó cinco contratos por un importe total de 13.185.015 euros. En todos los casos, la adjudicación se sujetó a lo establecido en las disposiciones de la Ley de Contratos del Sector Público (exp. 1/11-iniciado antes del 16 de diciembre de 2011-) o del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Los contratos formalizados por el citado organismo, por adjudicatario e importe, son los que se relacionan en el cuadro siguiente:

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

Euros				
Nº EXPEDIENTE	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	ADJUDICATARIO	FECHA ADJUDICACIÓN	IMPORTE ADJUDICACIÓN
1/2011	Servicios de alojamiento para el portal web de la RTVC en internet y de difusión de los canales de RTVC en internet.	IDECNET.S.A,	9/05/11	42.300,00
1/2012	Servicios de alojamiento para el portal Web de RTVC en Internet y de difusión de los canales de RTVC en Internet.	IDECNET.S.A,	1/08/12	34.224,00
3/2012	Servicios de alojamiento para el portal Web de RTVC en Internet y de difusión de los canales de RTVC en Internet.	MHP Servicios de Control, S.L	31/07/12	14.435,51
1/2013	Servicios de distribución y difusión de señales de TDT, de distribución y difusión de RADIO FM y transporte permanente de señales audiovisuales.	RETEVISIÓN,S.A	7/08/13	13.036.479,48
2/2013	Servicios de alojamiento para el portal Web de RTVC en internet y de difusión de los canales de RTVC en Internet.	IDECNET.S.A.	10/07/13	57.576,00
TOTAL				13.185.014,99

De las comprobaciones efectuadas respecto a la documentación contenida en cada uno de los expedientes de contratación, los principales hallazgos que se han obtenido son los que se indican a continuación:

Expediente 1/2011: "Servicios de alojamiento para el portal web de la RTVC en internet y de difusión de los canales de RTVC en internet ":

- Si bien en el expediente de contratación consta el informe relativo a la necesidad e idoneidad del contrato de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 LCSP, justificándose el procedimiento de adjudicación que se va a utilizar y la existencia de crédito suficiente, de acuerdo a lo establecido en el art.93.4 LCSP, en el mismo no se especifican los criterios⁵ que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, aun cuando estos si se han recogido en el pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP).
- No consta en el expediente, la resolución del órgano de contratación aprobando el

⁵ El Tribunal de Justicia de la UE de 14 de octubre 2004, Asunto C 340/02, precisa que es necesario incluir en la memoria justificativa los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

expediente y el gasto (artículo 94 de la LCSP), figurando en su lugar, una resolución de dicho órgano aprobando el pliego de cláusulas administrativas, afectando el gasto a una partida concreta y ordenando la apertura del procedimiento de licitación. Esta forma de proceder no puede considerarse adecuada dado que el expediente de contratación está integrado por más documentos que el PCAP.

- La motivación de la resolución del órgano de contratación que consta en el expediente admitiendo a la empresa que ha formulado el recurso contra el acto de exclusión de la mesa de contratación es genérica (tan solo se refiere al presunto análisis que de la documentación realizó el propio órgano de contratación) sin que conste referencia, al menos, a algún informe jurídico que avale la decisión del órgano de contratación.
- Las verificaciones realizadas en relación a la resolución dictada por el Órgano de Contratación sustituyendo a uno de los miembros de la mesa de contratación nos han permitido constatar que no se indican las causas que motiva tal sustitución. A tales efectos hay que señalar que la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, en su informe 17/2000, señala que las causas que motivan la sustitución de miembros de las mesas de contratación deben estar debidamente justificadas (“ausencia, enfermedad o en general cuando concurra causa justificada”).
- Se ha constatado que el Ente Público RTVC ha realizado el pago de las 12 facturas emitidas en relación con este contrato dentro del plazo dispuesto en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (85 días), oscilando dichos plazos de pago, entre los 11 y los 34 días.

Expediente 1/2012: “Servicios de alojamiento para el portal Web de RTVC en Internet y de difusión de los canales de RTVC en Internet”.

- En el expediente de contratación figura el informe relativo a la necesidad e idoneidad del contrato de acuerdo a lo establecido en el art. 22 del Real Decreto 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, justificándose el procedimiento de adjudicación que se va a utilizar y la existencia de crédito suficiente, no obstante en el mismo, al igual que sucedía en el expediente anterior, no se especifican los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, tal y como dispone tanto el artículo 109.4 de dicho texto legal como el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, aun cuando estos si se han

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

recogido en la cláusula 10 del PCAP.

- El acto del órgano de contratación de aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas (8 de junio de 2012) es posterior al de autorización del gasto (1 de junio de 2012) incumpléndose de esta manera, lo dispuesto en el artículo 115.1 del TRLCSP.
- No consta en el expediente, tal como dispone el artículo 110.1 del TRLCSP, la resolución del órgano de contratación aprobando el expediente y el gasto, figurando en su lugar, una resolución de dicho órgano aprobando el pliego de cláusulas administrativas y afectando el gasto a una partida concreta. Esta forma de proceder, tal como se indicó anteriormente, no puede considerarse adecuada dado que el expediente contratación está integrado por más documentos que el PCAP (la deficiencia observada en este expediente se corrige en expedientes posteriores).
- Una de las funciones de la mesa de contratación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 320 del TRLCSP, es realizar la valoración y calificación de las ofertas. Para realizar este tipo de valoraciones los miembros de estos órganos de asesoramiento o bien están en posesión de conocimientos suficientes respecto al objeto que se pretende contratar (uno de los miembros de la mesa posee conocimientos técnicos suficientes para valorar el objeto del contrato) o en su caso, solicitan informes técnicos a profesionales externos. En el presente expediente, se ha constatado que ni en el mismo obra informe técnico alguno ni en el acta de la mesa de contratación se hace referencia, al menos, a sí la oferta presentada cumple los requisitos técnicos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas.
- Se ha comprobado que la totalidad de los 12 pagos de las facturas efectuados por el Ente Público respecto a este contrato se llevan a cabo dentro de los plazos fijados por la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (60 días), oscilando tales plazos de pago, entre los 8 y los 32 días.

Expediente 3/2012: “Servicio Integral de control presencial del personal del Grupo Audiovisual RTVC.”.

- La fecha de aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas (24/07/12) es posterior a la autorización del gasto

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

(17/07/12), incumpléndose de esta manera lo dispuesto en el artículo 115.1 del TRLCSP.

- De conformidad con lo establecido en el artículo 110.1 del TRLCSP una vez que se complete el expediente, el órgano de contratación viene obligado a dictar una resolución aprobando el expediente y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación, implicando la emisión de dicha resolución la aprobación del gasto. En el expediente objeto de análisis, se ha constatado que la resolución dictada por el Director General, tan solo aprueba el PCAP, afecta el gasto con cargo a una determinada aplicación y ordena la realización de los trámites oportunos para invitar a los licitadores a presentar sus ofertas, sin que pueda por ello considerarse que el expediente está debidamente aprobado.
- No consta en el expediente documento alguno que acredite ni la petición de ofertas a tres empresas capacitadas para la realización del contrato ni tampoco la imposibilidad de solicitar las mismas, incumpléndose de esta manera lo dispuesto en el artículo 178 del TRLCSP. Esta forma de proceder es debido a que el Ente Público entiende que solo es posible contratar con el empresario prestador del servicio hasta el momento de iniciar los trámites correspondientes por ser titular del hardware y del software. A juicio de esta Audiencia de Cuentas, dicho organismo no debería haberse amparado en lo dispuesto en el apartado d) del artículo 170 del TRLCSP para utilizar este procedimiento, dado que en el mercado hay empresas prestadoras de este tipo de servicios, que disponen de hardware y software similares y a las que se debió haber invitado al objeto de promover la concurrencia y tratar con ello de obtener, la oferta económicamente más ventajosa.
- No figura en el expediente documento acreditativo del órgano de contratación en la que se disponga si la oferta formulada por el contratista cumple lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas ni de haber negociado con el contratista los términos del contrato.

Con respecto a esta última cuestión debe indicarse que diversos informes de las distintas juntas consultivas, entre los que se encuentra, el 16/2012, de 19 de septiembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón señalan que *“los motivos que permiten acudir a este procedimiento son ... de carácter extraordinario, circunstancias que abocan al órgano de contratación de forma natural o necesaria a negociar con uno o varios empresarios La razón de ser de su utilización, es la selección del contratista mediante una negociación*

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

entre el órgano de contratación y las empresas invitadas o candidatas, proceso que va delimitando las condiciones del contrato a partir de una primera oferta presentada por cada licitador..... Lo que diferencia a este procedimiento del abierto y el restringido es que en este procedimiento, la selección de la oferta económicamente más ventajosa se realiza mediante la negociación con los licitadores,”

- Los exámenes llevados a cabo en relación a las 49 facturas mensuales emitidas, han permitido comprobar que los pagos realizados por el Ente Público, en relación con este contrato se han efectuaron dentro de los plazos fijados por la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, oscilando estos entre los 7 y los 75 días.

Expediente 1/2013: “Servicios de distribución y difusión de señales de TDT, de distribución y difusión de RADIO FM y transporte permanente de señales audiovisuales”.

- La fecha de aprobación del PCAP (3/06/13) es posterior a la autorización del gasto (31/05/13), incumpléndose de esta manera lo dispuesto en el artículo 115.1 del TRLCSP.
- No consta en el expediente documentación acreditativa de haber depositado los licitadores la garantía provisional a la que se refiere la cláusula 11 del PCAP.
- Si bien obra en el expediente documento acreditativo de la remisión a la Audiencia de Cuentas de Canarias de la documentación a la que hace referencia el artículo 29 del TRLCSP, no cabe decir lo mismo de la remisión de la documentación prevista en el anexo 5 de la INSREXTACC, donde se ha constatado la omisión de envío de parte de la información (Ver anexo II).
- Si bien no consta en el expediente informe técnico de supervisión propiamente dicho en el que se determine sí el contrato se ha cumplido en todos sus términos y en el plazo establecido, si figura en cada una de las facturas emitidas, la firma del supervisor designado al efecto por el órgano de contratación en el que muestra su conformidad con el servicio realizado.
- La segunda de las modificaciones contractuales realizadas, se lleva a cabo a pesar de contar con el informe desfavorable del Consejo Consultivo tal como consta en el

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

expediente.

- En el periodo comprendido entre 1 de enero y 31 de marzo de 2015, el órgano de contratación de la RTVC contrató prescindiendo, total y absolutamente, del procedimiento legalmente establecido (al margen del contrato principal) con la empresa Retevisión I. S.A. la prestación de los servicios de emisión simultánea y transitoria para cumplir con el plan Técnico nacional aprobado por el Estado y para garantizar el correcto funcionamiento del servicio público de televisión, por importe de 155.820 euros a los que hubo que añadir la cantidad de 10.907 euros en concepto de IGIC. Esta actuación, que la normativa califica como nula de pleno derecho, motivó que, por parte del órgano de contratación se tuviese que incoar un procedimiento de nulidad con el objetivo de resarcir al contratista y que no se produjese el enriquecimiento injusto por parte de la RTVC.
- Las verificaciones efectuadas han permitido constatar que de los 79 pagos realizados en relación a cada una de las facturas emitidas, tan solo en siete casos (en tres casos se excede en dos días, en uno en 29 días y, en los tres restantes en 61, 65 y 80 días respectivamente) incumple el Ente Público el plazo fijado por la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. En dos casos no se puede constatar pues no figura la fecha de pago.

Expediente 2/2013: Servicios de alojamiento para el portal Web de RTVC en internet y de difusión de los canales de RTVC en Internet.

- No constan informes técnicos de valoración de ofertas, ni tampoco en las actas de la mesa de contratación figura, al menos, que los miembros de la misma hayan verificado si la oferta presentada por el licitador propuesto como adjudicatario cumple los requisitos técnicos requeridos en el pliegos de prescripciones técnicas.
- Los análisis realizados respecto a cada una de las 36 facturas mensuales emitidas han permitido constatar que los pagos realizados por el Ente Público, en relación con este contrato se hacen dentro del plazo fijados por la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, oscilando estos entre los ocho y los 38 días

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

2.1.2.2. Análisis de la actividad contractual de la Sociedad Pública RPC.

Durante el periodo objeto de fiscalización, la sociedad anónima RPC, adjudicó un total de 12 contratos que tienen carácter privado, sin embargo la normativa aplicable no fue la misma. Así, mientras que a los 10 que se relacionan en el cuadro siguiente les fue de aplicación las Instrucciones Internas para la Contratación no sujeta a regulación armonizada aprobadas por el Director General de RTVC, a los contratos denominados “Comunicación pública y reproducción instrumental de fonogramas por emisoras de radio de difusión inalámbrica” y “Suministro y licencia de uso de los servicios informativos de la agencia de noticias EFE” se rigieron por las disposiciones contenidas en la Ley de Propiedad Intelectual.

Nº EXPEDIENTE	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	ADJUDICATARIO	FECHA ADJUDICACIÓN	IMPORTE ADJUDICACIÓN (euros)
1/2011	CONTRATO Y PLAN DE MANTENIMIENTO DE SISTEMAS CONTRA INCENDIOS	PROYECTOS E INGENIERÍA DE SEGURIDAD, S.L	01/04/11	218,00
2/2011	01/11 HPC SERVICIO DE COMUNICACIÓN DE RED CORPORATIVA E INTERNET	CABLEUROPA, SAU	02/12/11	40.400,00
3/2011	SERVICIO DE AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES 2011	ERNST&YOUNG, S.L	28/11/09	6.087,00
2/2012	OBRAS DE REFORMA INTERIOR PARA EL ACONDICIONAMIENTO DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	SIMAVE CANARIAS, S.A	23/01/12	41.509,12
3/2012	SERVICIO DE AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES 2012	ERNST&YOUNG, S.L	31/05/12	5.900,00
1/2013	ARRENDAMIENTOS DE SERVICIOS PRECIOS DE TRANSFERENCIA TVPC	TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS, S.A	01/01/13	7.200,00
2/2013	COMPRA-VENTA DE VEHÍCULO USADO	DOMINGO ALONSO SERVICIO, S.L	22/05/13	3.364,19
3/2013	COMPRA-VENTA DE VEHÍCULO USADO	CUATROMOCIÓN, S.L	29/05/13	3.600,00
4/2013	SERVICIO DE AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES 2013	ERNST & YOUNG, S.L	31/05/12	5.968,50
5/2013	MANTENIMIENTO SAI CENTRO DE PRODUCCIÓN DE SANTA CRUZ DE TENERIFE	EMERSON NETWORK POWER, S.A	02/12/13	2.179,00
TOTAL				116.425,81

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

Los análisis y revisiones llevadas a cabo respecto de cada uno de los expedientes de contratación han permitido obtener los siguientes hallazgos:

Expediente 1/2011: “Contrato y Plan de mantenimiento de sistema contra incendios”:

- Este contrato, redactado por la empresa adjudicataria, se formalizó el 1 de abril de 2011, por un importe de 218 euros (sin IGIC), siendo objeto de prórroga hasta el año 2014. En el propio contrato (cláusula primera de las condiciones económicas) se señala que el mismo tendrá “*un periodo de duración de un año, renovable cada año salvo orden en contra*”. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 23.3 y 122.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, este tipo de contratos no pueden ser objeto de prórroga, por lo que, al incluirse esta cláusula en el contrato y ser prorrogado, se actuó contraviniendo lo establecido en la normativa aplicable.
- No consta la aprobación del presupuesto definitivo por el Departamento de Gestión, si bien en el presupuesto presentado por la empresa consta la conformidad y el páguese del administrador único de la RPC, de acuerdo con lo establecido en el apartado XII. d) 2 de las Instrucciones Internas de Contratación.
- No consta la memoria justificativa del Departamento de Gestión determinando que por razones de operatividad, eficiencia y economía, este contrato queda exceptuado del procedimiento de contratación por importe igual o inferior a 50.000 euros, establecido en el apartado XII. d) 3 de las Instrucciones Internas de Contratación.
- No consta la fecha de entrada de la factura por el registro ni la fecha de conformidad de la misma, aunque figura el conforme y páguese.
- No consta que el empresario que ha resultado adjudicatario del contrato haya acreditado la capacidad de obrar ni la habilitación profesional, a pesar de ser, tal como dispone el artículo 54 del TRLCSP, uno de los requisitos esenciales para contratar con las entidades que integran el sector público.
- A pesar de que de conformidad con lo establecido en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, los pagos se han de realizar una vez prestado el servicio de conformidad, las verificaciones

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

llevadas a cabo en relación al pago de las facturas relativas al presente contrato han puesto de manifiesto que tanto la expedición de la factura (5 de abril de 2011) como el pago de la misma (20 de mayo de 2011) fueron realizados antes de la finalización de prestación del servicio (4 de abril de 2012), no pudiéndose realizar la comprobación del cumplimiento de lo establecido en la disposición transitoria segunda de la citada norma.

Expediente 2/2011: "01/11 HPC Servicio de comunicación de red corporativa e internet".

- Este contrato, formalizado el 2 de diciembre de 2011 por un importe total de 40.400 euros, (IGIC excluido) tenía por objeto el servicio de comunicación de la red corporativa de la RPC., su acceso a internet y la implementación de todos los aspectos relacionados con la seguridad de firewall que reduzcan al mínimo los riesgos de acceso a los recursos de la red corporativa desde una red pública.
- Se ha comprobado que entre los miembros de la mesa de contratación, según consta en actas de la misma, fechadas los días 8 y 15 de noviembre de 2011, no figuran entre los vocales quienes tengan atribuidas las funciones de asesoramiento jurídico y de control económico-presupuestario debiendo, en consecuencia, considerarse que dicho órgano de asesoramiento no se encuentra debidamente constituido.
- En la cláusula quinta del contrato consta, que el plazo de máximo de vigencia será de un año, y que dicho plazo podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo, por periodo máximo de un año, no obstante, de acuerdo con las verificaciones realizadas, se ha constatado que no consta, en el expediente, el informe del correspondiente servicio de la RPC, en el que se justifiquen los motivos que dan lugar a la prórroga del contrato.
- Si bien en las facturas se ha reflejado la conformidad y el páguese, en las mismas no figura la fecha en la que se realiza dicho trámite.
- Las verificaciones efectuadas a las facturas y órdenes de pago aportadas, han permitido constatar que la totalidad de las facturas abonadas en los ejercicios 2012 y 2013 superan los plazos a los que se refiere la disposición transitoria segunda de la Ley 15/2010 de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

comerciales⁶.

Expediente 3/2011: “Servicio de auditoría de Cuentas Anuales 2011”.

- Este contrato, formalizado el 10 de octubre de 2011 por importe de 6.087 euros, fue suscrito como consecuencia de la adjudicación efectuada en el año 2009, para realizar la auditoría de las cuentas anuales de los ejercicios 2009, 2010, y 2011. Dicho documento contractual constituido por la carta de encargo y condiciones generales de contratación, ha sido redactado por la empresa adjudicataria, habiéndose constatado que tales condiciones han variado en cada uno de los tres ejercicios.
- En este orden de cosas cabe indicar que de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 16 de junio de 1999 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se hace pública la Norma Técnica de Auditoría sobre “Contrato de auditoría o Carta de encargo”, “durante el plazo de vigencia del nombramiento no será necesario formalizar un contrato o carta de encargo cada año, salvo que se produzcan factores que indiquen su conveniencia, como por ejemplo: nuevos términos del encargo, cambios en la dirección del cliente, por imposición legal, etc.” aspectos estos, sobre los que no consta en el expediente justificación alguna.
- Consta en el expediente, la documentación acreditativa de que el Departamento de Gestión ha formulado la solicitud de presupuesto a tres empresas capacitadas para la prestación de servicios profesionales de auditoría fechada el 6 de noviembre de 2009, concediéndoles un plazo no inferior a tres días hábiles (ocho días), cumpliéndose de esta manera lo establecido en el punto 1 del apartado XI. d), de las Instrucciones Internas de Contratación (principios de concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación).
- La oferta económica realizada por las tres empresas invitadas a participar en el procedimiento licitatorio, si bien se adecúa a lo establecido en las Normas Técnicas de Auditoría de Cuentas, no se ajusta a lo establecido en el punto 1 del apartado XI d) de la Instrucción mencionada anteriormente, dado que en el párrafo segundo de la misma, indica “Dicha documentación deberá contener... importe total del gasto...” y en este caso, en las citadas ofertas se señala que los honorarios se

⁶ El plazo de pago se calculó teniendo en cuenta la fecha de expedición de la factura y la fecha de pago, ya que no consta la fecha de conformidad de la prestación.

refieren al ejercicio 2009, mientras que con respecto a los de ejercicios posteriores (2010 y 2011) se indica que se modificarán, de acuerdo con las tarifas horarias de auditoría en un porcentaje equivalente al índice de precios al consumo (en adelante, IPC) del sector servicios, no constando el precio cierto. El precio de adjudicación del contrato no incluyó el íntegro a percibir por el contratista, dado que no contenía el importe de las tasas a pagar por el adjudicatario (Informe 26/2008, de 2 de diciembre de la Junta Consultiva de Canarias).

- En el expediente no consta estudio comparativo de las tres ofertas presentadas, ni tampoco informe-propuesta de adjudicación a los que hace referencia el punto 1 del apartado XI d) de las Instrucciones de Contratación.
- No figura en el expediente, la conformidad de la prestación contratada por el departamento proponente, incumpléndose de esta manera lo establecido en el punto 3 (párrafo 2) del apartado XI d) de las Instrucciones de Contratación.
- Consta la incorporación de la factura a la que hace referencia las Instrucciones Internas de Contratación. Asimismo se ha verificado que figura la conformidad y el páguese realizada por el Administrador único de la empresa, pero no la fecha de la conformidad.
- De acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, para determinar el cumplimiento del plazo de pago se debe tener en cuenta la fecha de recepción del servicio. Dado que en el presente supuesto, el pago del 95 % del importe del contrato se produce en un momento anterior, (el 50 % al iniciar el trabajo, el 45 % al iniciar la fase final) y el 5 % restante, con la entrega del borrador del informe, ha sido imposible verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la citada Ley.

Expediente 2/2012: “Obras de Reforma Interior para el acondicionamiento del Centro de Producción de las Palmas de Gran Canaria”.

- Este contrato fue adjudicado el 23 de enero de 2012 al objeto de realizar la ejecución material de las obras de reforma interior para el acondicionamiento del centro de producción de Las Palmas de Gran Canaria por importe de 41.509 euros.

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

- En la documentación obrante en el expediente no consta documento alguno en el que se justifique la concurrencia de alguna de las causas previstas en el apartado IV a)2 (no haber recibido ninguna oferta tras haber seguido un procedimiento abierto o restringido, razones técnicas, imperiosa urgencia, etc.) que permitan adjudicar el contrato por el procedimiento negociado y excluir la publicidad y en su caso, la concurrencia tal como se indica en el apartado XII. c) de las Instrucciones Internas de Contratación.
- Del análisis de las estipulaciones del contrato no se desprende que se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, ni que consistan en la repetición de otras similares adjudicadas (apartado IV. a) 2 *“Exclusión de publicidad, y en su caso, concurrencia”, y letras e y f*).
- En la factura nº 5/120060 se adjunta una certificación de obra por importe de 21.821 euros y una certificación de precios contradictorios por 25.101 euros.
- En la factura nº 5/120097, se adjunta presupuesto por importe de 11.153 euros, (sin IGIC) y una segunda certificación de precios contradictorios por importe de 10.316 euros, (IGIC incluido). Dicha factura por importe de 11.934 euros, (IGIC incluido), se corresponde con el presupuesto y no con la certificación aportada.
- Se ha comprobado que en las facturas nos 5/120060 y 5/120097 si bien consta, el conforme y el páguese, no figura la fecha de conformidad de las mismas.
- De conformidad con lo establecido en la estipulación octava del contrato referida al abono del precio, la RPC, debió haber abonado el importe de las facturas dentro de los 75 días siguientes a la fecha de expedición de los documentos acreditativos de la realización del contrato, sin embargo las comprobaciones realizadas ponen de manifiesto que el abono de la factura fechada el 30 de mayo de 2012, se realiza el 20 de septiembre de 2012, superando el plazo de 75 días previsto en dicha cláusula. Por otra parte se ha constatado que la factura de 30 de diciembre de 2012, se acoge al plan de pago a proveedores, según consta en escrito de 18 de octubre 2013.

Expediente 3/2012: “Servicio de auditoría de Cuentas Anuales 2012-2014”.

- Este contrato, constituido por la carta de encargo y las condiciones generales de contratación, redactado por la empresa adjudicataria, se formalizó el 29 de octubre de 2012 por un importe total de 5.900 euros al objeto de llevar a cabo la auditoría

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

de las cuentas anuales de la RPC. Dicho contrato se firma como consecuencia de la adjudicación realizada en el año 2012, para realizar la auditoría de las cuentas anuales de los ejercicios 2012, 2013, y 2014.

- Consta la petición de presupuestos a tres empresas capacitadas para la prestación de servicios profesionales de auditoría fechada el 2 de mayo de 2012, realizada por el Departamento de Gestión, concediéndoles un plazo superior a tres días hábiles (11 días), dando cumplimiento de esta forma a lo dispuesto en el apartado XII. d) de las Instrucciones Internas de Contratación (principios de concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación).
- Las ofertas presentadas por dos de las tres empresas a las que se les solicita presupuesto (la tercera no formula oferta en el plazo establecido para ello), si bien se adecua a lo establecido en las Normas Técnicas Auditoría de Cuentas, no se ajusta a lo establecido en el punto 1 del apartado XII d) de las Instrucciones de Contratación, dado que en el párrafo segundo de la misma, *indica “Dicha documentación deberá contener... importe total del gasto...”* y en este caso, en las mentadas ofertas se señala que los honorarios se refieren al ejercicio 2012, mientras que con respecto a los de ejercicios posteriores (2013 y 2014) se indica que se modificarán, de acuerdo con las tarifas horarias de auditoría en un porcentaje equivalente al IPC del sector servicios, no constando, por lo tanto, el precio cierto del mismo.
- El precio de adjudicación del contrato no incluyó el íntegro a percibir por el contratista, dado que no contenía el importe de los tasas a pagar por el adjudicatario (Informe 26/2008, de 2 de diciembre de la Junta Consultiva de Canarias).
- En el expediente consta un informe-memoria, sin firmar, en el que se propone la adjudicación del contrato a favor del licitador que formuló la oferta económica más ventajosa (el único criterio que se tuvo en cuenta fue el precio). El órgano de contratación adjudicó el citado contrato al empresario propuesto, cumpliéndose de esta manera lo dispuesto en el apartado XII. d) 1, de las Instrucciones Internas de Contratación.
- No consta en la documentación obrante en el expediente, la aprobación del presupuesto definitivo por el Departamento de Gestión, incumpliendo de esta forma, lo establecido en el apartado XII. d) 2 de las Instrucciones Internas de

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

Contratación.

- No obra en el expediente, la conformidad de la prestación contratada por el departamento proponente, contraviniéndose de esta manera lo dispuesto en el punto 3. *“Ejecución del Gasto y conformidad del pago” (párrafo 2) de la Instrucción mencionada.*
- Consta la incorporación de la factura a la que hace referencia las Instrucciones Internas de Contratación. Asimismo, se ha comprobado que figura la conformidad y páguese realizada por el Administrador único de la RPC, si bien no consta la fecha de conformidad de la misma.
- No se ha podido verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de morosidad, dado que el pago del 95 % de los servicios objeto del contrato se realizan en un momento anterior a la recepción de los mismos, (50% al iniciar el trabajo, 45% al iniciar la fase final) y el 5 % restante a la entrega del borrador.
- El importe abonado al contratista, el 5 de junio de 2014, por la prestación del servicio (3.526 euros) no se corresponde con el que figura en la factura nº PESL0500129510 (3.204 euros).

Expediente 1/2013: “Arrendamientos de Servicios. Precios de Transferencia TVPC”.

- Este contrato se formalizó el 1 de enero de 2013 por un importe total de 7.200 euros al objeto de llevar a cabo *“prestación de servicios de asesoramiento y asistencia en materia económico-financiera, técnica, jurídica mercantil y laboral de marketing y comunicación; consultoría y apoyo a la gestión de la contratación y realización de cuantos otros cometidos relacionados con los anteriores sean encargados”.*
- Se ha comprobado que el objeto social de la TVPC (artículo 2 de los estatutos aprobados el 12 de marzo de 1998 y modificado el 25 de noviembre de 2010 con la finalidad de ampliar el objeto social) no ampara la actividad objeto de la prestación que se contrata. En este sentido, hay que señalar que el artículo 57 del TRLCSP establece *“Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios”* y que el artículo 32 del mismo texto legal, indica es que causa de nulidad de pleno derecho la falta de capacidad de obrar.

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

- No consta la aprobación del presupuesto definitivo por el departamento de gestión, de conformidad con lo dispuesto en el apartado XII. d) 2. de las Instrucciones Internas de Contratación.
- No consta que el Departamento de Gestión haya elaborado documento justificativo alguno en el que se indiquen que por razones de operatividad, eficiencia y economía queda exceptuado del procedimiento de contratación por ser de importe igual o inferior a 50.000 euros, tal como se establece en el apartado XII. d) 3. *“Ejecución del Gasto y conformidad del pago. Gastos exceptuados de este procedimiento” de las Instrucciones Internas de Contratación.*
- Se ha comprobado que si bien en las facturas figura, el conforme y el páguese, no consta la fecha de conformidad de las mismas.
- Se ha constatado que el abono de la factura nº 13000073 de 31 de diciembre de 2013 por importe de 7.704 euros (IGIC incluido) fue realizado el 20 de marzo de 2014, incumplándose de esta manera lo establecido en la disposición transitoria segunda de la ley 15/2010, de 5 de julio de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre que obliga a abonar el precio de los contratos dentro de los 60 días siguientes a la fecha de expedición del documento que acredite la realización del contrato. Este incumplimiento en los plazos de pago viene motivado por la falta de liquidez con que contó la sociedad a lo largo del periodo fiscalizado⁷
- En la cláusula tercera del contrato se establece que el tiempo de duración *“será por un año renovándose automáticamente por igual periodo, salvo que alguna de las partes notifique la voluntad de no renovar el mismo, con 30 días de antelación a la finalización del contrato”*, incumplándose lo previsto en el artículo 23.3 del TRLCSP, que no permite prorrogar los contratos menores, definidos por su cuantía en el artículo 138.3 de dicho texto legal.

Expediente 2/2013: “Compra-Venta de vehículo usado. Domingo Alonso Servicio, S.L.”

- Este contrato, redactado por el adjudicatario se formalizó el 22 de mayo de 2013

⁷ La dependencia financiera que esta sociedad tiene de los fondos que le transfiere el Ente Público RTVC que a su vez proceden de las transferencias que le efectúa la Administración Pública motivan que si se produce un retraso en el envío de los fondos (tal como se produjo a lo largo de este periodo) esta no pueda acometer los pagos que tiene con terceros. No obstante debe indicarse que esta situación se corrige en años posteriores hasta que en el ejercicio 2015, cumple con la Ley de morosidad, tal como se pone de relieve en el informe de fiscalización de la Cuenta General de la C.A.C correspondiente al ejercicio 2015.

por un importe total de 3.364 euros teniendo por objeto la adquisición de un vehículo usado marca Volkswagen.

- No obra en el expediente la aprobación del presupuesto definitivo por el Departamento de Gestión, tal como dispone el punto 2 del apartado XII. d) de las Instrucciones Internas de Contratación.
- No consta documento alguno en virtud del cual el Departamento de Gestión haya determinado que por razones de operatividad, eficiencia y economía, la realización del presente gasto queda exceptuado del procedimiento de contratación por importe igual o inferior a 50.000 euros, incumpléndose de esta manera lo dispuesto en el punto 3 del apartado XII. d) de las Instrucciones Internas de Contratación.
- Las verificaciones realizadas no han permitido constatar si el adjudicatario del contrato contaba con capacidad de obrar. En este orden de cosas debe indicarse que si bien la tramitación del expediente de los contratos menores solo exige la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la correspondiente factura, no es necesario que en el expediente conste ningún otro documento, no podemos obviar que el artículo 54 del TRLCSP, dispone que este tipo de contratos solo podrá adjudicarse a aquellos empresarios con capacidad de obrar.
- En la documentación facilitada consta la incorporación de la factura a la que se refieren las Instrucciones Internas de Contratación, expedida el 28 de mayo de 2013. Se ha comprobado que no consta la fecha de entrada de la factura por el Registro, así como que figura la conformidad y el páguese, pero no se ha consignado la fecha del conforme.
- Se ha constatado que el abono de la factura se efectúa el 23 de mayo de 2013, mientras que la fecha de emisión tiene lugar el 28 de mayo de 2013, es decir, el pago de la misma se produce cinco días antes de su emisión, este hecho no permite verificar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales.

Expediente 3/2013: "Compra-Venta de vehículo usado. Cuatromoción, S.L."

- Este contrato, redactado por el adjudicatario, se formalizó el 29 de mayo de 2013 por un importe de 3.600 euros teniendo como objeto, la adquisición de un vehículo

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

usado, marca Volkswagen.

- No consta en el expediente la aprobación del presupuesto definitivo por el Departamento de Gestión, tal como dispone punto 2 del apartado XII. d) 2 de las Instrucciones Internas de Contratación.
- No obra en el expediente documento alguno en virtud del cual el Departamento de Gestión haya determinado que por razones de operatividad, eficiencia y economía, la realización del presente gasto queda exceptuado del procedimiento de contratación por importe igual o inferior a 50.000 euros, incumpléndose de esta manera lo dispuesto en el punto 3 del apartado XII. d) de las Instrucciones Internas de Contratación.
- No consta que el empresario que ha resultado adjudicatario del contrato haya acreditado la capacidad de obrar ni la habilitación profesional, a pesar de ser, tal como dispone el artículo 54 del TRLCSP, uno de los requisitos esenciales para contratar con las entidades que integran el sector público.
- En la documentación facilitada consta la incorporación de la factura a la que hace referencia en las Instrucción Internas de Contratación, expedida el 29 de mayo de 2013, habiéndose comprobado que si bien figura la conformidad y páguese, no consta la fecha de conformidad.
- Se ha comprobado que el abono de la factura se efectúa el 23 de mayo de 2013, mientras que la fecha de emisión tiene lugar el 29 de mayo de 2013, es decir, el abono de la factura se produce seis días antes de su emisión, actuación esta que ha imposibilitado verificar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales.

Expediente 4/2013: “Servicio de auditoría de Cuentas Anuales 2013”.

- Este contrato, formalizado el 16 de octubre de 2013 por importe de 5.969 euros, fue suscrito como consecuencia de la adjudicación efectuada en el año 2012, para realizar la auditoría de las cuentas anuales de los ejercicios 2012, 2013, y 2014. Dicho documento contractual constituido por la carta de encargo y condiciones generales de contratación, ha sido redactado por la empresa adjudicataria, habiendo constatado que tales condiciones han variado en cada uno de los tres

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

ejercicios.

En este orden de cosas cabe indicar que de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 16 de junio de 1999 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se hace pública la Norma Técnica de Auditoría sobre “Contrato de auditoría o Carta de encargo”, “durante el plazo de vigencia del nombramiento no será necesario formalizar un contrato o carta de encargo cada año, salvo que se produzcan factores que indiquen su conveniencia, como por ejemplo: nuevos términos del encargo, cambios en la dirección del cliente, por imposición legal, etc.” aspectos estos, sobre los que no consta en el expediente justificación alguna.

- En las facturas aportadas figura la conformidad y el páguese pero no consta la fecha de la conformidad.
- A pesar de que de acuerdo con la normativa vigente los pagos que realicen las entidades que integran el sector público se efectuarán una vez entregado el bien o realizado el servicio correspondiente de conformidad, las verificaciones llevadas a cabo en relación al abono de las facturas relativas al presente contrato han permitido constatar que, el pago del 100% del importe del contrato se produce en un momento anterior (el primer 50% del precio del contrato, fue abonado al iniciar el trabajo mientras que el 50% restante se hizo efectivo al iniciar la fase final), siendo imposible comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Expediente 5/2013: “Mantenimiento SAI Centro de Producción de Santa Cruz de Tenerife”.

- El formulario de aceptación de servicios redactado por el adjudicatario, que hace las veces de contrato, se formalizó el 2 de diciembre de 2013 por un importe total de 2.179 euros al objeto de realizar un servicio de mantenimiento preventivo (inspecciones visuales, limpieza de ventiladores, medición de tensiones y corrientes, comprobación de corrientes de baterías, inversor, etc.).
- No consta documento alguno en virtud del cual el Departamento de Gestión haya determinado que, por razones de operatividad, eficiencia y economía, la realización del presente gasto queda exceptuado del procedimiento de contratación por

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

importe igual o inferior a 50.000 euros, incumpléndose de esta manera lo dispuesto en el punto 3 del apartado XII. d) 3 de las Instrucciones Internas de Contratación.

- A pesar de que en el expediente consta la oferta presentada por la empresa "Emerson Network Power, S.A." en el que figuran tres opciones y la conformidad a la opción tres por precio neto total de 2.179 euros, realizada por el órgano de contratación, no obra en el mismo, la aprobación del presupuesto definitivo por el Departamento de Gestión.
- No consta que la empresa adjudicataria del contrato haya acreditado la capacidad de obrar ni la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación a la que hace referencia el apartado XII. d) de las Instrucciones Internas de Contratación.
- En el punto 1 "Formulario de aceptación de servicios" del "contrato de servicios-condiciones de la oferta" se establece la posibilidad de renovar el servicio contratado. A tales efectos debe indicarse que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.3 del TRLCSP, los contratos definidos en el artículo 138.3 de dicho texto (menores) no pueden ser objeto de prórroga y por lo tanto, en este contrato no debiera contemplarse tal posibilidad.
- A pesar de que el plazo de ejecución del servicio abarca el periodo comprendido entre el 15 de diciembre de 2013 a 14 de diciembre de 2014 (anual), se ha constatado que el abono de la factura tuvo lugar el 20 de enero de 2014, es decir, el pago se realizó con carácter previo a la finalización de la prestación del servicio, hecho este que no se ajusta a lo dispuesto en la normativa vigente.
- Si bien en la factura figura el conforme y el páguese, no consta la fecha de la conformidad.
- Se ha constatado que el abono de la factura se realiza antes de la ejecución del gasto (tiene lugar el 20 de enero de 2014), haciendo imposible la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en Ley 15/2010 de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Expediente 1/2012: "Suministro y licencia de uso de los servicios informativos de la Agencia de Noticias EFE".

- Este contrato fue formalizado el 10 de mayo de 2012, por un periodo de ejecución

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

de dos años, ascendiendo su importe de adjudicación a 46.802 euros, no obstante en la cláusula tercera se recoge que la duración inicial del mismo es de un año, con efectos retroactivos a 1 de enero de 2012, prorrogándose automáticamente por un periodo sucesivo de igual duración, concluyendo su vigencia el 31 de diciembre de 2013.

En el análisis de la documentación facilitada se comprobó que:

- No consta, que la entidad disponga de procedimientos escritos normalizados de selección, en los que se establezca claramente el criterio empleado para realizar encargos de producción de programas y/o adquisición de derechos audiovisuales.
- No consta que con carácter previo a la adquisición del programa se hayan realizado estudios económicos tendentes a obtener la oferta más ventajosa.
- No consta que se hayan negociado los términos del contrato.
- No consta que el contrato suscrito haya sido previamente informado por la asesoría jurídica de la empresa.
- No consta la acreditación de la titularidad del derecho, si bien en la cláusula cuarta del contrato se recoge, que la Agencia EFE ostenta la legítima titularidad sobre todos los derechos de propiedad intelectual correspondientes a los contenidos informativos suministrados y que serán utilizados por la RPC, con el alcance previsto en el contrato.
- En el contrato se manifiesta que ambas partes ostentan la capacidad jurídica y de obrar para suscribir el mismo, sin embargo no consta acreditación alguna al respecto.
- Las facturas y órdenes de pago superan los plazos a los que se refiere la disposición transitoria segunda de la Ley 15/2010 de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- No consta en el expediente la documentación justificativa de la recepción de los equipos suministrados por la Agencia EFE a la Radio Pública, a la que hace referencia el Anexo II del contrato. Asimismo, tampoco consta ninguna incidencia, avería o daño en los equipos durante el periodo objeto del contrato, ni la documentación

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

justificativa de devolución de los equipos a EFE, en la fecha en la que finaliza el mismo.

Expediente 4/2012: “Contrato para la comunicación pública y reproducción instrumental de fonogramas por emisoras de radio de difusión inalámbrica (AGEDI Y AIE 2012)”.

- Se trata de un contrato privado formalizado el 23 de julio de 2012, con un periodo de ejecución de siete años, cuyo objeto es la comunicación pública de fonogramas (emisión, transmisión o retransmisión de fonogramas por la RPC).
- Se ha comprobado que en la Cláusula VII se indica que el contrato entra en vigor con efectos de 1 de enero de 2009. El motivo de que se le otorgue efectos retroactivos es la regularización de las cantidades pendientes de pago a la Asociación de Gestión de Derechos Intelectuales (47.761 euros –derechos devengados desde el 1 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2011- y 6.999 euros –derechos de remuneración equitativa por actos de reproducción pública y de reproducción instrumental de fonogramas-).
- La contraprestación económica del contrato se realiza en función del importe total de los ingresos brutos que obtenga trimestralmente la RPC en cada uno de sus centros de producción y de acuerdo con unas tarifas establecidas (según la categoría de las emisoras y tiempo de emisión de los fonogramas o de acuerdo con la intensidad de uso de la música que corresponde a cada uno de los centros emisores).
- No consta que el contrato suscrito haya sido previamente informado por la asesoría jurídica de la empresa.
- No consta en el expediente documentación acreditativa de que se hayan negociado los términos del contrato.
- En las declaraciones I y II del contrato se recoge, que las entidades Asociación de Gestión de Derechos Intelectuales (en adelante, AGEDI) y la Entidad de Gestión de los derechos de Propiedad Intelectual de los Artistas, Intérpretes o Ejecutantes (en adelante AIE) están autorizadas por el Ministerio de Cultura para gestionar los derechos de comunicación pública que corresponden a los productores fonográficos respecto de sus grabaciones sonoras y audiovisuales y a los artistas e

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

intérpretes o ejecutantes, respectivamente (Órdenes del Ministerio de Cultura de 15 de febrero de 1989 -BOE de 11/03/89- y de 29 junio de 1989 -BOE de 19/07/89-).

- Si bien en el contrato, ambas partes reconocen mutuamente que disponen de la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, no obstante, en el expediente no queda acreditada la capacidad jurídica y de obrar del adjudicatario.
- En todas las facturas derivadas de la ejecución de este contrato consta el conforme y el páguese, aun cuando no figura, en las mismas, la fecha del conforme.
- En los mayores de las cuentas 41000246 y 41000247 no consta anotación contable alguna hasta el 31 de diciembre de 2012, fecha en la que se registran facturas por la totalidad de la cantidad adeudada que asciende a 47.761 euros como consecuencia del periodo transcurrido sin convenio suscrito desde el 1 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2011, ambos inclusive (cláusula adicional segunda -liquidación de derechos-). Asimismo se registran, el 31 de diciembre de 2012, facturas por la cantidad adeudada, que asciende a 6.999 euros, por el periodo transcurrido sin convenio firmado hasta el 31 de diciembre de 2008 (cláusula adicional tercera -liquidación de derechos-).
- Del análisis de las facturas y órdenes de pago, se ha comprobado que la totalidad de las facturas superan los plazos a los que se refiere la disposición transitoria segunda de la Ley 15/2010 de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.⁸

La factura número 4.200 se acoge al Plan de Pago a Proveedores, según consta en escrito de 18 de octubre 2013. Con respecto a las facturas 4.275 y 4.439, con la documentación aportada, no se ha podido verificar el pago de las mismas.

2.1.2.3. Análisis de la actividad contractual de la sociedad pública TVPC.

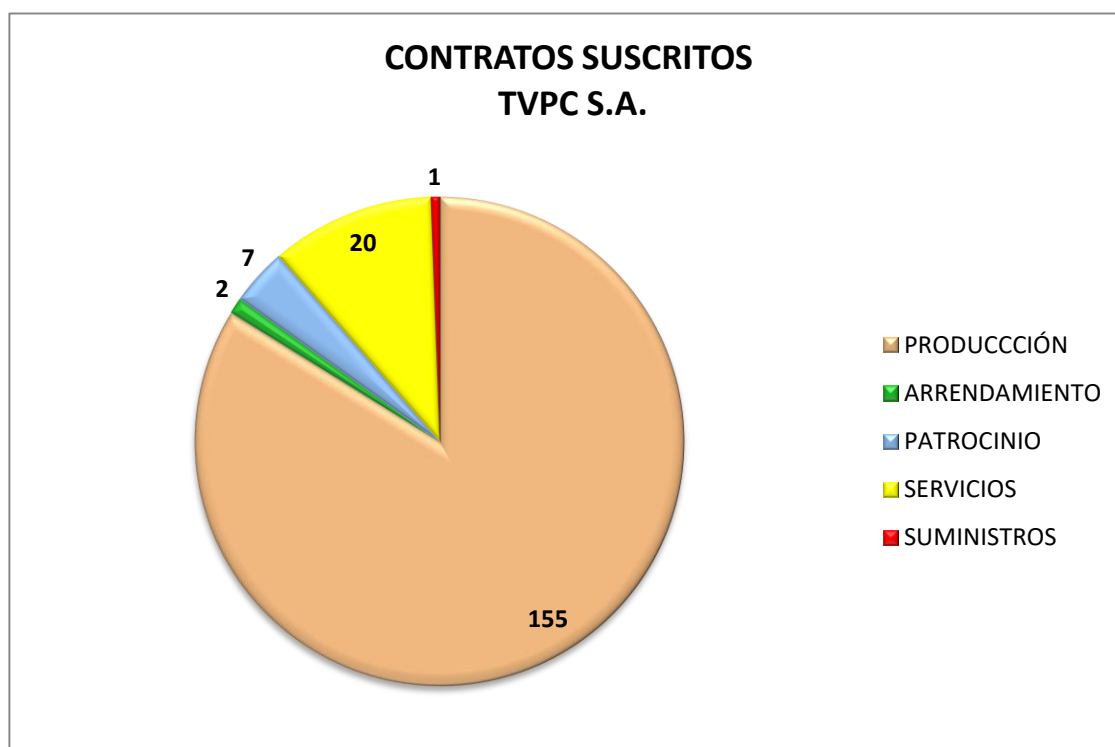
De acuerdo con la normativa reguladora, los contratos formalizado por la TVPC , son contratos sometidos al derecho privado, sin bien al estar participada esta sociedad

⁸ El plazo de pago se ha calculado teniendo en cuenta la fecha de expedición de la factura y la fecha de pago, ya que no consta la fecha de conformidad de la prestación.

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

al 100 % por una entidad pública a tales contratos le son de aplicación determinados preceptos contenidos en diversas normas públicas.

De los 185 contratos formalizados por esta sociedad, tal como se muestra en el gráfico siguiente, 155 estaban relacionados con la producción audiovisual (contratos privados sujetos a la Ley de propiedad intelectual), 20 eran contratos de servicios (contratos privados sometidos en cuanto a la preparación y adjudicación a la normativa de contratación del sector público –Instrucciones de Contratación-), siete eran contratos de patrocinio (regulados por Ley General de Publicidad), dos estaban relacionados con el arrendamiento de bienes inmuebles (le es de aplicación la Ley de Arrendamientos Urbanos), y uno era un contrato de suministros (contrato privado, sujeto en cuanto a la preparación y adjudicación a la normativa de contratación del sector público -instrucciones de contratación-).



Con respecto a los contratos de producción debe indicarse que 22 de ellos fueron redactados en lengua inglesa.

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

2.1.2.3.1. Contratos de arrendamiento de inmuebles.

La normativa reguladora de contratación administrativa (artículo 4.1. letra p de la LCSP/TRLCSLP) excluye, expresamente, de su ámbito de aplicación los contratos de arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos, confiriéndole carácter de privados y remitiendo su regulación a la legislación patrimonial.

Por su parte la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, no incluye en su ámbito de aplicación a las sociedades mercantiles mientras que la Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias si bien las engloba, circunscribe la aplicación de sus preceptos a cuestiones concretas (adquisición de bienes inmuebles, formas de enajenación, etc.) entre las que no se encuentra la realización de arrendamientos.

La exclusión de este tipo de contratos de la LCSP/TRLCSLP, y la no aplicación de las Leyes de patrimonio señaladas en el párrafo anterior, permiten concluir que su realización ha de ajustarse a lo dispuesto en las normas de derecho privado (civil y mercantil) además de observar los principios generales de contratación pública establecidos en el artículo 1 de la LCSP/TRLCSLP, es decir, libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, todo ello con el propósito de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

A tales efectos debe indicarse que, durante el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2011 y el 31 de diciembre de 2013, la sociedad anónima TVPC suscribió un total de dos contratos de arrendamiento. Los contratos formalizados, desglosados por ejercicios, son los que se muestran en el cuadro siguiente:

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

					Euros
Nº Expte.	Denominación del contrato	Duración	Precio/m ²	Superficie	Importe
2011-1	Arrendamiento delegación de El Hierro ⁹	26 meses	5,02	240 m ²	31.344,56
2012-1U(18)	Arrendamiento delegación de Lanzarote ¹⁰	12 meses	36,00	50 m ²	21.600,00
TOTAL					52.944,56

De las verificaciones llevadas a cabo a la documentación contenida en los expedientes de estos contratos, cabe destacar como aspectos más relevantes los siguientes:

- En ninguno de los dos expedientes, consta que la entidad haya tramitado expediente de arrendamiento y que los documentos que integran éste se encuentren cronológicamente archivados. Si bien, esta forma de proceder no motiva un incumplimiento de la normativa, si dificulta la rápida localización de los documentos, no permite uniformidad en el manejo de la información y la gestión que se hace de los recursos no es la más eficiente.
- No consta, en tales expedientes, documento alguno en el que se justifique la necesidad de realizar la contratación, ni tampoco escrito suscrito por el órgano de contratación en el que se ordene la realización de los trámites oportunos para satisfacer la necesidad.
- Ni en el expediente 2011-1 ni en el 2012-1U (18) consta que con anterioridad a la realización del procedimiento de arriendo, se hayan realizado estudios de opciones alternativas, como por ejemplo podría ser el haber contactado con la Dirección General de Patrimonio (en adelante DGPP) a fin de constatar la disponibilidad de algún local que pudiese satisfacer las necesidades demandadas.

La inexistencia de este tipo de estudios hacen, difícil o imposible, justificar, en el caso del expediente 2012-1U (18) las razones en virtud de las cuales se ha arrendado un local de 50 m² de superficie, abonando una renta de 1800 euros mensuales (36 €/m²), máxime si tenemos en cuenta que el precio del m² oscila entre los cinco y los 15 euros. Mientras que en el caso del expediente 2011-1, la ausencia de dichos estudios ocasionan

⁹ Desde 1/07/11 hasta 31/08/13

¹⁰ Desde 1/07/11 hasta 31/03/12

que no se pueda justificar adecuadamente los motivos por los que se ha arrendado un local cuya superficie abarca los 240 m² cuando en otros supuestos para cubrir necesidades similares la superficie de local arrendado es significativamente inferior.

- En ninguno de los dos expedientes consta documento justificativo que financie la operación ni documento acreditativo del cumplimiento del principio de publicidad.
- No consta, en los mentados expedientes, anuncio relativo a la publicación en algún diario de gran divulgación provincial/comunidad autónoma especificando las necesidades que se pretenden cubrir (plazo para remitir ofertas, datos y características del bien que se pretende arrendar, fecha de disponibilidad, ubicación, superficie, duración del contrato, lugar donde los licitadores pueden obtener la información, etc.).

2.1.2.3.2. Contratos de patrocinio.

El contrato de patrocinio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, es aquel en virtud del cual el patrocinado, a cambio de una ayuda económica para la realización de su actividad deportiva, benéfica, cultural, científica o de otra índole, se compromete a colaborar en la publicidad del patrocinador.

Los contratos de patrocinio son contratos privados, y comoquiera que el artículo 4.1, tanto de la LCSP como del TRLCSP (se aplica el texto refundido a los expedientes iniciados a partir del 16 de diciembre de 2011) no les excluye de su ámbito de aplicación, regirá para ellos lo dispuesto en el artículo 20.2 de los citados textos legales, *“Los contratos privados se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la presente ley y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado”*.

A lo largo del periodo objeto de fiscalización, la sociedad anónima TVCP S.A formalizó un total de siete contratos de patrocinio cuyo importe ascendió a 235.250 euros. El siguiente cuadro recoge los contratos suscritos por dicha sociedad.

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

Euros

Nº EXPTE	FECHA DE ADJUDICACIÓN	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	IMPORTE
2011-5	7/7/11	PATROCINIO TORNEO DE GOLF RADIO CLUB TENERIFE.	7.000,00
2011-8	1/9/11	PATROCINIO CD TENERIFE TEMP. 2011/2012	70.000,00
2011-11	1/9/11	PATROCINIO UD LAS PALMAS TEMP. 2011/2012	70.000,00
2012-1U (36)	11/6/12	PATROCINIO RAY CASTELLANO-CONCIERTO PITBULL	1.250,00
2012-1U (41)	3/7/12	PATROCINIO RAY CASTELLANO - SUMMER FESTIVAL	4.000,00
2012-71U	10/2/12	PATROCINIO DEL EQUIPO DE RALLIES "COPI SPORT" 2012	43.000,00
2013-71U	19/2/13	PATROCINIO DEL EQUIPO DE RALLIES "COPI SPORT" 2013	40.000,00
TOTAL			235.250,00

De los análisis realizados a cada uno de los contratos de patrocinio suscritos, los hallazgos más relevantes que se han constatado, se concretan en los siguientes:

Expediente 2011-5 "Patrocinio Torneo de Golf"

- En el expediente no consta que, con carácter previo al inicio de la contratación, se haya fijado ni la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden cubrir mediante el contrato proyectado, ni tampoco la idoneidad del objeto y contenido para satisfacerlas.
- No consta documentación justificativa alguna que permita valorar las prestaciones que debe realizar el patrocinado.
- No consta que para la adjudicación del presente contrato se haya seguido procedimiento de licitación alguno, ni tampoco documentación en la que se justifique de manera adecuada y suficiente la utilización de los procedimientos de contratación previstos en la normativa vigente.
- En el contrato formalizado entre las partes, se detallan de manera pormenorizada las contraprestaciones que como consecuencia del mismo ha de recibir la sociedad pública TVPC.
- No figura en el expediente, documento (informe) alguno que permita constatar si el objeto del contrato se ha cumplido.

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

- La factura fue emitida el 7 de julio de 2011 (el torneo se celebró el 9 de julio de 2011), mientras que el pago se realizó el día 5 de julio de 2012, es decir casi un año después, incumpléndose de esta manera lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Expediente 2011-8 “Patrocinio CD Tenerife”

- En el expediente no consta que, con carácter previo al inicio de la contratación, se haya fijado ni la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden cubrir mediante el contrato proyectado, ni tampoco la idoneidad del objeto y contenido para satisfacerlas.
- No consta documentación justificativa alguna que permita valorar las prestaciones que debe realizar el patrocinado.
- No consta que para la adjudicación del presente contrato se haya seguido procedimiento de licitación alguno, ni tampoco documentación en la que se justifique de manera adecuada y suficiente la utilización de los procedimientos de contratación previstos en la normativa vigente.
- La única documentación que se ha podido verificar es el contrato formalizado entre las partes, en el que de manera pormenorizada, se detallan las contraprestaciones que como consecuencia del mismo ha de recibir la sociedad pública TVPC.
- No obra en el expediente, documento (informe) alguno que permita constatar si el objeto del contrato se ha cumplido.
- De acuerdo con lo estipulado en la cláusula 3ª del contrato suscrito entre las partes, el pago se realiza mediante 4 pagarés con vencimiento los días 10 de noviembre de 2011 y febrero, mayo y agosto de 2012, incumpléndose de esta manera lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Expediente 2011-11 “Patrocinio UD LAS PALMAS”

- En el expediente no consta que, con carácter previo al inicio de la contratación, se

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

haya fijado ni la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden cubrir mediante el contrato proyectado, ni tampoco la idoneidad del objeto y contenido para satisfacerlas.

- No consta documentación justificativa alguna que permita valorar las prestaciones que debe realizar el patrocinado.
- No consta que para la adjudicación del presente contrato se haya seguido procedimiento de licitación alguno, ni tampoco documentación en la que se justifique de manera adecuada y suficiente la utilización de los procedimientos de contratación previstos en la normativa vigente.
- La única documentación que se ha podido verificar, es el contrato formalizado entre las partes, en el que de manera pormenorizada, se detallan las contraprestaciones que como consecuencia del mismo ha de recibir la sociedad pública TVPC.
- No obra en el expediente, documento (informe) alguno que permita constatar si el objeto del contrato se ha cumplido.
- De acuerdo con lo estipulado en la cláusula tercera del contrato formalizado, el abono del pago se efectuará a través de pagarés con vencimientos los días 10 de los meses de noviembre de 2011 y de febrero, mayo y agosto de 2012, incumplándose de esta manera lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Expediente 2012-1U (36) “Patrocinio Ray Castellano-Concierto Pitbull”

- En la documentación preparatoria del expediente no quedan acreditadas adecuada y suficientemente las necesidades que se pretenden cubrir mediante el contrato, ni tampoco la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.
- En el expediente no consta la documentación justificativa adecuada y suficiente que permita acreditar la equivalencia de las prestaciones contratadas y, por tanto, la onerosidad del contrato.
- No se ha justificado de manera adecuada y suficiente la no utilización de los procedimientos de contratación previstos en el artículo 191 del TRLCSP

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

- En el clausulado del contrato no se define claramente cual es la finalidad que se pretende con su firma, ni la ventaja que aporta dicha contratación a la sociedad TVPC.
- El pago de la factura (presentada el 2/07/2012) cumple con lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales

Expediente 2012-1U (41) “Patrocinio Ray Castellano - Summer Festival”

- El objeto del contrato es colaborar en la promoción de la imagen de TVPC en los conciertos Summer Festival celebrados en los días 3 y 10 de agosto de 2012 en Gran Canaria y Tenerife respectivamente.
- En la documentación preparatoria del expediente no quedan acreditadas adecuada y suficientemente las necesidades que se pretenden cubrir mediante el contrato, ni tampoco la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.
- En el expediente no consta la documentación justificativa adecuada y suficiente que permita acreditar la equivalencia de las prestaciones contratadas y, por tanto, la onerosidad del contrato.
- No se ha justificado de manera adecuada y suficiente la no utilización de los procedimientos de contratación previstos en el artículo 191 del TRLCSP
- En el clausulado del contrato no se define claramente cual es la finalidad que se pretende con su firma, ni la ventaja que aporta dicha contratación a la sociedad TVPC.
- El pago de las dos facturas emitidas el 28 de agosto de 2012, cumple con lo dispuesto en la normativa reguladora de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Expediente 2012-71U “Patrocinio del Equipo de Rallies Copisport 2012”

- En la documentación preparatoria del expediente no quedan acreditadas adecuada y suficientemente las necesidades que se pretenden cubrir mediante el contrato, ni

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

tampoco la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

- En el expediente no consta la documentación justificativa adecuada y suficiente que permita acreditar la equivalencia de las prestaciones contratadas y, por tanto, la onerosidad del contrato.
- No se ha justificado de manera adecuada y suficiente la no utilización de los procedimientos de contratación previstos en el artículo 191 del TRLCSP.
- En la cláusula primera y en el anexo I del contrato se definen de manera pormenorizada las prestaciones que el patrocinado se obliga a realizar.
- El pago de acuerdo con lo previsto en la cláusula sexta se realiza en especie (mediante la cesión de espacios publicitarios a designar en la programación de televisión) importó la cantidad de 43.000 euros.

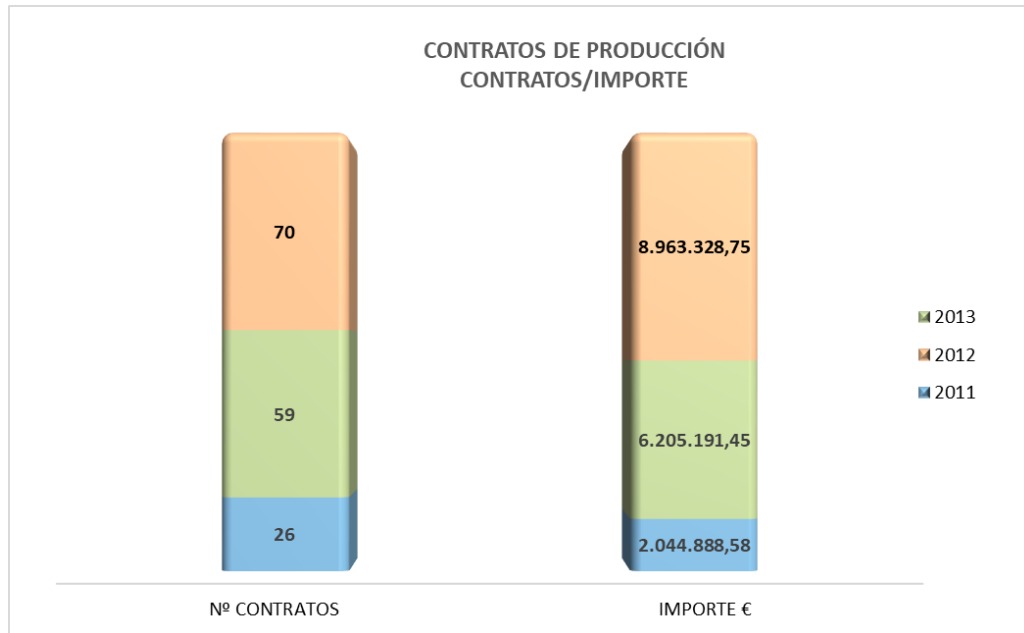
Expediente 2013-71U “Patrocinio Del Equipo De Rallies Copisport 2013”

- En la documentación preparatoria del expediente no quedan acreditadas adecuada y suficientemente las necesidades que se pretenden cubrir mediante el contrato, ni tampoco la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.
- En el expediente no consta la documentación justificativa adecuada y suficiente que permita acreditar la equivalencia de las prestaciones contratadas y, por tanto, la onerosidad del contrato.
- No se ha justificado de manera adecuada y suficiente la no utilización de los procedimientos de contratación previstos en el artículo 191 del TRLCSP.
- En la cláusula segunda y en el anexo I del contrato se definen de manera pormenorizada las prestaciones que el patrocinado se obliga a realizar.
- El pago, de conformidad con lo establecido en la cláusula sexta del contrato, consiste en la cesión de espacios publicitarios en la programación de televisión, por valor de 40.000 euros. Por lo tanto se trata de un pago en especie.

2.1.2.3.3. Contratos de producción y adquisición de derechos audiovisuales.

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

El número de contratos de producción y adquisición de derechos audiovisuales suscritos por la sociedad pública TVPC, se elevó a 155 por un importe total de 17.213.409 euros de acuerdo con la siguiente distribución:



La normativa reguladora aplicable a este tipo de contratos es la prevista en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

De las comprobaciones llevadas a cabo en relación a la información y/o documentación obrante en los 155 expedientes de los contratos formalizados, los hallazgos más relevantes que se han obtenido se pueden concretar en los siguientes:

- Durante el periodo objeto de fiscalización no consta que la sociedad pública TVPC dispusiese de procedimientos escritos normalizados de selección en los que se establezca claramente el criterio empleado para realizar encargos de producción de programas y/o adquisición de derechos audiovisuales.

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

- En ninguno de los expedientes analizados consta documento alguno que permita determinar si con carácter previo a la adquisición del programa se han realizado estudios económicos tendentes a obtener la oferta económicamente más ventajosa.
- Se ha constatado que en ninguno de los expedientes examinados figura documento alguno que permita concluir que se hayan negociado los términos de los contratos suscritos.
- Salvo en los contratos números 2011-25, 2011-28, 2012/1U-4, 2012/1U-48, 2012-69U, y 2013-54U en los que figura el sello de la asesoría jurídica de la empresa contratista, en el resto de los contratos examinados no consta ningún documento que permita determinar que el contrato suscrito ha sido previamente informado por la asesoría jurídica de TVPC.
- En ninguno de los expedientes analizados existe documento acreditativo de la titularidad del derecho objeto del contrato.
- En la totalidad de los expedientes verificados, no consta documento alguno que permita determinar que el adjudicatario del contrato tiene capacidad jurídica y de obrar.
- Excepto los contratos nºs 2012/8 “Un paseo por las nubes” (no consta que se haya emitido), 2012/64 “Mares y océanos” (no se emitieron seis de las 13 ediciones que figuran en el contrato) y 2013/22 “Un café en la oficina” (no se emitió una de las ediciones), los análisis realizados a la información que se contiene en el programa informático “GET” (herramienta informática que registra los programas emitidos por la TVPC) han permitido constatar que los programas adquiridos han sido emitidos y obviamente recibidos, aun cuando no consta en el expediente documento alguno que permita acreditarlo, más allá de la información que facilita la propia herramienta informática.
- De la información obrante en los expedientes analizados resulta que los plazos máximos de emisión fijados mediante el establecimiento de un periodo concreto de licencia, se cumple en todos los casos a excepción del contrato número 2012-7 “cifras y letras” en el que continuaron las emisiones sobrepasándose el periodo de licencia (el periodo de licencia se extiende del 16/01/2012 al 30/03/2012, en el que deben emitirse 55 ediciones).

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

- Se ha constatado que en ninguno de los contratos analizados se han pactado garantías en caso de incumplimiento de los mismos. La única facultad que puede ejercitar la sociedad pública TVPC es solicitar la resolución del contrato con reclamación, en su caso, de los posibles daños y perjuicios, con arreglo a las disposiciones generales del Código Civil.

En este orden de cosas, cabe indicar, que si bien en la mayoría de los contratos la garantía es innecesaria, pues la falta de entrega de las obras contratadas se puede suplir con la emisión de otras, existen algunos contratos (fundamentalmente "*obras por encargo*") cuya emisión de los programas objeto de contratación se ha consolidado en la programación habitual de la cadena, por lo que la falta de entrega o la imposibilidad de contar con ediciones futuras, podría ocasionar daños y perjuicios de difícil reparación. Así, aun cuando TVPC es la titular de los derechos y del copyright, en este tipo de contratos, además, se debería haber previsto algún tipo de garantía ante un posible incumplimiento, e incluso establecer cláusulas para garantizar ediciones futuras.

- En todos los contratos se pacta el pago aplazado del precio, excepto en los contratos nºs 2012/27, 2013/10, 2013/17 2013/20 2013/25 circunstancia esta que garantiza a TVPC no pagar el precio en caso de incumplimiento del contrato.
- Asimismo, se ha constatado que en ninguno de los contratos verificados se pactan prórrogas. No obstante, en 17 de ellos (2011-17, 2012-1U(2), 20121U-(4), 2012-1U(6), 2012-69U, 2013-4, 2013-5U, 2013-9U, 2013-30U, 2013-39U, 2013-41U, 2013-44, 2013-50U, 2013-52U, 2013-55U, 2013-58U, y 2013-63U) se prevé la posibilidad de ampliarlos con nuevos episodios, algo que se materializa mediante adendas.
- La revisión de las adendas de los contratos 2011-17, 2012-1U(2),2013-1U(4), 2012-69U, 2013-30U, 2013-41U, 2013-44, 2013-52U, 2013-55U, 2013-58U, 2013-63U ha permitido constatar por una parte, que el objeto de las mismas es idéntico al de los contratos inicialmente suscritos y por otra, que su importe es igual o superior al de los propios contratos, por lo que en vez de una ampliación se trata de contratos nuevos, que si bien respetan y mantienen las condiciones iniciales, no deberían haberse formalizado como ampliación del anterior.
- Las cláusulas relativas al pago se ajustan a lo dispuesto en la normativa vigente en todos los contratos verificados, excepto en los que se indica a continuación:

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

- 2011-9 y 2011-10. La forma de pago en tales contratos se establece mediante pagaré, no ajustándose los plazos a lo previsto en la normativa aplicable.
- 2011-33, en este contrato no se indica plazo de pago alguno.
- En 23 de los 155 contratos analizados, los pagos se realizan en el plazo establecido en la normativa aplicable, en 37 se efectúan con un retraso inferior al mes, en 45 el retraso está comprendido entre uno y tres meses, en 29 el retraso supera los tres meses, en 14 el pago se realiza por compensación, en cinco no consta que se haya realizado el pago por haber sido resueltos los contratos, en uno no se ha podido comprobar el pago por falta de justificante (contrato nº 2013-36) y en otro no se ha realizado el pago por no haber llegado el vencimiento (contrato nº 2013-47U).
- En ninguno de los contratos fiscalizados constan modificaciones en los plazos de pago.
- En 15 (57,7 %) de los 26 contratos analizados suscritos en el ejercicio 2011 (ocho de ellos redactados en lengua inglesa) no consta cláusula alguna respecto a la declaración del contratista o requerimiento de documentación justificativa de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y en 16 (61,54%) no figura la cláusula relativa a la declaración de encontrarse el contratista al corriente en el pago de las obligaciones con la Seguridad Social o de haber entregado las cartas de pago a dicho organismo.
- En 22 (37,3 %) de los 59 contratos formalizados en el año 2012 (seis de ellos redactados en lengua inglesa) no consta cláusula alguna respecto a la declaración del contratista o al requerimiento de documentación justificativa de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias mientras que en 34 (57,6 %) no figura la cláusula relativa a la declaración de encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones con la Seguridad Social o de entregar las cartas de pago a dicho organismo¹¹.
- En 27 (38,6 %) de los 70 contratos suscritos en el ejercicio 2013 (ocho de ellos redactados en lengua inglesa) no consta cláusula alguna en la que se establezca la exigencia de la declaración del contratista o el requerimiento de acreditar

¹¹ La relación de contratos que no contienen dicha cláusula (Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias o de la S.S.) figura en el anexo III.

documentalmente estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias, mientras que 37 (52,9 %) no figura la cláusula relativa a la declaración de encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones con la Seguridad Social o de entregar las cartas de pago a dicho organismo¹².

Del mismo modo se ha verificado que no consta, para ninguno de los pagos realizados, que el contratista haya entregado junto con la factura, el certificado de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias, tal como se requiere en el clausulado de los contratos.¹³

- En la cláusula séptima de los contratos nºs 2011-26, 2012-61 y 2013-64 se establece que *“TVPC se obliga a abonar en contraprestación económica ...de los derechos del programa la cantidad de ... desglosada de la siguiente forma ... 15.000 € en concepto de ayuda a la producción del programa para que la grabación se realice con arreglo a los mejores estándares de calidad exigibles para su emisión televisiva”*, pero sin embargo, ni en el clausulado del contrato ni en anexo alguno, se especifica cuáles deben ser esos estándares, ni se indica nada respecto a su comprobación, por lo que no se puede determinar la contraprestación por la que se ha abonado dicha cantidad.
- Los contratos números 2011-19 y 2011-20 fueron resueltos por falta de entrega de los programas.
- En el contrato número 2012-7 se ha constatado que habiendo concluido el período de licencia, continuaron las emisiones de los programas (sobrepasó el periodo de licencia).
- En los contratos números 2013-38, 2013-39U y 2013-76 cuyos precios se pactaron en dólares aparecen contabilizados en euros, sin que exista documentación justificativa suficiente que permita verificar las transferencias efectivamente realizadas. Asimismo, en los contratos 2012-1U (10), 2012-1U(25), 2012-59U, 2012-72U y 2013-5U (precios pactados en dólares) la cantidad transferida es inferior a la que figura en el mismo, sin que conste justificación alguna indicando los motivos de la reducción, excepto en el contrato número 2012-1U(10), que obedece a una minoración de las obras contratadas.

¹² La relación de contratos que no contienen dicha cláusula figura en el anexo IV.

¹³ La relación de contratos respecto a los cuales no se aporta en el momento del pago la documentación acreditativa de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de las S.S. figuran en el anexo IV.

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

2.1.2.3.4. Contratos de servicios.

El número de contratos de servicios formalizados, en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2011 y el 31 de diciembre de 2013 por la sociedad pública TVPC ascendió a 20, por un importe total de adjudicación de 2.138.184 euros, de acuerdo con la siguiente distribución:

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

Euros

Nº EXP.	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	FECHA DE ADJUDICACIÓN	ADJUDICATARIO	IMPORTE ADJUDICACIÓN
2011-14	Servicio "Voz de cadena" 40 horas semanales	01/10/2011	Juan Bosco González de Chávez Delgado	7.200,00
2011-15	Asesoría en imagen y comunicación	01/10/2011	Comunicacio365, SLU	45.000,00
2011-16	Auditoría de cuentas anuales 2011	25/11/2009	Ernst & Young, SL	11.152,07
2011-27	Presentación de programas deportivos, temp. 2011/2012	14/11/2011	Infodeporte SL	9.450,00
2011-29	Intervención en retransmisiones y programas deportivos, temp. 2011/2012	19/11/2011	Angel Luis Camacho	6.750,00
2011-31	02/11 TVAC-Servicios de Red Corporativa, Internet y Firewall.	02/12/2011	Cableuropa, SAU	48.868,00
2012-1U(1)	Coordinación y supervisión de edición de revista digital "En el aire magazine"	01/01/2012	Yara De León	18.000,00
2012-1U (28)	Seguridad en Delegaciones oficiales "La Gomera"	29/03/2012	Prosegur	673,00
2012-1U (29)	Seguridad en Delegaciones oficiales "La Palma"	29/03/2012	Prosegur	647,00
2012-1U (30)	Seguridad en Delegaciones oficiales "El Hierro"	29/03/2012	Prosegur	647,00
2012-1U (31)	Seguridad en Delegaciones oficiales "Lanzarote"	29/03/2012	Prosegur	647,00
2012-1U (32)	Seguridad en Delegaciones oficiales "Fuerteventura"	29/03/2012	Prosegur	647,00
2012-53U	Auditoría de cuentas anuales 2012	31/05/2012	Ernst & Young, SL	10.000,00
2012-70U	02/12 Subtitulación de directo y signado	01/06/2012	Mundovisión, Servicios Audiovisuales, SAU	84.240,00
2013-1	Asesoría y comunicación. nueva línea de mejora de imagen TVPC en 2013	01/01/2013	Comunicacio365, SLU	45.000,00
2013-24U	Servicio de Asesoramiento Jurídico	1/06/2013	Mª Leticia Rodríguez	26.880,00
2013-51	Auditoría de cuentas anuales 2013	31/05/2012	Ernst & Young, SL	10.150,00
2013-71U	03/2013 TVAC-Servicio de subtitulado y signado de programas	29/05/2013	Mundovisión MGI 2000, SAU	78.000,00
2013-72	02/2013 TVAC-Servicio de explotación y mantenimiento de DSNG	08/05/2013	Videoreport Canarias SA, y ADSAT Telecomunicaciones SLU, Unión Temporal de Empresas, Ley 18/1982, de 26 de Mayo.	1.653.546,55
2013-74U	01/2013 TVAC-Servicios técnicos y personales para la retransmisión de los actos del carnaval 2013 de Santa Cruz de Tenerife	23/01/2013	Media Report Producciones Audiovisuales, SL	80.685,95

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

A estos contratos, les son de aplicación las Instrucciones Internas de Contratación aprobadas por el Director General del Ente Público, a la sazón administrador único de la sociedad mercantil y órgano de contratación, excepto al 2013-72 "02/13 TVAC-Servicio de explotación y mantenimiento de una flota de siete unidades móviles de enlaces por satélite, adjudicado mediante procedimiento abierto, trámite ordinario" que al ser un contrato SARA, debe ajustarse a lo dispuesto en diferentes artículos del TRLCSP.

De las revisiones y verificaciones efectuadas respecto de cada uno de los expedientes de contratos suscritos se han obtenido los siguientes hallazgos:

Expediente 2011-14: Servicio "Voz de cadena" 40 horas semanales.

- Se trata de un contrato suscrito por el periodo de un año (a contar desde el 1 de octubre de 2011, fecha de formalización del contrato) con el objeto ejecutar la locución de piezas de continuidad, autopromoción, spots, etc., y cuyo importe de adjudicación ascendió a 7.200 euros anuales (600 euros mes, IGIC excluido).
- El contrato se adjudica directamente, sin que conste en el expediente la memoria justificativa del Departamento de Gestión en el que se determinen las razones de operatividad así como de eficiencia y economía en virtud de las cuales para la realización de este gasto se exceptúa la aplicación del procedimiento de contratación por importe igual o inferior a 50.000 euros previsto en el apartado XII d) de las Instrucciones Internas de Contratación.
- Las verificaciones realizadas no han permitido constatar si el adjudicatario del contrato contaba con capacidad de obrar y habilitación profesional. En este orden de cosas debe indicarse que si bien la tramitación del expediente de los contratos menores, solo exige la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la correspondiente factura, no siendo por lo tanto necesario que en el expediente conste ningún otro documento, no podemos obviar que el artículo 54 del TRLCSP, dispone que este tipo de contratos solo podrá adjudicarse a aquellos empresarios con capacidad de obrar y que cuenten con habilitación profesional.
- Se ha constatado que en el contrato no figura el precio cierto del mismo, dado que si bien por una parte, en la cláusula sexta se indica que *"el precio que se pacta por la prestación de los servicios contratados es de siete mil doscientos euros brutos, pagaderos en 12 mensualidades de seiscientos euros...."* por otra (cláusula séptima)

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

se señala, “los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención que el PRESTADOR haya de efectuar fuera de su lugar de residencia como consecuencia directa de sus atribuciones profesionales contratadasserán asumidas por TVPC...”, sin señalar cual será el límite máximo del gasto.

- Los pagos se realizan, en todos los casos, en el plazo establecido tanto en la cláusula sexta del contrato como en la disposición transitoria segunda de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Expediente 2011-15:"Servicios de asesoría en imagen y comunicación para mejorar imagen TV canaria".

- Este contrato cuyo objeto es “... mejorar la imagen de la Televisión Canaria...”, fue adjudicado por importe de 45.000 euros brutos anuales (3.750 euros mensuales) extendiéndose su periodo de ejecución desde el 1 de octubre de 2011 al 30 de septiembre de 2012 ambos inclusive.
- El contrato se adjudica directamente, sin que conste en el expediente memoria justificativa elaborada por el Departamento de Gestión en el que se determinen las razones de operatividad así como de eficiencia y economía en virtud de las cuales para la realización de este gasto se exceptúa la aplicación del procedimiento de contratación por importe igual o inferior a 50.000 euros previsto en el apartado XII d) de las Instrucciones Internas de Contratación.
- Al igual que sucedía en el caso del contrato anterior (2011-14), se ha comprobado que no figura en el contrato el precio cierto del mismo puesto que si bien por una parte, se señala que “la contraprestación por los servicios prestadosserá de 45.000 €” por otra, se indica que “los costes de transporte, alojamiento y dietas en que pueda incurrir ... por desplazamiento de su personal a Canarias en la prestación del servicio encomendado por TVAC, serán de cuenta de ésta”, sin señalar cuál será el límite máximo del gasto (dicho importe ascendió, según las facturas obrantes en el expediente a 7.248 euros).
- De conformidad con lo mencionado en el párrafo anterior y teniendo en cuenta que si la TVPC para determinar el procedimiento de contratación a utilizar, hubiese calculado el valor estimado del contrato (trámite este del que no hay documentación acreditativa en el expediente), el procedimiento a emplear debiera

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

haber sido otro, máxime si se tiene en cuenta que, tres meses después de haber concluido este contrato, dicha sociedad adjudicó a la misma empresa un contrato (ver expte. 2013-1) con idéntico objeto y precio (45.000 euros a los que hay que añadir 3.778 euros en concepto de transporte, alojamiento y dietas)

- Asimismo, se ha verificado que, a pesar de que la estipulación tercera del citado contrato, ampara exclusivamente los gastos de desplazamiento del personal de la empresa a Canarias, de los 17 desplazamientos realizados durante el periodo de duración del contrato, 11 de ellos no tenían como destino Canarias, incumpléndose por lo tanto, la citada cláusula contractual.
- Del mismo modo, se ha comprobado que en el expediente obran tres facturas en las que figuran diferentes conceptos no recogidos en la estipulación mencionada en el párrafo anterior. Así, en la factura número nueve se incluye el diseño gráfico del anuncio de la prensa del carnaval por importe de 700 euros; en la número 57 se factura el alquiler de una sala de reuniones para 20 personas y un coffee break para 12 personas, ascendiendo su importe a 573 euros y finalmente en la número 201 se recoge un almuerzo en un restaurante madrileño para dos comensales cuyo importe es de 224 euros.
- No obra en el expediente la aprobación del presupuesto definitivo por el Departamento de Gestión, tal como se dispone en el punto 2 del apartado XII d) de las Instrucciones Internas de Contratación.
- Los pagos se realizan, en todos los casos, en el plazo indicado en la disposición transitoria segunda de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Expediente 2011-16: “Servicio de auditoría de Cuentas Anuales 2009-2011”.

- Consta en el expediente, documentación acreditativa de que el 6 de noviembre de 2009, el Departamento de Gestión solicitó la petición de presupuesto a tres empresas capacitadas para la prestación de servicios profesionales de auditoría para las cuentas de los ejercicios 2009, 2010 y 2011, concediéndoles al efecto un plazo no inferior a tres días hábiles (le otorga ocho días), cumpliéndose de esta manera lo dispuesto en el punto 1 del apartado XI d) de las Instrucciones Internas de Contratación.

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

- Asimismo, se ha verificado que las tres empresas presentan sus ofertas económicas referidas al ejercicio 2009, señalando que para los sucesivos ejercicios los honorarios se modificarán, de acuerdo con las tarifas horarias de auditoría en un porcentaje equivalente al IPC del sector servicios no constando, por lo tanto, el precio cierto del contrato en la medida en que aparece el precio para el primer ejercicio mientras que para el resto, las tarifas horarias de auditoría se condicionan en un porcentaje equivalente al IPC de dicho sector. Del mismo modo, hay que señalar que, en el contrato redactado por la empresa adjudicataria, el precio de adjudicación no incluyó el íntegro a percibir por el contratista, dado que no comprendía el importe de los tributos a pagar por el adjudicatario (Informe 26/2008, de 2 de diciembre de 2008 de la Junta Consultiva de Canarias).
- No figura en el expediente ni el estudio comparativo de las tres ofertas presentadas, ni tampoco el informe con la propuesta de adjudicación, tal y como se exige en el apartado XI d) de la Instrucciones Internas de Contratación.
- Se ha comprobado que no consta entre la documentación obrante en el expediente, la aprobación del presupuesto definitivo por el Departamento de Gestión, incumpléndose de esta manera lo dispuesto en las Instrucciones Internas de Contratación.
- No consta que se haya realizado la notificación de la adjudicación a la empresa que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, ni tampoco conformidad de la prestación contratada por el departamento proponente, tal como se indica punto 3 del apartado XII d) de las Instrucciones Internas de Contratación.
- Si bien consta la incorporación de la factura, tal como establecen las Instrucciones Internas de Contratación, reflejándose en la misma la conformidad y el páguese realizado por el administrador único, no figura la fecha de la conformidad.
- A pesar de que el punto 3 del apartado XII d) de las Instrucciones Internas de Contratación, dispone que el pago se ha de realizar una vez prestado el servicio de conformidad, las verificaciones realizadas han permitido constatar que el pago de la prestación se ha realizado mediante abonos a cuenta del 95 % del precio del contrato, sin que la necesidad de dichos abonos, con anterioridad a la entrega del borrador del informe se justifiquen en el expediente, abonándose incluso el 50 % antes de iniciar el trabajo. El pago del 5 % restante se ha realizado con la entrega del borrador del informe.

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

- Comoquiera que el 95 % de los pagos del servicio objeto del contrato se producen con carácter previo a la conclusión del mismo, ha sido imposible determinar el cumplimiento de los plazos previstos en la disposición transitoria segunda de la Ley 15/2010, de 5 de julio de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Expediente 2011-27: “Presentación de programas deportivos, temporada 2011/2012”.

- Este contrato que tiene por objeto la *“presentación ... de los programas deportivos que se le requiera ...”*, y cuya duración abarca desde el 14 de noviembre de 2011 (fecha de formalización) hasta el 30 de junio de 2012, fue adjudicado por 9.450 euros, (IGIC excluido).
- El contrato se adjudica directamente, sin que conste en el expediente informe justificativo alguno elaborado por el Departamento de Gestión en el que se determinen las razones de operatividad así como de eficiencia y economía en virtud de las cuales para la realización de este gasto se exceptúa la aplicación del procedimiento de contratación por importe igual o inferior a 50.000 euros previsto en el apartado XII d) de las Instrucciones Internas de Contratación
- Se ha constatado que no figura en el contrato el precio cierto del mismo dado que si bien por una parte, en la cláusula sexta se indica *“como contraprestación a sus servicios y la cesión de derechos, el prestador facturará a TVPC trescientos cincuenta euros ... por semana en que intervenga...”* (el número de intervenciones se elevó a 27) por otra (cláusula séptima) se indica *“los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención que el PRESTADOR haya de efectuar fuera de su lugar de residencia como consecuencia directa de sus atribuciones profesionales contratadasserán asumidas por TVPC...”* sin señalar cual será el límite máximo del gasto.
- No consta que el empresario que ha resultado adjudicatario del contrato haya acreditado la capacidad de obrar ni la habilitación profesional, a pesar de ser, tal como dispone el artículo 54 del TRLCSP, uno de los requisitos esenciales para contratar con las entidades que integran el sector público.
- Los pagos se realizan, en todos los casos, en el plazo establecido tanto en lo previsto en la cláusula sexta del contrato como en la disposición transitoria segunda de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre,

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Expediente 2011-29: “Intervención en retransmisiones y programas deportivos, temporada 2011/2012”.

- Este contrato cuyo objeto es *“intervenir en aquellas retransmisiones o programas deportivos que se le requiera ...”*, y con un plazo de duración que se extiende desde el 19 de noviembre de 2011 (fecha de formalización) hasta el 30 de junio de 2012, fue adjudicado por importe de 6.750 euros, (IGIC excluido).
- El contrato se adjudica directamente, sin que conste en el expediente memoria justificativa elaborada por el Departamento de Gestión en el que se determinen las razones de operatividad así como de eficiencia y economía en virtud de las cuales para la realización de este gasto se exceptúa la aplicación del procedimiento de contratación por importe igual o inferior a 50.000 euros previsto en el apartado XII d) de las Instrucciones Internas de Contratación
- Se ha constatado que no figura en el contrato el precio cierto del mismo dado que si bien por una parte, en la cláusula sexta se indica *“como contraprestación a sus servicios y la cesión de derechos, el prestador facturará a TVPC doscientos cincuenta euros ... en concepto intervención semanal por aquellos programas deportivos que se le requiera a lo largo de la temporada...”* (el número de intervenciones se elevó a 27) por otra (cláusula séptima) se indica *“los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención que el PRESTADOR haya de efectuar fuera de su lugar de residencia como consecuencia directa de sus atribuciones profesionales contratadasserán asumidas por TVPC...”*, sin señalar cual será el límite máximo del gasto.
- Los pagos se realizan, en todos los casos, en el plazo establecido tanto en la cláusula sexta del contrato como en la disposición transitoria segunda de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Expediente 2011-31 "02/11 TVAC-Servicios de Red Corporativa, Internet y Firewall".

- La documentación integrante del expediente está completa y se encuentra debidamente ordenada y clasificada.

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

- Se ha comprobado que entre los miembros de la mesa de contratación constituida a los efectos de asesorar al órgano de contratación, según consta en acta de la citada mesa fechada el 8 de noviembre de 2011, no figuran los vocales que tengan atribuidas las funciones de asesoramiento jurídico y de control económico-presupuestario debiendo, en consecuencia, considerarse que dicha mesa no se encuentra debidamente constituida. A tales efectos hay que indicar que el informe 5/2011, de 2 de febrero, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón señala que si bien las mesas de contratación son potestativas en el caso de los poderes adjudicadores que no son administración pública, una vez que el órgano de contratación dispone la necesidad de su constitución, tanto la composición de las mismas, como el régimen de sustitución y suplencia debe ser similar al de cualquier administración pública, considerando que entre los vocales de estos órganos de asesoramiento al de contratación, deben figurar quienes tengan atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y control económico-presupuestario del órgano.
- Si bien en la cláusula quinta del contrato se prevé que el plazo máximo de vigencia será de un año a contar desde el 7 de diciembre de 2011, y que dicho plazo podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo, por periodo máximo de un año, las Instrucciones Internas de Contratación establecen que con carácter previo a la suscripción de las prórrogas de los contratos, el correspondiente servicio de la TVPC deberá emitir informe justificativo de los motivos que dan lugar a la misma, documento este que se ha constatado que no obra en el expediente, aun cuando si figura un escrito de 4 de diciembre de 2012, por el que ambas partes manifiestan la voluntad de prorrogar el contrato hasta el 6 de diciembre de 2013.
- Las verificaciones realizadas a cada una de las facturas aportadas por los responsables de la sociedad han permitido constatar la ausencia de registro. Asimismo se ha comprobado, que si bien obra la conformidad y el páguese de las mismas, no figura la fecha. Del mismo modo, hay que indicar que se han aportado las facturas correspondientes al ejercicio 2013 así como los justificantes de las transferencias bancarias.
- Si bien de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, para determinar el plazo de pago hay que tener en cuenta la fecha de recepción de las mercancía o la prestación de los servicios y en el caso de expediente que nos ocupa desconocemos si esta

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

fecha coincide con la de la emisión de la factura, por lo tanto para determinar el cumplimiento de tales plazos hemos tenido en cuenta esta última fecha, resultando que de los 24 pagos efectuados en 12 no se cumple lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la normativa mencionada anteriormente. Asimismo, se ha comprobado que no consta que se hayan realizado pagos adeudados por importe de 12.744 euros correspondientes a facturas del ejercicio 2012.

Expediente 2012-1U (1): Coordinación y supervisión de edición de revista digital "En el aire magazine".

- Este contrato suscrito por un periodo de 12 meses (se formaliza el 1 de enero de 2012), se realizó con el objeto de *"colaborar en la coordinación y supervisión de la edición de la revista digital..."* ascendiendo su importe de adjudicación a 18.000 euros, (IGIC excluido). Dicho contrato es resuelto a los cinco meses de su formalización (25 de mayo de 2012). El motivo de la resolución, a tenor de lo expresado en la documentación obrante en el expediente, es la coyuntura de crisis económica por la que atravesaba en esos momentos el grupo audiovisual Radiotelevisión Canaria.
- El contrato se adjudica directamente sin que figure en el expediente la correspondiente memoria justificativa que debe elaborar el Departamento de Gestión y en el que se han de determinar las razones de operatividad así como de eficiencia y economía en virtud de las cuales para la realización de este gasto se exceptúa la aplicación del procedimiento de contratación por importe igual o inferior a 50.000 euros previsto en el apartado XII d) de las Instrucciones Internas de Contratación.
- No se ha reflejado en el contrato mención alguna al crédito presupuestario o al programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, ni se contempla la existencia de financiación suficiente.
- En ninguna cláusula del contrato se determina con claridad las prestaciones que constituyen el objeto del mismo, indicándose tan solo que el profesional contratado *"prestará sus servicios como coordinador de la revista digital de acuerdo con las instrucciones recibidas por la Dirección de Gabinete, comunicación y marketing de TVPC"*.
- Se ha constatado que no figura en el contrato el precio cierto del mismo pues si bien

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

por una parte, (cláusula quinta) se establece “como contraprestación a sus servicios y la cesión de derechos, el prestador facturará a TVPC mil quinientos euros ... en concepto importe mensual” por otra, se indica (cláusula sexta) “los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención que el PRESTADOR haya de efectuar fuera de su lugar de residencia como consecuencia directa de sus atribuciones profesionales contratadasserán asumidas por TVPC...” sin señalar, cual será el límite máximo del gasto.

- Los pagos se realizan, en todos los casos, en el plazo establecido tanto en la cláusula quinta del contrato como en la disposición transitoria segunda de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Expediente 2012-1U (28):"Seguridad en Delegaciones Oficiales".

- Este contrato se formalizó el 29 de marzo de 2012 por un plazo de 24 meses, teniendo como objeto “la instalación de un servicio de alarma en la sede de la TVPC en la isla de la Gomera” y siendo su importe de adjudicación de 673 euros. Con respecto a la duración del contrato, hay que señalar que los contratos menores, tal como dispone el artículo 23.3 del TRLCSP no pueden tener una duración superior a un año, por lo tanto al haber formalizado esta sociedad el contrato por un plazo mayor al permitido, incumplió lo previsto en citado precepto.
- El contrato se adjudica directamente, sin que obre en el expediente la pertinente memoria justificativa que ha de elaborar el Departamento de Gestión, y en el que se han de determinar las razones de operatividad así como de eficiencia y economía en virtud de las cuales para la realización de este gasto se exceptúa la aplicación del procedimiento de contratación por importe igual o inferior a 50.000 euros previsto en el apartado XII d) de las Instrucciones Internas de Contratación.
- No consta que el empresario que ha resultado adjudicatario del contrato haya acreditado la capacidad de obrar ni la habilitación profesional, a pesar de ser, tal como dispone el artículo 54 del TRLCSP, uno de los requisitos esenciales para contratar con las entidades que integran el sector público.
- A pesar de que en el contrato (redactado por la empresa adjudicataria) se establece una cuota mensual, se ha comprobado que la única factura que consta en el expediente fechada el 11 de mayo de 2012, por el importe total del contrato, es

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

abonada el 6 de junio de 2012 (con carácter previo a la prestación del servicio), haciéndose de esta manera imposible verificar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales.

Expediente 2012-1U (29): "Seguridad en Delegaciones Oficiales".

- Este contrato, al igual que en el caso del anterior, fue suscrito por un plazo de 24 meses (se formaliza el 29 de marzo de 2012), siendo su objeto *"la instalación de un servicio de alarma en la sede de la TVPC en la isla de La Palma"* y elevándose el importe de adjudicación a 647 euros. En este orden de cosas, cabe indicar que los contratos menores, tal como se dispone en el artículo 23.3 del TRLCSP no pueden tener una duración superior a un año, consecuentemente la formalización de dicho contrato por un plazo mayor contraviene lo previsto en mentado precepto.
- El contrato se adjudica directamente, sin que figure en el expediente el pertinente informe justificativo elaborado por el Departamento de Gestión, en el que se determinen las razones de operatividad así como de eficiencia y economía en virtud de las cuales para la realización de este gasto se exceptúa la aplicación del procedimiento de contratación por importe igual o inferior a 50.000 euros previsto en el apartado XII d) de las Instrucciones Internas de Contratación.
- No consta que el empresario que ha resultado adjudicatario del contrato haya acreditado la capacidad de obrar ni la habilitación profesional, a pesar de ser, tal como dispone el artículo 54 del TRLCSP, uno de los requisitos esenciales para contratar con las entidades que integran el sector público.
- A pesar de que en el contrato (se trata de un contrato tipo redactado por la empresa adjudicataria) se establece una cuota mensual, se ha comprobado que la única factura que consta en el expediente, fechada el 16 de mayo de 2012, por el importe total del contrato, es abonada el 6 de junio de 2012 (con carácter previo a la prestación del servicio), haciéndose de esta manera imposible verificar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales.

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

Expediente 2012-1U (30): "Seguridad en Delegaciones Oficiales".

- El contrato se suscribe por un plazo de 24 meses (se formaliza el 29 de marzo de 2012), siendo su objeto *"la instalación de un servicio de alarma en la sede de la TVPC en la isla de El Hierro"* y su importe de adjudicación de 647 euros. A tales efectos, debe indicarse que los contratos menores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.3 del TRLCSP no pueden tener una duración superior a un año, por lo tanto al haberse formalizado este contrato por un plazo mayor se incumplió lo previsto en la normativa antes citada.
- El contrato se adjudica directamente, sin que obre en el expediente la memoria justificativa que debe elaborar el Departamento de Gestión, y en el que se han de determinar las razones de operatividad así como de eficiencia y economía en virtud de las cuales para la realización de este gasto se exceptúa la aplicación del procedimiento de contratación por importe igual o inferior a 50.000 euros previsto en el apartado XII d) de las Instrucciones Internas de Contratación.
- No consta que el empresario que ha resultado adjudicatario del contrato haya acreditado la capacidad de obrar ni la habilitación profesional, a pesar de ser, tal como dispone el artículo 54 del TRLCSP, uno de los requisitos esenciales para contratar con las entidades que integran el sector público.
- A pesar de que en el contrato (se trata de un contrato tipo formulado redactado por la empresa adjudicataria) se establece una cuota mensual, se ha comprobado que la única factura que consta en el expediente, fechada el 16 de mayo de 2012, por el importe total del contrato, es abonada el 6 de junio de 2012 (con carácter previo a la prestación del servicio), haciéndose de esta manera imposible verificar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales.

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

Expediente 2012-1U (31): "Seguridad en Delegaciones Oficiales".

- Este contrato se formalizó el 29 de marzo de 2012 por un periodo de 24 meses, al objeto de realizar *"la instalación de un servicio de alarma en la sede de la TVPC en la isla de Lanzarote"* por un importe de adjudicación de 647 euros. En este orden de cosas, cabe señalar que los contratos menores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.3 del TRLCSP, no pueden tener una duración superior a un año, por lo tanto al haberse formalizado este contrato por un plazo mayor se incumplió lo previsto en el artículo antes mentado.
- El contrato se adjudica directamente, sin que obre en el expediente la memoria justificativa que ha de elaborar el Departamento de Gestión, y en el que se han de determinar las razones de operatividad así como de eficiencia y economía en virtud de las cuales para la realización de este gasto se exceptúa la aplicación del procedimiento de contratación por importe igual o inferior a 50.000 euros previsto en el apartado XII d) de las Instrucciones Internas de Contratación.
- No consta que el empresario que ha resultado adjudicatario del contrato haya acreditado la capacidad de obrar ni la habilitación profesional, a pesar de ser, tal como dispone el artículo 54 del TRLCSP, uno de los requisitos esenciales para contratar con las entidades que integran el sector público.
- A pesar de que en el contrato (se trata de un contrato tipo redactado por la empresa adjudicataria) se establece una cuota mensual, se ha comprobado que la única factura que consta en el expediente, fechada el 16 de mayo de 2012, por el importe total del contrato, es abonada el 6 de junio de 2012 (con carácter previo a la prestación del servicio), haciéndose de esta manera imposible verificar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales.

Expediente 2012-1U (32): "Seguridad en Delegaciones Oficiales".

- El presente contrato se formalizó el 29 de marzo de 2012 por un periodo de 24 meses, con el objeto de realizar *"la instalación de un servicio de alarma en la sede de la TVPC en la isla de Fuerteventura"* y por un importe de adjudicación de 647 euros. A tales efectos debe indicarse que los contratos menores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 del TRLCSP, no pueden tener una duración superior

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

a un año, entendiéndose en consecuencia que la formalización de este contrato por un plazo mayor al permitido, incumplió lo establecido en la norma antes citada.

- El contrato se adjudica directamente, sin que obre en el expediente la memoria justificativa que se ha de elaborar por el Departamento de Gestión, y en el que se han de determinar las razones de operatividad así como de eficiencia y economía en virtud de las cuales para la realización de este gasto se exceptúa la aplicación del procedimiento de contratación por importe igual o inferior a 50.000 euros previsto en el apartado XII d) de las Instrucciones Internas de Contratación.
- No consta que el empresario que ha resultado adjudicatario del contrato haya acreditado la capacidad de obrar ni la habilitación profesional, a pesar de ser, tal como dispone el artículo 54 del TRLCSP, uno de los requisitos esenciales para contratar con las entidades que integran el sector público.
- A pesar de que en el contrato (se trata de un contrato tipo redactado por la empresa adjudicataria) se establece una cuota mensual, se ha comprobado que la única factura que consta en el expediente, fechada el 16 de mayo de 2012, por el importe total del contrato, es abonada el 6 de junio de 2012 (con carácter previo a la prestación del servicio), haciéndose de esta manera imposible verificar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales.

Expediente 2012-53U: “Servicio de auditoría de Cuentas Anuales 2012-2014”.

- A este contrato, constituido por la carta de encargo y las condiciones generales de contratación, redactado por la empresa adjudicataria le es de aplicación, el apartado XII d) de las Instrucciones Internas de Contratación actualizada el 16 de diciembre de 2011.
- Se ha verificado que en el expediente consta documentación acreditativa de que, el día 2 de mayo de 2012, el Departamento de Gestión solicita a tres empresas prestadoras de servicios profesionales de auditoría presupuesto para llevar a cabo la preceptiva auditoría de las cuentas correspondiente a los ejercicios 2012, 2013 y 2014, (la petición de ofertas, fue recibida por las empresas el 4 de mayo de 2012), concediéndoles un plazo superior a tres días hábiles (se le otorga un plazo de 11

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

días), cumpliendo de esta manera lo dispuesto en el apartado XII. d) de las Instrucciones Internas de Contratación.

- De las tres empresas a las que se les solicita presupuesto, sólo dos (Ernst & Young, sin fecha en su propuesta y Deloitte, SL con fecha de 15 de mayo), lo presentan, si bien referido exclusivamente, al ejercicio 2012 (la tercera empresa invitada no presenta oferta), indicando que para los ejercicios sucesivos, los honorarios se modificarán de acuerdo con las tarifas horarias de auditoría en un porcentaje equivalente al IPC del sector servicios.
- Si bien este proceder se adecua a lo establecido en las Normas Técnicas de Auditoría, no se ajusta a lo dispuesto en las Instrucciones de contratación en tanto que no incluye el precio cierto del contrato dado que este figura solo para el primer ejercicio, mientras que para el resto se condiciona a las tarifas horarias de auditoría en un porcentaje equivalente al IPC del sector servicios. Del mismo modo cabe indicar que las verificaciones realizadas han puesto de manifiesto que el precio de adjudicación del contrato no incluyó el integro a percibir por el contratista puesto que no figuraba el importe de los tributos a pagar por el adjudicatario (Informe 26/2008 de 2 de diciembre de la Junta Consultiva de Canarias)
- En relación a la oferta formulada por Ernst & Young (adjudicatario del contrato), se ha constatado que en el expediente figura una oferta de prestación de servicios profesionales de auditoría de la cual se desconoce el momento en el que se presentó, dado que la misma no está fechada ni tampoco tiene registro de entrada. Asimismo, se ha comprobado que consta una segunda oferta, elaborada un día antes (3 de mayo de 2012) de haber recibido la carta de invitación para presentar ofertas (4 de mayo de 2012) en la que la citada empresa propone una revisión de la propuesta de servicios profesionales formulada previamente, ajustando las horas de trabajo en consideración a la reducción prevista en el presupuesto de la RPC y la TVPC (esta empresa era adjudicataria de un contrato de servicios profesionales de auditoría de la RPC). Dicha propuesta se presenta el 24 de mayo de 2012, esto es, nueve días después de haber finalizado el plazo de presentación de ofertas (15 de mayo de 2012).
- No consta en la documentación obrante en el expediente, la aprobación del presupuesto definitivo por el Departamento de Gestión, incumpléndose de esta forma lo dispuesto en las Instrucciones Internas de Contratación.

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

- En el expediente consta un informe-propuesta, sin firma y sin fechar, en el que se propone la adjudicación a favor del licitador que presenta la oferta económicamente más ventajosa.
- No consta la conformidad de la prestación contratada por el departamento proponente, contraviniendo lo establecido en punto 3 del apartado XI d) de la Instrucciones Internas de Contratación.
- Entre la documentación verificada, consta la incorporación de la factura a la que hace referencia las Instrucciones Internas de Contratación, figurando la conformidad y el páguese, pero sin que conste fecha de la conformidad.
- A pesar de que en el punto 3 del apartado XII d) de las Instrucciones Internas de Contratación, se establece que el pago se ha de realizar una vez prestado el servicio de conformidad, las verificaciones efectuadas han permitido constatar que el 95% del precio del contrato se ha abonado en un momento anterior a la recepción de los mismos (el 50 % del precio del contrato se abonó antes de iniciar el trabajo, el 45 % a iniciar la fase final), lo que ha imposibilitado verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. El pago del 5 % restante se ha realizado con la entrega del informe.

Expediente 2012-70U: “TVAC- Subtitulación de directo y Signado”.

- Se ha constatado que la documentación que figura en el expediente, en general, se encuentra cronológicamente ordenada.
- No consta en la documentación obrante en el expediente ninguna memoria justificativa en la que se establezca la naturaleza, extensión y necesidades del contrato, contraviniendo de esta manera lo dispuesto en el art. 22 Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- No se ha reflejado en el contrato mención alguna al crédito presupuestario o al programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, ni se contempla la existencia de financiación suficiente a la que hace referencia el artículo 26.1k) del TRLCSP.

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

- No consta aprobación motivada por el órgano de contratación de la celebración del contrato, su financiación ni la apertura del procedimiento de adjudicación.
- No figura en el expediente informes técnicos respecto a la valoración de las ofertas presentadas, ni en las actas de la mesa de contratación se hace mención alguna respecto a si la proposición técnica formulada por la empresa cumple los requisitos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas.
- Se ha constatado que todas las facturas correspondientes al ejercicio 2012 superan el plazo de 75 días previsto en la disposición transitoria segunda de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, mientras que las referidas al ejercicio 2013, en todas, excepto dos (facturas nos 20023 y 20024) superan el plazo previsto de 60 días establecido por dicha normativa para realizar el pago.

Expediente 2013-1: "Servicio de asesoría y comunicación con el objetivo de desarrollar nueva línea de actuación en 2013 para mejorar la imagen de TVAC".

- El objeto del presente contrato, al igual que sucedía en el caso del expediente 2011-15 es "... mejorar la imagen de la Televisión Canaria...". El periodo de ejecución abarca desde el 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013 ambos inclusive, y su importe de adjudicación asciende a 45.000 euros brutos anuales (3.750 euros mensuales).
- El contrato se adjudica directamente, sin que conste en el expediente memoria justificativa alguna elaborada por el Departamento de Gestión en el que se determinen las razones de operatividad así como de eficiencia y economía en virtud de las cuales para la realización de este gasto se exceptúa la aplicación del procedimiento de contratación por importe igual o inferior a 50.000 euros previsto en el apartado XII d) de las Instrucciones Internas de Contratación.
- Se ha constatado que no figura en el contrato el precio cierto del mismo dado que si bien por una parte, se establece que *"la contraprestación por los servicios prestadosserá de 45.000 €"* por otra, se indica que *"los costes de transporte, alojamiento y dietas en que pueda incurrir ... por desplazamiento de su personal a Canarias en la prestación del servicio encomendado por TVAC, serán de cuenta de*

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

ésta”, sin señalar cual será el límite máximo del gasto (dicho importe ascendió, según las facturas obrantes en el expediente, a 3.779 euros).

- Asimismo, se ha constatado que, a pesar de que la estipulación tercera del citado contrato, ampara exclusivamente los gastos de desplazamiento del personal de la empresa a Canarias, de los 11 desplazamientos realizados durante el periodo de duración del contrato por dicho personal, cuatro de ellos no tenían como destino Canarias, incumpléndose por lo tanto dicha cláusula contractual.
- No consta en el expediente la memoria del Departamento de Gestión en la que se justifique que por razones de operatividad, eficiencia y economía queda exceptuado del procedimiento general de contratación para los contratos de importe igual o inferior a 50.000 €, tal como establece el apartado XII. d) de las Instrucción Interna de Contratación.
- No obra en el expediente la aprobación del presupuesto definitivo por el Departamento de Gestión.
- Los pagos se realizan, en todos los casos, en el plazo establecido en la disposición transitoria segunda de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Expediente 2013-24U: "Servicio de asesoramiento jurídico".

- Se trata de un contrato suscrito por el periodo de un año (desde el 1 de junio de 2013 al 31 de mayo de 2014 ambos inclusive) con el objeto de realizar el asesoramiento jurídico para el desarrollo de los objetivos sociales de la Televisión Canaria por un importe de adjudicación de 26.880 euros (2.240 euros mensuales – sin IGIC-). Dicho contrato es objeto de prórroga por un plazo de 7 meses, a razón de 2.240 euros mensuales, aun cuando en el clausulado del mismo no aparece recogida tal posibilidad.
- El contrato se adjudica directamente, sin que obre en el expediente la memoria justificativa elaborada por el Departamento de Gestión, en el que se determinen las razones de operatividad así como de eficiencia y economía en virtud de las cuales para la realización de este gasto se exceptúa la aplicación del procedimiento de

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

contratación por importe igual o inferior a 50.000 euros previsto en el apartado XII d) de las Instrucciones Internas de Contratación.

- Se ha constatado que no figura en el contrato el precio cierto del mismo dado que si bien por una parte se dice *“el precio que se pacta por la prestación de los servicios contratados es de veintiocho mil setecientos sesenta y un euros con sesenta céntimos (28.761,60) anuales, pagaderos en doce mensualidades....”* por otra se señala *“los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención que el PRESTADOR haya de efectuar fuera de su lugar de residencia habitual como consecuencia directa de sus atribuciones profesionales contratadasserán asumidas por TVPC...”* sin indicar cual será el límite máximo del gasto.
- No se ha reflejado en el contrato mención alguna al crédito presupuestario o al programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, ni se contempla la existencia de financiación suficiente a la que hace referencia el artículo 26.1k) del TRLCSP.
- No consta que el adjudicatario del contrato haya acreditado la capacidad de obrar ni la habilitación profesional, a pesar de ser, tal como dispone el artículo 54 del TRLCSP, uno de los requisitos esenciales para contratar con las entidades que integran el sector público.
- No consta la aprobación del presupuesto definitivo por el Departamento de Gestión, al que hace referencia el punto 2 del apartado XII. d) de las Instrucciones Internas de Contratación.
- No consta que el adjudicatario haya presentado la documentación justificativa de encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias a la que hace referencia la cláusula décima del contrato.
- Se ha comprobado que los pagos se realizan en todos los casos en el plazo de los 30 días siguientes a la prestación del servicio, cumpliendo tanto lo previsto en la cláusula cuarta de contrato como en la disposición transitoria segunda de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

Expediente 2013-51: “Servicio de auditoría de Cuentas Anuales 2012-2014”.

- Este contrato, formalizado el 16 de octubre de 2013 por importe de 10.150 euros, fue suscrito como consecuencia de la adjudicación efectuada en el año 2012, para realizar la auditoría de las cuentas anuales de los ejercicios 2012, 2013, y 2014. Dicho documento contractual constituido por la carta de encargo y condiciones generales de contratación, ha sido redactado por la empresa adjudicataria.
- Entre la documentación analizada se ha constatado que se ha incorporado la factura a la que se hace referencia en las Instrucciones Internas de Contratación, en la que figura el conforme y el páguese, pero no la fecha de conformidad.
- De acuerdo con lo establecido en el punto 3 del apartado XII d) de las Instrucciones Internas de Contratación, *“el pago se ha de realizar una vez haya tenido lugar la conformidad del servicio”*, sin embargo las comprobaciones realizadas ponen de relieve que el pago de la prestación se ha efectuado mediante abonos a cuenta del 50 % del precio del contrato al iniciar el trabajo, mientras que el otro 50 % se abonó al comenzar la fase final, sin que la necesidad de dichos abonos con anterioridad a la entrega del borrador del informe se justifiquen en el expediente.
- Como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior, ha sido imposible verificar el cumplimiento de los plazos previstos en la disposición transitoria segunda de la Ley 15/2010 de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Expediente 2013-71U: “03/13 TVAC-Servicio de Subtitulado y Signado de Programas”.

- Se ha constatado que la documentación obrante en el expediente, en general, se encuentra cronológicamente ordenada.
- Consta en el expediente el informe justificativo de la necesidad de contratación de los servicios.
- No figura en el contrato mención alguna al crédito presupuestario, programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, ni se contempla la existencia de financiación suficiente, contraviniéndose de esta manera lo dispuesto en el artículo 26.1k) del TRLCSP.

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

- No consta en el expediente acuerdo debidamente motivado del órgano de contratación (Administrador único -Director Gral. RTVC-) de la celebración del contrato, su financiación ni la apertura del procedimiento de adjudicación, no obstante figura en el mismo la aprobación del PCAP.
- Del análisis realizado a las actas de la mesa de contratación (I y II), se advierte que en la reuniones llevadas a cabo por este, no están presentes los vocales que tengan atribuidas las funciones de asesoramiento jurídico y control económico-financiero, considerándose a tales efectos y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público que la mesa no se encuentra debidamente constituida.
- No consta en el expediente documentación acreditativa de haber solicitado informes técnicos de valoración de ofertas, ni en las actas de las mesas se hace referencia alguna, respecto a si la oferta realizada por el licitador cumple los requisitos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- No se ha podido verificar el cumplimiento de los plazos previstos en la disposición transitoria segunda de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, dado que no ha sido posible determinar la fecha de recepción de la prestación del servicio. No obstante y a pesar de tomar como referencia la fecha de emisión de la factura, se ha podido constatar que de los 46 pagos efectuados a lo largo del periodo de duración del contrato, excepto en 14 de ellos (5000854, 5000855, 5000876, 5000877, 5000899, 5000900, 5001003, 5001004, 5001024, 5001025, 5001090, 5001091, 5001153, 5001154), dichos pagos se han realizado en los plazos establecidos por la normativa vigente. Los retrasos observados en los pagos, oscilan entre uno y 24 días.

Expediente 2013-72: “02/13 TVAC-Servicio de explotación y mantenimiento de una flota de siete unidades móviles de enlaces por satélite, mediante procedimiento abierto, trámite ordinario”.

- Si bien consta en el expediente un informe emitido por el Jefe de Ingeniería de TVPC S.A, indicando la necesidad de realizar los trámites necesarios para iniciar el procedimiento de contratación de este servicio de explotación y mantenimiento, en el mismo no se establece ni el procedimiento ni los criterios que se han de tener en

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

cuenta para adjudicar el contrato, así como tampoco se hace referencia alguna al valor estimado del contrato, dato este que, por otra parte, si figura en la cláusula 9.1 del PCAP.

- No consta documento alguno en virtud del cual se ordene iniciar el expediente en el que se recojan los requisitos de necesidad e idoneidad a los que se refiere el artículo 22 del TRLCSP. En su lugar, figura un documento suscrito el 20 de febrero de 2013, por el administrador único de la sociedad pública TVPC en la que haciendo referencia al informe elaborado por el “departamento técnico” y al PCAP acuerda aprobar, exclusivamente, dicho pliego.
- En el contrato no se hace mención al crédito presupuestario o al programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, ni tampoco se contempla la existencia de financiación suficiente, tal como requiere el artículo 26.1 k del TRLCSP.
- No consta en el expediente que los servicios jurídicos/asesor jurídico haya/n emitido, con carácter previo a la aprobación de los PCAP, el informe al que hace referencia el artículo 115.6 del TRLCSP (informe de los Servicios jurídicos respecto al clausulado de los pliegos) ni tampoco que figure en el mismo, diligencia acreditativa en la que se indique que el pliego se ajusta al modelo tipo que haya sido previamente objeto de este informe.
- No consta en el expediente documento acreditativo alguno conforme al cual el órgano de contratación haya acordado motivadamente aprobar el expediente y el gasto, así como la apertura del procedimiento de adjudicación.
- Entre los miembros de la mesa de contratación no figura un profesional que tenga atribuidas las funciones de control económico-presupuestario, por lo tanto teniendo en cuenta lo dispuesto en la normativa vigente y lo señalado en el informe 5/2011, de 2 de febrero, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón debe considerarse que la constitución de dicha mesa no se ha ajustado a derecho.
- A pesar de que en la cláusula 2 del PPT “*Requisitos mínimos de los medios personales*” hace referencia exclusivamente a operadores encargados de la operación de las unidades, así como a un coordinador al que se le encomienda la gestión de las incidencias, reparaciones, etc., la mesa de contratación valora entre los medios personales (criterio 3 aumento del número de medios personales

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

exigidos) la aportación por parte de una de las empresas, de dos coordinadores de servicios DSNG y dos Técnicos senior en mantenimiento de alta/baja frecuencia, cuando “a priori” estos profesionales no son esenciales para la prestación del servicio, máxime cuando a lo largo de la ejecución del contrato se ha constatado que la TVPC ha tenido que abonar cantidades en concepto de contratación operadores (ambas empresas ofertan el mismo número de medios operadores y coordinador del proyecto -11 y uno respectivamente-).

- Por otra parte cabe indicar que en la sesión de la mesa constituida a efectos de valorar los tres criterios de adjudicación y proponer al órgano de contratación la adjudicación a favor del licitador que realice en conjunto la proposición económicamente más ventajosa no está presente el asesor jurídico.
- Se ha verificado que la TVPC abona en concepto de gastos de producción los derivados de alojamiento, dietas y traslados del personal de la empresa adjudicataria que se desplazan con motivo de cubrir diferentes eventos informativos (facturas números A/002/13, A/002/14, A/001/14, A/023/14, A/026/14, A/002/15, A/016/15, A/019/15, A/022/15, y A/002/16) sin que tales gastos puedan considerarse que se encuentran amparados por las cláusulas contractuales.
- Asimismo se ha comprobado que se imputan dentro del concepto de gastos técnicos, los derivados de cambios de espejos, aceite de las unidades móviles, ITV, compra del gato de vehículo, traslados en taxi del personal de la empresa para recoger los vehículos en los talleres de reparación, importación de aduanas, las compras de triángulos para unidades, etc., sin que puedan entenderse, a tenor de lo establecido en el apartado 4.4 b) “*mantenimiento correctivo*” del PPT, que señala que “*TVPC S.A. asumirá los costos de reparación o sustitución de equipos,*” que dichos gastos deban imputarse al contrato puesto que los mismos no se producen como consecuencia de reparaciones.
- No consta en el expediente informe/documento alguno emitido por el supervisor del contrato relativo a la conformidad con los costos técnicos y de producción facturados por la empresa adjudicataria, ni tampoco en el que se ponga de manifiesto si la ejecución del contrato se realiza de conformidad con lo pactado entre las partes.

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

- Se ha constatado que en las facturas números A/002/13, A/010/13, A/002/14, A/001/14, A/026/14 y A/002/15, se recogen gastos de servicios extraordinarios de fin de semana o de eventos puntuales en las islas no capitalinas que son realizados por operadores destinados, según contrato, a cubrir los servicios de las islas de Gran Canaria y Tenerife, produciéndose de esta manera una duplicidad en el gasto (se minora el número de efectivos que prestan los servicios ordinarios para la realización del servicio extraordinario).
- Aunque la cláusula 23.3 del PCAP establece que “...TVAC S.A. deberá abonar el importe de las facturas dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de expedición de los documentos que acrediten la realización del contrato”, se ha comprobado que en el expediente tan solo consta la factura conformada por el administrador único sin que figure la fecha de dicho conforme, no pudiendo por lo tanto determinarse si el pago se hizo en el plazo establecido al efecto. No obstante y comoquiera que los responsables de TVPC señalan que la recepción del servicio es coincidente con la fecha de expedición de la factura se ha podido constatar que de las 142 facturas emitidas por la empresa adjudicataria (45 relativas al servicio de explotación y mantenimiento – aún no se han emitido las facturas correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2017-, 61 referidas a costes técnicos y 36 correspondientes a gastos de producción) en el 51,4 % de las mismas, el plazo de 60 días fijado en la norma antes citada se ha cumplido (73 facturas), mientras que en el 43 % de los casos se incumple (61 facturas). No se ha podido constatar el cumplimiento del plazo en el 8,7 % de las facturas (8) dado que, en el momento de finalizar el trabajo no se habían pagado.

Expediente 2013-74U: “01/13 TVAC-Servicios Técnicos y Personales para la retransmisión de los actos de Carnaval 2013 de Santa Cruz de Tenerife”.

- Este contrato, cuyo importe asciende a 80.866 euros, se adjudica por procedimiento negociado sin publicidad justificando la utilización de tal procedimiento en razones de imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles (posibilidad contemplada en el apartado IV.a) 2.c de las Instrucciones Internas de Contratación), sin embargo esta “imperiosa urgencia”, no está debidamente acreditada en el expediente, dado que en el mismo solo obra un informe realizado por el departamento de producción señalando que el procedimiento a utilizar debe ser el negociado sin publicidad, sin indicar en ninguna parte del mismo cuales son dichos “acontecimientos imprevisibles” (la retransmisión de los actos del carnaval 2013 no

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

parece que puedan calificarse como acaecimientos que no hayan podido preverse con suficiente antelación).

- No consta en el expediente, acuerdo del órgano de contratación justificando la utilización del procedimiento negociado sin publicidad, contraviniendo de esta manera lo establecido en el artículo 22 del TRLCSP.
- No figura en el contrato mención alguna al crédito presupuestario o al programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, ni se contempla la existencia de financiación suficiente, incumpliendo de esta manera lo dispuesto en el artículo 26.1k) del TRLCSP.
- No obra en el expediente, documento alguno en el que se acredite la negociación de los términos de contrato por el órgano de contratación. Asimismo, se ha comprobado que la cláusula 13.2 del PCAP establece *“el órgano de contratación podrá negociar con los interesados...”*, contraviniendo a tales efectos lo dispuesto en el artículo 178.4 del TRLCSP que impone la obligación de negociar al afirmar que *“los órganos de contratación negociarán con los licitadores las ofertas que éstos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados”*. A mayor abundamiento debe indicarse que informes de diferentes juntas consultivas, entre los que se encuentra, el 16/2012, de 19 de septiembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón señalan que *“los motivos que permiten acudir a este procedimiento son ... de carácter extraordinario, circunstancias que abocan al órgano de contratación de forma natural o necesaria a negociar con uno o varios empresarios La razón de ser de su utilización, es la selección del contratista mediante una negociación entre el órgano de contratación y las empresas invitadas o candidatas, proceso que va delimitando las condiciones del contrato a partir de una primera oferta presentada por cada licitador..... Lo que diferencia a este procedimiento del abierto y el restringido es que en este procedimiento, la selección de la oferta económicamente más ventajosa se realiza mediante la negociación con los licitadores,”*
- No consta aprobación motivada por el órgano de contratación de la celebración del contrato, no obstante sí consta acuerdo del Director General de RTVC aprobando el PCAP, especificando asimismo que el procedimiento será negociado sin publicidad basándose en la justificación establecida en el informe de producción.

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

- No se ha podido verificar el cumplimiento de los plazos previstos en la disposición transitoria segunda de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, dado que no ha sido posible determinar la fecha de recepción de la prestación del servicio. No obstante y a pesar de tomar como referencia la fecha de emisión de la factura, se puede concluir que el único pago realizado por importe correspondiente a la totalidad del contrato (76.956 euros), según consta en la información obrante en el expediente, no cumple lo dispuesto en la citada norma, dado que entre la fecha de expedición de la factura (25/02/2013) y la de pago (06/06/2013) median 101 días.

2.1.2.3.5. Contratos de suministros.

En el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2011 y el 31 de diciembre de 2013, la sociedad pública TVPC formalizó un contrato de suministro de “*Renting de 2 Volkswagen Jetta*”.

Este contrato tipo (redactado por la empresa adjudicataria) fue adjudicado el día 7 de junio de 2012 a la empresa Domingo Alonso, S.A. por un importe de 25.776 euros, siéndole de aplicación distintos apartados de las Instrucciones Internas de Contratación aprobadas por el Director General del Ente Público.

De los análisis llevados a cabo a la documentación obrante en este expediente (2012-1U-40-), los hallazgos más relevantes que se han observado han sido los siguientes:

- El contrato se adjudica directamente, sin que conste en el expediente memoria justificativa elaborada por el Departamento de Gestión en el que se determinen las razones de operatividad así como de eficiencia y economía en virtud de las cuales para la realización de este gasto se exceptúa la aplicación del procedimiento de contratación por importe igual o inferior a 50.000 euros previsto en el apartado XII d) de las Instrucciones Internas de Contratación.
- No consta la aprobación del presupuesto definitivo por el Departamento de Gestión, al que hace referencia el punto 2 del apartado XII. d) de las Instrucciones Internas de Contratación.

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

- En las facturas que obran en el expediente correspondientes al ejercicio 2013 se ha comprobado que consta, el conforme y el páguese pero no la fecha de conformidad, mientras que en las correspondientes al año 2012 no consta ni el conforme ni el páguese.
- Las verificaciones realizadas no han permitido constatar si el adjudicatario del contrato contaba con capacidad de obrar y habilitación profesional. En este orden de cosas debe indicarse que si bien la tramitación del expediente de los contratos menores, solo exige la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la correspondiente factura, no siendo por lo tanto necesario que en el expediente conste ningún otro documento, no podemos obviar que la normativa reguladora en materia de contratación, dispone que este tipo de contratos solo podrá adjudicarse a aquellos empresarios con capacidad de obrar y que cuenten con habilitación profesional.
- El arrendamiento tenía una duración irrevocable de 24 meses desde la entrega efectiva del vehículo, entrega que de acuerdo con la estipulación segunda del contrato se llevaría a cabo el 7 de junio de 2012, por lo que el plazo de ejecución del contrato abarcaría hasta el 7 de junio de 2014, sin embargo, consta en el expediente un acuerdo suscrito entre las partes en virtud del cual la finalización del mismo, sería el 19 de noviembre de 2014, por lo que la duración de dicho contrato excedió en más de cinco meses lo contemplado en el contrato.

2.2. Análisis de la actividad económico-financiera.

2.2.1. Ente público RTVC.

2.2.1.1. Gastos de personal.

2.2.1.1.1. Plantilla de personal.

La plantilla de personal del Ente Público RTVC fue aprobada por acuerdo adoptado por su Consejo de Administración el 22 de diciembre de 1997, siendo publicada en el Boletín Oficial de Canarias, el 16 de febrero de 1998.

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

De conformidad con lo establecido en el citado documento, el personal del que dispuso el Ente Público RTVC, a lo largo de los ejercicios objeto de fiscalización, para el desempeño de sus funciones, ascendió a un total de diez trabajadores, de acuerdo con el siguiente detalle:

DENOMINACIÓN	DOTACIÓN			TIPO DE CONTRATO	OBSERVACIONES
	2011	2012	2013		
Jefe de Proyectos	1	1	1	Personal de alta dirección	El 30/06/13 se produce la baja por jubilación
Jefe de Departamento	1	1	1	Personal de alta dirección	
Jefe advo. AA.GG.	1	1	1	Indefinido	
Contable	1	1	1	Indefinido	
Administrativo	2	2	2	Indefinido	
Auxiliar	2	2	2	Indefinido	El trabajador con el puesto de trabajo localizado en S/C de TF. Tiene suscrito un contrato de interinidad
Subalterno/Conductor	2	2	2	Indefinido	El trabajador con el puesto de trabajo localizado en S/C de TF. Tiene suscrito un contrato de interinidad
TOTAL	10	10	10		

Fuente: Elaboración propia

La normativa aplicable, a ocho de los diez empleados incluidos en la plantilla de personal (cinco pertenecientes al grupo IV, dos al V y uno al III), fue el convenio colectivo de personal laboral de la CAC, mientras que a los dos restantes les fue de aplicación el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección, coincidiendo el número de trabajadores asignados para cada uno de los grupos profesionales (jefes de proyectos y del departamento económico).

Por otra parte, cabe indicar que la plantilla de personal, fue modificada que no actualizada, con motivo de la promulgación de la Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias con la finalidad de crear el puesto de secretario del Consejo Rector, sin que conste que se hayan realizado adaptaciones de los puestos de trabajo a las previsiones contenidas en dicha Ley.

En este orden de cosas cabe indicar que se ha constatado que la mayoría de las funciones que efectivamente desempeña el personal adscrito a cada uno de los puestos de trabajo incluidos en la plantilla no se corresponden con las establecidas en la misma (se realizan funciones no previstas en los correspondientes puestos).

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

A este respecto, cabe indicar que, por ejemplo, la mayoría de las funciones desempeñadas por la persona que ocupa el puesto de jefe de departamento de asuntos económicos no se corresponden con las previstas para el personal de alta dirección en el Real Decreto 1382/1985 de 1 de agosto antes citado.

También se ha comprobado que el personal del ente público RTVC presta, habitualmente, servicios de apoyo a las sociedades dependientes.

En lo que a la selección de personal (dejando al margen el personal de alta dirección) se refiere, hay que señalar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 8/1984, de 11 de diciembre de Radiodifusión y Televisión en la Comunidad Autónoma de Canarias, “... el ingreso en RTVC y en sus sociedades solo podrá realizarse mediante las correspondientes pruebas de admisión establecidas y convocadas por el director general de acuerdo con el Consejo de Administración”. A tales efectos cabe indicar que en el mes de abril de 1999, el director general del ente público dicta resolución convocando pruebas de admisión para el ingreso dicho organismo. La convocatoria se publica en cuatro diarios de tirada provincial (dos de la provincia de Las Palmas y dos de la provincia de Santa Cruz de Tenerife) y para realizar la selección de personal se contrata a una empresa externa que efectúa una serie de pruebas de aptitud, entre las que se encuentra, la valoración del curriculum vitae de cada uno de los aspirantes.

En el mes de junio de ese mismo año, el citado Director General, en virtud de resolución dictada al efecto, acuerda seleccionar para su ingreso como personal laboral fijo del Ente Público a los aspirantes que habían superado el proceso selectivo.

Por lo que a los contratos de interinidad se refiere, debe indicarse que las verificaciones llevadas al efecto han permitido constatar que a pesar de que dichos contratos (puestos de subalterno y auxiliar administrativo, localizados en Santa Cruz de Tenerife) fueron suscritos por el Ente Público en diciembre del 2001 y noviembre de 2009 y hasta tanto la plaza no fuese cubierta de manera definitiva (cláusula 3ª), lo cierto es que transcurridos más de quince y siete años respectivamente desde la firma de los mismos, no consta que dicho organismo haya realizado los trámites necesarios para la cobertura de las plazas con carácter de fijo.

Por otra parte también se ha constatado que en junio de 2013, la plaza de jefe de proyectos queda vacante dado que, a partir de ese momento, el trabajador que la ocupaba causa baja por jubilación. A pesar de que, en los diferentes anteproyectos de

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

presupuestos elaborados y remitidos anualmente por el Ente Público a la Consejería competente en materia de hacienda, se incluye la dotación presupuestaria para proceder a cubrir dicho puesto de trabajo informándose a la misma de la necesidad de contar con crédito suficiente, lo cierto es que en los distintos proyectos de ley de presupuestos aprobados por el Gobierno de Canarias no se incluyen los créditos en cuantía suficiente para poder cubrir la citada vacante, debido básicamente a las restricciones que, anualmente, establecen las leyes de presupuestos para este tipo de plazas.

Del mismo modo, se ha comprobado que entre la plantilla aprobada y la real no existe diferencia alguna, así como que tampoco se ha realizado contratación alguna al margen de la misma.

2.2.1.1.2.- Retribuciones de personal.

Los análisis llevados a cabo, en relación a las retribuciones brutas percibidas por el personal al servicio del Ente Público, a lo largo del periodo comprendido entre el 1 de julio de 2011 al 31 de diciembre de 2013, han puesto de manifiesto que estas ascendieron respectivamente a 152.207¹⁴, 331.474 y 339.817 euros.

A dicho importe habría que añadirle las cantidades satisfechas por el mentado organismo a la Tesorería General de la Seguridad Social en concepto de cuota patronal, ascendiendo éstas a 41.843¹⁵ (ejercicio 2011), 87.691 (ejercicio 2012), y 94.302 (ejercicio 2013) euros, respectivamente.

Por su parte, las verificaciones efectuadas respecto a las nóminas de personal, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre (ejercicios 2011 y 2013) y junio y julio (año 2012), han permitido constatar:

- a) Los conceptos retributivos, salario base y complementos, para cada uno de los trabajadores de la plantilla, son los establecidos en las tablas salariales y se corresponden con los correspondientes grupos profesionales.

¹⁴ Se incluye las retribuciones correspondientes a los meses de julio a diciembre (las retribuciones brutas percibidas por el personal correspondientes al ejercicio 2011 ascendieron a 303.046,2).

¹⁵ Al igual que sucedía en el caso de las retribuciones brutas de personal, el importe correspondientes a la S.S. a cargo de la empresa, para el ejercicio 2011 se computa desde el mes de julio, dado que el ámbito de la fiscalización comprende desde el día 1 de ese mes hasta el 31 de diciembre de 2013 (el coste de la S.S. a cargo de la empresa para el ejercicio 2011, ascendió a 84.859,1 euros)

- b) Las cuantías satisfechas a cada uno de los trabajadores en concepto de complementos al puesto de trabajo se ajustan a la categoría profesional establecida a efectos de retribución conforme al acuerdo de la Comisión negociadora del convenio colectivo del personal laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias suscrito el 15 de noviembre de 2006.

A tales efectos, cabe indicar que para determinar si las cantidades que se incluyen en nómina se corresponden con los días trabajados se han analizado los registros de entrada y salida (realizados mediante huella digital), correspondientes a los meses de marzo y noviembre del año 2011, marzo, junio y julio de 2012 y febrero, marzo y abril de 2013, de tres de los trabajadores del Ente Público (jefe administrativa de asuntos generales, contable y auxiliar administrativo con puesto de trabajo localizado en Las Palmas) comprobándose que en todos los casos objeto de estudio, las cantidades que figuran en nómina son las efectivamente registradas en el sistema informático de control horario.

- c) A la trabajadora que ocupa el puesto de Jefe Administrativo de Asuntos Generales (código 003), a partir del mes de junio de 2011, se le empiezan a practicar descuentos, en cada una de sus nóminas, por importe de 471 euros. Tal descuento, que se realiza de acuerdo con lo estipulado en la orden de 1 de febrero de 2007 de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se establece el procedimiento de reintegro de las cantidades abonadas indebidamente en las nóminas del personal al servicio de la Admón. de la CAC, viene motivado por la percepción indebida de 4.000 euros en la nómina de mes de enero de dicho año.
- d) Para cada uno de los meses seleccionados se ha comprobado que todos los trabajadores están incluidos en los TC2 (relación nominal de trabajadores afiliados a la cuenta de cotización del Ente Público), sus bases de cotización son correctas y coinciden con las que figuran en la nómina. Sin embargo, también se ha constatado que las bases de cotización por contingencias comunes difieren de las bases de cotización por contingencias profesionales. Esto es debido a que la disposición adicional (en adelante D.A.) 7ª del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, obliga a mantener la misma base de cotización por contingencias profesionales del mes de mayo de 2010, mientras que la base de cotización por contingencias comunes, que incluye los conceptos de retribución más la prorrata de pagas extras, es el cálculo que efectúa el programa de nóminas y que se refleja en las mismas, de ahí las diferencias detectadas.

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

- e) Para el cálculo de la prorrata de pagas extraordinarias, se ha tenido en cuenta los conceptos retributivos señalados a tales efectos en el Convenio Colectivo de Personal Laboral de la CAC y teniendo en cuenta que su número es de dos al año. Las comprobaciones realizadas han puesto de manifiesto que las operaciones aritméticas llevadas a cabo para determinar dicha prorrata son correctas.
- f) Todos los trabajadores de la plantilla están incluidos en los resúmenes de nóminas de los meses analizados, para cada uno de los ejercicios.

Asimismo se ha comprobado que:

- El 1 de abril de 2012, el administrador único de las Sociedades RPC y TVPC y a la sazón director general del Ente Público RTVC opta (en virtud de amparo legal) por percibir sus emolumentos del citado Ente Público (retribuciones equivalentes a las de Viceconsejero del Gobierno de Canarias) y no de la sociedad TVPC
- En el ejercicio presupuestario 2013, se ha detectado una diferencia entre el importe obtenido en el resumen de la nómina con el presupuesto corriente y la cuenta de resultados. Tal discrepancia, obedece a un traslado de imputación presupuestaria por la baja por incapacidad transitoria que sufre una trabajadora del Ente Público, debido a un error contable causado al regularizar el pago delegado en los meses de noviembre y diciembre, que produjo el efecto contrario en la contabilización de los documentos, ya conciliado.

Por lo que a las cotizaciones a la Seguridad Social se refiere cabe indicar que no se ha podido realizar la conciliación del importe de la Seguridad Social a cargo de la empresa contenido en el resumen de nóminas con el importe que figura en la cuenta de resultados, debido a que el Ente Público contabiliza la cuota patronal a mes vencido, incluyéndose, por lo tanto, en el gasto total del año, las cuotas sociales de diciembre del año anterior y no conteniéndose el del mes de diciembre del año en curso (del personal y alto cargo), que se contabiliza en enero del año siguiente. Además, a este importe habría que añadirle las regularizaciones de las cargas sociales imputadas a cada uno de los ejercicios.

- El gasto total de personal, correspondiente al ejercicio 2011, que se refleja en la cuenta de resultados no coincide con el que figura en obligaciones reconocidas para el capítulo I de la memoria, existiendo una diferencia de 1.260,7 euros. Ello

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

obedece a subconceptos presupuestarios relacionados con gastos de prevención de riesgos laborales y de formación, asociados a facturas, que en el caso de los primeros debieron haberse imputado al correspondiente subconcepto del capítulo II de gastos. Dichos subconceptos presupuestarios tienen cantidades en la cuenta 409 (operaciones pendientes de imputar al presupuesto) del ejercicio anterior, imputados al presupuesto de 2010 y por tanto reconocida la obligación en ese año, no aparece en contabilidad financiera del ejercicio 2011 porque se duplicaría el gasto.

- En 2012, el gasto total de personal que figura en cuenta de resultados no coincide con el que figura en obligaciones reconocidas para el Capítulo I de la memoria, la diferencia observada asciende a 789 euros, y al igual que sucedía en el año 2011, es debido a subconceptos presupuestarios relacionados con gastos de prevención de riesgos laborales y de formación que en el caso del primero debieron haberse imputado al correspondiente subconcepto del capítulo II de gastos. Dichos conceptos presupuestarios tienen cantidades en la cuenta 409 (operaciones pendientes de imputar al presupuesto) del ejercicio anterior, que fue imputado al presupuesto de 2011 y por tanto reconocida la obligación en ese año, no aparece en contabilidad financiera del ejercicio 2012 para no duplicar gasto.
- El gasto total de personal relativo al ejercicio 2013, que figura en la cuenta de resultados coincide con el importe de las obligaciones reconocidas del capítulo I del estado de liquidación de presupuestos.

2.2.1.1.3. Reclamaciones de personal.

A lo largo de periodo objeto de fiscalización se ha comprobado que dos de los trabajadores que prestaron sus servicios en el Ente Público han presentado sendas reclamaciones, referida la primera de ellas, a la clasificación profesional y cantidades y la segunda, relativa a la modificación de las condiciones de trabajo (reducción de jornada y proporcional de haberes).

La primera de ellas fue realizada el 14 de mayo de 2009, por el trabajador que ocupaba el puesto de contable, ante la Dirección General del Ente Público reclamando el reconocimiento de la categoría superior del Grupo III, quien, el día 25 de ese mismo mes, dicta resolución asignándole trabajos de superior categoría (correspondiente al Grupo III) por un tiempo máximo, no superior a siete meses en dos años y

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

reconociéndole el derecho al abono de las diferencias salariales existentes entre ambas categorías (contable y especialista) desde el 1 de junio de 2009. Asimismo por resolución de 30 de diciembre de 2009, se acuerda prorrogar el plazo máximo establecido en la resolución anterior y hasta tanto no se resuelva la negociación del convenio colectivo del Grupo audiovisual.

El 8 de abril de 2011 dicho trabajador formulaba demanda ante el Juzgado de lo Social, solicitando la reclasificación profesional y el abono de las diferencias salariales, alegando que las funciones que desempeñaba con la categoría de “*contable*”, no se correspondían con las de tal categoría y sí con las asignadas al personal del Grupo III, “*especialistas y asimilados*”.

El Juzgado de lo social, en sentencia dictada el 27 de abril de 2012, si bien condena al Ente Público al abono de las cantidades solicitadas por el trabajador y que ascendían a 7.924 euros, desestima la pretensión del demandante al reconocimiento de la categoría de Grupo III “*especialistas y asimilados*” al entender que “*el convenio colectivo de la administración autonómica impide tal reconocimiento ya que conforme a los principios constitucionales de publicidad, mérito y capacidad que dominan la selección y provisión de puestos de trabajo ... se erige en obstáculo insalvable a tal pretensión de ascenso*”.

La segunda reclamación, en materia de personal fue formulada por el subalterno conductor cuyo puesto de trabajo, según consta en la plantilla de personal, está localizado en Santa Cruz de Tenerife.

En el citado documento, que tuvo entrada en el registro del Ente público el 10 de mayo de 2013, el trabajador reclama contra la resolución dictada, el 14 de enero de 2013, por el director general de dicho organismo en virtud de la cual se procede, con efectos 1 de enero de 2013, a la modificación de sus condiciones laborales (reducción del 20% de su jornada laboral y de sus retribuciones). A tales efectos cabe indicar que la medida adoptada por el citado director general, es consecuencia directa de la aplicación al personal de RTVC de lo establecido en la D.A. quincuagésimo séptima, de la Ley 10/2012 de 29 de diciembre de 2012 de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Con fecha 8 de abril de 2013 se publicó en el Boletín Oficial de Canarias la resolución del 5 de Abril, por la que se dispone la publicación del acuerdo por la que se deja sin efecto la reducción de jornada de trabajo y proporcional de retribuciones de

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

funcionarios interinos y del personal laboral fijo y temporal, del ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias, previsto en la D.A. 57, de la Ley 10/2012 de 29 de diciembre de 2012 de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Con fecha 9 de abril de 2013, el director general del Ente Público, teniendo en cuenta lo dispuesto en el acuerdo del Gobierno de Canarias de 5 de abril de 2013 *“dejar sin efecto la reducción de jornada de trabajo y proporcional de retribuciones ... previsto en la disposición adicional 57, de la Ley 10/2012 de 29 de diciembre de 2012 de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, debido a que el objetivo que se perseguía con la adopción de tal medida había sido cumplido”*, dicta resolución, dejando sin efecto, a partir del 1 de mayo de ese mismo año, lo dispuesto en la resolución por él adoptada el 14 de enero de 2013, lo que supone para el trabajador reponerle las condiciones de trabajo anteriores a la adopción de la citada medida y reconocerle el derecho a percibir las diferencias salariales devengadas y no satisfechas por la aplicación de dicha medida.

El 5 de diciembre de 2013, tanto éste como los demás trabajadores afectados por esta medida (Auxiliar administrativo, con puesto de trabajo localizado en Santa Cruz de Tenerife) suscribieron una declaración de adhesión por la que se dejaba sin efecto la reducción de la jornada y proporcional de sus retribuciones asumiendo la obligación de realizar la parte de la jornada no realizada durante los meses de enero a abril de 2013. En octubre de 2014, los trabajadores afectados por la medida habían recuperado las horas pendientes.

2.2.1.2 Gastos en bienes corrientes y servicios.

2.2.1.2.1 Obligaciones reconocidas.

Este capítulo del presupuesto de gastos comprende los recursos necesarios para el ejercicio de las actividades del Ente Público y que no originen un incremento del capital o del patrimonio del mismo.

El cuadro siguiente muestra la evolución que han tenido las obligaciones reconocidas, relativas a los gastos destinados al funcionamiento normal del Ente Público a lo largo del periodo comprendido entre 2011-2015.

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

OBLIGACIONES RECONOCIDAS											
ARTICULO	DENOMINACIÓN	2011	2012	2013	VAR. PORC. EJERC. 2011-2012	VAR. PORC. EJERC. 2012-2013	VAR. PORC. EJERC. 2011-2013	2014-OR	2015-OR	VAR. PORC. EJERC 2013- 2014	VAR. PORC. EJERC. 2014-2015
20	ARRENDAMIENTOS	331.306,51	302.549,56	304.327,49	-8,68	0,59	-8,14	247.677,73	240.532,44	-18,61	-2,88
21	REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN	10.145,93	4.830,83	9.735,35	-52,39	101,53	-4,05	9.948,98	12.320,86	2,19	23,84
22	MATERIAL SUMINISTROS Y OTROS	1.969.349,70	4.404.397,32	6.316.070,22	123,65	43,40	220,72	3.955.437,49	4.484.503,37	-37,38	13,38
23	INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO	8.552,96	15.957,32	20.241,35	86,57	26,85	136,66	14.065,41	13.492,39	-30,51	-4,07
	TOTAL CAPITULO II	2.319.355,10	4.727.735,03	6.650.374,41	103,84	40,67	186,57	4.227.129,61	4.750.849,06	-36,46	12,39

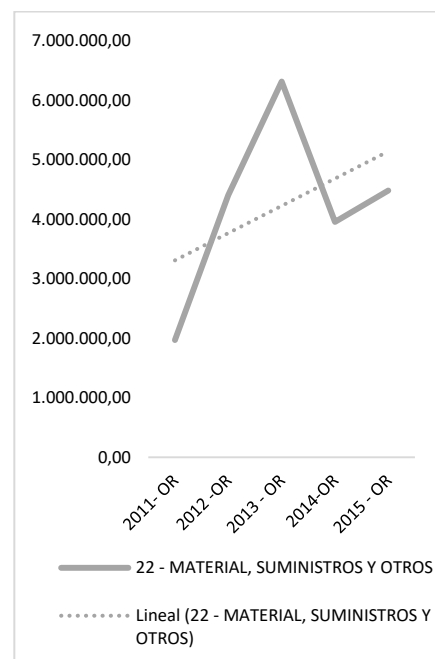
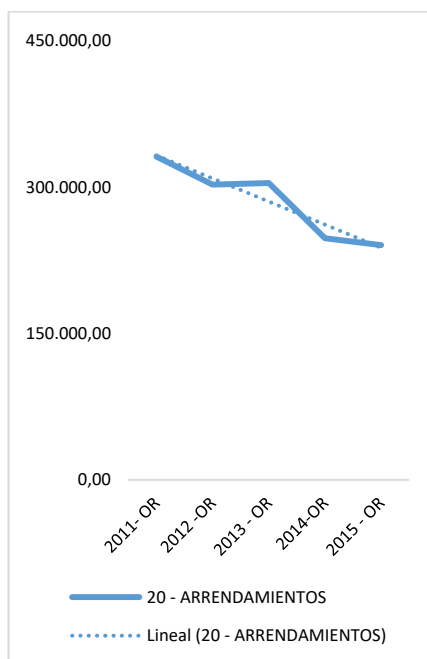
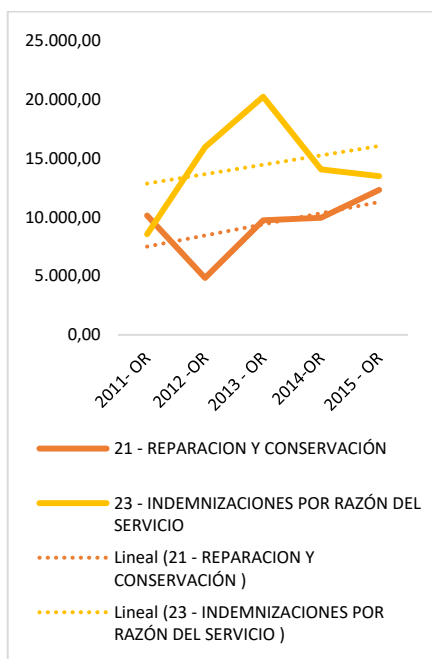
Los análisis realizados nos han permitido constatar que los gastos que mayor importancia tienen desde el punto de vista cuantitativo, en términos de obligaciones reconocidas, son los relativos a material, suministros y otros (art. 22), que representan entre el 84 y el 94 % del total del capítulo. Dichas obligaciones son también las que mayor incremento porcentual experimentan entre los ejercicios 2011 y 2013, elevándose estas a un 220,7 %, debido fundamentalmente al importante aumento en el reconocimiento de obligaciones del subconcepto 222.09 "Otros".

En los ejercicios posteriores, este artículo acusa un importante descenso (37,4 %) en el año 2014, y un incremento, cercano al 14 % en el 2015. A este respecto debe indicarse que en los últimos ejercicios analizados (2014-2015), en términos porcentuales, los gastos en reparación y conservación son los que experimentan un mayor crecimiento, alcanzando el 23,8 %, si bien en términos absolutos son escasamente relevantes.

A nivel de capítulo, la tendencia mostrada es creciente durante los ejercicios 2011 a 2013, en el que el incremento alcanza el 186,6 %, produciéndose al año siguiente un significativo descenso que se cifra en el 36,5 %, para volver a recuperar la senda alcista en el año 2015.

En los gráficos siguientes se muestra la tendencia seguida de las obligaciones reconocidas de cada uno de los artículos del capítulo II, a lo largo del período analizado.

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios



2.2.1.2.2 Análisis de las cuentas de acreedores.

En el cuadro siguiente se reflejan los saldos de las cuentas acreedoras a 31 de diciembre para cada uno de los ejercicios objeto de fiscalización, así como los porcentajes de variación de un ejercicio a otro.

Nº CUENTA	DENOMINACION CUENTA	2011	Var %	2012	Var %	2013	Var %	2014	Var %	2015	Var %
4000	Acreedores Oblig.reconocidas	2.880.131,92	323,6%	7.021.527,92	143,8%	4.244.910,35	-39,5%	3.234.860,35	-23,8%	3.151.814,36	-2,6%
	% Oblig. Ptes de pago sobres Oblig. Rec ejercicio	7,6%		17,1%		10,8%		8,6%		8,3%	
409	Acreedores Op.Ptes aplicar	2.560.052,09	801,4%	2.482.707,11	-3,0%	157.460,12	-93,7%	152.328,32	-3,3%	1.190,44	-99,2%
419/x	Acreedores no presupuestarios	-162,34	0,2%	4.615,91	2943,4%	-162,64	-103,5%	1.429.026,84	878744,1%	8.645,99	-99,4%
4751/x	Acreedores Administraciones Públicas	6.528,97	-12,3%	4.948,58	-24,2%	10.032,80	102,7%	9.645,42	-3,9%	8.885,14	-7,9%
5540/x	Otros Acreedores	176,16	-97,3%	30.887,58	17434,1%	33.586,83	8,7%	2.923,22	-91,3%	298,42	-89,8%
TOTAL		5.446.726,80		9.544.687,10		4.445.827,46		4.828.784,15		3.170.834,35	

Como se puede observar, la cuenta "4000. Acreedores por obligaciones reconocidas, Presupuesto Corriente" es la que refleja el saldo de mayor importe para cada uno de los ejercicios objeto de análisis, pudiendo extraerse lo siguiente:

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

En el ejercicio 2011, el 99,6 % del saldo de las obligaciones reconocidas pendientes, corresponde a pagos pendientes de realizar a la sociedad Televisión Pública de Canarias (2.867.792 euros).

En el año 2012, el 100 % del saldo corresponde a la aportación dineraria corriente del ejercicio y pendiente de pago a 31 de diciembre.

En 2013, el 61 % se corresponde con obligaciones reconocidas (2.603.885 euros) a favor de las sociedades del Grupo, esto es TVPC y RPC, mientras que el 34 % del saldo de obligaciones reconocidas pendientes de pago (1.429.110) corresponde a facturas, recogidas en el capítulo II (gastos en bienes corrientes y servicios) del presupuesto de gastos, que se acogieron a la segunda fase del mecanismo de pago a proveedores.

Por lo que se refiere a los ejercicios 2014 y 2015 hay que señalar, de acuerdo con los datos reflejados en el cuadro anterior, que el saldo final de la cuenta "400. Acreedores por obligaciones reconocidas, Presupuesto Corriente" continúa con la tendencia decreciente iniciada en el ejercicio 2013. Los porcentajes que se obtienen con respecto al 31 de diciembre de dicho año son para el año 2014, del -23,8 % y del -25,8 % para el 2015.

Al igual que sucedía en el periodo comprendido entre los ejercicios 2011 y 2013, el importe más significativo de las obligaciones pendientes de pago para los ejercicios 2014 y 2015 se corresponde con deudas contraídas con las sociedades del grupo, cuyos porcentajes se elevan al 85 % y 89 % respectivamente.

Con respecto a la cuenta "409. Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto", que recoge contablemente los gastos y adquisiciones de activos transitoriamente hasta que se produzca su imputación al presupuesto, debe indicarse que en el periodo objeto de la presente fiscalización la mayor parte del saldo registrado en esta cuenta se correspondía a un único tercero (RETEVISIÓN).

Los saldos de dicha cuenta a 31 de diciembre para cada uno de los ejercicios estudiados, se muestran en el cuadro siguiente al igual que las cantidades imputadas al presupuesto del ejercicio siguiente, los importes de las obligaciones derivadas de los servicios prestados por RETEVISIÓN así como la importancia porcentual que tales obligaciones representan respecto al saldo total.

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

Ejercicio	Saldo a 31/12	Importe imputado presupuesto ejercicios siguientes	Importe Retevisión	%
2011	2.560.052,09	2.328.950,96	2.513.879,84	98,19
2012	2.482.707,11	2.421.493	2.421.493	97,5
2013	157.469,12	126.513,35	126.513,35	80,34
2014	152.328,32	149.306,01	149.306,01	98,01
2015	1.190,44	----	-----	----

Fuente: Elaboración propia

De acuerdo con los datos reflejados en el cuadro anterior, podemos observar que la evolución de los saldos de esta cuenta muestra una tendencia claramente descendente para cada uno de los ejercicios objeto de análisis, siendo especialmente significativo el saldo a 31 de diciembre de 2015.

Asimismo, de acuerdo con las verificaciones llevadas a cabo también se ha podido constatar:

- A excepción de un importe de 0,50 euros (no significativo) proveniente de un error de ejercicios anteriores que fue subsanado en el ejercicio 2013, no existe ningún importe pendiente de pago al cierre de los ejercicios analizados que continuase estándolo al cierre del ejercicio siguiente.
- A lo largo del ejercicio 2013, se abonaron un total de 1.461.271 euros correspondientes a facturas que se acogieron al mecanismo de pago a proveedores previsto en el Real Decreto Ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros.
- Los importes contabilizados respecto a cada uno de los cinco contratos suscritos por el Ente Público, a lo largo del periodo analizado, se ajustan a los términos pactados en los mismos.
- Los pagos de las facturas relativos a los contratos suscritos por el Ente Público, se han ajustado a los plazos previstos en la normativa vigente, a excepción de una factura correspondiente al contrato 3/12 "Servicio de control Horario" y ocho facturas pertenecientes a gastos derivados del contrato 1/13 "Servicio de difusión de Radio FM y TDT".

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

- Excepto en el caso de RETEVISIÓN, en que se ha constatado que el pago de la factura excede un año, para el resto, el periodo medio de pago supera los 100 días. Ello es debido a las restricciones presupuestarias que, a lo largo de los ejercicios 2011 y 2012, tuvo el organismo sujeto a fiscalización.

2.2.1.2.3. Análisis de la contratación menor.

De acuerdo con las comprobaciones realizadas se ha constatado que, a lo largo del periodo comprendido entre los ejercicios 2011 y 2013, cuatro empresas han facturado al Ente Público importes que superan los 18.000 euros, que en términos de obligaciones reconocidas han supuesto un 28,4 % del total.

Por lo tanto, estas verificaciones nos permiten afirmar que ha existido fraccionamiento del objeto del contrato, en los servicios referidos a: Agencia de viajes, limpieza, patentes y marcas y distribución de información.

2.2.1.3. Fondos recibidos y transferidos

2.2.1.3.1. Análisis y seguimiento de fondos recibidos.

- a) Transferencias y subvenciones corrientes.

En el cuadro siguiente se recoge la ejecución presupuestaria de las transferencias y subvenciones corrientes (capítulo IV) recibidas por el Ente Público, así como las variaciones experimentadas en este capítulo a lo largo de cada uno de los ejercicios objeto de la fiscalización con respecto al inmediatamente anterior.

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

Euros

Ejercicio	% VAR (periodo)	Previsión inicial	Modificaciones	Previsión definitiva	DRN	Recaudación
2010		56.476.887,00	0	56.476.887,00	50.856.913,79	50.856.913,79
2011		38.511.535,00	-790.784,05	37.720.750,95	37.700.750,95	34.660.381,50
	2010/2011	-31,8%		-33,2%	-25,9%	-31,8%
2012		36.872.388,00	4.005.623,96	40.878.011,96	40.852.417,24	33.515.561,36
	2011/2012	-4,3%		8,4%	8,4%	-3,3%
2013		33.316.829,00	6.145.679,34	39.462.508,34	39.423.171,25	35.927.359,75
	2012/2013	-9,6%		-3,5%	-3,5%	7,2%
TOTAL PERIODO		108.700.752		118.061.271,25	117.976.339,44	104.103.302,61
	2011/2013	-13,5%		4,6%	4,6%	3,7%

De los datos que figuran en el cuadro anterior se puede deducir lo siguiente:

- El importe total de los derechos reconocidos netos en el periodo comprendido entre los años 2011 y 2013, ascienden a 117,9 millones de €, mientras que las previsiones definitivas ascendieron a 118,1 millones de €, lo que motiva que el grado de ejecución (porcentaje de derechos reconocidos en relación a las previsiones definitivas), sea del 99,9 %.
- En los tres ejercicios analizados se producen respecto a las previsiones iniciales, sendas modificaciones. Así, mientras la realizada en el año 2011 presenta signo negativo, las llevadas a cabo en los ejercicios posteriores, muestran signo positivo.
- Excepto, en el primero de los ejercicios objeto de estudio (2011) en el que el grado de ejecución es del 99,9 %, en los dos restantes este alcanza el 100 %.
- Si bien la cifra total de los derechos reconocidos netos a lo largo de citado periodo experimentan un incremento de un 4,6 %, el análisis interanual muestra descensos del 25,9 % y del 3,5 % en los años 2011 y 2013 y un incremento superior al 8 % en el ejercicio 2012.
- Asimismo, a lo largo del periodo, también se puede apreciar que la recaudación (3,7 %) se incrementa, si bien en menor medida que los derechos reconocidos (4,6 %).

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

- En términos porcentuales, los derechos pendientes de cobro a 31 de diciembre de cada uno de los ejercicios estudiados fue de 8,1 %, 18 % y 8,9 % respectivamente. Todos estos derechos se recaudaron en el ejercicio siguiente.

b) Transferencias y subvenciones capital.

El siguiente cuadro recoge la ejecución presupuestaria de las transferencias y subvenciones de capital (capítulo VII) recibidas por el Ente Público, así como las variaciones experimentadas en este capítulo a lo largo de cada uno de los ejercicios objeto de análisis en relación al inmediatamente anterior.

Euros						
Ejercicio	% VAR (periodo)	Previsión inicial	Modificaciones	Previsión definitiva	DRN	Recaudación
2010		368.000,00	0	368.000,00	368.000,00	368.000,00
2011		150.000,00	-20.000,00	130.000,00	150.000,00	150.000,00
	2010/2011	-59,2%		-64,7%	-59,2%	-59,2%
2012		130.500,00	0,00	130.500,00	130.500,00	130.500,00
	2011/2012	-13,0%		0,4%	-13,0%	-13,0%
2013		55.250,00	0,00	55.250,00	55.250,00	40.250,00
	2012/2013	-57,7%		-57,7%	-57,7%	-69,2%
TOTAL PERIODO		335.750		315.750	335.750	320.750
	2011/2013	-63,2%		-57,5%	-63,2%	-73,2%

De los datos reflejados en el cuadro precedente, se desprende:

- En todas las fases de la ejecución del presupuesto se producen importantes descensos que son especialmente relevantes, alcanzando cifras superiores al 73 %, en el caso de la recaudación.
- En todos los ejercicios objeto de análisis los derechos reconocidos experimentan descensos, siendo principalmente significativo el que se produce en el año 2011, al alcanzar el 59,2 %. En el ejercicio 2013, la disminución es del 57,7 %.
- Si acusado es el descenso interanual, más lo es si cabe, el que se produce entre el primero y el último de los ejercicios analizados, dado que este alcanza un porcentaje superior al 63 %.

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

- Excepto en el último de los ejercicios examinados, el nivel de recaudación alcanza el 100 %. En el año 2013 los derechos pendientes de recaudar a 31 de diciembre importan 15.000 euros.

2.2.1.3.2. Análisis y seguimiento de fondos transferidos.

2.2.1.3.2.1 Televisión Pública de Canarias S.A.

En el cuadro siguiente se recoge la ejecución presupuestaria de las transferencias y subvenciones corrientes (capítulo VII) concedidas por el Ente Público a sus dos sociedades (TPVC y RPC), así como las variaciones experimentadas en este capítulo a lo largo de cada uno de los ejercicios con respecto al inmediatamente anterior.

a) Transferencias y subvenciones corrientes.

Euros						
Ejercicio	% VAR (periodo)	Crédito inicial	Modificaciones	Crédito definitivo	ORN	Pagos realizados
2010		48.378.924,00	0,00	48.378.924,00	43.410.591,30	43.410.591,30
2011		33.677.924,00	-500.000,00	33.177.924,00	33.177.924,00	30.310.131,60
	2010/2011	-30,4%		-31,4%	-23,6%	-30,2%
2012		33.735.223,00	0,00	33.735.223,00	33.735.223,00	26.717.390,80
	2011/2012	0,2%		1,7%	1,7%	-11,9%
2013		30.860.699,00	0,00	30.860.699,00	30.860.699,00	28.288.975,00
	2012/2013	-8,5%		-8,5%	-8,5%	5,9%
TOTAL PERIODO	2011/2013	98.273.846,00	-500.000,00	97.773.846,00	97.773.846,00	85.316.497,40
		-8,4%		-7,0%	-7,0%	-6,7%

El análisis realizado a los derechos reconocidos del Ente Público, pone de manifiesto el importante descenso experimentado a lo largo del periodo 2011-2013. La consecuencia inmediata y directa de esta minoración en el reconocimiento de tales derechos por parte de dicho organismo es que las obligaciones reconocidas en concepto de transferencias y subvenciones respecto a la sociedad pública TPVC también desciendan.

En este orden de cosas, cabe indicar que los datos que nos proporciona el cuadro anterior muestran:

- Sendos descensos en el reconocimiento de las obligaciones en los ejercicios 2011 y 2013, que es especialmente acusado en el primero de los ejercicios analizados

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

al alcanzar el 23,6 %. Por el contrario, en el año 2012, se produce un ligero incremento cercano al 2 %, resultado de una variación negativa en el periodo objeto de estudio del 7 %.

- El importe total de las obligaciones reconocidas netas en el periodo analizado, se eleva a 97,8 millones de €, cantidad coincidente con el crédito definitivo, lo que motiva que el grado de ejecución (porcentaje de obligaciones reconocidas en relación a los créditos definitivos) sea del 100 %.
- Por lo que al grado de realización se refiere, es decir, el porcentaje de pagos realizados en relación al total de las obligaciones reconocidas hay que señalar que éste, oscila entre el 79,2 % del año 2012 y el 91,7 % del ejercicio 2013.

b) Transferencias y subvenciones capital.

Euros						
Ejercicio	% VAR (periodo)	Crédito inicial	Modificaciones	Crédito definitivo	ORN	Pagos realizados
2010		200.000,00	0,00	200.000,00	200.000,00	200.000,00
2011		100.000,00	0,00	100.000,00	100.000,00	100.000,00
	2010/2011	-50,0%		-50,0%	-50,0%	-50,0%
2012		80.500,00	0,00	80.500,00	80.500,00	80.500,00
	2011/2012	-19,5%		-19,5%	-19,5%	-19,5%
2013		55.250,00	0,00	55.250,00	55.250,00	55.250,00
	2012/2013	-31,4%		-31,4%	-31,4%	-31,4%
TOTAL PERIODO		235.750,00	0,00	235.750,00	235.750,00	235.750,00
	2011/2013	-44,8%		-44,8%	-44,8%	-44,8%

Al igual que sucedía con las transferencias y subvenciones corrientes, este capítulo del presupuesto de gastos también se ve afectado, si bien en mayor medida, por la disminución de los derechos reconocidos por el Ente Público.

Así, de los datos reflejados en el cuadro precedente podemos extraer:

- El importe total de las obligaciones reconocidas netas en el periodo comprendido entre los ejercicios 2011 y 2013, asciende a 235.750 euros. Al ser este importe igual al del crédito definitivo, el grado de ejecución (porcentaje de obligaciones reconocidas en relación a los créditos definitivos), es del 100 %.
- En todos los ejercicios, individualmente analizados, se ha observado un descenso continuado en lo que a las obligaciones reconocidas se refiere, que oscila entre

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

el 50 % del ejercicio 2011 y el 19,5 % del año 2012. La variación porcentual para el total del periodo objeto de estudio decrece un 44,8 %.

- A diferencia de lo que sucedía en los estudios efectuados anteriormente, los pagos realizados en cada uno de los ejercicios son coincidentes con las obligaciones reconocidas lo que supone que el grado de realización alcanzado sea del 100 %.

2.2.1.3.2.2. Radio Pública de Canarias S.A.

a) Transferencias y subvenciones corrientes.

Euros						
Ejercicio	% VAR (periodo)	Crédito inicial	Modificaciones	Crédito definitivo	ORN	Pagos realizados
2010		2.800.000,00	0	2.800.000,00	2.376.682,08	2.376.682,08
2011		1.940.080,00	-200.000,00	1.740.080,00	1.740.080,00	1.740.080,00
	2010/2011	-30,7%		-37,9%	-26,8%	-26,8%
2012		1.940.080,00	0,00	1.940.080,00	1.940.080,00	1.940.080,00
	2011/2012	0,0%		11,5%	11,5%	11,5%
2013		1.482.511,00	0,00	1.482.511,00	1.482.511,00	1.450.349,76
	2012/2013	-23,6%		-23,6%	-23,6%	-25,2%
TOTAL PERIODO		5.362.671,00	-200.000,00	5.162.671,00	5.162.671,00	5.130.509,76
	2011/2013	-23,6%		-14,8%	-14,8%	-16,7%

Al igual que sucedía en el examen llevado a cabo respecto a las transferencias y subvenciones corrientes recibidos por la TVPC, en el presente estudio la tendencia observada es similar. Así de los datos que se contienen en el cuadro precedente se puede extraer:

- Un descenso de las obligaciones reconocidas, entre los ejercicios 2011 y 2013, que en términos porcentuales ronda los 15 puntos.
- Las variaciones de las obligaciones reconocidas para los años 2011 y 2013, experimentan un descenso en porcentajes superiores al 23 %, mientras que en el ejercicio 2012 se produce un incremento de las mismas que se cifra en un 11,5 %.
- El importe total de las obligaciones reconocidas netas en el periodo analizado, asciende a 5,2 millones de €, cantidad coincidente con el crédito definitivo, lo

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

que supone que el grado de ejecución (porcentaje de obligaciones reconocidas en relación a los créditos definitivos), sea del 100 %.

- En cuanto al grado de realización, es decir, el porcentaje de pagos realizados en relación al total de las obligaciones reconocidas cabe indicar que éste oscila entre el 100 % del año 2012 y el 98 % del ejercicio 2013.

b) Transferencias y subvenciones capital.

La evolución de la ejecución presupuestaria del capítulo VII (operaciones de capital) es la que se recoge en el cuadro siguiente:

						Euros
Ejercicio	% VAR (periodo)	Crédito inicial	Modificaciones	Crédito definitivo	ORN	Pagos realizados
2010		100.000	0	100.000	100.000	100.000
2011		30.000,00	0,00	30.000,00	30.000,00	30.000,00
	2010/2011	-70%	0%	-70%	-70%	-70%
2012		30.000,00	0,00	30.000,00	30.000,00	30.000,00
	2011/2012	0%	0%	0%	0%	0%
2013		15.000,00	0,00	15.000,00	15.000,00	15.000,00
	2012/2013	-50%	0%	-50%	-50%	-50%
TOTAL PERIODO	2011/2013	75.000,00	0,00	75.000,00	75.000,00	75.000,00
		-50%	0%	-50%	-50%	-50%

- El importe total de las obligaciones reconocidas durante el periodo considerado ascendieron a 75.000 euros.
- Tanto en términos absolutos como porcentualmente, las variaciones más significativas se producen en el ejercicio 2011.
- Tanto el grado de ejecución (porcentaje de obligaciones reconocidas en relación a los créditos definitivos), como el grado de realización (porcentaje de pagos realizados en relación al total de las obligaciones reconocidas) es del 100 %

Por otra parte y como resultados de la fiscalización cabe que destacar:

- El importe total reflejado en las Resoluciones dictadas por el órgano competente de la CAC. a favor del Ente, es coincidente con la previsión definitiva de ingresos y con los derechos reconocidos netos (en adelante, DRN) por fondos recibidos (Cap. IV y VII).

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

- Las verificaciones realizadas en el SEFLOGIC nos han permitido constatar que las transferencias efectuadas se han contabilizado correctamente.
- Para el 91,8 %, en el año 2011, el 80,4 % en el ejercicio 2012 y el 92 % en el 2013, se ha comprobado la correcta contabilización del pago de las obligaciones reconocidas.
- Se ha verificado que a lo largo del ejercicio 2011, se lleva a cabo una modificación de crédito por importe de 20.000 euros, ello es debido al acuerdo adoptado por el Gobierno de Canarias el 9 de junio de 2011, por el cual se adoptaron medidas para el impulso de la actividad económica, las políticas sociales y el cumplimiento del objetivo de estabilidad. La baja de crédito fue imputada en su totalidad al Capítulo VI del presupuesto de gastos, *“Inversiones reales”*, proyecto de inversión *“98608709 Propiedad Industrial”*.

Del mismo modo, hay que señalar que el análisis de los informes de control financiero permanente, a fin de determinar si la documentación obrante en los expedientes se ajusta a lo dispuesto en la normativa vigente, ha permitido constatar que:

- Todos los expedientes tramitados en el ejercicio 2011, se han llevado a cabo conforme a lo establecido en la normativa aplicable.
- En los tramitados a lo largo del año 2012, se han detectado irregularidades debido, básicamente, al incumplimiento de la prohibición contenida en el apartado 2.4 del acuerdo de Gobierno de 7 de diciembre de 2011, de realizar abonos anticipados, en aportaciones dinerarias.
- En dos de los expedientes contables analizados, que fueron tramitados a lo largo del ejercicio 2013, existe falta de descripción en la resolución de concesión de la actuación a realizar, conforme establece la D.A. 10ª de la Ley de presupuestos. Asimismo, las memorias descriptivas que se acompañan a las solicitudes de los libramientos, tampoco contienen una adecuada descripción de las actuaciones que se van a efectuar.
- Las resoluciones emitidas por el Ente Público (para cada uno de los ejercicios fiscalizados) coinciden con el importe de las obligaciones reconocidas netas a favor de las sociedades.

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

- De acuerdo con los registros contables realizados en SEFCAN/SEFLOGIC y demás documentación aportada se ha podido constatar el efectivo cobro de las cantidades pendientes de realizar a 31 de diciembre para cada uno de los ejercicios fiscalizados.
- Los importes correspondientes a fondos recibidos y transferidos por el Ente Público RTVC y que figuran en las aplicaciones presupuestarias de gastos e ingresos de los capítulos IV y VII coinciden con sus equivalentes en las cuentas de resultado económico patrimonial.

2.2.2. Radio Pública de Canarias S.A.

Los análisis y comprobaciones llevadas a cabo en el aspecto económico, financiero y contable de la RPC se centraron en las áreas de acreedores, servicios exteriores, ingresos, gastos de personal, planes de viabilidad, y fondos recibidos, por ser las más relevantes.

2.2.2.1. Acreedores.

En el cuadro siguiente se muestra la evolución de los saldos totales de las cuentas 400 (proveedores) y 410 (acreedores) de la RPC, durante el periodo comprendido entre los ejercicios 2011 y 2015.

CUENTAS	SALDO EJERCICIOS				
	2011	2012	2013	2014	2015
400 (proveedores)		93,00	850,00	510,00	1.200,00
410 (acreedores)	318.827,73	181.395,68	97.111,63	70.951,81	39.265,93
TOTAL	318.827,73	181.488,68	97.961,63	71.461,81	40.465,93

Euros

Los análisis llevados a cabo sobre los saldos de cada una de estas dos cuentas revelan que las diferencias más significativas tienen su origen en los acuerdos adoptados por el Gobierno de Canarias relativos al establecimiento de medidas de disciplina presupuestaria, con el objetivo de contención del gasto público. En menor medida, también se deben a motivos puramente comerciales, de producción y/o cambio de acreedor. Dentro de estos últimos, el caso más relevante es el de la empresa adjudicataria del contrato para la producción y edición de los programas “*Mar de calmas*” y “*Cantadores canarios*” (producción cultural de música) que durante el

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

ejercicio 2011, tuvo un movimiento de 28.000 euros sin que con posterioridad se hayan detectado algún otro.

Dicho contrato, de carácter privado, se adjudicó de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Propiedad Intelectual.¹⁶

Por lo que se refiere al cumplimiento del periodo medio de pago, cabe indicar que las comprobaciones realizadas sobre la muestra seleccionada de los saldos acreedores nos han permitido constatar que la RPC, a lo largo del periodo objeto de fiscalización, excepto en el lapso de tiempo comprendido entre octubre de 2011 y marzo de 2012, (la falta de financiación por parte de la CAC, supuso que se realizasen pagos fuera de los plazos contemplados en la normativa) ha cumplido con lo establecido en la Ley 15/2010 de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

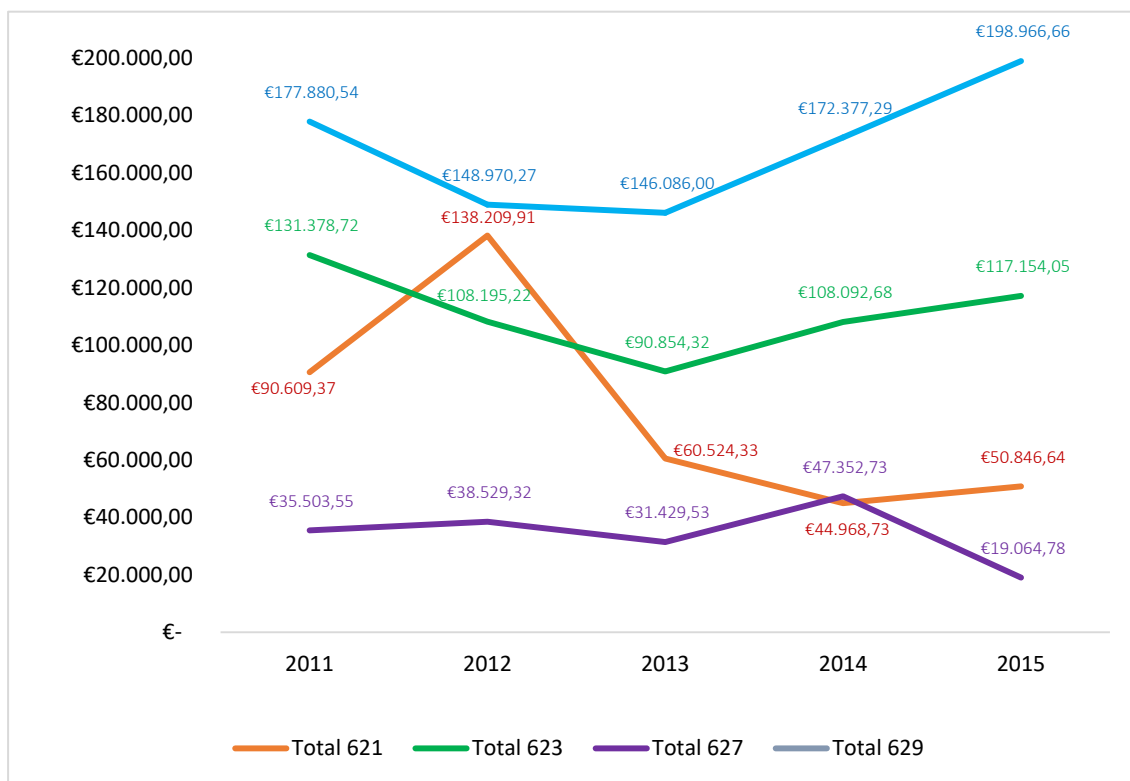
2.2.2.2. Servicios exteriores.

El Plan General de Contabilidad recoge en este subgrupo 62 los servicios de diversa naturaleza adquiridos por las empresas, no incluidos en el subgrupo 60 (compras) o que no formen parte del precio de adquisición del inmovilizado o de las inversiones financieras a corto plazo.

En el presente apartado se refleja el resultado del estudio realizado respecto las cuentas: 621 (Arrendamientos y Cánones), 623 (servicios profesionales independientes), 627 (publicidad, propaganda y relaciones públicas) y 629 (otros servicios). El análisis se ha centrado en estas cuentas debido a que el saldo de las mismas para el periodo objeto de fiscalización suponen entre el 90 y el 96% del total del saldo del subgrupo 62 (servicios exteriores).

En el gráfico siguiente, se muestra la evolución de los saldos de las cuentas referidas anteriormente durante el periodo comprendido entre los ejercicios 2011 y 2015.

¹⁶ En el apartado 3.2.2, Servicios exteriores se detalla el resultado de las pruebas relacionadas con los saldos acreedores, puesto que las contrapartidas contables de las mismas son las cuentas de servicios exteriores. Se ha comprobado que el volumen de operaciones registrado en las cuentas del pasivo cuadra con los importes de las cuentas de explotación.



Tal como se puede observar mientras que los saldos correspondientes a “arrendamientos y cánones” y “servicios profesionales independientes”, muestran una línea ascendente durante el periodo comprendido entre los años 2013 y 2015, los referidos a “publicidad y propaganda” permanecen prácticamente constantes, con ligeras fluctuaciones, desde el ejercicio 2011 al 2014, descendiendo en el ejercicio 2015, mientras que los referidos a la cuenta “Otros servicios”, presentan un ascenso significativo en primer ejercicio objeto de análisis y un acusado descenso a partir del año 2012.

Las verificaciones que se han llevado a cabo se han centrado en determinar la veracidad de los apuntes contables, los pagos realizados y el cumplimiento de la normativa del periodo medio de pago. Asimismo, también se ha comprobado que los servicios correspondientes tienen su contrapartida en las cuentas de los subgrupos 40 (proveedores) 41 (acreedores).

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

2.2.2.2.1. Arrendamientos y Cánones.

En la cuenta 621 “Arrendamientos y cánones” se registran los gastos por arrendamientos y cánones que se corresponden, fundamentalmente, con los derechos de autor que se abonan a la Sociedad General de Autores de España (en adelante, SGAE), la AGEDI y la AIE).

En este orden de cosas, cabe indicar que RPC, suscribió en el año 2008, un contrato con la SGAE, en el que se estipulan los periodos y formas de pago. Las comprobaciones llevadas a cabo han puesto de manifiesto que, trimestralmente, se realizan “pagos a cuenta”, elaborándose al final del ejercicio una “declaración-liquidación resumen anual” en el que se descuentan los pagos a cuenta efectuados, y se saldan las diferencias.

Asimismo, hay que señalar que dicha sociedad pública formalizó en el ejercicio 2012, tal como se puso de manifiesto anteriormente, un contrato privado con AGEDI/IAE, en cuyo clausulado se señala que entrará en vigor con efectos retroactivos el 1 de enero de 2009 y en el que se indica, además que la RPC abonará las cantidades correspondientes a los derechos devengados con anterioridad al 31 de diciembre de 2008.

Del mismo modo, se ha comprobado que en el año 2012 se reconoció la deuda de años precedentes, de ahí el aumento experimentado en el citado ejercicio en la cuenta 621.400 “derechos de autor”. Para el pago de esta deuda se elaboró un plan de pagos que se extendió hasta el ejercicio 2016.

2.2.2.2.2. Servicios profesionales independientes (623).

En esta cuenta se han imputado por una parte, los gastos derivados de las colaboraciones llevadas a cabo por profesionales independientes (colaboradores deportivos, periodistas, tertulianos) con la RPC, y por otra, los gastos ocasionados como consecuencia de la prestación de otros servicios profesionales, tales como asesoramientos laboral y fiscal, asistencia jurídica en procesos abiertos en relación a expedientes de regulación de empleo, o suministro de noticias por parte de agencias acreditadas.

Con respecto a los primeros, los análisis realizados ponen de manifiesto que la RPC no tenía establecido criterio alguno para la selección de los colaboradores así como

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

que no suscribió, durante el periodo objeto de fiscalización, contrato alguno con los mismos.

También se ha constatado que a dichos colaboradores se les abonó una cantidad fija en función de la prestación del servicio, fuese esa regular o no.

Del mismo modo se ha verificado que el periodo medio de pago a los acreedores, cumple en el 100 % de los casos revisados, lo dispuesto en la normativa vigente y que los importes de los contratos no superan, en ningún caso, los 18.000 euros. Igualmente, se ha constatado la veracidad de los registros contables.

Por lo que a los segundos se refiere, hay que indicar que las comprobaciones llevadas a cabo han permitido confirmar que:

- La RPC, durante el periodo objeto de fiscalización, ha formalizado con los principales adjudicatarios de los servicios prestados los correspondientes contratos.
- El cumplimiento del periodo medio de pago, en el 57,14 % de los casos analizados.
- Los importes contabilizados mensualmente, coinciden con los precios que figura en los contratos suscritos con cada uno de los adjudicatarios de los mismos.
- El principal gasto registrado en esta cuenta en el ejercicio 2012, se corresponde con el servicio prestado por un despacho de abogados como consecuencia del expediente de regulación de empleo que llevó a cabo la empresa.

2.2.2.2.3. Publicidad, propaganda y relaciones públicas.

En esta cuenta 627 "*Publicidad, propaganda y relaciones públicas*", se registran los gastos generados, fundamentalmente, por publicidad, siendo el principal acreedor la Televisión Pública Canaria.

Los saldos que presentaban estas cuentas a 31 de diciembre de cada uno de los ejercicios estudiados, son los que se indican a continuación.

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

EJERCICIO	SALDO (Euros)
2011	35.150,85
2012	38.529,32
2013	31.429,53
2014	47.352,73
2015	19.064,78

Tal como se puede apreciar, los saldos de esta cuenta han tenido un comportamiento similar a lo largo de los ejercicios objeto de fiscalización. Una característica que se repite a lo largo del periodo es que al aumento del saldo en un ejercicio le sigue el descenso en el ejercicio siguiente. Los incrementos porcentuales oscilan entre el 9,6 % (ejercicios 2011 a 2012) y el 50,7 % (años 2013 a 2014), mientras que los descensos fluctúan entre el 18,4 % (ejercicios 2012 a 2013) y el 59,7 % (años 2014 a 2015). Estas variaciones, vienen motivadas por el hecho de que el uso de la publicidad se realiza en función de las necesidades de ambas sociedades.

Del mismo modo, hay que señalar que las comprobaciones realizadas han permitido constatar que:

- La TVPC realiza actividades publicitarias en la RPC lo que supone que produzcan ingresos por este concepto, circunstancia esta, que motiva que se realicen liquidaciones anuales (se emiten facturas los días 31 de diciembre de cada ejercicio) mediante compensación, sin que se produzca un movimiento real de fondos.

Dichas compensaciones, (el análisis se ha realizado sobre la totalidad de las facturas) han sido correctamente calculadas; únicamente en el año 2011 el saldo resultante, fue favorable a la RPC.

- El periodo máximo de pago se cumple en el 50 % de los casos analizados.
- Entre ambas sociedades se realizan descuentos incluidos en los importes facturados del 90 % en todos los ejercicios, excepto en el año 2012, donde este, se eleva al 95 %. Los responsables de la RPC los justifican por los “precios de transferencia”. Esta forma de proceder, en opinión de esta Audiencia de Cuentas

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

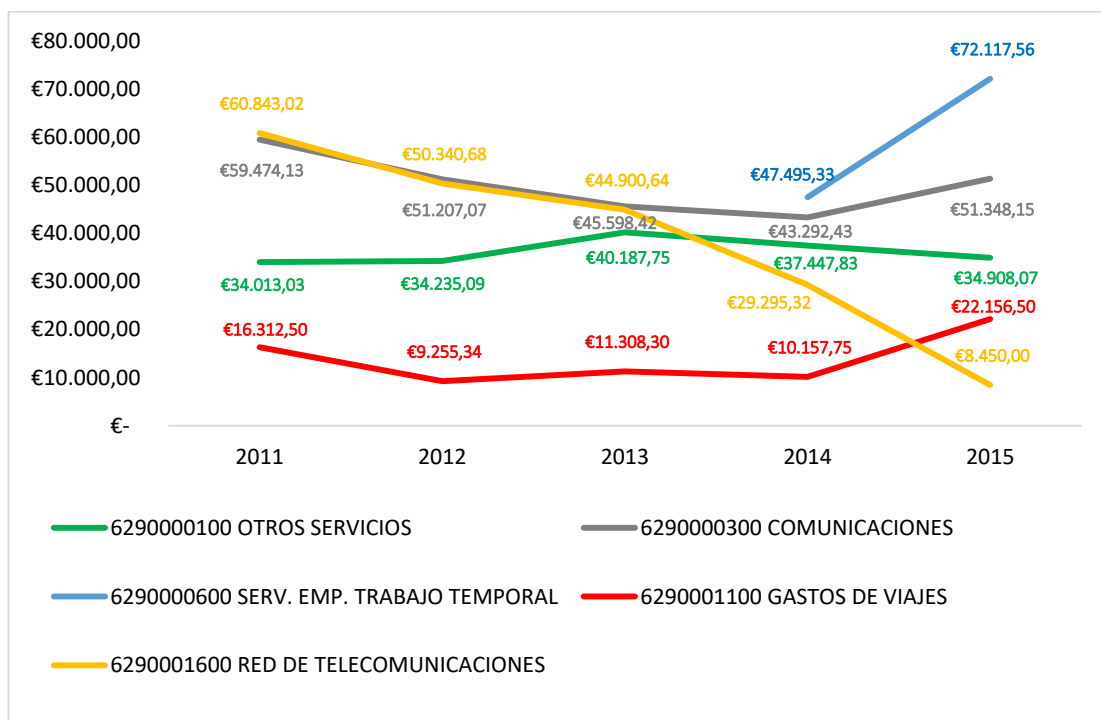
de Canarias, estaría generando un perjuicio a la SGAE y a AGEDI/AIE puesto que, en determinados aspectos de las liquidaciones, se toma como referencia la cifra de negocios.

- En el informe explicativo de las operaciones realizadas entre ambas sociedades, correspondiente al ejercicio 2009, se indica que los precios establecidos para las operaciones son según el método de valoración “*método del precio libre comparable*”, señalándose que este es uno de los métodos aprobados por la normativa reguladora para este tipo de operaciones, no obstante en el mismo, no se hace mención al descuento que aplican las sociedades, ni tampoco se realiza conclusión alguna en tal sentido por lo tanto, teniendo en cuenta que aunque se ha verificado que los precios aplicables de partida son realmente los de mercado, al establecerse un descuento del 90 % consideramos que dicho precio deja de ser de mercado por lo que podría haber contingencia fiscal por operaciones vinculadas en ambas sociedades por este tipo de operaciones.

2.2.2.2.4. Otros servicios.

Las comprobaciones realizadas nos han permitido constatar que las cuentas con los saldos cuantitativamente más relevantes son las referidas a comunicaciones, gastos de viaje, dietas del personal laboral y de la red de telecomunicaciones.

En el gráfico siguiente se muestra la evolución de los saldos de las cuentas más representativas



Tal como se puede observar, los saldos de las cuentas muestran una tendencia más o menos constante con ligeras fluctuaciones, a excepción de las relativas a “Servicios de empresas de trabajo temporal” (6290000600) y “Red de comunicaciones” (6290001600). Así, mientras la primera sigue una tendencia similar al resto de las cuentas hasta el año 2013, a partir de dicho ejercicio comienza un descenso continuado que se prolonga hasta el ejercicio 2015. La segunda presenta una línea estable durante el periodo comprendido entre 2011 y 2014 para, a partir de este ejercicio, mostrar una línea ascendente.

El incremento experimentado, desde el año 2014, en la cuenta “*Servicios de empresas de trabajo temporal*”, tiene su origen en la contratación de un trabajador para cubrir el puesto de coordinador de deportes que se encuentra vacante y que es necesario para que un programa de radio pueda emitirse. Dado que por acuerdo del Gobierno de Canarias no era posible realizar contrataciones de personal, esta sociedad para solventar los problemas de personal que se le fueron presentando, tuvo que acudir a contratar los servicios de una empresa de trabajo temporal.

En lo que se refiere a los descensos apreciados en la cuenta “*Red de comunicaciones*”, estos vienen motivados por una parte, por la conclusión del contrato

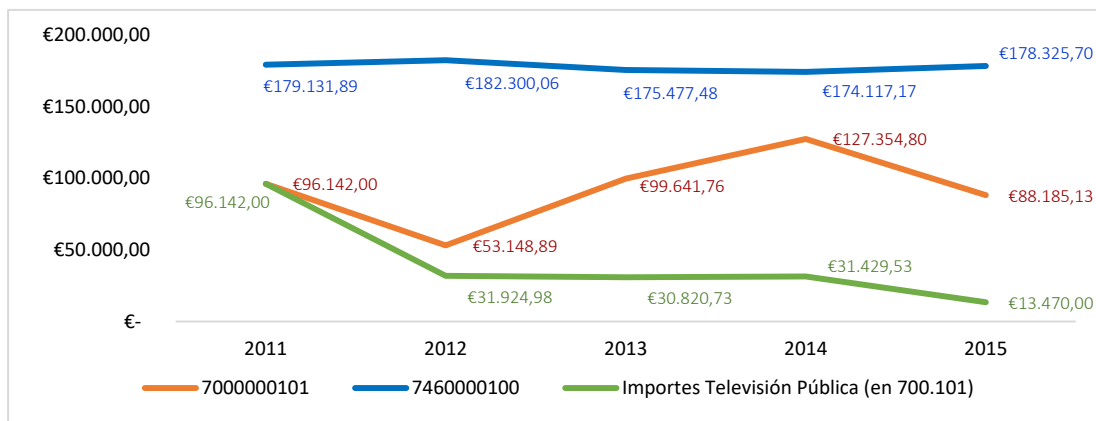
Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

suscrito con Cableuropa que supuso una disminución en los precios y en una paulatina disminución de los servicios hasta su desaparición y por otra, en que a partir del año 2013, a pesar de que el consumidor final del servicio proporcionado por la empresa Retevisión es la RPC el titular es el Ente Público RTVC.

Finalmente cabe indicar que las comprobaciones llevadas a cabo han puesto de manifiesto la veracidad de los apuntes contables y que la falta de liquidez de la sociedad motivó que el periodo medio de pago se cumpliera en un 35 % de los casos.

2.2.2.3. Ingresos.

En el gráfico siguiente se muestra el estado evolutivo de los saldos de las cuentas relativas a los ingresos por ventas de publicidad y subvenciones, donaciones y legados de capital transferidos, que representan el 98 % del saldo total de ingresos.



Tal como se puede observar la evolución del saldo de la cuenta 7460000100, “Subvenciones de capital traspasados al resultado del ejercicio” mantiene a lo largo de todo el periodo objeto de fiscalización una tendencia constante sin fluctuaciones significativas, mientras que la referida a la cuenta 7000000101 “Publicidad Radio Canarias” presenta importantes cambios de tendencia. Así, en el primero de los ejercicios analizados muestra una línea descendente, para iniciar en el periodo comprendido entre los ejercicios 2012 a 2014 un trayecto ascendente (pasa de un saldo de 53.149 a uno de 127.355 euros), y volver a recuperar la senda de descenso a partir

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

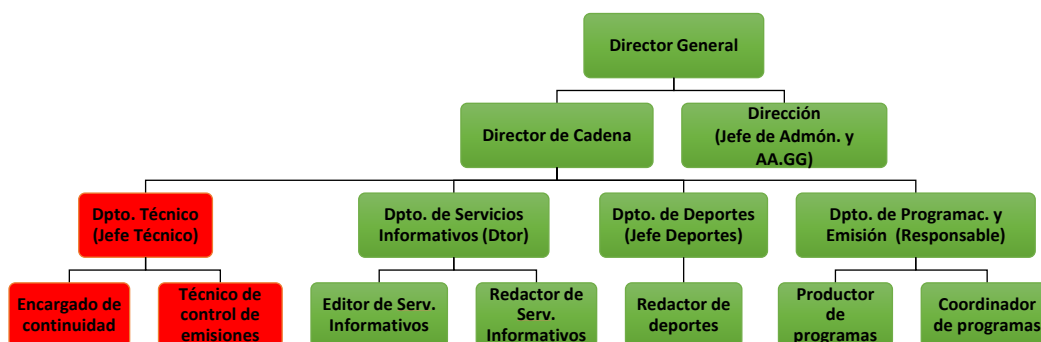
de este último año hasta finales de 2015 en que el saldo de la cuenta, se sitúa a niveles inferiores al primero de los ejercicios analizados.

Por lo que a los ingresos de publicidad procedentes de la Televisión pública se refiere, hay que señalar que a partir del año 2012 se produce un descenso que alcanza el 66,8 %, y que, fundamentalmente, viene motivado por que a partir de ese momento, la RPC comienza el proceso de comercialización de la publicidad. Así, mientras que los ingresos por este concepto procedentes de la TVPC suponían el 100 %, en el año 2015 representan el 15 %.

Del mismo modo cabe indicar que los estudios efectuados respecto a la evolución de los saldos de clientes han puesto de manifiesto que la antigüedad de los mismos es razonable y que las incidencias que se han advertido han sido escasamente significativas y fueron solventadas en ejercicios sucesivos, pudiéndose por lo tanto concluir que el resultado es totalmente satisfactorio.

2.2.2.4. Gastos de personal.

El grafico siguiente muestra el organigrama de la RPC antes de las modificaciones previstas en el programa de viabilidad aprobado en el año 2012 por el Consejero de Economía, Hacienda y Seguridad.



Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

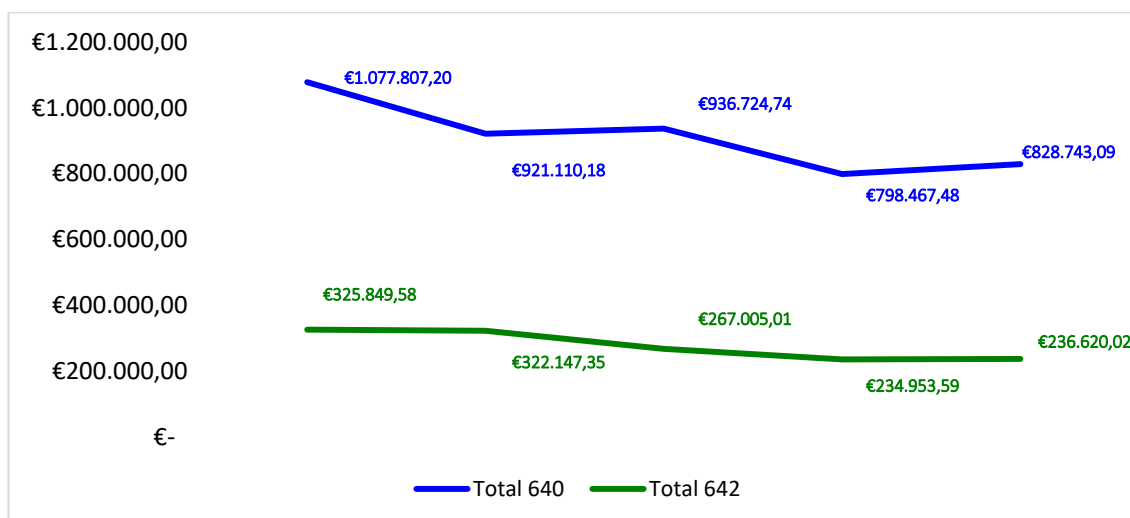
Como consecuencia de la ejecución de las medidas previstas en el programa de viabilidad antes citado, se suprimieron los departamentos que en el gráfico figuran en color rojo.

2.2.2.4.1. Plantilla.

En el cuadro siguiente, se muestra la plantilla de la RPC. a lo largo del periodo objeto de fiscalización, tal como se puede apreciar, sobre todo debido al expediente de regulación de empleo, dicha plantilla ha disminuido en 13 efectivos, lo que consecuentemente ha motivado una reducción de los gastos de personal (sueldos y salarios y seguridad social) en un 25,8 %.

PLANTILLA	EJERCICIOS				
	2011	2012	2013	2014	2015
INICIAL	44	45	32	31	32
ALTAS	3	0	1	1	3
BAJAS	2	13	2	0	3
FINAL	45	32	31	32	32

En el gráfico que se presenta a continuación se muestra la evolución de las cuentas del subgrupo 64 "Gasto de personal" durante el periodo objeto de fiscalización.



Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

Tal como se puede observar, los saldos de la cuenta 640 “sueldos y salarios” presenta, con leves fluctuaciones, una evolución ligeramente descendente desde el primero de los ejercicios objeto de análisis (2011) hasta el año 2015. Similar tendencia se aprecia respecto a los saldos de la cuenta 642 “Seguridad social a cargo de la empresa”, aun cuando las oscilaciones son menos acusadas.

2.2.2.4.2. Convenio Colectivo.

El convenio colectivo, es el documento en el que se recoge el acuerdo suscrito entre los representantes de los trabajadores y los empresarios para fijar los derechos y obligaciones a que se comprometen cada uno de ellos. Los convenios colectivos obligan a todos los empresarios y trabajadores incluidos en su ámbito de aplicación y durante el tiempo de su vigencia. En caso de que no exista convenio colectivo, los acuerdos entre las partes deberán ceñirse a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Las comprobaciones llevadas a cabo en este ámbito han permitido constatar que la sociedad pública RPC no tiene convenio colectivo, y que las condiciones laborales se regulan directamente en los contratos suscritos, individualmente, por cada uno de los trabajadores y la empresa.

Del mismo modo se ha verificado que, como consecuencia de los distintos acuerdos tomados por el Gobierno de Canarias respecto a las medidas a adoptar por los entes y organismos del sector público con presupuesto estimativo para mejorar la organización y la productividad, la RPC adoptó distintas decisiones en materia laboral, entre las que cabe destacar:

- Suprimir el incremento del número de días de vacaciones por antigüedad.
- Reducir el número de días de asuntos propios a tres.
- Modificar el complemento retributivo de Incapacidad Temporal (en adelante, IT) limitándolo sólo para aquellos casos de enfermedad grave o accidentes de trabajo.
- Establecer el tope retributivo a percibir por los trabajadores, como máximo, igual al de un Director General de la Comunidad Autónoma Canaria.

2.2.2.4.3. Retribuciones del personal.

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

Las verificaciones llevadas a cabo respecto de retribuciones abonadas al personal al servicio de la RPC han permitido constatar que:

- Las cantidades incluidas en las nóminas del personal se ajustan a lo establecido en las leyes de presupuestos generales de la CAC para cada uno de los ejercicios objeto de análisis.
- Los costes totales de personal y los importes registrados en la contabilidad para cada uno de los ejercicios fiscalizados presentan las diferencias que se recogen en cuadro siguiente:

CONCEPTO	EJERCICIOS				
	2011	2012	2013	2014	2015
Sueldos	1.077.520,04	912.563,92	813.513,88	819.685,87	797.489,05
Indemnizaciones	21.007,58	39.936,49	11.237,24	0,00	67.845,80
Total devengado	1.098.527,62	952.500,41	826.764,12	819.685,87	865.334,85
S.S. a cargo de la empresa	306.771,92	392.663,46	244.088,65	234.953,03	237.232,03
Coste total	1.405.299,54	1.345.163,87	1.068.839,77	1.054.638,90	1.102.566,88
Importe contabilizado	1.425.104,36	1.283.194,02	1.217.486,99	1.033.421,07	1.134.283,91
Diferencia	19.804,82	-61.969,85	148.647,22	-21.217,83	31.717,03

Estas diferencias vienen motivadas por la circunstancia de que en los resúmenes de las nóminas no se incluyen:

- Las provisiones realizadas por el expediente de regulación de empleo (en adelante ERE) del año 2012 y la creada en el ejercicio 2013 en relación al pago de la paga extraordinaria del año 2012 que no fue abonada en su momento. No obstante, todas estas provisiones están debidamente justificadas y explicadas en las cuentas anuales.
- Las periodificaciones de las pagas extraordinarias de junio (cuyo periodo de devengo incluye los meses de noviembre y diciembre del año anterior).

2.2.2.4.4. Litigios en materia de personal.

A lo largo del periodo objeto de fiscalización, la RPC se vio afectada por diversos litigios. La evolución de los mismos es la que se describe a continuación:

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

- Respecto a los litigios relacionados con el expediente de regulación de empleo que se llevó a cabo en el ejercicio 2012, cabe indicar que de las tres sentencias dictadas relativas a otros tantos procesos, dos de ellas fueron favorables a la RPC y una desfavorable (procedimiento 647/2012). Esta última motivó el pago de una indemnización al trabajador demandante por importe de 8.000 euros.
- En el ejercicio 2013, la RPC despidió a un trabajador de manera improcedente debiendo abonar, tras el acto de conciliación en el SEMAC, la cantidad de 11.237 euros.
- En cuanto a los procedimientos incoados en los ejercicios 2015 y 2016, la situación en que se encuentran los mismos en el momento de la redacción de este informe es la siguiente:

1.- Número 265/15, referido a la demanda por reclamación de cantidades formuladas por un trabajador contra la decisión adoptada por RPC respecto a la reducción del 5 % de sus retribuciones. La demanda fue archivada.

2.- Número 693/15, relativo a la demanda por reclamación de cantidades realizada por parte de los trabajadores del centro de trabajo que la RPC tiene en Las Palmas de Gran Canaria. La sentencia dictada el 1 de diciembre de 2016 estima parcialmente la demanda formulada por los trabajadores, declarando nulo el acuerdo adoptado el 26 de junio de 2010 y condenando a la empresa a abonar las retribuciones sin la detracción del 5 % a partir de la fecha de la sentencia. Contra esta sentencia, la RPC interpuso recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, que está pendiente de dictar sentencia.

3.- Número 56/16, concerniente al conflicto colectivo planteado por el representante de los trabajadores de la RPC contra la decisión adoptada por la sociedad pública respecto a la reducción del 5 % de sus retribuciones. El 4 de noviembre de 2016 se celebró el acto de conciliación sin que hubiese avenencia entre las partes.

2.2.2.4.5. Observancia de los acuerdos y disposiciones en materia de Gastos de Personal.

En este subapartado se recogen los resultados del trabajo realizado respecto al cumplimiento por parte de la sociedad pública RPC de los acuerdos adoptados por el Gobierno de Canarias en materia de personal así como la observancia del contenido de

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

los diversos preceptos de las diferentes leyes de presupuestos de la CAC vigentes durante el periodo objeto de fiscalización.

Los hallazgos más relevantes de las comprobaciones efectuadas se pueden concretar en los siguientes:

1. La sociedad durante el periodo objeto de fiscalización, (ejercicios 2011 a 2013) aplicó la reducción salarial del 5 % de conformidad con lo establecido en las correspondientes leyes de presupuestos.
2. En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competencia, en el ejercicio 2012, la RPC no abonó la paga extraordinaria correspondiente al mes de diciembre.
3. La RPC ha ajustado, en su cuantía, los complementos en concepto de antigüedad del personal a su servicio devengados desde la entrada en vigor de la Ley de presupuestos generales de la CAC para el año 2012, a lo previsto para los trienios del personal laboral de la Administración Pública de la CAC, dando de esta manera, cumplimiento a lo dispuesto en la D.A. 29 de la citada norma.
4. En el ejercicio 2012, la RPC llevó a cabo un ERE que afectó a 11 trabajadores y que supuso que la sociedad tuviese que abonar una indemnización total que alcanzó la cifra de 39.936 euros. Asimismo, en dicho año causaron baja dos trabajadores, uno de ellos como consecuencia de un despido que fue declarado improcedente y que, después de llevar a cabo el oportuno acto de conciliación ante el SEMAC, supuso el abono de una indemnización de 11.237 euros. Los cálculos de las cantidades a cobrar por los citados trabajadores en concepto de finiquito e indemnización se realizaron de manera correcta ajustándose a lo dispuesto en la normativa.
5. A pesar de contar con el informe desfavorable de la DGPP y no disponer de autorización expresa de la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad, a lo largo del año 2012, la sociedad, para cubrir sendas bajas por maternidad, contrató a dos trabajadores, incumpliendo de esta manera lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Presupuestos Generales de la CAC para 2012.
6. En el ejercicio 2013, la RPC suscribió dos contratos laborales, sin contar con la autorización expresa del Gobierno de Canarias, contraviniendo lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Presupuestos Generales de la CAC para 2013.

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

7. La entidad ha incumplido lo dispuesto en el artículo 37 de dicha Ley (haciendo referencia a la Ley 6/2013, de 27 de diciembre) pues la masa salarial del ejercicio 2014 supera en 17.931¹⁷ euros la establecida para el año 2013 en términos de homogeneidad para los dos ejercicios objeto de estudio.
8. En el ejercicio 2014, para el cálculo de un nuevo trienio de uno de sus trabajadores, la RPC no tomó como referencia la cuantía máxima prevista para los trienios del personal laboral de la Administración Pública de la CAC, tal como dispone la ley 4/2012, sino la establecida para los trienios de los funcionarios del grupo A1.
9. El inicio del expediente para la contratación laboral temporal de un técnico de sonido efectuada en el año 2014, se llevó a cabo sin haber solicitado el preceptivo informe a la DGPP del Gobierno de Canarias, contraviniendo de esta manera lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Presupuestos Generales de la CAC para 2014.
10. En abril de 2014, la RPC acuerda la devolución de la parte proporcional de los distintos conceptos retributivos que integran la paga extraordinaria, no abonada en el ejercicio 2012 por las cantidades devengadas en el periodo comprendido entre el 1 de mayo y el 14 de julio de este último año. A la fecha de finalización de este trabajo de fiscalización se ha constatado la realización del abono de la totalidad de la paga extraordinaria.
11. En el ejercicio 2014, la sociedad pública no incrementó el salario que le corresponde percibir al personal contratado a su servicio, en términos de homogeneidad, respecto a los vigentes en el año 2013.
12. La masa salarial correspondiente al ejercicio 2014 supera, en términos de homogeneidad, la establecida para el 2013, incumplándose de esta manera lo preceptuado en la Ley de presupuestos generales para el año 2014.
13. Al igual que sucedió en ejercicios precedentes, en el 2014, la RPC ha ajustado, en su cuantía, los complementos en concepto de antigüedad del personal a su servicio devengados desde la entrada en vigor de la Ley de presupuestos generales de la CAC para el año 2012 a lo previsto para los trienios del personal laboral de la

¹⁷ Este importe resulta de eliminar a la diferencia detectada entre la cantidad prevista en el P. V. de 2014 (20.693,04 €) la cantidad correspondiente a los nuevos trienios del personal en dicho ejercicio, que asciende a 2.762,24 €; es decir, 20.693.04 € – 2.762,24 € = 17.930,80 €

Administración Pública de la CAC, dando de esta manera cumplimiento a lo dispuesto en la D.A. 29 de la citada norma y a lo establecido en la Ley 4/2012, de 25 de junio de medidas administrativas y fiscales.

14. Durante el año 2014 la sociedad pública no cumplió el objetivo previsto en el acuerdo del Gobierno de Canarias por el que se establecían las medidas para racionalizar la actividad de las SS.MM. públicas y cumplir los objetivos de déficit impuestos a la CAC, (ahorro en gastos de personal) al no haber ajustado el límite máximo de su masa salarial.
15. RPC, en el ejercicio 2015, suscribe sendos contratos laborales, con una trabajadora para ocupar el puesto de Directora de Servicios Informativos y con un trabajador para desempeñar las funciones de Director de Cadena.

Por lo que se refiere a las contrataciones llevadas a cabo en el ejercicio 2015 debe indicarse lo siguiente:

- La trabajadora que ocupaba el puesto de Directora de Servicios informativos causó baja en octubre de 2016, lo que motivó que dicha sociedad, en este último ejercicio, suscribiese un nuevo contrato con otro trabajador para suplir dicha baja.
- Consta en los expedientes de contratación el informe favorable en relación al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Presupuestos Generales para el ejercicio 2015, relativo a la modificación de las condiciones retributivas. Asimismo, obra en tales expedientes un documento suscrito por el órgano competente de la sociedad pública, en la que se informa a la Dirección General de la Función Pública (en adelante DGFP) y a la DGPP sobre la contratación de los citados trabajadores dándose cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 58.4 de la Ley anteriormente citada.
- Se ha verificado que el procedimiento seguido para la designación (término que emplea la jurisprudencia en la contratación de trabajadores que ejerciten poderes inherentes a la titularidad jurídica de la empresa) de los profesionales que ocuparon estos puestos (Directora de Servicios Informativos y Director de Cadena) no ha garantizado los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y concurrencia exigidos en el apartado 3 del artículo 58 de la norma mentada.

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

En lo que atañe a las contrataciones efectuada a lo largo del ejercicio 2016, se ha comprobado que en el expediente, tan solo figura un documento suscrito por el órgano competente de la RPC, en la que se informa a la DGFP y a la DGPP sobre la contratación de los citados trabajadores cumpliéndose de esta manera lo señalado en el artículo 58.4 de la Ley de Presupuestos Generales para el ejercicio 2016, no constando por lo tanto:

- El informe favorable de la DGFP y de la DGPP para la fijación de las retribuciones mediante contrato laboral cuando no vengan reguladas en el convenio colectivo (art. 44.1. de la Presupuestos Generales para el ejercicio 2016).
- Documento acreditativo del cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 58.1 a) de la Ley de presupuestos citada en el párrafo anterior *“las SS.MM públicas y las EPE’s que hayan tenido pérdidas en los últimos dos ejercicios podrán celebrar contratos por tiempo indefinido con el límite del 60 % de su tasa de reposición”*.

Asimismo, se ha comprobado que el procedimiento seguido para designar al Director de Servicios Informativos no ha garantizado los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y concurrencia exigidos en el apartado 3 del artículo 58 de la mentada de presupuestos.

2.2.2.4.6. Contratación de personal independiente.

Las verificaciones llevadas a cabo han permitido constatar que los profesionales que a lo largo del periodo objeto de fiscalización han prestado servicios a la RPC no han pasado a formar parte de la plantilla de la sociedad.

2.2.2.5. Plan de Viabilidad.

Con el objetivo de racionalizar la actividad de las sociedades mercantiles públicas y cumplir los objetivos del déficit público establecidos en el plan económico-financiero de reequilibrio de la CAC 2011-2013, el Gobierno de Canarias aprobó un conjunto de medidas a adoptar por tales sociedades mercantiles. Dichas medidas se concretaron para la RPC en el programa de viabilidad aprobado por resolución nº 537 del Consejero de Economía, Hacienda y Seguridad el 15 de mayo de 2012 y modificado mediante resolución nº 919 del mismo Consejero el 27 de julio del mentado año, tras la renegociación del contrato de los servicios informativos, al verse afectados los supuestos sobre los que había sido originalmente elaborado.

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

Los hallazgos más relevantes obtenidos de los análisis y comprobaciones llevadas a cabo en relación al cumplimiento de los objetivos de reducción de gastos se concretan en los siguientes:

- Respecto a los gastos de explotación se han constatado que en los ejercicios objeto de análisis, se producen ahorros superiores a los previstos inicialmente.

Así, en el ejercicio 2012, la previsión en la disminución de los gastos estructurales fijos era de 16.330 euros, mientras que la reducción real excedió en 5.547 euros a esta, lo cual supuso un ahorro no previsto de un 1,20 %.

Por su parte en el ejercicio 2013, la diferencia entre lo estimado y lo real (103.518 euros) fue de un 22 %.

Finalmente en el año 2014 el ahorro alcanzado fue de 60.931 euros, es decir, un 13,3 % más de lo previsto.

- Por lo que a los gastos estructurales se refiere cabe indicar que, salvo en el ejercicio 2012 en el que tales gastos se superaron en 84.936 euros (5,7 %) los importes inicialmente previstos, fundamentalmente originado por el ERE que la RPC realizó en dicho ejercicio y que supuso la contabilización de una provisión de 123.352 euros, en el resto de años objeto de análisis se lograron cumplir los objetivos del plan de viabilidad.

En lo que atañe a los ingresos hay que indicar que los estudios se realizaron sobre las ventas dado que para el resto (aportaciones dinerarias y subvenciones de capital) se conocían de antemano y las cantidades previstas coinciden con las reales. Así, los hallazgos más relevantes que se han obtenido, se circunscriben a los siguientes:

- En el ejercicio 2012, año en el que comienza la comercialización de la publicidad en el medio, la RPC cumplió con los objetivos de financiación establecidos, al incrementarse un 9,3 % las ventas previstas.
- En el año 2013, la sociedad mercantil, no obtiene los ingresos esperados, cumpliendo en un 80,7 % las previsiones fijadas en el citado plan.
- En el año 2014, la sociedad mercantil, obtiene unos ingresos inferiores en un 35,7 % a los previstos en el citado plan, es decir, el grado de cumplimiento se situó un 64,3 %.

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

Los motivos de que las previsiones esperadas en estos dos últimos ejercicios no alcanzasen el 100 % de los objetivos fijados por el plan, se deben, según manifiestan los responsables de la sociedad fiscalizada, a la disminución del mercado publicitario a nivel nacional. No obstante lo anterior, tanto en el ejercicio 2013 como en el 2014, la RPC supera las ventas reales del año 2011, ejercicio de referencia del plan de viabilidad.

2.2.2.6. Fondos recibidos.

En este apartado se contiene el resultado de las verificaciones realizadas respecto al registro de las aportaciones dinerarias transferidas por el Ente Público RTVC (socio único) a la RPC.

A tales efectos cabe indicar que los principales hallazgos que se han alcanzado son los que se indican a continuación:

- Las aportaciones dinerarias transferidas se han efectuado de acuerdo a lo dispuesto en las oportunas resoluciones concesión.
- Las cantidades que se reflejan en cada una de las resoluciones dictadas al efecto coinciden con las que se plasman tanto en los registros contables como en las cuentas anuales.
- El objeto de las aportaciones realizadas por el socio único es compensar las pérdidas de la RPC del ejercicio en el que son concedidas. No obstante, se ha comprobado que anualmente se efectúan regularizaciones en la cuenta 522 “*Deudas transformables en subvenciones*” en la que se recogen los excedentes de dichas aportaciones. Anualmente se traspasa a la citada cuenta las cantidades pendientes de gastar. Con fecha 1 de enero del ejercicio siguiente, se reclasifica a la cuenta 118 “*Aportaciones de socios o propietarios*” el importe traspasado, formando parte de las aportaciones realizadas en las cuentas anuales de dicho ejercicio.
- Las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2012 y 2013 no han sido aprobadas, lo que ha motivado que tales cuentas no hayan sido depositadas en el Registro Mercantil, habiéndose presentado por parte de la entidad una certificación del administrador único de no aprobación de las cuentas a los efectos de evitar el cierre de la inscripción documental en el Registro y las

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

posibles sanciones que a ello hubiere lugar por parte del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

2.2.3 Televisión Pública de Canarias, S.A.

Los estudios y verificaciones realizadas en el ámbito económico, financiero y contable de la TVPC se centraron en las áreas de acreedores, servicios exteriores, ingresos, existencias, gastos de personal, planes de viabilidad, y fondos recibidos, por ser las más relevantes desde el aspecto cuantitativo.

2.2.3.1. Acreedores.

En el cuadro siguiente se muestra la evolución de los saldos totales de las cuentas 400 (proveedores) y 410 (acreedores) de la TVPC durante el periodo comprendido entre los ejercicios 2011 y 2015.

Cuentas	EJERCICIOS				
	2011	2012	2013	2014	2015
400 (Proveedores)	-7.250.590,52	-7.500.757,81	-6.181.544,43	-4.904.981,42	-3.435.585,94
410 (Acreedores)	-2.641.925,60	-3.509.025,16	-1.807.284,32	-381.161,18	-294.859,21
TOTAL	-9.892.516,12	-11.009.782,97	-7.988.828,75	-5.286.142,60	-3.730.445,15

Los análisis llevados a cabo sobre los saldos de cada una de estas dos cuentas revelan que las diferencias más significativas tienen su origen en los acuerdos adoptados por el Gobierno de Canarias relativos al establecimiento de medidas de disciplina presupuestaria, con el objetivo de contención del gasto público. En menor medida, también se deben a motivos puramente comerciales, de producción y/o cambio de acreedor. Entre estos últimos, los casos más relevantes son los de Video Report Canarias, Sociedad Canaria de Televisión Regional, Doble Diez Comunicación, Prisa, Brand Solution o UEFA, con los que aumentó o disminuyó el flujo comercial o, directamente desapareció.

Por lo que se refiere al cumplimiento del periodo medio de pago, cabe indicar que las comprobaciones realizadas sobre una muestra de facturas ha posibilitado confirmar que los pagos se realizan dentro del periodo establecido en la normativa vigente, si bien, debido a la tardanza en la recepción de las transferencias realizadas por el Ente Público (motivado a su vez, por la falta de financiación por parte de la CAC), durante los ejercicios 2012 y 2013, se produjeron pagos en plazos superiores a los

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

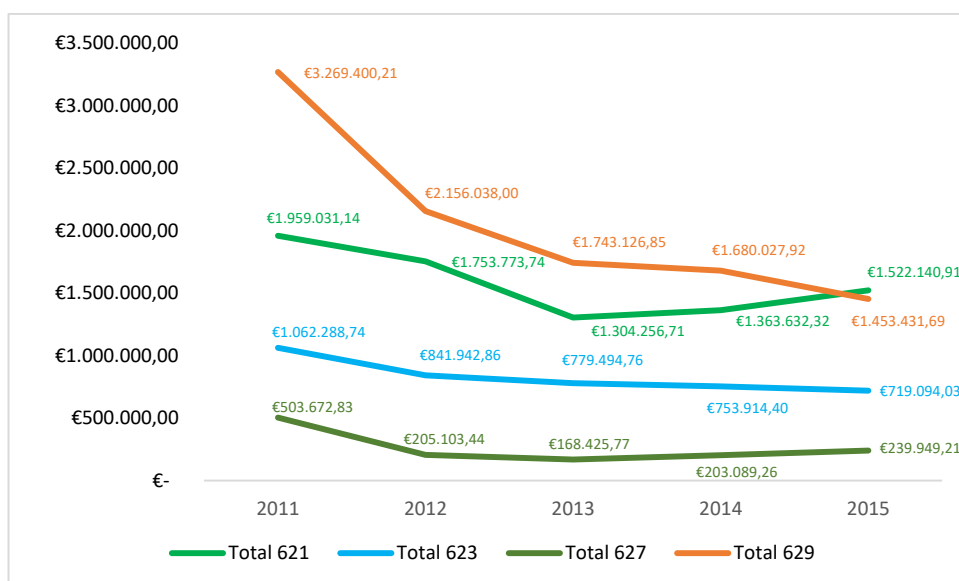
legalmente fijados. Además cabe indicar, que se ha comprobado la existencia de convenios o acuerdos (verbales y escritos) en virtud de los cuales se compensan facturas con otros medios de comunicación por publicidad entre estos y la TVPC.

2.2.3.2. Servicios exteriores.

El Plan General de Contabilidad recoge en este subgrupo (62) los servicios de diversa naturaleza adquiridos por las empresas, no incluidos en el subgrupo 60 (compras) o que no formen parte del precio de adquisición del inmovilizado o de las inversiones financieras a corto plazo.

En este apartado se refleja el resultado de los análisis realizados en relación a las cuentas: 621 (Arrendamientos y Cánones), 623 (servicios profesionales independientes), 627 (publicidad, propaganda y relaciones públicas) y 629 (otros servicios). El estudio se ha centrado en estas cuentas dado que saldo de las mismas, en el periodo comprendido entre los ejercicios 2011 y 2015, desde el punto de vista cuantitativo, es el que reviste mayor importancia en relación al total del saldo del subgrupo 62 (servicios exteriores).

En la gráfica siguiente se muestra la evolución de los saldos de las cuentas referidas anteriormente.



Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

Tal como se puede observar los saldos de las cuatro cuentas analizadas muestran una tendencia decreciente. Leve y constante en el caso de las cuentas “servicios profesionales independientes” (623) y “publicidad y propaganda” (627) y, especialmente relevante, en el caso de la cuenta 629 (otros servicios) que reduce su saldo, a algo más de la mitad al final del periodo estudiado. En lo que atañe a la cuenta “arrendamientos y cánones” (621) se aprecia una paulatina disminución hasta el año 2013, repuntando ligeramente a partir de ese ejercicio hasta el último de los analizados.

2.2.3.2.1. Arrendamientos y Cánones.

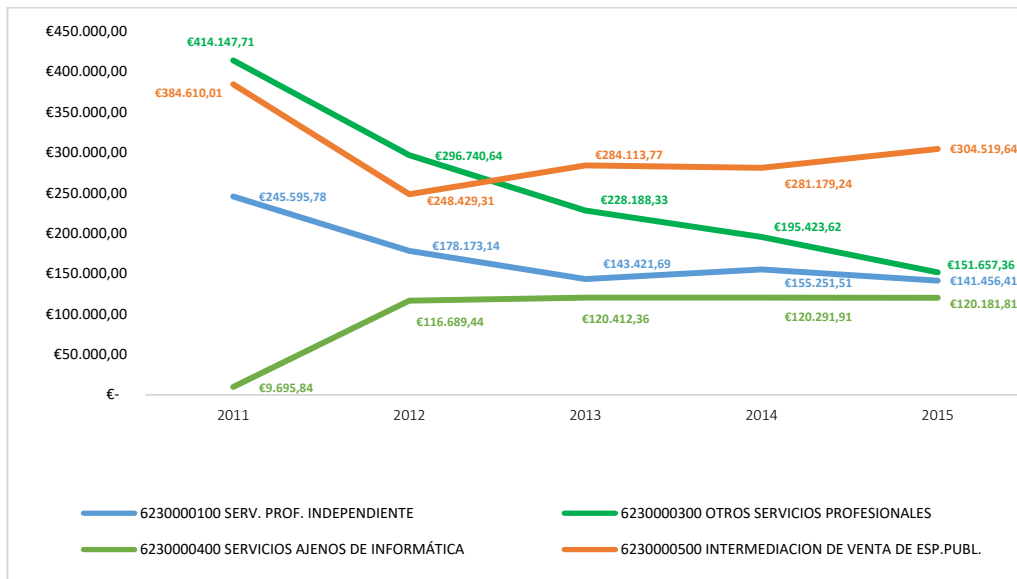
En la cuenta 621 “*arrendamientos y cánones*” se registran los gastos por arrendamientos y cánones que se corresponden, principalmente, con los derechos de autor que se abonan a la SGAE, cuyo saldo representa el 73,7 % del total de la cuenta para todos los ejercicios objeto de estudio.

A este respecto hay que señalar que el análisis de una muestra de los apuntes contables de la cuenta 621.400 “*derechos de autor*” nos ha permitido constatar la veracidad de los mismos, así como las correcciones contables respecto a las liquidaciones trimestrales abonadas, la fecha de pago de las liquidaciones anuales y el pago de las mismas, obteniéndose resultados satisfactorios en todos los casos, excepto en el referido al de pago medio a proveedores, en el que se han constatado el no cumplimiento de lo previsto en la normativa reguladora.

2.2.3.2.2. Servicios profesionales independientes (623).

En esta cuenta se han imputado los gastos derivados de las colaboraciones llevadas a cabo por profesionales independientes (623.100), intermediación de ventas de espacios públicos (623.500), otros servicios profesionales (623.300) y servicios ajenos a la informática (623.400)

En el siguiente gráfico se muestra la evolución de los saldos de las tales cuentas a lo largo del periodo objeto de estudio.



Tal como se puede apreciar, los saldos de las cuentas del grupo 62 muestran una tendencia dispar. Así mientras que “*otros servicios profesionales*” (6230000300) y “*servicios profesionales independientes*” (6230000100) presentan una tendencia descendente desde el primero de los ejercicios analizados, especialmente acusada en el caso de la primera, la cuenta “*servicios ajenos de informática*” (6230000400) exhibe una línea ascendente en el primero de los años objeto de estudio, para mostrar una tendencia estable en el resto de los ejercicios analizados y la cuenta “*intermediación de venta en espacios públicos*” (6230000500) muestra, una línea decreciente en el periodo comprendido entre 2011 y 2012 para posteriormente iniciar una leve recuperación con ligeras fluctuaciones hasta el finales del 2015.

Las verificaciones llevadas a cabo sobre una muestra de cada una de las cuentas mencionadas en los párrafos anteriores, nos han permitido constatar como aspectos más significativos los siguientes:

- La veracidad de los apuntes contables, el cumplimiento del periodo de pago¹⁸, así como que las cantidades pactadas en los contratos suscritos con diferentes profesionales (Productora, ayudantes de antena, presentadores, etc.) son las que se registran en la contabilidad.

¹⁸ Los pagos de las facturas relacionadas con la prestación de servicios informáticos (623.300 y 623.400), sobre todo en el año 2011 motivado por la falta de liquidez propició que estos no se efectuasen en el plazo legalmente establecido.

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

- Excepto en casos excepcionales, para los colaboradores eventuales no existen contratos ni convenios, así como tampoco un criterio de selección predeterminado.
- Encadenamiento, a lo largo de los ejercicios objeto de fiscalización, de contratos con profesionales (seis) cuyo importe globalmente considerado excede de la cantidad fijada por las Instrucciones de contratación aprobada por el órgano de contratación de la TVPC para determinarlos como contratos menores.
- Hasta el año 2011, los gastos de informática se registraban en la cuenta 623.300, sin embargo, debido a un cambio de criterio del auditor, a partir del año 2013 se decidió crear la cuenta 623.400 para registrar en ella todos los movimientos relacionados con el contrato de gestión de la web y sus contenidos.
- Para la adquisición de los programas contables y de gestión, cuyo importe es superior a los 50.000 euros, no se ha observado lo dispuesto en la Instrucción de Contratación antes citada. Lo mismo sucede en el caso de la adjudicación de la realización del libro blanco (en él se establecen las normas a seguir durante las elecciones generales, autonómicas, etc.) y en la contratación de los servicios de asesoramiento, tanto laboral como fiscal.

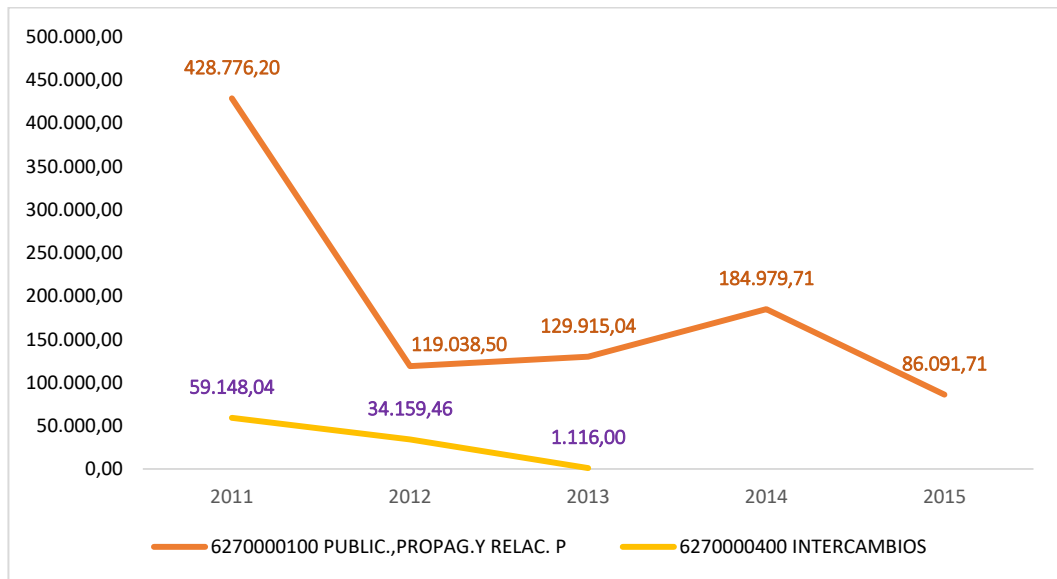
2.2.3.2.3. Publicidad y propaganda.

En esta cuenta 627, se registran los gastos generados, fundamentalmente, por publicidad siendo el principal acreedor la Radio Pública Canaria.

Los análisis llevados a cabo se han centrado en las subcuentas publicidad, propaganda y relaciones públicas (627.100) e Intercambios (627.400), por ser respectivamente, las de mayor importancia desde el punto de vista cuantitativo, y por la antigüedad de las mismas.

Los saldos que presentaban estas subcuentas a 31 de diciembre de cada ejercicio son los que se indican a continuación.

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios



Tal como se puede apreciar en el gráfico, los saldos de estas dos cuentas muestran una tendencia decreciente. En el caso de la cuenta relativa a “*Publicidad, propaganda y relaciones públicas*”, el descenso es muy acusado en los dos primeros ejercicios objeto de análisis, iniciándose en el ejercicio 2012 una ligera recuperación que se mantiene hasta el año 2014, fecha en la que se produce de nuevo, un importante descenso. Por lo que se refiere a la cuenta “*Intercambios*”, se observa un descenso continuado entre los ejercicios 2011 y 2013.

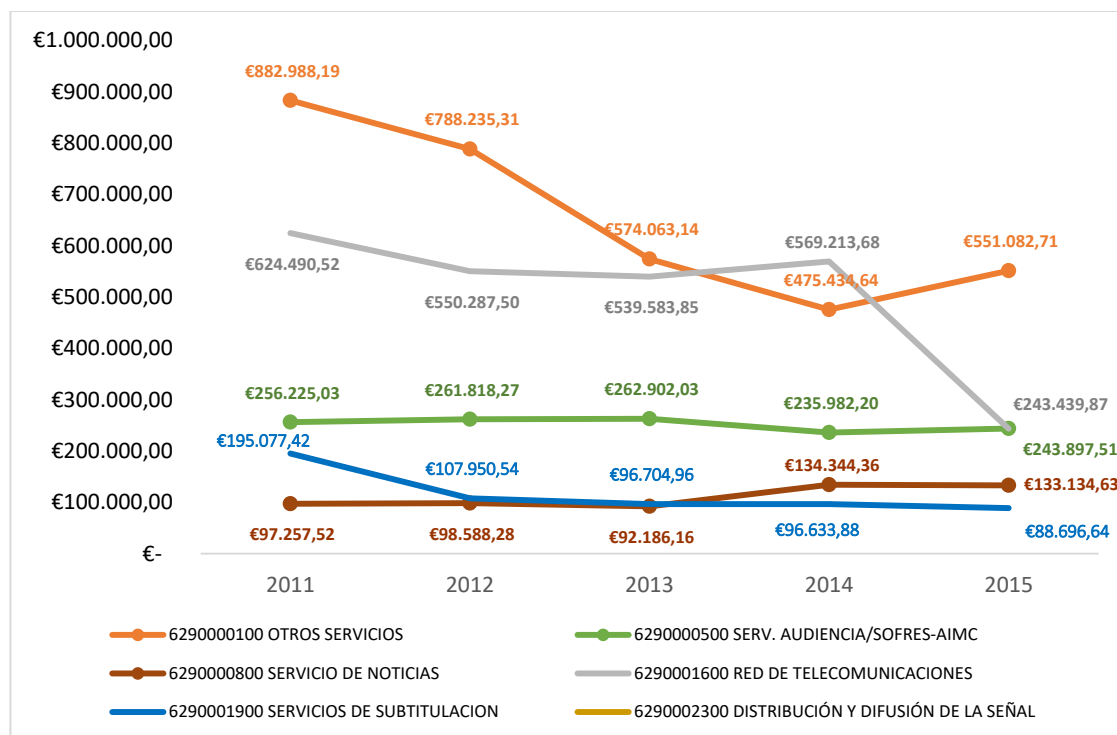
Los hallazgos más significativos que se han obtenido de los estudios llevados a cabo pueden concretarse en los siguientes:

- La RPC realiza actividades publicitarias en la TVPC lo que motiva que se produzcan ingresos por este concepto. Este hecho supone que se lleven a cabo liquidaciones anuales, emitiéndose facturas los días 31 de diciembre de cada ejercicio. Se realizan compensaciones sin que se exista movimiento real de fondos.
- Dichas compensaciones, (las verificaciones se ha efectuado sobre un total de 5 facturas emitidas por la TVPC han sido correctamente calculadas, únicamente en el año 2011 el saldo resultante fue favorable a la RPC, tal como se puso de manifiesto en el epígrafe relativo a la gestión económico financiera de la RPC.

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

2.2.3.2.4. Otros gastos.

Tal como se muestra en el siguiente gráfico, la evolución de los saldos de las cuentas excepto en el caso de “servicio de noticias” cuya línea es constante hasta el año 2013, en que experimenta un ligero incremento, para el resto, especialmente, “otros servicios” y “red de comunicaciones”, la misma presenta una tendencia decreciente.



En lo que atañe al descenso operado en la cuenta “Red de comunicaciones” a partir del año 2014, hay que indicar que los motivos que lo originan son los mismos que se explicaron para la RPC, esto es, disminución de los precios y de los servicios hasta su desaparición.

Por otra parte cabe indicar que los problemas de liquidez que tuvo la empresa motivaron que no se cumpliera con lo previsto en la normativa reguladora respecto al periodo medio de pago.

2.2.3.3. Ingresos.

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

En el cuadro siguiente se muestra el estado evolutivo de los saldos de las cuentas relativas a los ingresos derivados de ventas, básicamente de publicidad, subvenciones, donaciones y legados, los provenientes de otros servicios e ingresos financieros así como los motivados por los excesos de provisiones. Tal como se puede apreciar, las cuentas cuantitativamente más relevantes son las relativas a ventas por publicidad y subvenciones, donaciones y legados a la explotación.

Euros

CUENTAS	EJERCICIOS				
	2011	2012	2013	2014	2015
700 (Ventas de mercaderías)	4.836.765,29	3.359.710,40	3.388.280,67	5.011.750,37	5.505.949,55
701 (Ventas de productos terminados)	50.687,98	44.806,01	239.488,78	229.517,93	138.121,04
705 (Prestaciones de servicios)	350.438,97	326.744,35	480.448,63	458.476,76	95.305,14
709 (Rappels sobre ventas)	(295.588,70)	(173.526,71)	(190.092,50)	(128.752,22)	(168.187,40)
740 (Subvenciones, donaciones y legados a la explotación)	1.775.053,46	1.221.425,38	1.182.317,47	1.329.797,68	1.217.072,22
746 (Subvenciones, donaciones y legados de capital transf.)	962.244,66	692.655,83	544.066,28	341.083,69	281.952,48
759 (Ingresos por diversos servicios)	67,34	11.168,97	3.227,33	184,26	230,62
769 (Otros ingresos financieros)	84.181,19	183.169,99	71.670,64	259.118,72	74.926,99
795 (Exceso de provisiones)	16.338,00	322.527,88	1.385,60	280.082,86	68.822,12

Los datos que nos proporciona el cuadro, muestra una clara disminución de los ingresos por ventas en los ejercicios en los ejercicios 2012 y 2013. Ello es debido, fundamentalmente, a la mengua de los ingresos por publicidad, (en estos ejercicios es cuando la crisis alcanza su momento álgido), a la disminución de las subvenciones y al paulativo descenso del efecto del traspaso de subvenciones de capital al resultado del ejercicio.

Con el objetivo de paliar esta situación, en el año 2012 se llevó a cabo una reestructuración de la política de precios en publicidad, promociones, patrocinios, etc. además de iniciar la comercialización de los derechos producidos en Canarias o la

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

disminución de los rappels por ventas. De esta manera se consiguió que, en el año 2013, los ingresos por estos conceptos mejorasen respecto al ejercicio anterior.

Por lo que a la evolución de los saldos de clientes se refiere, hay que señalar que los análisis llevados a cabo han puesto de manifiesto que la antigüedad de los mismos es razonable y que las incidencias que se han advertido han sido escasamente significativas y/o han sido solucionadas en ejercicios sucesivos.

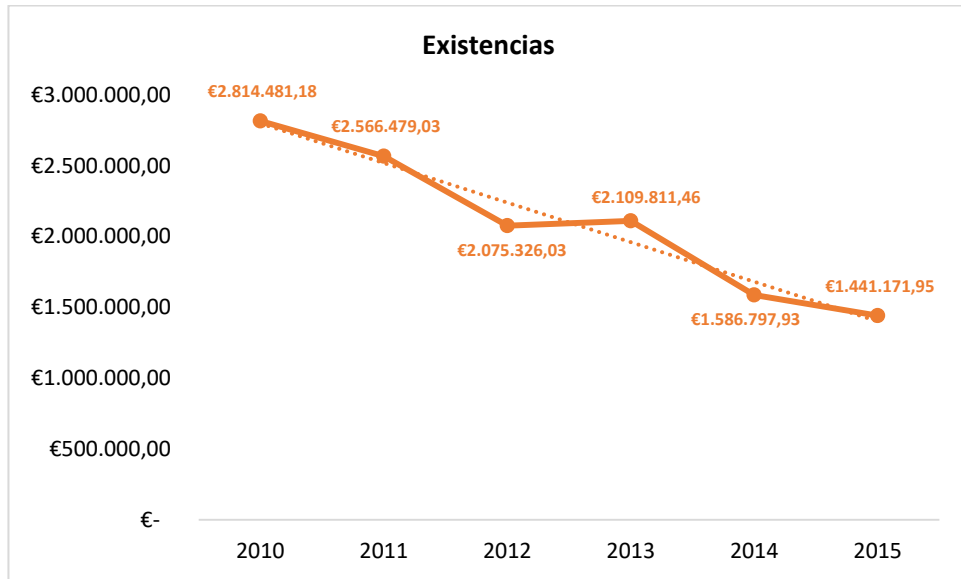
Asimismo, se ha constatado que para la contratación de la publicidad, la TVPC cuenta con un procedimiento estandarizado, idéntico al de la RPC, recogiendo en el mismo las cláusulas que han de servir como guía para el procedimiento de comercialización de la publicidad, desde la orden de encargo hasta la forma de pago. Realizadas las pruebas correspondientes sobre una muestra de un 4,6 % del saldo de las facturas de ventas analizadas se ha verificado que dichas condiciones se cumplen en su integridad.

Igualmente se ha comprobado, que las tarifas publicitarias de la TVPC se encuentran en la media de las televisiones públicas en cuanto al coste de la promoción privada se refiere.

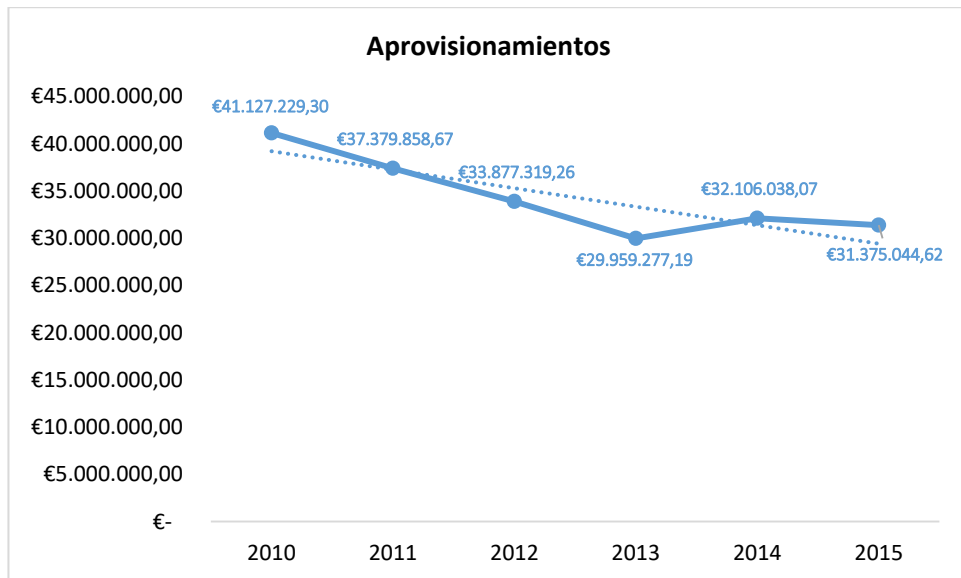
2.2.3.4. Existencias.

La cuenta de existencias se ha analizado de forma conjunta con la cuenta de servicios prestados por otras empresas, en la que se dan de alta las producciones que a 31 de diciembre se regularizan en las cuentas de existencias en función del número de pases pendientes de emitir.

En el gráfico siguiente, se muestra la evolución de los saldos de la cuenta de existencias de la Sociedad TVPC a lo largo del periodo objeto de fiscalización. Tal como se puede apreciar, esta es claramente descendente, exceptuando el tenue ascenso que se produce entre los ejercicios 2012 y 2013.



Por su parte, los saldos de la cuenta de servicios prestados por otras empresas, tal cómo se puede comprobar en el gráfico que figura a continuación, muestra una tendencia similar, observándose una acusada línea decreciente entre los ejercicios 2010 y 2013, al que le sigue un leve ascenso entre este último año y el 2014, para volver a recuperar la línea descendente mostrada en el primero de los tramos, si bien éste es más suave.



Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

2.2.3.4.1. Existencias.

La Sociedad maneja dos tipos de listados de existencias; el extracontable, obtenido del programa de Gestión, Emisión y Tráfico (en adelante GET) y el de existencias finales contable.

a) Extracontable (Obtenido del programa GET). Es gestionado por la empresa Videoreport Canarias S.A. En estos listados, que reciben la denominación de “*informes de Bodega*”, las existencias no aparecen valoradas y en ellos se recogen todas las ediciones de cada uno de los programas de producción, tanto propia como ajena. Figuran todas las existencias que son propiedad de la TVPC incluyendo tanto las producciones ya emitidas, (pero que cuentan con pases ilimitados, caso de las producciones propias, y que podrían volverse a emitir o utilizar para las parrillas) como aquellas que tienen período de licencia vigente y por tanto tienen pases pendientes de emitir (caso de las producciones ajenas). En dichos “*informes de Bodega*”, aparecen todas las existencias que obran en los listados contables de Existencias finales, sin que en ellos se recojan las existencias que ya han agotado todos los pases y se han quedado en EF=0.

b) Listado de existencias finales contable.- En este listado se relacionan todas las producciones (propias y ajenas) con pases pendientes de emitir, aunque procedan de años anteriores, los cuales se encuentran valorados.

La regularización de existencias durante el periodo objeto de fiscalización, se realizó siguiendo dos procedimientos diferenciados.

En el lapso de tiempo comprendido entre los ejercicios 2011 y 2014 el procedimiento de regularización es anual, es decir, se realiza a 31 de diciembre, consistiendo dicho procedimiento en contrastar la información contenida en el listado de existencias finales con el que figura en los “*informes de bodega*” y traspasando al listado de existencias finales contables la información de los “*informes de bodega*” que no estuvieran en los mismos, mientras que a partir del 1 de enero de 2015, la regularización de las existencias se efectúa mensualmente, posibilitando la valoración de las existencias mensual.

2.2.3.4.2. Compras de producciones.

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

En la cuenta (607) se contabilizan las compras de producciones, tanto propias como ajenas. La contabilización se realiza directamente en el SAWI (programa contable y de gestión de la Sociedad, en adelante SAWI) en el momento en que tiene lugar la recepción de la mercancía (se da de alta la entrada). La mercancía es recepcionada en la pestaña Tráfico del GET.

Cuando llega la factura al departamento de administración se verifica que la mercancía se ha dado de alta en el programa GET, en caso afirmativo, se procede a dar la correspondiente entrada en el SAWI, efectuándose la contabilización de manera automática una vez se produce la recepción.

2.2.3.4.3. Sistema de recepción de existencias.

La recepción de las producciones es realizado por la empresa Videoreport Canarias, S.L., en virtud de lo establecido en el contrato suscrito (por importe de 18.687.806 euros anuales) con la TVPC, en el que si bien no es posible determinar de manera individualizada cada uno de los servicios que presta, las verificaciones llevadas a cabo respecto a las llamadas "liquidaciones anuales" han permitido constatar que este es uno de los servicios que le corresponde realizar (se incluye en el área de archivo y documentación).

En dicho contrato, si bien no se especifica que para realizar esta tarea haya que utilizar el programa GET, (este fue finalmente el instalado y utilizado), si se determinan las características que el sistema debe tener para hacer frente a la recepción, emisión y gestión.

A tales efectos cabe indicar que Videoreport Canarias, S.L. verifica la calidad de las producciones recibidas.

Las verificaciones realizadas por dicha empresa pasan por tres fases desde que son adquiridas hasta que se emiten, dichas fases son los denominados "estados" y se concretan en los siguientes:

- "ID".- Se origina cuando se crea la producción en el programa GET.
- "En bodega".- El material se ha entregado pero está pendiente de revisión.
- "Minutado".- El material ha pasado el filtro de Ingesta y verificación y está en condiciones de ser emitida.

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

2.2.3.4.4. Valoración/Regularización de las existencias.

En este subapartado se exponen los resultados más relevantes obtenidos de los análisis de las existencias y valoración de la producción de contenidos, distinguiendo entre propia, ajena y los contratos efectuados a coste cero.

a) Producción propia:

Las existencias de este tipo son aquellas para las que la empresa subcontrata su producción, siendo propiedad de la misma. Este tipo de existencias cuenta con un número de pases ilimitados, y desde que se produce la primera emisión de los mismos, se considera agotada a efectos de regulación e imputación a existencias finales, considerándose EF=0.

b) Producción ajena:

Incluye los títulos o producciones compradas directamente al productor, generalmente películas y series de televisión compradas a Columbia Pictures y Warner Bross a través de FORTA (Federación de organismos de radio y televisión autonómicos). En este caso, las existencias finales se calculan en función del número de pases pendientes de emitir, aplicando un porcentaje a los mismos.

Asimismo, anualmente el Jefe de Programación y Contenidos emite un informe en el que se recogen las producciones que deben darse de baja bien porque no se hayan emitido y haya finalizado su período de licencia o bien porque no se vayan a emitir por algún motivo determinado. A tales efectos, cabe indicar que las comprobaciones realizadas han permitido constatar que dicho Informe no se encuentra valorado.

Del mismo modo, se ha verificado que los títulos incluidos en el mismo son los que se incluyen en una de las pestañas del listado de existencias finales facilitado por la Sociedad, con algunas diferencias no significativas. El porcentaje de las mismas respecto a las existencias finales para los años objeto de fiscalización no supera el 3 % (casi un 1 % en el año 2011, casi un 3 % en el 2012 y 2 % en el 2013).

Igualmente, se han realizado todas las pruebas detalladas en los párrafos anteriores verificando que las producciones se han dado de alta en el sistema GET y se han emitido verificando las parrillas del periodo objeto de fiscalización. No obstante a efectos de confirmar que no existen más existencias que las incluidas en el listado que se han dado de baja por no haberse emitido y que la cuantificación de las mismas es la

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

correcta en base a los precios de adquisición se solicitó, a los responsables de la TVCP información al respecto. En la carta de manifestaciones remitida por los responsables de dicha sociedad pública se indica:

- El archivo audiovisual de TVPC almacena todos los contenidos audiovisuales sobre los que TVPC detenta derechos y Videoreport Canarias, S.A. (en adelante VRC),.... es la encargada de su gestión y custodia. La principal herramienta aportada por VRC para llevar a cabo dicha labor es el sistema informático GET.

TVPC introduce en el sistema GET la información de las producciones y derechos audiovisuales adquiridos y VRC es la responsable de la gestión de ese archivo, incluyendo la gestión del tráfico de materiales (en su amplia definición), su verificación y control de emisiones, cuyo seguimiento queda recogido en GET.

- Los datos que el citado programa recoge para cada una de las producciones audiovisuales se circunscriben a:

- a) *Pestaña “Contrato”*.- Acuerdos (contratos y adendas) suscritos por TVPC con los proveedores de los derechos audiovisuales que habilitan la emisión de la producción: fecha de suscripción, periodos de licencia, pases cedidos, ámbito territorial, etc., datos que son introducidos en el sistema por personal de TVPC, El GET asigna un número de contrato a cada acuerdo que es independiente del número de contrato que se recoge en el sistema informático de gestión de TVPC (SAWI).
- b) *Pestaña “Tráfico”*.- Recepción de las producciones: fecha de recepción, formato y devolución de los materiales, en su caso.

Tras la recepción de los materiales, estos son verificados por VRC para constatar que cuentan con la calidad exigida para su emisión. Las producciones creadas en GET pasan por distintos estados: Estado ID (la producción se ha creado en GET, pero no se han recibido los materiales), Estado “En bodega” (se ha recibido el material, pero está pendiente de revisión), Estado “minutado” (el material ha sido ingestado y verificado, haciendo posible su emisión).

- c) *Pestaña “Emisiones”*.- Fechas y horas de emisión, canal y datos de audiencia (desde esta pestaña se puede acceder también a certificados digitales de emisión de cada producción). Estos certificados, aunque a priori no están firmados, contienen las fechas reales de emisión de las producciones contenidas en GET.

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

- En los informes de Bodega de producciones audiovisuales propias y ajenas emitidos por VRC y firmados para los años objeto de fiscalización por el director de Broadcast de dicha sociedad, consta información extraída del sistema GET, mostrando la imagen fiel de las producciones en Bodega con las que la entidad cuenta para realizar las programaciones y se recogen, entre otros datos, el número de pases emitidos de las distintas producciones. En estos informes de bodega no se recoge la valoración económica.

- Los citados informes de Bodega de producciones audiovisuales propias y ajenas son utilizados por TVPC para elaborar los listados de existencias finales y hacer la regularización de las mismas a 31 de diciembre de cada uno de los años objeto de fiscalización. La valoración económica de las producciones recogidas en estos listados se hace de acuerdo a los criterios de valoración recogidos en la memoria de las cuentas anuales de la sociedad, esto es:

“Las existencias se valoran a su precio de adquisición. El precio de adquisición incluye el importe facturado por el vendedor, después de deducir cualquier descuento, rebaja en el precio u otras partidas similares.

En particular, los derechos sobre producciones adquiridas se valoran, dependiendo de su tipo, de acuerdo a los siguientes criterios:

1.- Los derechos de emisión de programas adquiridos a terceros y denominados “de producción ajena” (películas, series, documentales, etc.) se valoran a su precio de adquisición, incluyendo los gastos imputables a cada compra (cintas, doblajes, repicados, full screen, costes técnicos de distribución, etc.). Tales derechos se consideran adquiridos a partir del momento en que se inicia el periodo de vigencia de los mismos y se han recibido las cintas para su emisión.

Estos derechos se registran en la cuenta de pérdidas y ganancias en el momento de su emisión, de acuerdo con los porcentajes indicados a continuación, los cuales se han establecido en función del número de emisiones (pases) contratados:

Nº pases	Primer pase	Segundo pase	Tercer pase	Cuarto pase
1	100%			
2	65%	35%		
3	60%	25%	15%	
4	65%	20%	10%	5%

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

En caso de estimarse que los programas de producción ajena no serán emitidos por no cumplir con los requisitos establecidos por la Sociedad en materia de calidad de las emisiones, o cuando se produce la terminación del período de vigencia de la cesión de los derechos sin que se hayan emitido todos los pases contratados, se registra como gasto el coste que en dicho momento figure como existencias.

Aquellos programas cuyos derechos de emisión no tienen una fecha de vencimiento determinada, se registran en la cuenta de pérdidas y ganancias en el momento que se produce la emisión de los mismos, aplicando la misma tabla anterior y considerando en todo caso que el valor de los fondos documentales es nulo.

Los derechos adquiridos para la emisión de eventos deportivos se valoran a su coste de adquisición más los gastos imputables a cada operación de compra. Estos derechos de emisión se registran como gasto del ejercicio de acuerdo al calendario de emisiones de dichos eventos.

2.- Los derechos de emisión de programas encargados a productoras audiovisuales bien por la propia Sociedad o bien en régimen de coproducción con otras sociedades de televisión, se valoran a su precio de adquisición, de acuerdo con el importe facturado por las productoras independientes, más el resto de costes inherentes a cada producción, necesarios para la retransmisión. El coste total registrado por estos programas se imputa a la cuenta de pérdidas y ganancias con igual criterio que la producción ajena, en el caso de los programas de ficción, y en el momento de su primera emisión para el resto de casos.

En todo caso, el plazo máximo que se mantiene en existencias el coste de los derechos es de 4 años.

3.- Los derechos de emisión de los programas de producción propia, se registran por el coste de producción, incluyendo los costes de materiales, personal y del resto de gastos relacionados con el proceso de producción. El 100% del coste de estos programas se imputa a la cuenta de pérdidas y ganancias en el momento de su primera emisión o cuando se estima por el departamento responsable que la producción no va a ser emitida.

Cuando el valor neto realizable de las existencias es inferior a su precio de adquisición o a su coste de producción, se efectúan las oportunas correcciones valorativas, reconociéndolas como un gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias”.

- Existen diferencias entre las producciones que se incluyen en los informes de bodega emitidos por VRC y las que se contemplan en los listados de existencias elaborados por TVPC. Los informes de bodega que se extraen del programa GET contemplan todas las producciones con las que TVPC cuenta o ha contado a lo largo del año para poder programar. Los listados de existencias contemplan solo las producciones que han tenido valor contable en dicho ejercicio y el valor de las mismas a 31 de diciembre para hacer la regularización de las existencias de cada ejercicio.
- Las parrillas de programación verificadas en el GET son las reales emitidas en sus fechas de programación.
- No existen más existencias que las incluidas en los listados de existencias (incluyen las dadas de bajas con pases pendientes de emitir para cada uno de los ejercicios fiscalizados). La cuantificación de las mismas es la correspondiente a su valoración en el momento de la baja, en base a los criterios de valoración de existencias recogidos en las cuentas anuales de la sociedad.
- El programa GET es la herramienta que permite diseñar y planificar la programación de los distintos canales de TVPC, contemplando tanto el estado de las producciones en bodega de la TVPC, como la recepción de materiales o extensión de los derechos cedidos (periodo de licencia, pases pendientes de emisión, etc.) para tener conocimiento de las posibilidades de programación, así como la información necesaria para la realización de la regularización contable de las existencias al cierre de cada ejercicio. La información recogida en el programa GET, incluye la totalidad y muestra la imagen fiel de las producciones del archivo.

c) Contratos coste cero:

Además de las producciones propia y ajena, a las que se hizo referencia anteriormente, se ha comprobado que la TVPC a lo largo del periodo fiscalizado, adquirió producciones a coste cero.

Se trata de un tipo de formato de adquisición de producciones que inicialmente se empleó para dotar de contenidos al segundo canal de la TVPC y que, fundamentalmente

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

consiste en que *"una productora elabora un contenido buscando su propia financiación, mientras la TVPC pone a su disposición determinados, espacios de comercialización publicitaria dentro del programa"*.

A tales efectos cabe indicar que la Sociedad ha confirmado que *"ante el cierre inminente del segundo canal de la TVPC en junio de 2012, se celebró una reunión entre el Director General de la RTVC y las productoras canarias que surtían de contenidos a dicho canal, que culminó en un acuerdo para que dichas productoras continuaran elaborando programas para ser emitidos en el primer canal de la Televisión Canaria a coste cero para la cadena. Con este acuerdo se salvaban cientos de puestos de trabajo y se hacía una firme apuesta por la producción local"*. Actualmente, este formato de adquisición de programas, se sigue utilizando.

Las comprobaciones realizadas respecto a este tipo de producciones ha permitido constatar que:

- *"No se ha plasmado acuerdo escrito"* alguno en base al cual se haya empezado a utilizar esta modalidad de contratación.
- Cuando se ha empleado esta modalidad de contratación se han formalizado los correspondientes acuerdos/contratos de compensación en virtud de los cuales los cedentes ofrecen a la TVPC la cesión de derechos de explotación a cambio de la puesta a disposición de los mismos de determinados espacios publicitarios.
- En las cuentas de gastos e ingresos relativas a los años 2011 y 2012 no se encuentran contabilizados importes por este motivo aun cuando la Sociedad confirma que era la forma de obtener contenido para el canal Dos de la TVPC. La Sociedad nos confirma que *"Si bien en la nota de prensa pone que la práctica surgió con anterioridad, no es exactamente el mismo mecanismo y no tuvo reflejo contable hasta el cierre del segundo canal"*. A partir del año 2013, los mismos importes contabilizados en la cuenta 60700002, se contabilizan en la cuenta 70000101 de publicidad, aunque en ocasiones existen desfases temporales (explicados más adelante).
- Dado que este tipo de contratación no tiene reflejo contable, no ha sido posible, para los años 2011 y 2012, determinar ni los proveedores con los que se efectuaba esta práctica, ni los importes a los que ascendía la misma. La Sociedad confirma que *"no dispone de un identificador de proveedores con los que suscribimos este"*

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

tipo de contratos por lo que resulta complicado dar este tipo de información para antes del 2012", no pudiendo, por lo tanto, emitir opinión al respecto sobre este tipo de contratos para los citados ejercicios. Aunque la Sociedad confirma su existencia, no se puede realizar un seguimiento de los mismos en ese período por los motivos explicados anteriormente.

- Los importes por los que se ha realizado esta práctica para todos los proveedores con los que se realiza la misma en el año 2013, sobrepasan los 18.000 euros anuales, y para la contratación de los mismos, no se ha seguido procedimiento de contratación alguno. En dicho ejercicio el importe contabilizado utilizando esta práctica, ascendía a 471.000 euros en la cuenta 607 (Trabajos realizados por otras empresas –compra de derechos de producciones/programas) y a 243.000 euros en la cuenta 700 (Ventas –ingresos por publicidad-). Del análisis individual de los proveedores con los que se ha realizado este tipo de contratos se ha constatado que las diferencias surgen porque la compra se ha contabilizado en un ejercicio y la emisión del programa en el ejercicio siguiente, por tanto la contabilización de la publicidad no ha tenido lugar hasta el ejercicio en el que se ha emitido el programa.
- Para el año 2013 se ha verificado la contabilización en el sistema contable SAWI de todas las compras originadas por este tipo de contrataciones, así como la recepción de los citados programas en el sistema extracontable GET, comprobando que en dicho sistema no se produjo la emisión de los mismos en ese año sino en el siguiente, quedando, por lo tanto, justificado el desfase temporal indicado en el párrafo anterior. Asimismo, se han analizado todos los contratos formalizados con cada uno de los proveedores en dicho ejercicio, así como sus adendas (suscritas tanto en 2013 como en años posteriores). En los mismos queda explicada la casuística de cesión de programas a cambio de espacios publicitarios. Se ha comprobado que en los años posteriores al período de fiscalización se sigue utilizando este sistema de contratación, superando la cifra por ese concepto el millón de euros tanto, en el caso de los gastos como de los ingresos, todo ello sin seguir procedimiento de contratación alguno como venía ocurriendo en años anteriores. Para dichos ejercicios y respecto a una muestra de los contratos suscritos, se han verificado que son similares a los del ejercicio 2013 y por importe de 3.000 euros por programa.
- Por otro lado y en relación con la valoración de este tipo de programas la Sociedad confirma lo siguiente: *"A través de este tipo de contrataciones no se*

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

adquiere el 100% de los derechos audiovisuales inherentes al programa como hacemos con los encargos de producción (pases y período de licencia ilimitados, derechos de transformación, distribución...), adquirimos solo unos derechos de antena de forma temporal, que se valoran siempre sobre el valor de los espacios comerciales cedidos al propietario del producto para que sea él quien genere sus propios ingresos". Asimismo, la Sociedad confirma que "se ofrece al productor la puesta a disposición de un paquete estándar de espacios de comercialización publicitaria valorado en 3.000 euros para cada edición del programa, que facilita su control y seguimiento por parte de la TVPC. La oferta de los referidos paquetes homogéneos de espacios de comercialización publicitaria suponen el medio más operativo, desde el punto de vista de control y seguimiento para TVPC y siempre garantizando que esta cesión de espacios publicitarios no merman la generación de ingresos por parte de la TVPC. "

Se han facilitado por parte de la Sociedad los archivos Excel para los ejercicios 2012, 2013, 2014 y 2015 en los que se detalla la valoración del paquete de espacios publicitarios puesto a disposición de los productores de los programas de referencia. Los cálculos incluidos en las mismas alcanzan el importe manifestado por la sociedad, en lo relativo a la valoración de 3.000 euros por programa. Se han revisado las tablas de tarifas de patrocinio enviadas por la Sociedad reconociendo la misma que *"se trata de un archivo de trabajo que se actualiza con las tarifas vigentes de cada período. Es la que utilizamos diariamente con nuestras propuestas. En este caso teníamos las tarifas en vigor. Hemos cambiado las tarifas por las existentes en cada año solicitado, los datos son los correctos"*. En base a lo explicado en los párrafos anteriores en relación con la valoración de este tipo de programas, que es el importe por el cual se contabilizan las compras y la publicidad, aunque tiene un efecto nulo en la cuenta de pérdidas y ganancias, no se puede opinar sobre la citada valoración porque no se ha podido verificar que los datos incluidos en la tabla de tarifas existentes sean los reales en la fecha a la que se refieren aunque la Sociedad ha corroborado, que se trata de las tarifas existentes a dicha fecha, esta Institución no tiene constancia de la veracidad de los datos utilizados para la realización del cálculo incluido en las tablas de tarifas facilitadas.

- No se ha podido contrastar los precios de referencia dados. Aunque la contabilización de la forma en que ha sido realizada no afecte al resultado de pérdidas y ganancias, no ha sido posible verificar que las compras hubieran sido por un importe inferior si se hubieran realizado a otro proveedor siguiendo el

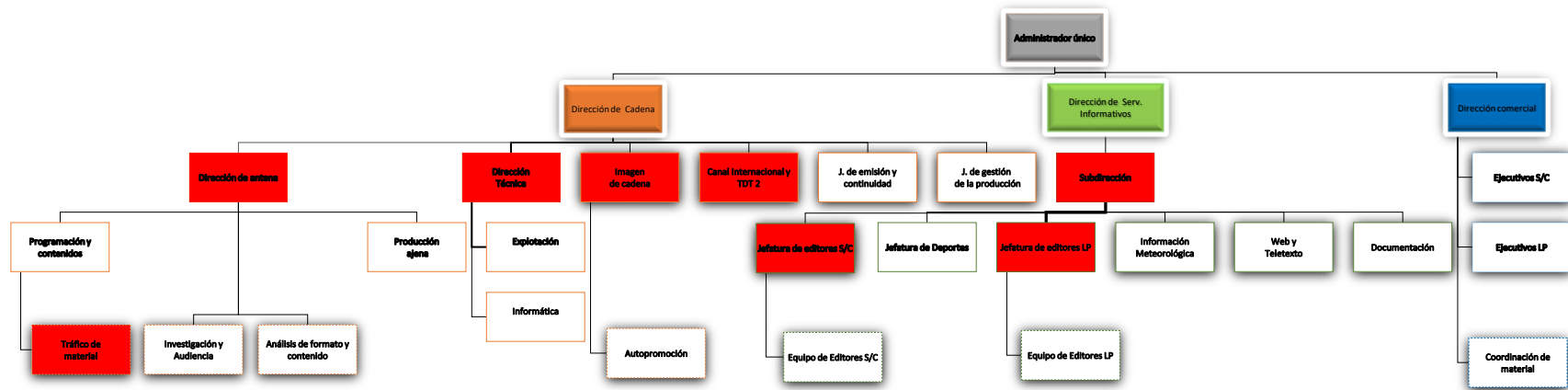
Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

procedimiento de contratación correspondiente, ni que los ingresos podrían haber sido mayores de haberse vendido esos espacios publicitarios a terceros no relacionados con los cedentes de los programas, y por tanto que el resultado del ejercicio se hubiese visto afectado.

2.2.3.5. Gastos de personal.

El organigrama de la TVPC antes de las modificaciones previstas en el programa de viabilidad aprobado en el año 2012 por el Consejero de Economía, Hacienda y Seguridad era el que se muestra a continuación:

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios



Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

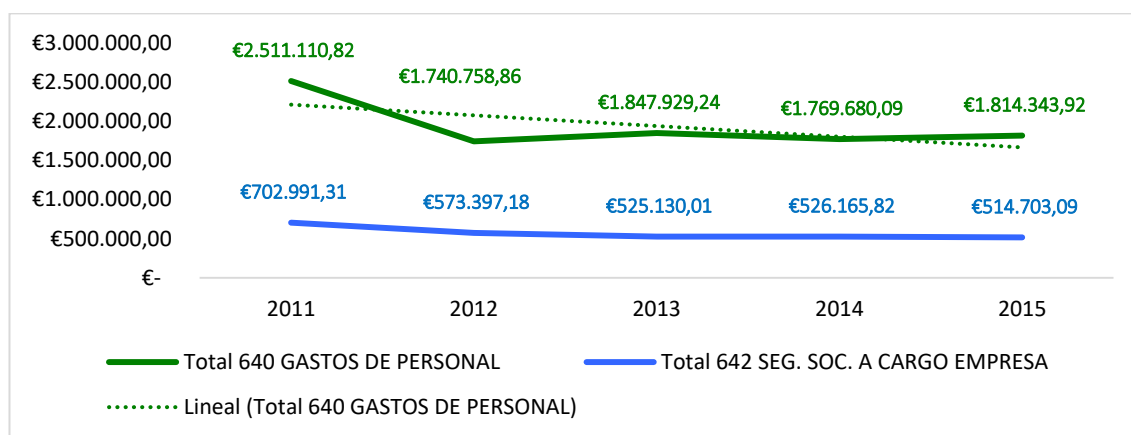
Como consecuencia de la ejecución de las medidas previstas en el programa de viabilidad antes citado, se suprimieron las direcciones de antena y técnica, la subdirección de servicios informativos, los departamentos de imagen de cadena, canal internacional y TDT 2 y tráfico de material, las jefaturas de editores de Santa Cruz de Tenerife y de Las Palmas de Gran Canaria (son los que en el gráfico figuran en color rojo).

2.2.3.5.1. Plantilla.

En el cuadro siguiente, se muestra la plantilla de la TVPC durante el periodo comprendido entre los años 2011 y 2015. Tal como se puede apreciar, dicha plantilla ha disminuido en 14 efectivos, motivando consecuentemente una reducción de los gastos de personal (sueldos y salarios y seguridad social) que se cifra en un 27,6 %.

PLANTILLA	EJERCICIOS				
	2011	2012	2013	2014	2015
INICIAL	77	69	58	56	56
ALTAS	1	0	0		4
BAJAS	9	11	2		5
FINAL	69	58	56	56	55

En el gráfico que se presenta a continuación se muestra la evolución de las cuentas del subgrupo 64 "Gasto de personal" durante el periodo objeto de fiscalización.



Tal como se puede observar, los saldos de la cuenta 640 "sueldos y salarios" presenta, un importante descenso entre los dos primeros ejercicios objeto de análisis para experimentar a partir de ese momento y hasta el año 2015 una línea prácticamente

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

constante con ligeras fluctuaciones. Igual tendencia se aprecia respecto a los saldos de la cuenta 642 “*Seguridad social a cargo de la empresa*” si bien, en este caso, tal descenso no es tan pronunciado entre los años 2011 y 2012.

2.2.3.5.2. Convenio Colectivo.

El convenio colectivo, es el documento en el que se recoge el acuerdo suscrito entre los representantes de los trabajadores y los empresarios para fijar los derechos y obligaciones a que se comprometen cada uno de ellos. Los convenios colectivos obligan a todos los empresarios y trabajadores incluidos en su ámbito de aplicación y durante el tiempo de su vigencia. En caso de que no exista convenio colectivo, los acuerdos entre las partes deberán ceñirse a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Las verificaciones realizadas al respecto nos han permitido comprobar que al igual que sucedía en el caso de la RPC la sociedad pública TVPC no tiene convenio colectivo, regulándose directamente las condiciones laborales en los contratos suscritos individualmente por cada uno de los trabajadores y la empresa.

Igualmente se ha comprobado que, debido a los acuerdos adoptados por el Gobierno de Canarias en relación a las medidas a implementar por los entes y organismos del sector público estimativo para mejorar la organización y la productividad, la TVPC adoptó en materia laboral las siguientes decisiones:

- Suprimir el incremento del número de días de vacaciones por antigüedad.
- Reducir el número de días de asuntos propios a tres.
- Modificar el complemento retributivo de Incapacidad Temporal (IT) limitándolo sólo para aquellos casos de enfermedad grave o accidentes de trabajo.
- Fijar retribuciones variables en aquellos puestos de plantilla cuyas funciones son propicias para ellos, como fue el caso del Departamento Comercial.
- Establecer el tope retributivo a percibir por los trabajadores, como máximo, igual que el de un Director General de la Comunidad Autónoma Canaria.

2.2.3.5.3. Retribuciones del personal.

De las comprobaciones efectuadas en relación a las retribuciones abonadas al personal al servicio de la TVPC se han obtenido los siguientes hallazgos:

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

- Los costes totales de personal y los importes registrados en la contabilidad para cada uno de los ejercicios objeto de fiscalización presentan las diferencias que se recogen en cuadro siguiente:

CONCEPTO	EJERCICIOS				
	2011	2012	2013	2014	2015
Sueldos	2.521.417,77	1.864.445,97	1.794.703,79	1.820.618,72	1.748.301,37
Indemnizaciones	69.697,55	53.051,13	31.852,96		
Total devengado	2.593.126,32	1.919.509,1	1.828.569,75	1.820.618,72	1.748.301,37
S.S. a cargo de la empresa	685.572,68	573.388,41	525.130,01	526.165,82	514.703,09
Coste total	3.276.688,00	2.490.885,51	2.351.686,76	2.346.784,52	2.263.004,46
Importe contabilizado	3.292.542,18	2.369.479,67	2.419.199,71	2.296.495,91	2.632.953,99
Diferencia	15.854,18	-121.405,84	67.512,95	-50.288,61	369.949,53

Las diferencias existentes entre el importe contabilizado y el coste total que figura en los resúmenes de las nóminas es debido a que en estos últimos no se incluyen:

- Las periodificaciones de las pagas extraordinarias de junio (cuyo periodo de devengo incluye los meses de noviembre y diciembre del año anterior).
- Las provisiones realizadas, si bien las mismas se encuentran debidamente justificadas y explicadas en las cuentas anuales.

2.2.3.5.4. Litigios en materia de personal.

En cuanto a los litigios que tenía pendientes la sociedad pública a finales de los años 2014 y 2015, se ha comprobado que esta había dotado provisiones (realizadas en función de las estimaciones efectuadas por los abogados de la Sociedad) para hacer frente a las demandas que tiene pendientes de resolver en los Juzgados de lo Social de Las Palmas de Gran Canaria y de Santa Cruz de Tenerife.

En este orden de cosas cabe indicar que en el momento de redacción de este informe de fiscalización, se ha constatado que el único litigio que en materia de personal se encontraba pendiente de resolver era el referido al *“conflicto colectivo contra TVPC, S.A. que impugna la modificación de las condiciones de trabajo colectivo/aumento jornada semanal de los trabajadores”* (procedimiento número 18/2007) interpuesto por los representantes de los trabajadores (CSIF). Así, el 23 de noviembre de 2017 mediante

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

notificación de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, se da por formalizado en tiempo y forma, el Recurso de Casación dándose traslado al CSIF para que impugne el recurso.

2.2.3.5.5. Observancia de los acuerdos y disposiciones en materia de Gastos de Personal.

En este subapartado se recogen los resultados del trabajo realizado respecto al cumplimiento por parte de la sociedad pública TVPC, de los acuerdos adoptados por el Gobierno de Canarias en materia de personal así como la observancia del contenido del articulado de las leyes de presupuestos de la CAC vigentes durante los ejercicios 2011 a 2015.

A tales efectos cabe señalar que los hallazgos más importantes de las comprobaciones efectuadas se concretan en los siguientes:

- La sociedad durante el periodo objeto de fiscalización no contó con convenio colectivo propio.
- En cumplimiento de lo dispuesto en las leyes de presupuestos de la CAC para los ejercicios 2011 a 2013, la TVPC aplicó a las retribuciones del personal a su servicio la reducción salarial del 5 % sobre todos los conceptos retributivos.
- De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competencia, en el ejercicio 2012, la TVPC no abonó una paga extraordinaria. A este respecto hay que indicar que el 23 de abril de 2014, se acuerda la devolución de la parte proporcional de los distintos conceptos retributivos que integran la paga extraordinaria no abonada, por las cantidades devengadas en el periodo comprendido entre el 1 de mayo y el 14 de julio de 2012. Tal como se señaló anteriormente, a la fecha de redacción del presente informe ya se había abonado la totalidad de la paga extraordinaria.
- La TVPC ha ajustado el importe de los complementos de antigüedad devengados al personal a su servicio, a lo previsto para los trienios del personal laboral de la Administración Pública de la CAC, dando de esta manera cumplimiento a lo dispuesto en la D.A. 29 de la Ley de Presupuestos de la CAC para el año 2012.

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

- Los cantidades abonadas en concepto de finiquitos e indemnizaciones a los doce trabajadores que durante los años 2012 (diez) y 2013 (dos) causaron baja se adecuaron a las condiciones fijadas en la normativa vigente en aquel momento.
- El 31 de marzo de 2012, el administrador único dejó de percibir de la TVPC sus retribuciones salariales, comenzando a percibir sus emolumentos como Director General del Ente Público RTVC.
- En el ejercicio 2012 la sociedad disminuyó los gastos de personal en 392.238 euros más respecto a lo previsto en el programa de viabilidad para dicho ejercicio. Sin embargo, en el año 2013 no alcanzó el ahorro estimado al respecto, excediendo estos en relación a lo previsto en el programa de viabilidad, en 11.181 euros. Asimismo, en este ejercicio incumple la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, al superar el epígrafe de sueldos y salarios y asimilados, el límite de la masa salarial.
- La sociedad aplicó la reducción salarial prevista en el Real Decreto Ley 20/2012 de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competencia.
- En el ejercicio 2014, la TVPC no incrementó los salarios del personal a su servicio, en términos de homogeneidad, respecto a los vigentes en el ejercicio 2013, dando así cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 6/2013 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2014.
- La sociedad ha dado cumplimiento a lo previsto en la Ley 6/2013, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de la CAC para el ejercicio 2014, puesto que la masa salarial del ejercicio 2014 no supera la establecida para el 2013 en términos de homogeneidad para los dos ejercicios objeto de comparación.
- La TVPC adecuó el importe del complemento de antigüedad devengados, en el ejercicio 2014 por el personal a su servicio, al límite previsto en la D.A. 29 de la Ley 12/2011 de Presupuestos Generales de la CAC para el ejercicio 2012, así como en la Ley 4/2012 de medidas administrativas y fiscales. Sin embargo, en el caso de tres de sus trabajadores (Director de servicios informativos, director comercial y directora administrativa financiera) en el cálculo del nuevo complemento de antigüedad tomó como referencia el importe de los trienios que le corresponde percibir a los funcionarios pertenecientes al grupo A1 en lugar del importe del

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

complemento de antigüedad del personal laboral, que es el establecido por La Ley.

- La TVPC llevó a cabo las actuaciones tendentes a la recuperación de cantidades abonadas indebidamente en el año 2011, al Administrador único y a cinco de sus directivos (superaban los importes establecidos en el artículo 41.3 de la Ley 11/2010, de 30 de diciembre de Presupuestos Generales de la CAC para 2011¹⁹). A tales efectos, cabe indicar que mientras que el Administrador único y cuatro de los directivos citados reintegraron las retribuciones percibidas de manera irregular, el quinto de los directivos, (ya no trabaja en la entidad), no devolvió las mismas, amparándose en una sentencia de un juzgado de lo social que desestimó la demanda interpuesta por la TVPC sin que dicha sociedad pudiese interponer recurso alguno contra la mentada sentencia.
- En el ejercicio 2015, la TVPC contrató a tres trabajadores para ocupar los puestos de director de producción, director de relaciones institucionales y director administrativo financiero. Los profesionales contratados para ocupar estos dos últimos puestos causaron baja en el ejercicio 2016, lo que conllevó que se tuviesen que contratar a dos nuevos profesionales para ocupar los puestos vacantes. Asimismo, debe mencionarse que el trabajador que ocupaba el puesto de adjunto a la dirección de los servicios informativos a partir del mes de octubre de ese año, comienza a desempeñar el puesto de director de servicios informativos.

Los análisis y estudios llevados a cabo respecto a tales contrataciones han permitido constatar que:

1.- No figura en los expedientes de contratación de personal, excepto en el relativo a la contratación del Director de Servicios Informativos, los informes favorables de la DGFP y de la DGPP que exige el artículo 44.1 c) de las Leyes de Presupuestos Generales de la CAC para los ejercicios 2015 y 2016 para la fijación de las retribuciones mediante contrato individual cuando no vengan reguladas en Convenio Colectivo.

2.- No obra en los expedientes (contrataciones realizadas en el ejercicio 2015),

¹⁹ Artículo 41.3 de la Ley 11/2010, de 30 de diciembre "A partir de la entrada en vigor de esta ley, las retribuciones del personal directivo, gerentes y asimilados, y del personal laboral de alta dirección, de los entes con presupuesto estimativo no podrán, en ningún caso, ser superiores a las que por todos los conceptos perciban los directores generales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias".

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

documento alguno que acredite el cumplimiento de lo establecido en el artículo 58.1. de la Ley 11/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la CAC para 2015, que establece que *“Durante el año 2015 los entes del sector público autonómico con presupuesto estimativo no podrán crear puestos fijos de plantilla, ni convocar u ofertar puestos vacantes, de acuerdo con lo previsto en el art. 52.1”*.

Del mismo modo, y por lo que a las contrataciones realizadas en el año 2016 se refiere, tampoco figura en los expedientes documento acreditativo del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58.1.a) de la Ley 11/2015, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la CAC para 2016, que establece que *“Las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales, distintas de las mencionadas en el párrafo anterior, (es decir, que hayan tenido pérdidas en los dos últimos ejercicios) podrán celebrar contratos por tiempo indefinido con el límite del 60% de su tasa de reposición... ”*.

3.- Las verificaciones realizadas han constatado que en la designación de este personal directivo²⁰ no se han observado los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como los de publicidad y concurrencia, recogidos, entre otros textos legales, en la Ley de Presupuestos Generales de la CAC para 2015 (artículo 58.3).

4.- No obra en ninguno de los expedientes analizados, documento acreditativo en virtud del cual, la TVPC haya solicitado informe a de la DGFP y de la DGPP de la contratación del personal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.4 de las respectivas leyes de presupuestos generales de la CAC para los ejercicios 2015 y 2016, no obstante si figura en tales expedientes la comunicación a la Inspección General de Servicios de la contratación de citado personal directivo

2.2.3.5.6. Contratación de personal independiente.

Las comprobaciones realizadas han permitido verificar que los profesionales que durante el periodo comprendido entre los años 2011 y 2015 han realizado servicios a la TVPC no se han integrado en la plantilla de personal de la sociedad.

2.2.3.6. Plan de Viabilidad.

²⁰ La doctrina y la jurisprudencia coinciden al señalar que tanto en la selección (funcionarios o personal laboral) como en la designación del personal para ocupar cargos públicos, dentro de los que se incluye al personal directivo de las sociedades, deben respectarse los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como los de publicidad y concurrencia. La aplicación de la D.A.1ª del TREBEP, vincula tanto al ente público como a sus dos sociedades

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

Con la finalidad de racionalizar la actividad de las sociedades mercantiles públicas y cumplir los objetivos del déficit público establecidos en el plan económico-financiero de reequilibrio de la CAC 2011-2013, el Gobierno de Canarias aprobó un conjunto de medidas a adoptar por dicha sociedades mercantiles. Dichas medidas se precisan para la TVPC en el programa de viabilidad aprobado por resolución (nº 537) del Consejero de Economía, Hacienda y Seguridad el 15 de mayo de 2012 y modificado igualmente por resolución (nº 919) del citado Consejero el 27 de julio de ese mismo año debido a la renegociación del contrato de servicios informativos.

Los hallazgos más significativos que se han obtenido en relación al cumplimiento de los objetivos previstos en dicho plan por lo que al área de gastos se refiere, son los siguientes:

- En cuanto a los gastos de explotación se han constatado que disminuyen respecto del importe reflejado en el programa de viabilidad.
- La previsión en la disminución de los gastos de personal, en el ejercicio 2012, ascendía a 545.610 euros, sin embargo la reducción alcanzó la cifra de 923.063 euros, es decir un 13,7 % más de lo estimado. Por el contrario, en el año 2013 la reducción fue un 1,9 % inferior al inicialmente previsto, motivando el incumplimiento de lo establecido en el citado plan. Tal incumplimiento, se justifica en la contabilización de la parte proporcional de la paga extraordinaria del año 2012 no abonada y que fue contabilizada como provisión en ese ejercicio. En el año 2014 el importe ahorrado supera en un 3,3 % al previsto.
- Los ahorros alcanzados en el ejercicio 2012 en concepto de aprovisionamientos son superiores a los inicialmente previstos (2,9 %), mientras que en los ejercicios 2013 y 2014 los ahorros estimados superaron a los reales en un 5,8 % y un 11,3 % respectivamente, incumpléndose de esta manera lo dispuesto en el mentado plan.
- Tales incumplimientos en la reducción de los gastos de aprovisionamiento, motivaron que únicamente en el ejercicio 2012, se lograra cumplir los objetivos previstos en el plan de viabilidad en cuanto a los gastos estructurales se refiere. En este ejercicio las cantidades obtenidas a tales efectos superaron en un 3,7 % las previstas.

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

- Por lo que a las ventas se refiere cabe señalar que los estudios realizados ponen de manifiesto en el ejercicio 2012, el objetivo de ventas fue un 8,2 % inferior al previsto inicialmente, mientras que en los ejercicios 2013 y 2014 la sociedad superó la previsiones en un 5,8 % y 42,5 % respectivamente, logrando de esta manera el objetivo establecido.

2.2.3.7. Fondos recibidos.

Este apartado comprende el resultado de las comprobaciones llevadas a cabo en relación al registro de las aportaciones dinerarias y subvenciones recibidas por la TVPC procedentes del Ente Público RTVC (socio único)

En este sentido debe indicarse que los hallazgos más relevantes que se han alcanzado son los siguientes:

- Las aportaciones dinerarias transferidas fueron realizadas de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes resoluciones de concesión.
- Las cantidades que figuran en cada una de las resoluciones dictadas coincide con los que se reflejan tanto en los registros contables como en las cuentas anuales.
- Las transferencias corrientes realizadas por el Ente Público se ha efectuado para la compensación de pérdidas, no obstante anualmente se llevan a cabo regularizaciones del saldo concedido que se corresponden con los excedentes que se añaden a las aportaciones del ejercicio siguiente y se incluyen en las cuentas anuales de ese ejercicio.
- Anualmente se efectúan traspasos a resultados del ejercicio de los importes correspondientes a las amortizaciones de las inversiones que han sido financiadas mediante aportaciones dinerarias de capital.
- Las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2012 y 2013 no han sido aprobadas, lo que motivó que dichas cuentas no se depositasen en el Registro Mercantil, presentando el administrador único de la TVPC, certificación de no aprobación de las cuentas, a los efectos de evitar el cierre de la inscripción documental en el Registro y las posibles sanciones que a ello hubiere lugar por parte del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

3. TRÁMITE DE ALEGACIONES

El presente Informe, antes de su aprobación definitiva, ha sido remitido para alegaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

A estos efectos, el Proyecto de Informe fue remitido al Ente Público Radiotelevisión Canaria, mediante escrito de 27 de abril de 2018, concediéndosele un plazo de quince días hábiles, prorrogado por otros quince días a solicitud del mismo.

El Administrador Único de TVPC, S.A. Y RPC, S.A. formula las alegaciones mediante escrito de fecha 13 de junio de 2018.

En el Anexo VI se incorpora, por parte de la Audiencia de Cuentas, la contestación a las mismas, indicándose las modificaciones llevadas a cabo en el texto del Informe.

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Opinión.

Como resultado de la revisión efectuada respecto a la gestión del ente público RTVC y sus dos sociedades dependientes (RPC y TVPC) se ha obtenido la siguiente opinión de legalidad:

- a) En relación a la actividad económico-financiera hay que señalar que esta se adecua a las normas y principios contables que le son de aplicación, con las salvedades recogidas en las conclusiones n^{os} 31, 39 y 40
- b) En lo que se refiere a actividad contractual debe indicarse que ésta se ha ajustado a las disposiciones legales y reglamentarias que les son de aplicación con las salvedades que se detallan en las conclusiones referidas a dicha actividad

4.2. Conclusiones.

Contratación.

Ente Público RTVC.

1. En el informe relativo a la necesidad e idoneidad del contrato (expedientes 1/2011 y 1/2012 tramitados por el Ente Público RTVC) no se especifican los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el mismo, aun cuando éstos sí se han recogido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (apartado 2.1.2.1).
2. En dos de los cuatro expedientes (1/2012 y 2/2013) en los que el Ente Público RTVC utilizó, para su adjudicación, el procedimiento abierto, se ha constatado que ni en el mismo obra informe técnico alguno ni en el acta de la mesa de contratación se hace referencia, al menos, si la oferta presentada cumple los requisitos técnicos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas (apartado 2.1.2.1).
3. En el periodo comprendido entre 1 de enero y 31 de marzo de 2015, el órgano de contratación de la RTVC contrató prescindiendo, total y absolutamente, del procedimiento legalmente establecido (al margen del contrato principal) con la

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

empresa Retevisión I. S.A. la prestación de los servicios de emisión simultánea y transitoria para cumplir con el Plan Técnico Nacional aprobado por el Estado y para garantizar el correcto funcionamiento del servicio público de televisión, por importe de 155.820 euros a los que hubo que añadir la cantidad de 10.907 euros en concepto de IGIC. Esta actuación, que la normativa califica como nula de pleno derecho, motivó que, por parte del órgano de contratación se tuviese que incoar un procedimiento de nulidad con el objetivo de resarcir al contratista y que no se produjese el enriquecimiento injusto por parte de la RTVC. (apartado 2.1.2.1)

4. A pesar de que el elemento que diferencia al procedimiento negociado del abierto y del restringido es la negociación de los términos del contrato con cada uno de los licitadores invitados al objeto de obtener la oferta económicamente más ventajosa, se ha constatado que en ninguno de los expedientes adjudicados utilizando este procedimiento (Ente Público, RPC y TVPC) figura documento acreditativo alguno de haber llevado a cabo la negociación ni con las empresas invitadas a participar en el mismo ni con el licitador que ha resultado adjudicatario del contrato. Del mismo modo, se ha comprobado que no obra en los expedientes analizados documento suscrito por el órgano de contratación en el que se disponga que la oferta realizada por el contratista cumple lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas (apartado 2.1.2.1).
5. El 96,8 % de los pagos realizados por el Ente Público RTVC, respecto de las facturas correspondientes a los cinco contratos formalizados (un total de 188 facturas expedidas), se realizaron dentro de los plazos previstos en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (6 de 79 pagos de facturas expedidas relativos al expediente nº 1/2013, incumple lo señalado en la normativa citada) (apartado 2.1.2.1).

RPC

6. En la totalidad de los contratos, suscritos por la sociedad pública RPC de cuantía inferior a 50.000 euros se ha constatado la ausencia de la memoria justificativa del Departamento de Gestión determinando que por razones de operatividad, eficiencia y economía, el correspondiente contrato quedaba exceptuado del procedimiento de contratación previsto en el apartado XII.d) de la Instrucciones Internas de Contratación (apartado 2.1.2.2).

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

7. No consta la aprobación del presupuesto definitivo por el Departamento de Gestión, si bien en el presupuesto presentado por la empresa recoge la conformidad y el páguese del administrador único de la RPC, de acuerdo con lo establecido en el apartado XII. d) 2. "Aprobación" de las Instrucciones Internas de Contratación (apartado 2.1.2.2).
8. En los supuestos de prórroga de los contratos, se ha constatado que, de manera sistemática, se omite la emisión del correspondiente informe justificativo de los motivos que dan lugar a la prórroga del contrato (apartado 2.1.2.2).
9. No hay constancia documental de que, con carácter previo a su firma, los contratos hayan sido informados por la asesoría jurídica de la RPC (apartado 2.1.2.2).
10. Los pagos de las facturas relativos a las prestaciones reflejadas en los contratos contenidos en los expedientes nºs 1/2011, 3/2011, 3/2012, 4/2013, 5/2013 (los cuatro últimos relativos a los servicios profesionales de auditoría de cuentas), se han efectuado en su totalidad o en parte (en algunos casos, llegan al 95%), con carácter previo a la prestación del objeto del contrato (subapartado 2.1.2.2).

TVPC

11. En los contratos de arrendamientos suscritos por TVPC no constan documentos que justifiquen la necesidad de realizar la contratación, haber contactado con la DGPP a fin de constatar la disponibilidad de algún local que pudiese satisfacer las necesidades demandadas ni tampoco el anuncio relativo a la publicación en algún diario de gran divulgación provincial/comunidad autónoma especificando las necesidades que se pretenden cubrir (subapartado 2.1.2.3.1).
12. En la documentación preparatoria de los expedientes de patrocinio formalizados por TVPC no quedan acreditadas adecuada y suficientemente las necesidades que se pretenden cubrir mediante el contrato, ni tampoco la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas (subapartado 2.1.2.3.2).
13. En ninguno de los siete contratos de patrocinio analizados consta que para su adjudicación se haya seguido procedimiento de licitación alguno, ni tampoco documentación en la que se justifique, de manera adecuada y suficiente, la utilización de los procedimientos de contratación previstos en la normativa vigente (subapartado 2.1.2.3.2).

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

14. En ninguno de los contratos de producción formalizados por la TVPC consta documento alguno que permita determinar que el contrato suscrito ha sido previamente informado por la asesoría jurídica de dicha sociedad (subapartado 2.1.2.3.3).
15. La revisión de las adendas de los contratos 2011-17, 2012-1U(2),2013-1U(4), 2012-69U, 2013-30U, 2013-41U, 2013-44, 2013-52U, 2013-55U, 2013-58U, 2013-63U ha permitido constatar por una parte, que el objeto de las mismas es idéntico que el de los contratos inicialmente suscritos y por otra, que su importe es igual o superior al de los propios contratos, por lo que en vez de una ampliación se trataría de contratos nuevos, que si bien respetan y mantienen las condiciones iniciales, no deberían haberse formalizado como ampliación del anterior (subapartado 2.1.2.3.3).
16. En 23 de los 155 contratos de producción y adquisición de derechos audiovisuales analizados, los pagos se realizan en el plazo establecido en la normativa, en 37 se efectúan con un retraso inferior al mes, en 45, el retraso está comprendido entre uno y tres meses, en 29 el retraso supera los tres meses, en 14 el pago se realiza por compensación, en cinco no consta que se haya realizado el pago por haber sido los contratos resueltos, en uno no se ha podido comprobar el pago por falta de justificante y en otro no se ha realizado el pago por no haber llegado el vencimiento (subapartado 2.1.2.3.3).
17. No consta para ninguno de los pagos realizados, referidos a los contratos de producción y adquisición de derechos audiovisuales, que el contratista haya entregado junto con la factura, el certificado de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias, tal como se requiere en el clausulado de los contratos (subapartado 2.1.2.3.3).
18. En el clausulado de los contratos nº^{os} 2011-26, 2012-61 y 2013-64 (producción y adquisición de derechos audiovisuales) se establece que parte de precio de los mismos (15.000 de 60.000 euros por contrato) se abonará en concepto de *“ayuda a la producción del programa para que la grabación se realice con arreglo a los mejores estándares de calidad exigibles para su emisión televisiva”*, no obstante ni en el clausulado del contrato ni en anexo alguno, se especifica cuáles deben ser esos estándares, cómo y quién llevará a cabo la comprobación, siendo por lo tanto imposible determinar si esa parte del objeto del contrato se ha cumplido (subapartado 2.1.2.3.3).

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

19. Los expedientes números 2011-14, 2011-15, 2011-27, 2011-29, 2012-1U (1), 2012-1U (28), 2012-1U (29), 2012-1U (30), 2012-1U (31), 2012-1U (32), 2013-1, 2013-24U, suscritos por la sociedad pública TVPC se adjudican directamente, sin que conste en el expediente el informe justificativo del Departamento de Gestión en el que se determinen las razones de operatividad así como de eficiencia y economía, en virtud de las cuales para la realización de este gasto se exceptúa la aplicación del procedimiento de contratación por importe igual o inferior a 50.000 euros, previsto en el apartado XII d) de las Instrucciones Internas de Contratación (subapartado 2.1.2.3.4).
20. En los expedientes números 2013-1 y 2011-15 relativos a la contratación de servicios de asesoría en imagen y comunicación para mejorar la imagen de la TV Canaria, tramitados como contratos menores, se ha constatado que entre la suscripción de uno y otro contrato median tres meses, que el objeto es el mismo y que se han imputado a los tales contratos, gastos que, o bien, no figuran en los respectivos clausulados o que constando de manera genérica, el importe de los mismos sumados al del contrato, superan el umbral establecido para considerarlo como menor (subapartado 2.1.2.3.4).
21. En los cinco contratos realizados por la sociedad pública TVPC cuyo objeto era la seguridad en las delegaciones oficiales de las islas no capitalinas, y que se tramitaron como menores por razón de la cuantía, fueron realizados por un plazo inicial de dos años, a pesar de que la normativa reguladora dispone que este tipo de contrato no puede tener una duración superior a un año (subapartado 2.1.2.3.4).
22. En las contrataciones para cuya adjudicación se utilizó el procedimiento abierto se ha constatado que, entre los vocales que forman parte de las mesas de contratación o bien no figuran quienes tienen atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico o bien no asisten aquellos que tienen encomendado el control económico presupuestario del organismo. (subapartado 2.1.2.3.4).
23. En el contrato relativo al servicio de explotación y mantenimiento de una flota de siete unidades móviles de enlaces por satélite, se han imputado al contrato, en concepto de gastos de producción, los alojamientos, dietas o traslados del personal de la empresa adjudicataria y en concepto de gastos técnicos, los traslados en taxi del personal de la empresa para recoger los vehículos en los

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

talleres de reparación, gastos de importación de aduanas, compra de triángulos, etc., sin que tales gastos estén amparados por acuerdo contractual alguno (subapartado 2.1.2.3.4).

Actividad económico-financiera Ente público.

Gastos de personal.

24. A pesar de que en diciembre de 2001 y en noviembre de 2009, el Ente Público suscribió sendos contratos de interinidad para cubrir, de manera temporal, los puestos de subalterno y auxiliar administrativo, localizados en Santa Cruz de Tenerife, transcurridos más de quince y siete años respectivamente desde la firma de tales contratos, no consta que dicho organismo haya realizado los trámites necesarios para la cobertura de las plazas con carácter de fijo (subapartado 2.2.1.1.1).
25. Desde el mes de junio de 2013, fecha en que se jubila el trabajador que ocupaba el puesto de jefe de proyectos, este queda vacante, sin que a la fecha de elaboración de este informe de fiscalización, se haya cubierto, a pesar de ser un puesto necesario para el buen funcionamiento del Ente Público (subapartado 2.2.1.1.1).

Acreedores.

26. La mayor parte del saldo registrado en la cuenta "409. Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto", en el periodo objeto de fiscalización, se correspondía a un único tercero (RETEVISIÓN). La evolución de los saldos de esta cuenta muestra una tendencia claramente descendente, siendo especialmente significativo el saldo a 31 de diciembre de 2015 (pasa de 2.560.052 euros en 2011 a 1.190 euros en 2015) (subapartado 2.2.1.2.2).
27. A lo largo del ejercicio 2013, el Ente Público RTVC abona un total de 1.461.271,07 euros correspondientes a facturas que se acogieron al mecanismo de pago a proveedores previsto en el Real Decreto Ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros (subapartado 2.2.1.2.2).

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

Fondos recibidos y transferidos.

28. En términos de obligaciones reconocidas se ha constatado que las transferencias y subvenciones de capital de la TVPC experimentaron, en todos los ejercicios individualmente analizados, un descenso continuado que oscila entre el 50 % del ejercicio 2011 y el 19,5 % del año 2012. La variación porcentual para el total del periodo objeto de estudio decrece un 44,8 % (subapartado 2.2.1.3.2.1)
29. Entre los ejercicios 2011 y 2013, el descenso constatado en las obligaciones reconocidas relativas a las transferencias y subvenciones corrientes de la RPC S.A, rondó los 15 puntos porcentuales (subapartado 2.2.1.3.2.1).

Gestión económico-financiera RPC

30. Los descuentos incluidos en los importes facturados, en concepto de actividades publicitarias realizados entre las sociedades públicas RPC y TVPC, para cada uno de los ejercicios objeto de análisis se elevan al 90 % excepto en el año 2012 que asciende al 95%. Esta forma de proceder, en opinión de esta Audiencia de Cuentas de Canarias estaría generando un perjuicio a la SGAE y a AGEDI/AIE puesto que, en determinados aspectos de las liquidaciones, se toma como referencia la cifra de negocios (subapartado 2.2.2.1.4).
31. Ninguna de las dos sociedades públicas (RPC y TVPC) tienen convenio colectivo, lo que implica que las condiciones laborales se regulen directamente en los contratos suscritos individualmente por cada uno de los trabajadores y la empresa (subapartados 2.2.2.4.2 y 2.2.3.5.2).
32. A pesar de contar con el informe desfavorable de la Dirección General de Planificación y Presupuestos y no disponer de autorización expresa de la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad, a lo largo del año 2012, la sociedad, para cubrir tales bajas por maternidad, contrató a dos trabajadores, incumpliendo de esta manera lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Presupuestos Generales de la CAC para el ejercicio 2012 (subapartado 2.2.2.4.5).
33. En el ejercicio 2013, la RPC suscribió dos contratos laborales, sin contar con la autorización expresa del Gobierno de Canarias, contraviniendo lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Presupuestos Generales de la CAC para el año 2013 (subapartado 2.2.2.4.5).

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

34. La RPC incumple lo dispuesto en la Ley de presupuestos generales para el año 2014, dado que la masa salarial para dicho ejercicio supera el establecido para el ejercicio 2013 en términos de homogeneidad para los dos ejercicios objeto de comparación (subapartado 2.2.2.4.5).
35. Las cuentas anuales de ambas sociedades (RPC y TVPC) correspondientes a los ejercicios 2012 y 2013 no han sido aprobadas, lo que ha motivado que tales cuentas no hayan sido depositadas en el Registro Mercantil, habiéndose presentado por parte de la entidad una certificación del administrador único de no aprobación de las cuentas a los efectos de evitar el cierre de la inscripción documental en el Registro y las posibles sanciones que a ello hubiere lugar por parte del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (apartados 2.2.2.6. y 2.2.3.7).

Gestión económico-financiera TVPC

36. En los “*informes bodega*” figuran todas las existencias que aparecen relacionadas en los listados contables de existencias finales. En estos últimos no constan las existencias que ya han agotado todos los pases y que se han quedado en EF=0. (subapartado 2.2.3.4.1).
37. Para las contrataciones de producciones a “coste cero”, realizadas tanto en el ejercicio 2013 como en los posteriores, la sociedad pública TVPC no ha observado procedimiento de contratación alguno. (subapartado 2.2.3.4.4).
38. Si bien en el año 2012, la sociedad pública TVPC disminuye los gastos de personal en 392.238 euros respecto a lo previsto en el plan de viabilidad no sucede lo mismo en el ejercicio 2013 en el que tales gastos exceden en 11.181 euros lo establecido en dicho plan. Asimismo, en este ejercicio se incumple lo previsto en la Ley de Presupuestos Generales de la CAC para el mismo al superar el epígrafe de sueldos y salarios y asimilados, el límite de la masa salarial (subapartado 2.2.3.5.5).
39. La TVPC consiguió recuperar las cantidades abonadas indebidamente en el año 2011 (superaban los importes establecidos en el artículo 41.3 de la Ley 11/2010, de 30 de diciembre de Presupuestos Generales de la CAC para 2011), tanto al Administrador único como a cuatro de los cinco directivos. Este directivo (ya no trabaja en la entidad), no devolvió las mismas, amparándose en una sentencia de un juzgado de lo social que desestimó la demanda interpuesta por la TVPC sin

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

que dicha sociedad pudiese interponer recurso alguno contra la mentada sentencia (subapartado 2.2.3.5.5).

4.3. Recomendaciones.

1. Con el objeto de que el órgano de contratación cuente con la mayor de las garantías jurídicas posibles en la realización de cualesquiera actuaciones tendentes a la adquisición de bienes y servicios, sería conveniente que los responsables de los organismos que integran el grupo audiovisual RTVC realizasen las actuaciones pertinentes para dotar a los mismos de profesionales con conocimientos jurídicos adecuados que pudiesen realizar dichas funciones.
2. Con el fin de proporcionar una seguridad razonable respecto al logro de los objetivos de las sociedades en lo que a la fiabilidad de la información financiera, la eficacia y eficiencia de las operaciones, y el cumplimiento de normativa aplicable, sería recomendable que los órganos responsables de las mismas adopten las medidas necesarias para dotar a éstas de profesionales debidamente cualificados a los que se les pueda encomendar las tareas de control, al margen del que realiza la Intervención General de la Comunidad Autónoma.
3. Si bien la normativa reguladora no exige en los contratos menores que en el expediente obren más documentos que el acreditativo de la aprobación del gasto y la factura, a efectos de evitar que los organismos que forman el grupo RTVC puedan contratar con personas que carezcan de capacidad de obrar o de la correspondiente habilitación profesional y generar al erario público problemas de carácter jurídico-económico, sería conveniente que o bien dispusiesen de un registro al efecto o bien que junto con la primera factura el contratista acredite si reúne los requisitos de capacidad que exige la normativa de contratación del sector público.
4. Con el objetivo de llevar a cabo un adecuado control de los plazos de pago y por ende del cumplimiento de la ley de morosidad, los órganos competentes de las sociedades mercantiles TVPC y RPC deberían adoptar las medidas oportunas a fin de que, previo al pago de la factura, en el expediente constase un informe respecto a la fecha de recepción del bien o de la prestación del servicio.

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

5. A fin de posibilitar una gestión procedimental de la contratación lo más eficiente y ágil posible tratando de evitar omisiones o errores innecesarios, sería conveniente que, por parte de los órganos directivos tanto del Ente Público como de sus sociedades dependientes, se adoptasen las medidas necesarias para llevar a cabo una necesaria estandarización y normalización de los documentos que soportan los diferentes trámites del procedimiento de contratación de bienes y servicios.
6. Con la finalidad de que las tareas encomendadas tanto al Ente Público como a sus dos sociedades dependientes se realicen de manera más eficiente, sería conveniente proceder a la evaluación de cada uno de los puestos de trabajo y adaptar la plantilla de personal a las necesidades reales del servicio que prestan dichos organismos.
7. Con el objetivo de fortalecer la estabilidad en el empleo, y reducir las tasas de temporalidad sería conveniente que se realizasen los trámites necesarios para cubrir con carácter definitivo las plazas de plantilla que actualmente están siendo desempeñados por trabajadores con contratos de interinidad.

4.4. Seguimiento de las recomendaciones.

En el informe de fiscalización realizado por esta Audiencia de Cuentas de Canarias relativo al *“Gestión de Radiotelevisión Canaria en relación con los contratos suscritos por el Ente Público durante la Séptima Legislatura”* aprobado por el Pleno de esta Institución en julio de 2013, se realizaban un total de cinco recomendaciones con el objetivo de tratar de ayudar a mejorar la gestión económica financiera de los organismos fiscalizados.

En el presente epígrafe, se realiza un sucinto análisis y valoración de las contestaciones dadas por los responsables de las entidades sometidas a fiscalización respecto a las recomendaciones efectuadas por este OCEX en el informe al que se hace referencia en el párrafo anterior, distinguiendo las recomendaciones que han sido implementadas (total o parcialmente), las que han sido tomadas en consideración, y aquellas otras que no se han implementado, bien por no ser compartidas por el fiscalizado o bien por carecer de validez, en el momento actual como consecuencia de reformas legislativas posteriores a aprobación.

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

En este orden de cosas, cabe indicar que los exámenes efectuados nos han permitido constatar, respecto a cada una de las recomendaciones, lo siguiente:

Recomendación número 1.- *“Dotarse de los instrumentos corporativos necesarios para poder contar con:*

- a) Una adecuada planificación estratégica vinculada a la gestión de la contratación.*
- b) Los sistemas de planificación, planes operativos, manuales de procedimientos, así como circulares internas y protocolos internos que permitan normalizar los procedimientos corporativos vinculados a la gestión de la contratación.*
- c) Una plantilla en Televisión Pública Canaria S.A., que permita definir los puestos de trabajo de dicha Sociedad, así como las funciones asignadas en cada caso, en materia de la gestión de la contratación.*
- d) Un sistema de control interno adecuado y un marco interno reglado que garanticen la necesaria objetividad y la transparencia en aquellas decisiones corporativas que afecten a la gestión de su actividad contractual, en especial en lo que respecta a las Sociedades dependientes del Ente Público Radiotelevisión Canaria”.*

Esta recomendación ha sido implementada de manera parcial. En este sentido, cabe indicar que por una parte, el Grupo Audiovisual RTVC, el 10 de septiembre de 2012 aprobó el “Plan estratégico RTVC 2012-2014” y, en el mes de marzo de 2014 un manual interno con el objetivo de *“normalizar, regular y concretar las pautas a seguir en determinados procedimientos de gestión...”* mientras que por otra debe señalarse que los responsables del citado Grupo no han realizado actuación alguna respecto a la definición de los puestos de trabajo ni tampoco al establecimiento de un adecuado sistema de control interno.

Recomendación número 2.- *“La centralización de la gestión de la actividad contractual del Grupo Audiovisual Radiotelevisión Canaria, en la figura del Director General del Ente Público Radiotelevisión Canaria, no debe priorizarse anteponiendo la misma a los necesarios controles internos y a un necesario marco reglado, que proporcione las mínimas garantías en lo que se refiere a las decisiones que afecten a la gestión corporativa de la contratación.*

En este sentido con el fin de mejorar los citados controles internos debería contarse con un manual de procedimientos que, en su caso, garanticen y delimiten las

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

funciones a realizar por cada uno de los actores que intervienen en cada una de las fases del procedimiento de contratación”.

Tal como se indicaba con respecto a la recomendación anterior, esta también ha sido implementada de manera parcial, dado que si bien la gestión de la actividad contractual sigue centralizada en la figura del Director General, el hecho de haber elaborado un manual de procedimientos (aun cuando es bastante genérico y no define de manera detallada las funciones de cada uno de los actores) en el que se establecen las pautas a seguir en cada caso, en cierto modo, con esta acción se están propiciando mejoras en el control que hasta ese momento, presentaba importantes carencias.

Recomendación número 3.- “Si bien la mayor parte de los contratos formalizados durante la VII Legislatura por las Sociedades dependientes del Ente Público Radiotelevisión Canaria eran contratos de compra de programas, producción y adquisición de derechos de emisión y tiempo de difusión en medios audiovisuales y por tanto considerados contratos privados no sometidos a la normativa española sobre contratación del sector público por aplicación directa de las disposiciones comunitarias en materia de contratación pública, sería recomendable que el Grupo Audiovisual Radiotelevisión Canaria estableciera las medidas oportunas para garantizar una publicidad adecuada a la gestión de su contratación, a través de los medios adecuados para ello y sin transgredir los principios de publicidad y transparencia, aun cuando en casos excepcionales pudiera ser recomendable obviar la misma cuando la naturaleza de la operación a realizar así lo aconseje”.

Si bien esta recomendación no ha sido objeto de implementación, si ha sido tomada en consideración por los responsables del Grupo Audiovisual RTVC, reconociendo la conveniencia de aplicarla en el futuro.

Recomendación número 4.- “Si bien las Instrucciones Internas de Contratación de las Sociedades del Ente Público Radiotelevisión Canaria garantizaban con carácter general los principios recogidos en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se recomienda que las mismas contemplen asimismo todos los aspectos de las adquisiciones patrimoniales que lleve a cabo Televisión Pública Canaria S.A., en aras a gestionar su actividad contractual de acuerdo con el principio de transparencia”.

Esta recomendación no ha sido implementada por que los responsables de los organismos fiscalizados, dado que no comparten el criterio señalado por esta Audiencia de Cuentas de Canarias en el informe de fiscalización.

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

Recomendación número 5.- *“El Grupo audiovisual Radiotelevisión Canaria debería ajustar la gestión corporativa de su actividad contractual a los criterios de eficacia, eficiencia y economía”.*

Al igual que sucedía en el caso de la recomendación número tres, ésta tampoco ha sido objeto de implementación no obstante, los responsables del Grupo Audiovisual RTVC, reconocen su conveniencia y están de acuerdo con su contenido, es decir ha sido tomada en consideración, a pesar de que aún no haya sido aplicada.

Por lo tanto, de acuerdo con lo señalado en los párrafos anteriores podemos concluir que el 40 % (2) de las recomendaciones han sido implementadas parcialmente, el otro 40 % (2) de las mismas han sido tomadas en consideración y finalmente un 20 % (1) no han sido aplicadas.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de julio de 2018

EL PRESIDENTE,
Pedro Pachecho González

ANEXOS

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

ANEXO I

Documentos remitidos de conformidad con lo dispuesto el anexo 5 de la Resolución de 21 de diciembre de 2010, del Presidente en funciones, por la que se hace público el acuerdo de la Institución que aprueba la Instrucción relativa a la remisión a la Audiencia de Cuentas de Canarias de los extractos de los expedientes de contratación celebrados en el ámbito del Sector Público de la Comunidad Autónoma señalado en el artículo 2 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo.

EXPEDIENTE	Exp. 5/10 TVAC	Exp. 3/10 TVAC	Exp. 1/13 TVAC	Exp. 2/13 TVAC	Exp.1/13 RTVC	Exp. 3/14 TVAC
1.- Doc. Preparatoria del contrato en la que se determinen la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas (art. 22 LCSP)	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.	X	N.C.
2.-Justificación del procedimiento y de los criterios de adjudicación elegidos (art.93 LCSP)	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.	X	N.C.
3.-Resolución motivada, en su caso, que establezca la improcedencia de la revisión de precios (art.77.2 LCSP)	N. P.	N. P.	N. P.	N. P.	N. P.	N. P.
4.-Justificación fraccionamiento, en su caso, del fraccionamiento del objeto del contrato, con la previsión de la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes (art. 74,3 LCSP)	N. P.	N. P.	N. P.	N. P.	N. P.	N. P.

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

5.-Declaración motivada de urgencia (art.96.1 LCSP)	N. P.	N. P.	N. P.	N. P.	N. P.	N. P.
6.-Aprobación del anteproyecto de explotación y de las obras precisa, en su caso (art. 114 y 117 LCSP)	N. P. (contrato de servicios)	N. P. (contrato de servicios)	N. P. (contrato de servicios)	N. P. (contrato de servicios)	N. P.	N.P. (contrato de servicios)
7.- Informe del proyecto por la Oficina de Supervisión de Proyectos (art.105.1,114 y 117 LCSP)	N. P. (contrato de servicios)	N. P. (contrato de servicios)	N. P. (contrato de servicios)	N. P. (contrato de servicios)	N. P. (contrato de servicios)	N. P. (contrato de servicios)
8.-Aprobación del proyecto por el órgano de contratación (art. 105,1,114 y 117 LCSP)	N. P. (contrato de servicios)	N. P. (contrato de servicios)	N. P. (contrato de servicios)	N. P. (contrato de servicios)	N. P.	N. P. (contrato de servicios)
9.- Pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado por el órgano de contratación (art. 93.3 y 100 LCSP)	X	X	X	X	X	X
10.-Documento descriptivo que sustituye a los pliegos (art. 93,3 y 165,1 LCSP)	N. P.	N. P.	N. P.	N. P.	N. P.	N. P.

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

11.-Pliego de prescripciones técnicas particulares aprobado por el órgano de contratación (art.93,3 y 100 LCSP)	X	X	X	X	X	X
12.- Acta de replanteo del proyecto (art.105 LCSP)	N. P. (contrato de servicios)	N. P. (contrato de servicios)	N. P. (contrato de servicios)	N. P. (contrato de servicios)	N. P. (contrato de servicios)	N. P. (contrato de servicios)
13.-Bases del concurso art. 169 LCSP	N. P.	N. P.	N. P.	N. P.	N. P.	N. P.
14.-Certificado de existencia de crédito o documento que legalmente lo sustituya (art. 93,3 LCSP)	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.	X	N.C.
15.-Fiscalización previa de la Intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003 de 26 de Noviembre (art.93,3 LCSP)	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.	X	N.C.
16.- Resolución motivada aprobando el expediente de contratación y el gasto, en su caso, y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación (art.94,1 LCSP)	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.	X	N.C.

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

17.- Anuncios de licitación publicados en diarios oficiales (arts.126 y 161 LCSP)	N.C.	Constan anuncios de licitación en el perfil de contratante y prensa.	Constan anuncios de licitación en el perfil de contratante y prensa.	X	X	X
18.- Documentos descriptivo que sustituye a los pliegos (art.93,3 y 165.1 LCSP)	N. P.	N. P.	N. P.	N. P.	N. P.	N. P.
19.- Certificación del Registro del órgano de contratación relativo a las proposiciones recibidas (art. 80.5 LCSP)	N.C.	N.C.	X	N. C.	X	N. P. (proc. negociado)
20.-Escritos de invitación, a todos los admitidos, a presentar sus proposiciones (art.149 y 150 LCSP)	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.	N.P. (proc. abierto)	N.C.
21.- Copia de las solicitudes de ofertas a empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato (art. 162 LCSP)	N.C.	N.C. (Solo consta oferta económica de la adjudicataria).	N.C.	N.C.	N.P. (proc. abierto)	N.C.
22.- Invitaciones remitidas para tomar parte en el diálogo competitivo (art. 165,3 LCSP)	N.P.	N.P. (proc. abierto)	N.P. (proc. abierto)	N.P. (proc. abierto)	N.P. (proc. abierto)	N.P. (proc. negociado)
23.- Acuerdo motivado del órgano de contratación relativo a la selección de los empresarios concurrentes (arts. 147,148 y 149 LCSP) e informe de los servicios técnicos en que se fundamente.	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.	N.P. (proc. abierto)	N.P. (proc. negociado)
24.- Proposiciones económicas de los licitadores	N.C.	Sólo consta la oferta económica del adjudicatario.	N.C.	Solo consta proposición económica del adjudicatario	N.C.	N.C.

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

25.- Actas de la mesa de contratación y propuesta de adjudicación al órgano de contratación con la copia, en su caso de los informes técnicos en los que se basa dicha propuesta	N.C.	X	X	N.C.	X	N.C.
26.- Evaluación previa de las ofertas (art. 132,5 LCSP)	N.C.	N.C. (sólo consta acta de la mesa de contratación donde se evalúan las ofertas)	N.C. (sólo consta acta de la mesa de contratación donde se evalúan las ofertas)	N.C.	X	N.C.
27.- Informe del jurado en el que conste la clasificación de los proyectos (art. 172.5 LCSP)	N.C.	N. C.,(sólo consta acta de la mesa de contratación donde se evalúan las ofertas)	N.C., (sólo consta acta de la mesa de contratación donde se evalúan las ofertas)	N.C.	Consta informe técnico	N.C.
28.- Documentación en la que se recoja la evaluación llevada a cabo respecto de las ofertas presentadas, en función de los criterios preestablecidos (art. 167 LCSP)	N.C.	Consta, en las actas de la mesa de contratación.	Consta, en las actas de la mesa de contratación.	N.C.	X	N.C.
29.- Si existen ofertas con valores anormales o desproporcionados: - Solicitud de información a todos los licitadores supuestamente comprendidos en la baja. Alegaciones de dichos licitadores. Informe Técnico del servicio correspondiente	N.P.	N.P	N.P	N.P	N.P	N.P
30.- Resolución de adjudicación definitiva (art. 135.4 LCSP)	N.C.	N.C., (sólo consta la adjudicación provisional)	X	N.C.	X	N.C.
31.- Documento administrativo de formalización del contrato(art. 140 LCSP)	X	X	X	X	X	X

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

32.- Notificación de la adjudicación a los licitadores (art. 137 LCSP) y en su caso copia de las peticiones, aclaraciones y contestaciones a los licitadores no seleccionados	N.C.	N.C.	X	N.C.	N.C.	N.C.
33.-Anuncios publicados en los diarios oficiales donde se da cuenta de la adjudicación (art. 138 LCSP)	N.C.	Consta anuncio de licitación y adjudicación provisional y definitiva en el perfil contratante, sí consta	Consta anuncio de la adjudicación definitiva y provisional en el perfil del contratante.	X	X	X

Leyendas.-

N.C.- No consta documentación

X.- consta documentación

N.P.- No procede

Observaciones:

Expte. 5/10 TVAC (Servicio de información de audiencias 2011-2013).- Sólo consta el contrato formalizado (13/03/2011) con varios anexos y los PACP y PTT

Expte. 3/10 TVAC (Servicio de Agencias de viaje).- Consta anuncio de licitación y adjudicación provisional y definitiva en el perfil contratante, contrato formalizado (10/01/2011), pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, propuesta económica, nombramiento de los miembros de la mesa, actas de la mesa de contratación, resolución adjudicación provisional y documento de constitución de la garantía.

Expte. 1/09 TVAC (Servicio de Agencias de Viaje).- Consta anuncio licitación en prensa y en el perfil de contratante, anuncios de adjudicación provisional y definitiva en perfil de contratante, contrato (30/06/2009), pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, recepción de las ofertas presentadas, nombramiento de los miembros de la mesa, actas de la mesa y anuncios, resolución adjudicación provisional, constitución garantía, notificación adjudicación, resolución adjudicación definitiva, conformidad de los servicios prestados por parte de RTVC, acuerdo de devolución de garantía.

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

Expte. 2/13 TVAC (Servicio de explotación y mantenimiento de una flota de 7 unidades móviles de enlace por satélite).- Consta el contrato (05/06/2013), los pliegos de cláusulas administrativas, y de prescripciones técnicas, oferta económica, anuncios de licitación y adjudicación en el perfil de contratante y en el DOUE, comunicación al registro de contratos del Ministerio de Economía y Hacienda.

Expte. 1/13 RTVC (Servicio de distribución y difusión de señales TDT, de difusión de radio FM y de transporte permanente de señales audiovisuales).- Consta contrato (28/08/2013), pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, informe relativo a la necesidad de proceder a la contratación, informe del departamento económico de RTVC, informe preceptivo sobre la contratación de la Consejería competente, resolución iniciando expediente de contratación, Informe fiscalización previa IGCAC, autorización del gasto, anuncios de licitación y adjudicación en el perfil de contratante y en el BOC y DOUE,BOE, certificado con recepción ofertas, nombramiento de los miembros de la mesa, actas de la mesa, informe técnico, nombramiento de supervisor del contrato por parte de RTVC, ficha registro contrato.

Expte. 3/14 TVAC (Servicio de gestión, integración y mantenimiento de una red para transporte de video, audio y datos).- La documentación que consta es la siguiente: Contrato (31/03/2014), pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, oferta del adjudicatario, anuncios de formalización y adjudicación en el perfil del contratante, y comunicación al registro público de contratos del ministerio de economía y Hacienda.

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

ANEXO II

Documentos requeridos de conformidad con el anexo 7 de la *Resolución de 21 de diciembre de 2010, del Presidente en funciones, por la que se hace público el acuerdo de la Institución que aprueba la Instrucción relativa a la remisión a la Audiencia de Cuentas de Canarias de los extractos de los expedientes de contratación celebrados en el ámbito del Sector Público de la Comunidad Autónoma señalado en el artículo 2 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo.*

EXPEDIENTES DOCUMENT.	1/09 RTVC	2/13 TVAC		5/10 TVAC			1/13 RTVC			
	M. C.	P.R.	F.C	M. C.	F.C.	M.C.	R. P.	R.P	D.N	R.P
1- Justificación de las razones de interés público o causas imprevistas que dan lugar a la modificación (art. 202.1 LCSP)	X			N.C		Consta, informe técnico y del Dpto. económico de RTVC, con la justificación de la mod. del contrato.				
2-Certificado, en su caso, de existencia de crédito y fiscalización previa del gasto complementario que se precisó.	N.C.			N.C		N.C.				
3-Acreditación del trámite de audiencia al contratista en el expediente de modificación (art. 195.1 LCSP)	X			N.C		Consta comunicación de acuerdo mutuo para la modificación del contrato				

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

4-Informe del Servicio Jurídico relativo a la modificación propuesta (art. 195.2 LCSP)	X			N.C.		X				
5-Informe del Consejo Consultivo de Canarias, en su caso (art. 195.3 LCSP)	N.P.			N.P.		X				
6- Acuerdo del órgano de contratación aprobando el expediente de modificación, así como los gastos complementarios precisos.	X			N.C.		X				
7-Resguardo acreditativo del reajuste de la garantía, derivado de la modificación, en su caso (art. 87.3 LCSP)	X			N.C.		X				
8-Formalización de la modificación (art.202.3 LCSP)	X			X		X				
9-Acreditación, en su caso, de la clasificación del adjudicatario (art. 54 LCSP)	N.C.			N.C.		N.C.				
Revisión de precios										
Documentación correspondiente (art.77 LCSP)							X	X		Consta, Resol. Dtor. RTVC e informe económico justificando la revisión precios.
Resoluciones prórrogas										

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

Resoluciones por las que se hayan concedido prórrogas en la ejecución del contrato o impuesto penalidades por demora en dicha ejecución del contrato (art. 203 LCSP) e informes de la dirección facultativa y peticiones del contratista.		Consta, carta del Dtor al adjudicat. comunicando la prórroga	Consta, escrito del Dtor RTVC informando de la finalización del contrato.		Consta, escrito firmado por el Director RTVC informando de la finalización del contrato.					
Suspensión del contrato										
Resolución del órgano de contratación acordando la suspensión del contrato y acta en la que se consignen las circunstancias que motivaron la suspensión y la situación de hecho en la ejecución del contrato (art. 203 LCSP) e informes de la dirección facultativa y peticiones del contratista.									Consta resolución del Dtor Gral. de RTVC, por la que se acuerda iniciar el procedimiento de declaración de nulidad, consta informe técnico justificativo, consta informe económico justificativo.	
Subcontratación										

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

1.- Indicación previa del licitador relativa a la parte del contrato que tenga previsto subcontratar (art. 210.2) LCSP										
2.-Comunicación del adjudicatario de las subcontrataciones a realizar (art. 2010.2 b) LCSP										
3.-En su caso, autorización expresa de la subcontratación por el órgano de contratación (art. 210.2 c) y d) LCSP										

Legendas:

D.C.- Declaración de nulidad

F.C. - Finalización del contrato

M.C.- Modificación del contrato

N.P.- No procede

N.C.- No consta

P.R.- Prórroga del contrato.

R.P.- Revisión de precios.

** En ninguna de las modificaciones remitidas a la ACC por parte de RTVC en cumplimiento de lo establecido en la Resolución de 21/12/2010 consta documentación requerida de conformidad con lo establecido en el Anexo 6.*

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

ANEXO III

Relación de contratos que no contienen la documentación acreditativa de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Nº CONTRATO	DENOMINACIÓN	DECLARACIÓN CTE PAGO OB.TRIB.	REQ. DOC. JUST CTE PAGO OB. TRIB (art. 43.1 f LGT)	DECL.CTE PAGO OBL. S.S.	REQ.DOC JUST CTE PAGO OBL. S. SOC
2011/2	SERIE "THE PHILANTHROPIST"	Contrato redactado en lengua inglesa		Contrato redactado en lengua inglesa	
2011/3	SERIE REX (TEMP. I-IV)	Contrato redactado en lengua inglesa		Contrato redactado en lengua inglesa	
2011/4	PAQ. 31 WESTERN 2011	Contrato redactado en lengua inglesa		Contrato redactado en lengua inglesa	
2011/6	PAQUETE 4 PELÍCULAS - FLINS	X		No consta	
2011/7	TELENOVELA "PASIÓN MORENA"	Contrato redactado en lengua inglesa		Contrato redactado en lengua inglesa	
2011/9	DERECHOS CD TENERIFE	No consta		No consta	
2011/10	DERECHOS UD VECINDARIO	No consta		No consta	
2011/12	20 HORAS DOCUMENTALES - NATIONAL GEOGRAPHIC	Contrato redactado en lengua inglesa		Contrato redactado en lengua inglesa	
2011/13	PAQUETE 14 PELÍCULAS - SONY PICTURES	Contrato redactado en lengua inglesa		Contrato redactado en lengua inglesa	
2011/21	SERIE "HAMBURGO 112"	No consta		No consta	
2011/22	WALKER TEXAS RANGER - TEMP IV-VIII	Contrato redactado en lengua inglesa		Contrato redactado en lengua inglesa	
2011/26	ESPECIAL MANOLO VIEIRA 2011 - "Y AQUÍ ESTAMOS"	No consta		No consta	
2011/30	TELENOVELA "MACHOS"	No consta		No consta	
2011/33	"IT'S SHOWTIME"	No consta		No consta	
2011/34	SERIE "LOS BORGIA"	Contrato redactado en lengua inglesa		Contrato redactado en lengua inglesa	
2011/36	OBRA CINEMATOGRAFICA "LA SENDA"	No consta		No consta	

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

2012-1U(8)	DOCUMENTAL "UN PASEO POR LAS NUBES. CASTILLA LA MANCHA"	No consta		No consta	
2012-1U(9)	LARGOMETRAJE "EL TESTAMENTO DEL NOBEL" y películas "Annika Bengtson"	X		No consta	
2012-1U(10)	PAQUETE 44 WESTERN - SONY PICTURES	Contrato Redactado en lengua inglesa		Contrato redactado en lengua inglesa	
2012-1U(11)	PAQUETE 13 TÍTULOS CANTINFLAS	Contrato Redactado en lengua inglesa		Contrato redactado en lengua inglesa	
2012-1U(12)	3 PELÍCULAS CLÁSICAS -FOX	Contrato Redactado en lengua inglesa		Contrato redactado en lengua inglesa	
2012-1U(13)	SERIE "JOKING AROUND"	No consta		No consta	
2012-1U(15)	PAQUETE 20 WESTERN - FUNWOOD	No consta		No consta	
2012-1U(25)	PAQUETE 10 TÍTULOS LIBRERÍA - UNIVERSAL	Contrato Redactado en lengua inglesa		Contrato redactado en lengua inglesa	
2012-1U(27)	DERECHOS: SD PONFERRADINA-CD TENERIFE	No consta		No consta	
2012-1U(34)	TELENOVELA "NATALIA DEL MAR"	No consta		No consta	
2012-1U(35)	TELENOVELA "LA VIUDA JOVEN"	No consta		No consta	
2012-1U(37)	AGENCIA DE NOTICIAS EFE 2012	No consta		No consta	
2012-1U(38)	PAQUETE 11 TÍTULOS RE-RUN - TRIPICTURES	X		No consta	
2012-1U(43)	PAQUETE 19 WESTERN - LA CASA DEL CINE	No consta		No consta	
2012-1U(44)	PAQUETE 15 LARGOMETRAJES - VIDEO MERCURY	X		No consta	
2012-1U(46)	DERECHOS CD TENERIFE 12/13	No consta		No consta	
2012-1U(47)	DOCUMENTAL "MADRE TODAY"	X		No consta	
2012-1U(50)	SERIE "MAGIC SCHOOL BUS"	No consta		No consta	
2012-1U(51)	SERIE "YOUNG RIDERS"	X		No consta	
2012-52U	DERECHOS ACB (temp. 12/13 - 14/15)	No consta		No consta	
2012-55	DERECHOS U.D. LAS PALMAS 12/13	No consta		No consta	

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

2012-56	PAQUETE 6 TÍTULOS CINE - A CONTRACORRIENTE	X		No consta	
2012-57	PAQUETE 3 PELÍCULAS - FLINS	X		No consta	
2012-58	PAQUETE 18 LARGOMETRAJES Western-VIDEOMERCURI	X		No consta	
2012-59U	11 MINISERIES NOV 2012 - UNIVERSAL	Contrato Redactado en lengua inglesa		Contrato redactado en lengua inglesa	
2012-60U	PAQUETE 22 TÍTULOS - VÉRTICE CINE	No consta		No consta	
2012-61	ESPECIAL MANOLO VIEIRA 2012	No consta		No consta	
2012-62U	CORTOMETRAJE "PALABRAS"	X		No consta	
2012-63U	SERIE "UNOS BRAQUETS PARA CLEO"	X		No consta	
2012-65	TELENOVELA "VÁLGAME DIOS"	No consta		No consta	
2012-66U	DOCUMENTAL "CANARIAS SUBMARINA"	X		No consta	
2012-67U	SAWI 14318 - DOCUMENTAL "LAS ALAS VERDES DEL DRAGÓN. DRAKE EN EL MAR DE CANARIAS" 25' (3 PASES - 2 AÑOS: 01/03/13-29/02/15)	X		No consta	
2012-68	SERIE "RUPERT"	No consta		No consta	
2012-72U	20 horas documentales - NATIONAL GEOGRAPHIC	Contrato Redactado en lengua inglesa		Contrato redactado en lengua inglesa	
2013-5U	WESTERN & WAR FILMS DIC 12 - UNIVERSAL	Contrato Redactado en lengua inglesa		Contrato redactado en lengua inglesa	
2013-6	SERIE "MAGNIFICENT SEVEN"	X		No consta	
2013-7U	DOCUMENTAL "PERSONAS"	X		No consta	
2013-10	DERECHOS "ZAMORA CF - CD TENERIFE"	No consta		No consta	
2013-11	"MEDICOPTERS" Y 5 WESTERN - AVALON	No consta		No consta	

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

2013-13	MINISERIES "ANGEL DE FUEGO" "EL IMPERIO DEL TIGRE"	No consta		No consta	
2013-14	MINISERIE "BIBLE: JESUS"	Contrato Redactado en lengua inglesa		Contrato redactado en lengua inglesa	
2013-15U	TELENOVELA "UNA FAMILIA CON SUERTE"	No consta		No consta	
2013-16	DOCUMENTAL "LOS PASOS EN EL AIRE"			No consta	
2013-17	DERECHOS UD SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES - CD TENERIFE	No consta		No consta	
2013-18	9 TITULOS CLASICOS - LA CASA DEL CINE PARA TODOS	No consta		No consta	
2013-19	DOCUMENTAL "EL VAHO EN EL ESPEJO"			No consta	
2013-20	DERECHOS UD SALAMANCA - CD TENERIFE	No consta		No consta	
2013-21	PAQUETE 14 TÍTULOS LIBRERÍA - TRIPICTURES			No consta	
2013-25	Derechos eliminatoria ALAVÉS-TENERIFE	No consta		No consta	
2013-26	DERECHOS "GIRA 5º ANIVERSARIO 2008-2013 JÓVENES CANTADORES"	No consta		No consta	
2013-27	SAWI 14661 - TELENOVELA "OLVIDARTE JAMÁS" 118 cap 60' (2 pases - LIC: 01/05/2013-30/04/15)	No consta		No consta	
2013-28	DERECHOS LUCHADA DEL 27/04/2013	No consta		No consta	
2013-30U	PROGRAMA "NUESTRA MESA" sep 13				No consta
2013-31	PROGRAMA "LA HORA DEL TURISMO" abr 13				No consta
2013-32	AGENCIA DE NOTICIAS METEOROLÓGICAS	Contrato Redactado en lengua inglesa		Contrato redactado en lengua inglesa	

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

2013-33	DERECHOS - BAJADA DE LA VIRGEN DE LOS REYES 2013	No consta		No consta	
2013-35	PAQUETE 18 TÍTULOS CINE clásico - PARAMOUNT	Contrato Redactado en lengua inglesa		Contrato redactado en lengua inglesa	
2013-37	CONCIERTO "MANTA Y ESTAMEÑA"	No consta		No consta	
2013-38	FILM SELECTION JUNE 2013 - UNIVERSAL	Contrato Redactado en lengua inglesa		Contrato redactado en lengua inglesa	
2013-39U	PAQUETE CINE 48 TÍTULOS - WARNER	Contrato Redactado en lengua inglesa		Contrato redactado en lengua inglesa	
2013-40U	DERECHOS 2ª DIVISIÓN A - TEMP. 13/14 - 14/15	No consta		No consta	
2013-41U	PROGRAMA "VIVIR EN CANARIAS. Temporada 2013/2014"				No consta
2013-43	LARGOMETRAJE DOCUMENTAL "CAMINOS DE FIESTA"			No consta	
2013-45	PROGRAMA "CANARIAS 2.0"			No consta	
2013-46	TELENOVELA "LA TEMPESTAD"	No consta		No consta	
2013-49	4 SERIES - BRUBA PRODUCCIONES	No consta		No consta	
2013-59U	DOCUMENTAL "ESTACIÓN ANDAMANA"				No consta
2013-60	ENTIDAD DE GESTIÓN - VEGAP	No consta		No consta	
2013-62	TELENOVELA "DE TODAS MANERAS ROSA"	No consta		No consta	
12013-64	ESPECIAL MANOLO VIEIRA 2013	No consta		No consta	
2013-65	NOTICIAS REUTERS 2014-2015	Contrato Redactado en lengua inglesa		Contrato redactado en lengua inglesa	
2013-66U	SAWI 15790 - 3 TITULOS con inicio licencia en 2014. (SAINTS AND SOLDIER 2. ; CORAZON DE GUERRERO; AT ANY PRIZE) 2 AÑOS - 3 PASES			No consta	

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

2013-68U	SAWI 15885 - PAQUETE DE CINE (TVPC PARTICIPA EN 3: "GRANDES ESPERANZAS" "LLEVAME A LA LUNA" "A LONG WAY DOWN") 2 AÑOS - 2 PASES			No consta	
2013-76	SERIES "LA FEMME NIKITA I-IV" y "THIRD WATCH I-II"	Contrato Redactado en lengua inglesa		Contrato redactado en lengua inglesa	
2013-78	DOCUMENTAL "NÉSTOR"			No consta	

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

ANEXO IV

Relación de contratos en los que no figura cláusula alguna en la que se exija al contratista encontrarse al corriente de las obligaciones de la Seguridad Social.

Nº Contrato	Denominación
Ejercicio 2011	
2011-2	SERIE "THE PHILANTHROPIST"
2011-3	SERIE REX (TEMP. I-IV)
2011-4	PAQ. 31 WESTERN 2011
2011-6	PAQUETE 4 PELÍCULAS - FLINS
2011-7	TELENOVELA "PASIÓN MORENA"
2011-9	DERECHOS CD TENERIFE
2011-10	DERECHOS UD VECINDARIO
2011-12	20 HORAS DOCUMENTALES - NATIONAL GEOGRAPHIC
2011-13	PAQUETE 14 PELÍCULAS - SONY PICTURES
2011-21	SERIE "HAMBURGO 112"
2011-22	WALKER TEXAS RANGER - TEMP IV-VIII
2011-26	ESPECIAL MANOLO VIEIRA 2011 - "Y AQUÍ ESTAMOS"
2011-30	TELENOVELA "MACHOS"
2011-33	"IT'S SHOWTIME"
2011-34	SERIE "LOS BORGIA"
2011-36	OBRA CINEMATOGRAFICA "LA SENDA"
Ejercicio 2012	
2012-1U(8)	DOCUMENTAL "UN PASEO POR LAS NUBES. CASTILLA LA MANCHA"
2012-1U(9)	LARGOMETRAJE "EL TESTAMENTO DEL NOBEL" y películas "Annika Bengtzon"
2012-1U(10)	PAQUETE 44 WESTERN - SONY PICTURES
2012-1U(11)	PAQUETE 13 TÍTULOS CANTINFLAS
2012-1U(12)	3 PELÍCULAS CLÁSICAS -FOX
2012-1U(13)	SERIE "JOKING AROUND"
2012-1U(15)	PAQUETE 20 WESTERN - FUNWOOD
2012-1U(25)	PAQUETE 10 TÍTULOS LIBRERÍA - UNIVERSAL
2012-1U(27)	DERECHOS: SD PONFERRADINA-CD TENERIFE
2012-1U(34)	TELENOVELA "NATALIA DEL MAR"
2012-1U(35)	TELENOVELA "LA VIUDA JOVEN"
2012-1U(37)	AGENCIA DE NOTICIAS EFE 2012
2012-1U(38)	PAQUETE 11 TÍTULOS RE-RUN - TRIPICTURES
2012-1U(43)	PAQUETE 19 WESTERN - LA CASA DEL CINE
2012-1U(44)	PAQUETE 15 LARGOMETRAJES - VIDEO MERCURY
2012-1U(46)	DERECHOS CD TENERIFE 12/13
2012-1U(47)	DOCUMENTAL "MADRE TODAY"
2012-1U(50)	SERIE "MAGIC SCHOOL BUS"
2012-1U(51)	SERIE "YOUNG RIDERS"
2012-52U	DERECHOS ACB (temp. 12/13 - 14/15)
2012-55	DERECHOS U.D. LAS PALMAS 12/13
2012-56	PAQUETE 6 TÍTULOS CINE - A CONTRACORRIENTE
2012-57	PAQUETE 3 PELÍCULAS - FLINS
2012-59U	11 MINISERIES NOV 2012 - UNIVERSAL
2012-60U	PAQUETE 22 TÍTULOS - VÉRTICE CINE
2012-61	ESPECIAL MANOLO VIEIRA 2012

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

2012-62U	CORTOMETRAJE "PALABRAS"
2012-63U	SERIE "UNOS BRAQUETS PARA CLEO"
2012-65	TELENOVELA "VÁLGAME DIOS"
2012-66U	DOCUMENTAL "CANARIAS SUBMARINA"
2012-67U	SAWI 14318 - DOCUMENTAL "LAS ALAS VERDES DEL DRAGÓN. DRAKE EN EL MAR DE CANARIAS" 25' (3 PA - 2 AÑOS: 01/03/13-29/02/15)
2012-68	SERIE "RUPERT"
2012-72U	20 horas documentales - NATIONAL GEOGRAPHIC
Ejercicio 2013	
2013-5U	WESTERN & WAR FILMS DIC 12 - UNIVERSAL
2013-6	SERIE "MAGNIFICENT SEVEN"
2013-7U	DOCUMENTAL "PERSONAS"
2013-10	DERECHOS "ZAMORA CF - CD TENERIFE"
2013-11	"MEDICOPTERS" Y 5 WESTERN - AVALON
2013-13	MINISERIES "ANGEL DE FUEGO" "EL IMPERIO DEL TIGRE"
2013-14	MINISERIE "BIBLE: JESUS"
2013-15U	TELENOVELA "UNA FAMILIA CON SUERTE"
2013-16	DOCUMENTAL "LOS PASOS EN EL AIRE"
2013-17	DERECHOS UD SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES - CD TENERIFE
2013-18	9 TITULOS CLASICOS - LA CASA DEL CINE PARA TODOS
2013-19	DOCUMENTAL "EL VAHO EN EL ESPEJO"
2013-20	DERECHOS UD SALAMANCA - CD TENERIFE
2013-21	PAQUETE 14 TÍTULOS LIBRERÍA - TRIPICURES
2013-25	Derechos eliminatoria ALAVÉS-TENERIFE
2013-26	DERECHOS "GIRA 5º ANIVERSARIO 2008-2013 JÓVENES CANTADORES"
2013-27	SAWI 14661 - TELENOVELA "OLVIDARTE JAMÁS" 118 cap 60' (2 pases - LIC: 01/05/2013-30/04/15)
2013-28	DERECHOS LUCHADA DEL 27/04/2013
2013-30U	PROGRAMA "NUESTRA MESA" sep 13
2013-31	PROGRAMA "LA HORA DEL TURISMO" abr 13
2013-32	AGENCIA DE NOTICIAS METEOROLÓGICAS
2013-33	DERECHOS - BAJADA DE LA VIRGEN DE LOS REYES 2013
2013-35	PAQUETE 18 TÍTULOS CINE clásico - PARAMOUNT
2013-37	CONCIERTO "MANTA Y ESTAMEÑA"
2013-38	FILM SELECTION JUNE 2013 - UNIVERSAL
2013-39U	PAQUETE CINE 48 TÍTULOS - WARNER
2013-40U	DERECHOS 2ª DIVISIÓN A - TEMP. 13/14 - 14/15
2013-41U	PROGRAMA "VIVIR EN CANARIAS. Temporada 2013/2014"
2013-43	LARGOMETRAJE DOCUMENTAL "CAMINOS DE FIESTA"
2013-45	PROGRAMA "CANARIAS 2.0"
2013-46	TELENOVELA "LA TEMPESTAD"
2013-49	4 SERIES - BRUBA PRODUCCIONES
2013-59U	DOCUMENTAL "ESTACIÓN ANDAMANA"
2013-60	ENTIDAD DE GESTIÓN - VEGAP
2013-62	TELENOVELA "DE TODAS MANERAS ROSA"
12013-64	ESPECIAL MANOLO VIEIRA 2013
2013-65	NOTICIAS REUTERS 2014-2015
2013-66U	SAWI 15790 - 3 TITULOS con inicio licencia en 2014. (SAINTS AND SOLDIER 2. ; CORAZON DE GUERRERO; / ANY PRIZE) 2 AÑOS - 3 PASES
2013-68U	SAWI 15885 - PAQUETE DE CINE (TVPC PARTICIPA EN 3: "GRANDES ESPERANZAS" "LLEVAME A LA LUNA" LONG WAY DOWN") 2 AÑOS - 2 PASES
2013-76	SERIES "LA FEMME NIKITA I-IV" y "THIRD WATCH I-II"
2013-78	DOCUMENTAL "NÉSTOR"

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

ANEXO V

Relación de contratos de producción y adquisición de derechos audiovisuales

(Euros)

Nº ORDEN	Nº CONT.	DENOMINACIÓN CONTRATO	ADJUDICATARIO	FECHA DE ADJUDICACIÓN	IMPORTE
EJERCICIO 2011					
1	2011/2	SERIE "THE PHILANTHROPIST"	UNIVERSAL STUDIOS INTERNATIONAL B.V.	04/07/2011	12.000,00
2	2011/3	SERIE REX (TEMP. I-IV)	BETA FILM GMBH	04/07/2011	96.484,50
3	2011/4	PAQ. 31 WESTERN 2011	PARAMOUNT PICTURES GLOBAL	05/07/2011	88.207,14
4	2011/5	PAQUETE 4 PELÍCULAS - FLINS	FLINS Y PINICULAS, S.L.	14/07/2011	31.906,00
5	2011/7	TELENOVELA "PASIÓN MORENA"	NOVELARTS PRODUCTIONS & SERVICE B.V.	22/08/2011	62.300,00
6	2011/9	DERECHOS CD TENERIFE	C.D. TENERIFE	01/09/2011	30.000,00
7	2011/10	DERECHOS UD VECINDARIO	U.D. VECINDARIO	01/09/2011	30.000,00
8	2011/12	20 HORAS DOCUMENTALES - NATIONAL GEOGRAPHIC	NATIONAL GEOGRAPHIC TELEVISION AND FILM	15/09/2011	5.830,67
9	2011/13	PAQUETE 14 PELÍCULAS - SONY PICTURES	SONY PICTURES TELEVISION DISTRIBUTION DE ESPAÑA S.L.U.	30/09/2011	13.018,78
10	2011/17	PROGRAMA "PARRANDA CANARIA"	ESTUDIO MARKETING HUNO, S.L.	24/10/2011	260.000,00

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

11	2011/18	OBRA CINEMATOGRAFICA "PLAYING LECUONA"	INSULARIA CREADORES, S.L.N.E. (ANTES TROVA FILM, S.L.N.E.)	27/10/2011	20.000,00
12	2011/19	DOCUMENTAL DE CREACIÓN "GENTE DE SAL"	EL VIAJE PRODUCCIONES, S.L.	27/10/2011	12.000,00
13	2011/20	OBRA CINEMATOGRAFICA "TESS TINIEBLAS"	ZANZÍBAR PRODUCCIONES AUDIOVISUALES, S.L.	27/10/2011	35.000,00
14	2011/21	SERIE "HAMBURGO 112"	FUNWOOD IBERICA, S.L.	31/10/2011	106.700,00
15	2011/22	WALKER TEXAS RANGER - TEMP IV-VIII	PUEBLO FILM DISTRIBUTION HUNGARY KFT.	01/11/2011	110.675,00
16	2011/23	PROGRAMA "CANARIAS DIRECTO"	MEDIA REPORT PRODUCCIONES AUDIOVISUALES, S.L.	02/11/2011	164.430,00
17	2011/24	PROGRAMA "EN CLAVE DE JA"	SOCIEDAD CANARIA DE TELEVISIÓN REGIONAL, S.A.	02/11/2011	320.000,00
18	2011/25	PROGRAMA "LA GALA"	DOBLE DIEZ COMUNICACIÓN, S.L.	03/11/2011	320.000,00
19	2011/26	ESPECIAL MANOLO VIEIRA 2011 - "Y AQUÍ ESTAMOS"	CLOMODEL S.L.	10/11/2011	60.000,00
20	2011/28	ESPECIAL "PEPE & FRIENDS 2011"	DOBLE DIEZ COMUNICACIÓN, S.L.	14/11/2011	59.225,49
21	2011/30	TELENOVELA "MACHOS"	FUNWOOD IBERICA, S.L.	01/12/2011	37.750,00
22	2011/32	DOCUMENTAL "CÉSAR MANRIQUE, LA CONCIENCIA DE LA VOZ"	DXT PRODUCCIONES S.L.	12/12/2011	12.000,00
23	2011/33	"IT'S SHOWTIME"	STREET CULTURE PRODUCCIONES, S.L.U.	15/12/2011	60.000,00
24	2011/34	SERIE "LOS BORGIA"	BETA FILM GMBH	15/12/2011	61.260,00
25	2011/35	DOCUMENTAL "LAS CONSTITUYENTES"	OLIVAVÁ PRODUCCIONES, S.L.	15/12/2011	8.101,00

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

26	2011/36	OBRA CINEMATOGRAFICA "LA SENDA"	TOTEM PRODUCCIONES, S.L.	16/12/2011	28.000,00
EJERCICIO 2012					
1	2012-1U(2)	PROGRAMA "EN CLAVE DE JA" 11/12 1T12	SOCIEDAD CANARIA DE TELEVISIÓN REGIONAL, S.A.	02/01/2012	480.000,00
2	2012-1U(3)	PROGRAMA "CANARIAS DIRECTO" 11/12 1T12	MEDIA REPORT PRODUCCIONES AUDIOVISUALES, S.L.	02/01/2012	300.150,00
3	2012-1U(4)	PROGRAMA "LA GALA" 11/12 1T12	DOBLE DIEZ COMUNICACIÓN, S.L.	02/01/2012	480.000,00
4	2012-1U(5)	AGENCIA DE NOTICIAS - EUROPAPRESS	EUROPAPRESS DELEGACIONES, S.A.	09/02/2012	10.643,96
5	2012-1U(6)	PROGRAMA "EL GUSTO ES MÍO" 11/12 1T12	GESTIÓN AUDIOVISUAL DE CANARIAS S.L.	03/01/2012	236.000,00
6	2012-1U(7)	PROGRAMA "CIFRAS Y LETRAS"	VAMOS A VER TELEVISIÓN S.A.	11/01/2012	33.000,00
7	2012-1U(8)	DOCUMENTAL "UN PASEO POR LAS NUBES. CASTILLA LA MANCHA"	TELEVISIÓN AUTONÓMICA DE CASTILLA-LA MANCHA, S.A.	07/02/2012	500,00
8	2012-1U(9)	LARGOMETRAJE "EL TESTAMENTO DEL NOBEL" y películas "Annika Bengtzon"	LA ZANFOÑA PRODUCCIONES, S.L.	24/10/2009	20.420,00
9	2012-1U(10)	PAQUETE 44 WESTERN - SONY PICTURES	SONY PICTURES TELEVISION DISTRIBUTION DE ESPAÑA S.L.U.	08/03/2012	99.177,36
10	2012-1U(11)	PAQUETE 13 TÍTULOS CANTINFLAS	SONY PICTURES TELEVISION DISTRIBUTION DE ESPAÑA S.L.U.	08/03/2012	13.932,23
11	2012-1U(12)	3 PELÍCULAS CLÁSICAS -FOX	TCH HUNGARY FILM RIGHTS (FOX)	21/03/2012	5.229,65
12	2012-1U(13)	SERIE "JOKING AROUND"	FUNWOOD IBERICA, S.L.	26/04/2012	15.000,00
13	2012-1U(14)	PROGRAMA "CANARIAS DIRECTO" 11/12 - 2T12	MEDIA REPORT PRODUCCIONES AUDIOVISUALES, S.L.	30/03/2012	379.774,00

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

14	2012-1U(15)	PAQUETE 20 WESTERN - FUNWOOD	FUNWOOD IBERICA, S.L.	30/03/2012	33.863,45
15	2012-1U(16)	CORTOMETRAJE "FRONTERAS DE ZALAMEA"	MUAK CANARIAS, S.L.U.	24/04/2012	3.000,00
16	2012-1U(17)	CORTOMETRAJE "PASEANDO POR UN CIELO SIN ESTRELLA"	SKYLINE FILMS, S.L.	20/04/2012	1.500,00
17	2012-1U(19)	PROGRAMA "EL DUELO"	VAMOS A VER TELEVISIÓN S.A.	12/04/2012	68.094,40
18	2012-1U(20)	CORTOMETRAJE "RIDÍCULA"	LÓPEZ PÉREZ, JAIRO JESÚS	20/04/2012	1.500,00
19	2012-1U(21)	CORTOMETRAJE "VENENO"	LÓPEZ PÉREZ, JAIRO JESÚS	20/04/2012	1.500,00
20	2012-1U(22)	CORTOMETRAJE "UNA HISTORIA DE AMOR"	MACHANGO S.L.	20/04/2012	1.500,00
21	2012-1U(23)	DOCUMENTAL "LA MURGA COMEDIA DEL ARTE POPULAR"	TINGLADO FILMS S.L.	21/05/2012	15.000,00
22	2012-1U(24)	DOCUMENTAL "ARTE EN EL EXILIO"	ATLASLEY S.L.U.	23/05/2012	12.000,00
23	2012-1U(25)	PAQUETE 10 TÍTULOS LIBRERÍA - UNIVERSAL	UNIVERSAL STUDIOS INTERNATIONAL B.V.	01/05/2012	29.663,73
24	2012-1U(26)	OBRA CINEMATOGRAFICA "SLIMANE"	EL VIAJE PRODUCCIONES, S.L.	04/06/2012	20.000,00
25	2012-1U(27)	DERECHOS: SD PONFERRADINA-CD TENERIFE	SOCIEDAD DEPORTIVA PONFERRADINA	14/06/2012	12.000,00
26	2012-1U(33)	ESPECIAL "UNIDOS POR LA TELE"	MEDIA REPORT PRODUCCIONES AUDIOVISUALES, S.L.	15/05/2012	14.438,00
27	2012-1U(34)	TELENOVELA "NATALIA DEL MAR"	DISTRIBUCIONES AUDIOVISUALES VISIÓN EUROPA, S.A.	18/06/2012	55.200,00
28	2012-1U(35)	TELENOVELA "LA VIUDA JOVEN"	DISTRIBUCIONES AUDIOVISUALES VISIÓN EUROPA, S.A.	18/06/2012	42.600,00
29	2012-1U(37)	AGENCIA DE NOTICIAS EFE 2012	AGENCIA EFE, S.A.	10/05/2012	78.203,16

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

30	2012-1U(38)	PAQUETE 11 TÍTULOS RE-RUN - TRIPICTURES	TRIPICTURES S.A.	14/06/2012	55.000,00
31	2012-1U(39)	"VIVIR NO ES OLVIDAR, LA VERDADERA HISTORIA DEL VUELO JK 5022"	ASOCIACIÓN DE AFECTADOS DEL VUELO JK5022	04/07/2012	30.000,00
32	2012-1U(42)	SERIE "TINGUARO, LOS LAGARTOS AL SOL"	LASAL CREADORES ASOCIADOS S.L.	29/07/2012	3.900,00
33	2012-1U(43)	PAQUETE 19 WESTERN - LA CASA DEL CINE	LA CASA DEL CINE PARA TODOS	24/09/2012	48.497,50
34	2012-1U(44)	PAQUETE 15 LARGOMETRAJES - VIDEO MERCURY	VIDEO MERCURY FILMS, S.A.	05/10/2012	57.000,00
35	2012-1U(45)	PROGRAMA "PARRANDA CANARIA" 12/13	ESTUDIO MARKETING HUNO, S.L.	02/10/2012	160.000,00
36	2012-1U(46)	DERECHOS CD TENERIFE 12/13	CLUB DEPORTIVO TENERIFE	01/09/2012	60.000,00
37	2012-1U(47)	DOCUMENTAL "MADRE TODAY"	ASTRONAUTA PRODUCCIONES, S.L.	13/09/2012	2.042,00
38	2012-1U(48)	PROGRAMA "VIVA LA FIESTA" 12/13 4T12	DOBLE DIEZ COMUNICACIÓN, S.L.	09/10/2012	480.000,00
39	2012-1U(49)	PROGRAMA "EN CLAVE DE JA" 12/13	SOCIEDAD CANARIA DE TELEVISIÓN REGIONAL, S.A.	09/11/2012	480.000,00
40	2012-1U(50)	SERIE "MAGIC SCHOOL BUS"	LUK INTERNACIONAL,, S.A.	29/10/2012	13.415,48
41	2012-1U(51)	SERIE "YOUNG RIDERS"	FUNWOOD IBERICA, S.L.	05/10/2012	69.428,00
42	2012-52U	DERECHOS ACB (temp. 12/13 - 14/15)	ACEB, S.A. (ACB)	11/10/2012	596.094,00
43	2012-54	PROGRAMA "CANARIAS DIRECTO" 12/13	MEDIA REPORT PRODUCCIONES AUDIOVISUALES, S.L.	19/10/2012	270.000,00
44	2012-55	DERECHOS U.D. LAS PALMAS 12/13	MEDIAPRODUCCIÓN, SL	21/11/2012	380.000,00
45	2012-56	PAQUETE 6 TÍTULOS CINE - A CONTRACORRIENTE	A CONTRACORRIENTE FILMS, S.L.	11/10/2012	39.155,35
46	2012-57	PAQUETE 3 PELÍCULAS - FLINS	FLINS Y PINICULAS, S.L.	11/10/2012	20.420,00

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

47	2012-58	PAQUETE 18 LARGOMETRAJES western - VIDEO MERCURY	VIDEO MERCURY FILMS, S.A.	28/12/2012	45.945,00
48	2012-59U	11 MINISERIES NOV 2012 - UNIVERSAL	UNIVERSAL STUDIOS INTERNATIONAL B.V.	07/12/2012	53.487,92
49	2012-60U	PAQUETE 22 TÍTULOS - VÉRTICE CINE	VÉRTICE CINE, S.L.U. (ANTES MANGA FILMS, S.L.)	25/10/2012	201.080,00
50	2012-61	ESPECIAL MANOLO VIEIRA 2012	CLOMODEL S.L.	05/12/2012	60.000,00
51	2012-62U	CORTOMETRAJE "PALABRAS"	SKYLINE FILMS, S.L.	02/10/2012	1.000,00
52	2012-63U	SERIE "UNOS BRAQUETS PARA CLEO"	LA MIRADA PRODUCCIONES, S.L.	09/11/2012	32.000,00
53	2012-64	COPRODUCCIÓN Y DERECHOS "MARES Y OCEANOS"	BLUESCREEN S.L.	13/12/2012	15.315,00
54	2012-65	TELENOVELA "VÁLGAME DIOS"	DISTRIBUCIONES AUDIOVISUALES VISIÓN EUROPA, S.A.	19/12/2012	43.200,00
55	2012-66U	DOCUMENTAL "CANARIAS SUBMARINA"	LASAL CREADORES ASOCIADOS S.L.	26/12/2012	6.000,00
56	2012-67U	SAWI 14318 - DOCUMENTAL "LAS ALAS VERDES DEL DRAGÓN. DRAKE EN EL MAR DE CANARIAS" 25' (3 PASES - 2 AÑOS: 01/03/13-29/02/15)	DIGITAL 104, S.L.	19/12/2012	1.000,00
57	2012-68	SERIE "RUPERT"	LUK INTERNACIONAL,, S.A.	31/12/2012	29.769,35
58	2012-69U	PROGRAMA "VIVA LA FIESTA" 1T13	DOBLE DIEZ COMUNICACIÓN, S.L.	20/12/2012	480.000,00
59	2012-72U	20 horas documentales - NATIONAL GEOGRAPHIC	NATIONAL GEOGRAPHIC TELEVISION AND FILM	13/12/2012	7.551,91

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

EJERCICIO 2013					
1	2013-2U	SAWI 14083 - PROGRAMA "PARRANDA CANARIA" 18 ediciones (emisión prevista a partir del 4 de febrero de 2013).	DBSAT TELECOMUNICACIONES, S.L.	25/01/2013	360.000,00
2	2013-3U	SAWI 14120 - PROGRAMA "CANARIAS EN 360" 140 minipiezas 3'	GUTIÉRREZ GIL-ROLDÁN, ALEJANDRO	10/01/2013	200.000,00
3	2013-4	SAWI 14186/14380 - PROGRAMA "EN CLAVE DE JA" 1T2013 (12 ediciones, la primera emitida el 23 diciembre 2012)	SOCIEDAD CANARIA DE TELEVISIÓN REGIONAL, S.A.	04/01/2013	480.000,00
4	2013-5U	WESTERN & WAR FILMS DIC 12 - UNIVERSAL	UNIVERSAL STUDIOS INTERNATIONAL B.V.	01/01/2013	91.005,60
5	2013-6	SERIE "MAGNIFICENT SEVEN"	FUNWOOD IBERICA, S.L.	30/01/2013	9.045,15
6	2013-7U	DOCUMENTAL "PERSONAS"	FESTEAM COMUNICACIÓN Y EVENTOS, S.L.	17/01/2013	5.000,00
7	2013-8	PROGRAMA "NOVELEROS"(mar13)	SQC 2013, S.L. (ANTES ZINC EVENTOS E INICIATIVAS, S.L.) (SUELTA EL MANDO)	19/02/2013	287.776,00
8	2013-9U	PROGRAMA "EN ABIERTO" 2T12	GESTIÓN AUDIOVISUAL DE CANARIAS S.L.	01/03/2013	380.000,00
9	2013-10	DERECHOS "ZAMORA CF - CD TENERIFE"	ZAMORA C.F.	15/02/2013	1.500,00
10	2013-11	"MEDICOPTERS" Y 5 WESTERN - AVALON	AVALON PRODUCTIONS S.L.	18/02/2013	81.400,00
11	2013-12	PROGRAMA "SABER QUE SE PUEDE"	DEL PINO EXPÓSITO, JUAN JESÚS	22/02/2013	39.000,00
12	2013-13	MINISERIES "ANGEL DE FUEGO" "EL IMPERIO DEL TIGRE"	EXPRESSIVE MEDIA PROJECTS, S.L.	08/03/2013	6.000,00

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

13	2013-14	MINISERIE "BIBLE: JESUS"	BETA FILM GMBH	07/03/2013	2.300,00
14	2013-15U	TELENOVELA "UNA FAMILIA CON SUERTE"	TELEVISA S.A. DE C.V.	22/02/2013	92.750,00
15	2013-16	DOCUMENTAL "LOS PASOS EN EL AIRE"	JUNTA DE HERMANDADES Y COFRADÍAS DE SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	01/03/2013	1.000,00
16	2013-17	DERECHOS UD SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES - CD TENERIFE	UNIÓN DEPORTIVA SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES	03/05/2013	1.500,00
17	2013-18	9 TITULOS CLASICOS - LA CASA DEL CINE PARA TODOS	LA CASA DEL CINE PARA TODOS	15/04/2013	22.500,00
18	2013-19	DOCUMENTAL "EL VAHO EN EL ESPEJO"	ATLASLEY S.L.U.	02/05/2013	12.000,00
19	2013-20	DERECHOS UD SALAMANCA - CD TENERIFE	UNIÓN DEPORTIVA SALAMANCA, S.A.D.	13/05/2013	1.500,00
20	2013-21	PAQUETE 14 TÍTULOS LIBRERÍA - TRIPICTURES	TRIPICTURES S.A.	30/04/2013	70.000,00
21	2013-22	SAWI 14630 - PROGRAMA "UN CAFÉ EN LA OFICINA" 13 ediciones 25' (pases ilimitados, 2 años 14/03/13-14/03/15)	CHACHO PRODUCCIONES, S.L.	14/03/2013	39.000,00
22	2013-25	Derechos eliminatoria ALAVÉS-TENERIFE	DEPORTIVO ALAVÉS, S.A.D.	06/06/2013	10.000,00
23	2013-26	DERECHOS "GIRA 5º ANIVERSARIO 2008-2013 JÓVENES CANTADORES"	ASOCIACIÓN PARRANDA JÓVENES CANTADORES	03/04/2013	6.150,00
24	2013-27	SAWI 14661 - TELENOVELA "OLVIDARTE JAMÁS" 118 cap 60' (2 pases - LIC: 01/05/2013-30/04/15)	DISTRIBUCIONES AUDIOVISUALES VISIÓN EUROPA, S.A.	10/04/2013	35.400,00
25	2013-28	DERECHOS LUCHADA DEL 27/04/2013	FEDERACIÓN DE LUCHA CANARIA	23/04/2013	5.000,00
26	2013-29	DOCUMENTAL "VIUDAS BLANCAS"	BARCO MACHADO, DAILO IBAUTE	06/05/2013	2.000,00

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

27	2013-30U	PROGRAMA "NUESTRA MESA" sep 13	DÍAZ MENDEZ, TEYLU	23/09/2013	39.000,00
28	2013-31	PROGRAMA "LA HORA DEL TURISMO" abr 13	ROJAS DÍAZ, ALEXIS TEOBALDO	15/04/2013	39.000,00
29	2013-32	AGENCIA DE NOTICIAS METEOROLÓGICAS	AEMET - AGENCIA ESTATAL DE METEOROLOGÍA	10/06/2013	12.750,00
30	2013-33	DERECHOS - BAJADA DE LA VIRGEN DE LOS REYES 2013	FUNDACIÓN VIRGEN DE LOS REYES	04/06/2013	8.000,00
31	2013-34U	DOCUMENTAL "CAUTIVADAS"	ORTEGA VEGA, MERCEDES	04/07/2013	20.000,00
32	2013-35	PAQUETE 18 TÍTULOS CINE clásico - PARAMOUNT	PARAMOUNT PICTURES GLOBAL	01/04/2013	52.630,00
33	2013-36	DOCUMENTAL "BAILANDO EN EL TIEMPO"	ALVARADO BENÍTEZ, MARÍA JESÚS	20/05/2013	400,00
34	2013-37	CONCIERTO "MANTA Y ESTAMEÑA"	UNAHORAMENOS PRODUCCIONES, SL	03/04/2013	10.000,00
35	2013-38	FILM SELECTION JUNE 2013 - UNIVERSAL	UNIVERSAL STUDIOS INTERNATIONAL B.V.	26/06/2013	42.954,59
36	2013-39U	PAQUETE CINE 48 TÍTULOS - WARNER	WARNER	13/03/2013	179.967,71
37	2013-40U	DERECHOS 2ª DIVISIÓN A - TEMP. 13/14 - 14/15	MEDIAPRODUCCIÓN, SL	05/08/2013	4.000.000,00
38	2013-41U	PROGRAMA "VIVIR EN CANARIAS. Temporada 2013/2014"	ESCOBAR PÉREZ, SIXTO	05/07/2013	39.000,00
39	2013-42	PROGRAMA "PARRANDA CANARIA" - 8 ediciones (jul13)	REPORT LINE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL, S.L.	23/07/2013	160.000,00
40	2013-43	LARGOMETRAJE DOCUMENTAL "CAMINOS DE FIESTA"	GESTIÓN AUDIOVISUAL DE CANARIAS S.L.	22/07/2013	9.000,00

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

41	2013-44	PROGRAMA "SEGURIDAD EN MARCHA - Temporada 2013/2014"	ESCOBAR PÉREZ, SIXTO	19/08/2013	39.000,00
42	2013-45	PROGRAMA "CANARIAS 2.0"	PÉREZ MARTÍN, FEDERICO J.	13/09/2013	39.000,00
43	2013-46	TELENOVELA "LA TEMPESTAD"	TELEVISA S.A. DE C.V.	17/10/2013	42.700,00
44	2013-47	DOCUMENTAL "ATLANTICO"	INSULARIA CREADORES, S.L.N.E. (ANTES TROVA FILM, S.L.N.E.)	17/09/2013	17.000,00
45	2013-48	DOCUMENTAL "CON LA NOCHE ADENTRO"	INSULARIA CREADORES, S.L.N.E. (ANTES TROVA FILM, S.L.N.E.)	24/09/2013	3.000,00
46	2013-49	4 SERIES - BRUBA PRODUCCIONES	BRUBA PRODUCCIONES S.L.	11/10/2013	18.600,00
47	2013-50U	PROGRAMA "EN CLAVE DE JA" 4T13	SOCIEDAD CANARIA DE TELEVISIÓN REGIONAL, S.A.	20/09/2013	360.000,00
48	2013-52U	PROGRAMA "ZONA MOTOR TV" 13/14	REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES CARVALLO	25/09/2013	39.000,00
49	2013-53U	LARGOMETRAJE "MARESÍA"	VOLCANO INTERNATIONAL PRODUCTIONS	24/09/2013	25.000,00
50	2013-54U	PROGRAMA "VIVA LA FIESTA" 4T12	DOBLE DIEZ COMUNICACIÓN, S.L.	01/10/2013	480.000,00
51	2013-55U	PROGRAMA "DONACIÓN" 4T13	CREACIÓN TV, S.L.	22/10/2013	39.000,00
52	2013-56U	OBRA CINEMATOGRAFICA "MUCHACHOS"	JIMÉNEZ PASTOR, RAUL	18/10/2013	15.000,00
53	2013-57U	PROGRAMA "NOVELEROS" 4T13	SQC 2013, S.L. (ANTES ZINC EVENTOS E INICIATIVAS, S.L.) (SUELTA EL MANDO)	28/10/2013	143.888,00
54	2013-58U	PROGRAMA "EL CLUB DE ARCHI" 4T13	LA CASA ANIMADA	09/09/2013	48.000,00
55	2013-59U	DOCUMENTAL "ESTACIÓN ANDAMANA"	TECAMEDIA, S.L.	07/02/2013	30.000,00

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

56	2013-60U	ENTIDAD DE GESTIÓN - VEGAP	VISUAL ENTIDAD DE GESTIÓN DE ARTISTAS PLÁSTICOS - VEGAP	01/01/2013	14.766,08
57	2013-61	PROGRAMA "EN ABIERTO" 2013/2014	GESTIÓN AUDIOVISUAL DE CANARIAS S.L.	28/10/2013	170.000,00
58	2013-62	TELENOVELA "DE TODAS MANERAS ROSA"	DISTRIBUCIONES AUDIOVISUALES VISIÓN EUROPA, S.A.	27/11/2013	37.500,00
59	2013-63U	PROGRAMA "MACARONESIA SPORT"	KIKARAZU PRODUCCIONES AUDIOVISUALES S.L.U.	15/10/2013	39.000,00
60	2013-64	ESPECIAL MANOLO VIEIRA 2013	CLOMODEL S.L.	05/12/2013	60.000,00
61	2013-65	NOTICIAS REUTERS 2014-2015	REUTERS EUROPE S.A.	12/12/2013	103.236,00
62	2013-66U	SAWI 15790 - 3 TITULOS con inicio licencia en 2014. (SAINTS AND SOLDIER 2. ; CORAZON DE GUERRERO; AT ANY PRIZE) 2 AÑOS - 3 PASES	FLINS Y PINICULAS, S.L.	12/12/2013	20.420,00
63	2013-67	SAWI 15884 - SERVICIO DE NOTICIAS EN SOPORTE VIDEO (01/01/14 - 31/12/15)	EUROPAPRESS DELEGACIONES, S.A.	12/12/2013	21.904,32
64	2013-68	SAWI 15885 - PAQUETE DE CINE (TVPC PARTICIPA EN 3: "GRANDES ESPERANZAS" "LLEVAME A LA LUNA" "A LONG WAY DOWN") 2 AÑOS - 2 PASES	A CONTRACORRIENTE FILMS, S.L.	12/12/2013	34.970,00
65	2013-69	SAWI 15904 - PROGRAMA "LAS MEJORES CASAS DE CANARIAS" 13 ediciones	CHACHO PRODUCCIONES, S.L.	02/12/2013	39.000,00

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

66	2013-70	SAWI 16026 - PROGRAMA "SABER QUE SE PUEDE" 13 prog 30' (seis meses desde 14/10/13)	GORRÍN BASO, IVÁN	30/09/2013	39.000,00
67	2013-71	LARGOMETRAJE "LAS VOCES DEL VIENTO"	LA BOTICA AUDIOVISUAL PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CINE, S.L.U.	30/12/2013	29.343,00
68	2013-76	SERIES "LA FEMME NIKITA I-IV" y "THIRD WATCH I-II"	WARNER BROS. INTERNATIONAL TELEVISION DISTRIBUTION INC.	20/06/2013	74.157,50
69	2013-77	SERIE DE FICCIÓN "EL FARO"	ATLANTIDA MEDIA, A.I.E.	13/06/2013	77.314,80
70	2013-78	DOCUMENTAL "NÉSTOR"	LASAL CREADORES ASOCIADOS, S.L.	30/12/2013	9.000,00

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

ANEXO VI

CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL QUE FUERA PRESIDENTE DEL ENTE PÚBLICO RTVC EN EL PERÍODO DEL DESARROLLO DE LA FISCALIZACIÓN

Alegación nº 1: apartado 2.1.2.1 “Análisis de la actividad contractual del Ente Público RTVC”.

Resumen: En relación a la documentación acreditativa de la devolución de la garantía definitiva en el expediente 1/2013 “servicios de distribución y difusión de señales de TDT, de distribución y difusión de Radio FM y transporte permanente de señales audiovisuales”, adjudicado a RETEVISIÓN, S.A., se alega que ésta sí constaba en el expediente, pero que fue devuelta a la empresa, adjuntando a la alegación dicho documento.

Contestación: Con la aportación de la formalización de la garantía, se acredita su existencia, suprimiéndose esta incidencia del contenido del Informe, por ello se elimina la incidencia alegada de la redacción efectuada para el expediente 1/2013 en el apartado 2.1.2.2.

Alegación nº 2: apartado 2.1.2.1 “Análisis de la actividad contractual del Ente Público RTVC”

Resumen: Asimismo, se alega respecto al expediente 1/2013 que debe matizarse la afirmación realizada en relación a la realización de la modificación contractual llevada a cabo a pesar de contar con un informe desfavorable del Consejo Consultivo, ya que posteriormente se emite un Informe de la Jefa del Departamento Económico de RTVC, de fecha 30 de diciembre de 2014, en el consta existencia de crédito suficiente y adecuado para atender el gasto de la citada modificación.

Contestación: En cuanto al informe del departamento económico aportado por RTVC en su alegación era conocido por la Audiencia de Cuentas en el momento de los trabajos de fiscalización para alcanzar los resultados que se señalan en el Informe. Decir a este respecto que, en el periodo comprendido entre 1 de enero y 31 de marzo de 2015, RTVC contrató, prescindiendo del procedimiento legalmente establecido (al margen del contrato principal), la prestación de los servicios de emisión simultánea y transitoria

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

para cumplir con el Plan Técnico nacional. Esta actuación, motivó que se tuviese que incoar un procedimiento de nulidad con el objetivo de resarcir al contratista y que no se produjese enriquecimiento injusto por RTVC.

Por tanto, no se modifica el contenido del Informe.

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL ADMINISTRADOR ÚNICO DE TVPC Y RPC

Alegación nº 1: apartado 2.1.1.2 “Remisión de la Información contractual”

Resumen: En relación a la incidencia expuesta en el Informe por no figurar cinco contratos dentro de la relaciones certificadas remitidas por RTVC a la Audiencia de Cuentas de Canarias en virtud de la obligación de la Instrucción aprobada por esta Institución en base al art. 29 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, RTVC expone, en cuanto al contrato de “servicios de audiencias” formalizado en 2011, que no se remitió por tratarse de un contrato celebrado en el seno de FORTA (Federación de Organismos o Entidades de Radio y Televisión), no obstante, RTVC comunica que lo tomará en consideración para incluirlo en posteriores remisiones a la Audiencia de Cuentas.

Respecto a los otros cuatro contratos señalados en el Informe, RTVC alega que son contratos de servicios que no superaron los 50.000 euros, por lo que no procedió su inclusión en dichas relaciones al ser considerados por RTVC como menores, pues así lo consideran en sus propias Instrucciones de contratación en donde se describe un procedimiento específico para ellos.

Contestación: La información expuesta por RTVC en su alegación era conocida por la Audiencia de Cuentas en el momento de los trabajos de fiscalización y fue, por tanto, analizada por esta Institución para alcanzar los resultados que se señalan en el Informe. Es por ello que, al no proporcionar nueva información que contradiga lo expuesto en el Informe, no se modifica su contenido.

Los contratos que no figuran en las relaciones certificadas son:

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

Organismo	Denominación del contrato	Fecha de adjudicación	Fecha de formalización	Adjudicatario	Presupuesto de adjudicación
TVPC	Servicio de Audiencia	16/03/2011	16/03/2011	Kantar Media	729.423,00
TVPC	Asesoría en imagen y comunicación	1/10/2011	1/10/2011	Comunicación S.L.U	45.000,00
TVPC	Renting 2 Volkswagen Jeta	7/07/2013	7/07/2013	Domingo Alonso	25.776,00
TVPC	Asesoría en imagen y comunicación, nueva línea de mejora de imagen TVC 2013	1/01/2013	1/01/2013	Comunicación S.L.U	45.000,00
TVPC	Asesoramiento Jurídico	1/06/2013	1/06/2013	Rodríguez Glez. M ^a Leticia	27.600,00

La normativa reguladora de contratación administrativa, establece que los órganos de contratación deberán remitir a los Órganos de Control Externo determinada información y/o documentación relativa a su actividad contractual. Entre dicha información hay que distinguir aquella que tiene carácter meramente estadístico: las relaciones de contratos que deben enviarse a la Audiencia de Cuentas (INSREXTACC). En cuanto al plazo de remisión se refiere, cabe indicar que las relaciones certificadas deberán enviarse antes de que concluya el mes de febrero del ejercicio siguiente al que se refiere.

Así pues, no se modifica el contenido del Informe.

Alegación nº 2: apartado 2.1.2.3.4 “contratos de servicios” y conclusión nº 23.

Resumen: En cuanto al expediente 2013-71U “03/13 TVAC-servicio de subtitulado y signado de programas”, se alega que éste ha seguido el procedimiento estipulado en sus Instrucciones Internas de Contratación para la composición de la Mesa (apartado V), al tratarse de un contrato no sujeto a regulación armonizada.

Contestación: La información expuesta en la alegación era conocida por la Audiencia de Cuentas en el momento de los trabajos de fiscalización y fue, por tanto, analizada por esta Institución para alcanzar los resultados que se señalan en el Informe. Del análisis realizado se advierte que, de las actas de la mesa de contratación (I y II), en la reuniones llevadas a cabo no están presentes los vocales que tengan atribuidas las funciones de asesoramiento jurídico y control económico-financiero, considerándose a tales efectos lo dispuesto en el apartado 7 del art. 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por lo que la mesa no se encuentra debidamente constituida.

Es por ello, que no se modifica el contenido del Informe.

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

Alegación nº 3: apartado 2.1.2.3.4 “contratos de servicios”.

Resumen: En cuanto al expediente 2013-74U “01/13 TVAC-Servicio Técnicos y Personales para la retransmisión de los actos del Carnaval 2013 Santa Cruz de Tenerife”, se alega que no pudo iniciarse la contratación de los servicios de retransmisión de los actos del Carnaval 2013 hasta que el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife no adjudicó los derechos de emisión de los mismos, alegando que esta adjudicación tuvo lugar a principios de ese año, apenas una semana antes del inicio de celebración de los actos del carnaval.

RTVC alega que consta acuerdo de aprobación del pliego de condiciones de la contratación por el Director de RTVC, donde se especifica que el procedimiento será negociado sin publicidad.

Contestación: Este contrato se adjudica por procedimiento negociado sin publicidad justificando la utilización de tal procedimiento en razones de imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles (posibilidad contemplada en el apartado IV.a) 2.c de las Instrucciones Internas de Contratación), sin embargo esta “imperiosa urgencia” no está debidamente acreditada en el expediente, dado que en el mismo solo obra un informe realizado por el departamento de producción señalando que el procedimiento a utilizar debe ser el negociado sin publicidad, sin indicar en ninguna parte del mismo cuáles son dichos “acontecimientos imprevisibles”.

La información expuesta en la alegación era conocida por la Audiencia de Cuentas en el momento de los trabajos de fiscalización así como el Convenio firmado con la Organismo Autónomo de Fiesta y Actividades Recreativas (OAFAR) del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para la “retransmisión de los actos del carnaval 2013” y el pliego de condiciones de la contratación, que fue analizada por esta Institución para alcanzar los resultados que se señalan en el Informe. Es por ello que, al no proporcionar nueva información que contradiga lo expuesto en el Informe, no se modifica su contenido.

Alegación nº 4: epígrafes 2.1.2.2 “análisis de la actividad contractual de la sociedad pública RPC” y 2.1.2.3 “análisis de la actividad contractual de la sociedad pública TVPC”.

Resumen: A la vista de los hallazgos puestos de relevancia en el Informe sobre los servicios contratados de auditoría de cuentas anuales de las sociedades

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

mercantiles (expedientes 3/2011 y 3/2012, correspondientes a RPC, y expedientes 2011-16 y 2012-53U, correspondientes a TVPC), se alega que no procede las afirmaciones de que en el expediente no constara estudio comparativo de las ofertas presentadas ni informe-propuesta de adjudicación o la existencia del informe-memoria sin firmar, ya que en las actas de las correspondientes reuniones de la Junta General de ambas sociedades se deja constancia de los trámites realizados por los órganos competentes para ello.

Contestación: En los expedientes 3/2011 y 2011-16 no consta estudio comparativo de las tres ofertas presentadas ni tampoco informe-propuesta de adjudicación a los que hace referencia el punto 1 del apartado XI.d) de las Instrucciones de Contratación.

En el expediente 3/2012 consta un informe-memoria, sin firmar, en el que se propone la adjudicación del contrato a favor del licitador que formuló la oferta económica más ventajosa.

En las actas de las Juntas Generales, de fechas 26 de noviembre de 2009 y 31 de mayo de 2012, se hace mención a la presentación de propuestas por tres empresas para llevar a cabo los cometidos del auditor de cuentas sin justificar la selección del adjudicatario.

La documentación mencionada así como la información expuesta en la alegación era conocida por la Audiencia de Cuentas en el momento de los trabajos de fiscalización y que, por tanto, fue analizada por esta Institución para alcanzar los resultados que se señalan en el Informe. Es por ello que, al no proporcionar nueva información que contradiga lo expuesto en el Informe, no se modifica su contenido.

Alegación nº 5: epígrafes 2.1.2.2 “análiss de la actividad contractual de la sociedad pública RPC” y 2.1.2.3 “análisis de la actividad contractual de la sociedad pública TVPC”.

Resumen: A la vista de los hallazgos puestos de relevancia en el Informe sobre los servicios contratados de auditoría de cuentas anuales de las sociedades mercantiles (expedientes 3/2011 y 3/2012, correspondientes a RPC, y expediente 2011-16, correspondiente a TVPC), se alega que no procede la afirmación de que “no figura en el expediente, la conformidad de la prestación contratada por el departamento proponente”, ya que con la entrega del Informe anual de Auditoría y la Memoria con las Cuentas Anuales se finaliza, tal como viene expresado en las ofertas, la

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

facturación de cada año auditado, constando en las correspondientes facturas el conforme y páguese por el órgano de contratación, además dicha conformidad se entiende implícita en tanto en cuanto el resultado de la contratación, esto es, el informe de auditoría junto con las cuentas anuales de los ejercicios 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 fue sometido por el Administrador Único de las sociedades, por tanto, conforme con el servicio prestado por la empresa auditora, a la preceptiva aprobación de la Junta General de TVPC y RPC.

Contestación: El punto 3 (párrafo segundo) del apartado XI.d) de las Instrucciones Internas de Contratación contempla que, una vez ejecutado el gasto, el Departamento proponente dará su conformidad a dicha ejecución, así como manifestará su conformidad a la factura correspondiente.

Es por ello que, no se modifica el contenido del Informe.

Alegación nº 6: epígrafes 2.1.2.2 “análisis de la actividad contractual de la sociedad pública RPC” y 2.1.2.3 “análisis de la actividad contractual de la sociedad pública TVPC”.

Resumen: Respecto a la utilización de modelos de contratos propuestos por las empresas adjudicatarias con las sociedades mercantiles, se alega que nada lo impide tomando en consideración que, desde el punto de vista de la contratación del sector público, las sociedades mercantiles, como poderes adjudicadores, contratan en plano de igualdad respecto a las empresas contratistas toda vez que no están investidas de las prerrogativas que la Ley otorga a las Administraciones Públicas (arts.210 y 211 TRLCSP).

Contestación: Los contratos de los expedientes 1/2011, 3/2011, 3/2012, 2/2013, 3/2013, 4/2013 y 5/2013 así como 2011-16, 2012-1U (28), 2012-1U (29), 2012-1U (30), 2012-1U (31), 2012-1U (32), 2012-53U y 2013-51 fueron redactados por la empresa adjudicataria. Concretamente para los contratos de servicios de auditoría, constituido por la carta de encargo y condiciones generales de contratación, se constata que las condiciones variaron en cada uno de los ejercicios. En este orden de cosas cabe indicar que de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 16 de junio de 1999 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se hace pública la Norma Técnica de Auditoría sobre “Contrato de auditoría o Carta de Encargo”, *“durante el plazo de vigencia del nombramiento no será necesario formalizar un contrato o carta de encargo cada año, salvo que se produzcan factores que indiquen su conveniencia, como por*

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

ejemplo: nuevos términos del encargo, cambios en la dirección del cliente, por imposición legal, etc.” aspectos estos, sobre los que no consta en el expediente justificación alguna, por lo que no se modifica el contenido del Informe.

Alegación nº 7: epígrafes 2.1.2.2 “análisis de la actividad contractual de la sociedad pública RPC” y 2.1.2.3 “análisis de la actividad contractual de la sociedad pública TVPC”.

Resumen: A la vista de la observación puesta de manifiesto en el Informe respecto a la falta de acreditación de la habilitación profesional en los gastos exceptuados del procedimiento del XII.d) de las Instrucciones, se señala por RTVC que, para estos gastos, se precisa sólo de la aprobación del mismo y de la incorporación de la factura, sin perjuicio de contratar con profesionales con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, para los que no se requiere la correspondiente acreditación.

Contestación: Continúa sin aportarse la acreditación de la capacidad de obrar ni la habilitación profesional del el empresario adjudicatario, a pesar de ser, tal como dispone el art. 54 del TRLCSP, uno de los requisitos esenciales para contratar con las entidades que integran el sector público.

Por tanto, no se modifica el contenido del Informe.

Alegación nº 8: epígrafes 2.1.2.2 “análisis de la actividad contractual de la sociedad pública RPC” y 2.1.2.3 “análisis de la actividad contractual de la sociedad pública TVPC”.

Resumen: Con respecto a la ausencia de registro en las sociedades mercantiles RPC y TVPC, se manifiesta que éstas no se encuentran incluidas en el Registro de la Administración Autónoma de Canarias por lo que los documentos que se presentan ante dichas sociedades no gozan de un número de registro de entrada administrativo dado su carácter mercantil, no obstante, en el caso de documentos en los que se determina necesario verificar la fecha de presentación de los mismos, los escritos son sellados al momento de la recepción física mediante sello de la sociedad, en la que se hace constar la fecha y, en caso que sea exigible, también la hora de recepción de la documentación presentada, de forma manual.

Por tanto, en todo caso la forma recepción, organización y custodia de la documentación presentada ante las sociedades anónimas, se encuentran dentro de las

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

potestades propias de organización de las entidades auditadas y que, en todo caso, se ha llevado a cabo de manera que garantice la adecuada gestión de la misma conforme a la legislación vigente.

Contestación: Las sociedades RPC y TVPC no dispusieron a lo largo del periodo objeto de fiscalización de un registro de entrada. Este hecho unido a que no se reflejase en las facturas el momento exacto de su recepción, ha imposibilitado determinar, en ciertos casos, el cumplimiento de los plazos establecidos en la normativa por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Así pues, no se modifica el contenido del Informe.

Alegación nº 9: epígrafes 2.1.2.2 “análisis de la actividad contractual de la sociedad pública RPC” y 2.1.2.3 “análisis de la actividad contractual de la sociedad pública TVPC”.

Resumen: Se adjunta en relación a la falta de constancia de la fecha de conformidad de las facturas, un escrito de 12 de mayo de 2014 remitido a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias en el que se aporta un Informe descriptivo del sistema contable usado por las sociedades TVPC y RPC así como la metodología de la facturación sobre la información respecto al apartado quinto del Acuerdo de Gobierno de 24 de abril de 2013, relativo a la breve descripción del procedimiento de tramitación de las facturas hasta su pago, en cuyo apartado c) se especifica que la fecha de contabilización de las factura en el ámbito de TVPC y RPC, corresponde a la fecha de conformidad de la misma, fecha desde la cual se empezarán a contar los periodos legales de pago. Por tanto, el que no conste físicamente en las facturas en papel la fecha junto a la firma del conforme de las mismas, no implica que no exista una fecha determinada de conformidad, ya que consta en el sistema contable de TVPC y RPC.

Contestación: El Informe descriptivo aportado es de fecha 12 de mayo de 2014, posterior al periodo de fiscalización. De las verificaciones realizadas se obtiene que no consta fecha de conformidad de las facturas de los expedientes 1/2011, 2/2011, 3/2011, 2/2012, 3/2012, 1/2013, 2/2013, 3/2013, 4/2013, 5/2013, 2011-16, 2012-53U, 2013-51 y 2012-1U-40.

Por tanto, no se modifica el contenido del Informe.

Alegación nº 10: epígrafe 2.1.2.2 “análisis de la actividad contractual de la sociedad pública RPC”.

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

Resumen: Se aporta documento en relación a la manifestación contenida en el Informe relativa a la falta de constancia en el expediente 2/2011 de la notificación de la adjudicación a los candidatos o licitadores, aunque sí la publicación en el perfil de contratante, incumpléndose de esta manera lo establecido en punto 3 del apartado XII.b) de las Instrucciones de Internas de Contratación, que exige la realización de ambos trámites.

Contestación: Se acepta la alegación tras el análisis de la documentación aportada y se elimina la incidencia del Informe, correspondiente al expediente 2/2011 del epígrafe 2.1.2.2.

Alegación nº 11: epígrafe 2.1.2.2 “análisis de la actividad contractual de la sociedad pública RPC” y conclusión nº 23.

Resumen: Asimismo, con respecto a lo mencionado para el expediente 2/2011 sobre la ausencia de los vocales que tienen atribuidas las funciones de asesoramiento jurídico y de control económico-presupuestario de la mesa de contratación, por lo que se considera que dicha mesa no se encuentra debidamente constituida, se aporta documento y se pone de manifiesto que, de acuerdo a las Instrucciones Internas de Contratación, la mesa de contratación es conforme a lo dispuesto en el apartado V que dispone que: *“El órgano de contratación podrá en cada licitación, si así lo estimase oportuno, constituir una Mesa de Contratación para la calificación de la documentación presentada por los licitadores y para asistir al citado órgano en la adjudicación del contrato. La Mesa estará constituida por un Presidente, los vocales que dicho órgano determine y un Secretario, quien levantará acta de las reuniones de dicho órgano colegiado”*.

Contestación: La información expuesta en la alegación era conocida por la Audiencia de Cuentas en el momento de los trabajos de fiscalización y fue, por tanto, analizada por esta Institución para alcanzar los resultados que se señalan en el Informe. Del análisis realizado se advierte que entre los miembros de la mesa de contratación, según consta en actas de la misma fechadas los días 8 y 15 de noviembre de 2011, no figuran los vocales quienes tengan atribuidas las funciones de asesoramiento jurídico y de control económico-presupuestario debiendo, en consecuencia, considerarse que dicho órgano de asesoramiento no se encuentra debidamente constituido, según lo dispuesto en el apartado 7 del art. 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

Por tanto, no se modifica el contenido del Informe.

Alegación nº 12: epígrafe 2.1.2.2 “análisis de la actividad contractual de la sociedad pública RPC”.

Resumen: En cuanto a la prórroga del contrato del expediente 2/2011, se pone de manifiesto que, de acuerdo a las Instrucciones Internas de Contratación (apartado VIII, referido a la duración de los contratos), *“se podrán prever prórrogas del plazo de duración de los contratos siempre que las características de los contratos permanezcan inalteradas durante éstas y sean además previstas en las condiciones que se sujetaron a publicidad y concurrencia, incluyéndose de acuerdo con lo expuesto en el apartado anterior en el cálculo del valor estimado del contrato”.*

Contestación: En la cláusula quinta del contrato se establece que el plazo de máximo de vigencia será de un año y que dicho plazo podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo, por periodo máximo de un año, no obstante, de acuerdo con las verificaciones realizadas, no consta en el expediente el informe o memoria del correspondiente servicio de la RPC en el que se justifiquen los motivos que dan lugar a la prórroga del contrato (apartado VIII de las Instrucciones Internas de Contratación). Es por ello, que no se modifica el contenido del Informe.

Alegación nº 13: epígrafe 3.2 “conclusiones”.

Resumen: Respecto a la manifestación realizada en la conclusión nº 8 relativa a que en la prórroga de los contratos, de manera sistemática, se omite la emisión del correspondiente informe justificativo de los motivos que dan lugar a la misma, se alega que, de acuerdo a las Instrucciones Internas de Contratación (apartado VIII, referido a la duración de los contratos), *“se podrán prever prórrogas del plazo de duración de los contratos siempre que las características de los contratos permanezcan inalteradas durante éstas y sean además previstas en las condiciones que se sujetaron a publicidad y concurrencia, incluyéndose de acuerdo con lo expuesto en el apartado anterior en el cálculo del valor estimado del contrato”.*

Contestación: De la redacción del apartado VIII de las Instrucciones Internas de Contratación no se desprende la no necesidad de que en el expediente no conste la justificación de los motivos que dan lugar a la prórroga del contrato, siendo preciso en cualquier prórroga la existencia de una memoria o informe de necesidad de que dicha prórroga sea precisa para satisfacer las necesidades a las que el contrato se refiere.

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

Así pues, no se modifica el contenido del Informe.

Alegación nº 14: epígrafe 2.1.2.2 “análisis de la actividad contractual de la sociedad pública RPC”.

Resumen: Se alega respecto al expediente 2/2012 que, no procede la manifestación efectuada en el Informe sobre la falta del documento justificativo de la presencia de alguna de las causas previstas que permitieran adjudicar el contrato por el procedimiento negociado y excluir la publicidad y, en su caso, la concurrencia tal como se indica en el apartado XII. c) de las Instrucciones Internas de Contratación, así como la manifestación relativa a las obras complementarias, apartado IV. a) 2.

Contestación: De la documentación aportada en los trabajos de fiscalización se extrae que éste fue un contrato adjudicado mediante procedimiento negociado, sin embargo, la empresa alega que fue un error de calificación sin aportar prueba o argumento que lo justifique. Por tanto, no se modifica el contenido del Informe.

Alegación nº 15: epígrafe 2.1.2.2 “análisis de la actividad contractual de la sociedad pública RPC”.

Resumen: Respecto al expediente 1/2013 “Arrendamientos de Servicios. Precios de Transferencia TVPC”, no se comparte las deficiencias puestas de manifiesto por la Audiencia de Cuentas en relación al arrendamiento de servicios por parte de TVPC a favor de RPC para el asesoramiento y asistencia a ésta última. Teniendo en cuenta que se trata de una operación vinculada, esto es, una transacción que se realiza entre personas jurídicas que tienen un determinado grado de vinculación mercantil entre ellas ya que pertenecen a un mismo grupo empresarial, por tener accionistas comunes y la dirección en la misma persona, de conformidad a lo establecido en el art. 18.2 d) de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, y por tanto, se trata de un contrato no sujeto a las Instrucciones Internas de Contratación.

Contestación: La información expuesta en la alegación era conocida por la Audiencia de Cuentas en el momento de los trabajos de fiscalización y fue, por tanto, analizada por esta Institución y contrastada con la empresa para alcanzar los resultados que se señalan en el Informe. Al no aportar nueva información por parte de la empresa, no se modifica el contenido del Informe.

Alegación nº 16: epígrafe 2.1.2.2 “análisis de la actividad contractual de la sociedad pública RPC”.

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

Resumen: En relación a los expedientes 2/2013 y 3/2013 relativos a la compra-venta de vehículos usados, se pone de manifiesto que, para poder llevar a cabo el cambio de titularidad de los mismos a favor de RPC ante la Dirección General de Tráfico, el abono anticipado era requisito imprescindible, por lo que una vez abonado y realizado el cambio de titularidad, fue emitida la correspondiente factura, de ahí la diferencia de fechas.

Contestación: Lo que se advierte en el Informe es que dicho procedimiento, esto es, el abono de la factura con anterioridad a su fecha de emisión, no permite verificar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales.

Es por ello que, no se modifica el contenido del Informe.

Alegación nº 17: epígrafe 2.1.2.2 “análisis de la actividad contractual de la sociedad pública RPC”.

Resumen: Respecto a la observación efectuada al expediente 4/2012 relativa a la falta de la fecha de conformidad en todas las facturas, se reitera lo expuesto en lo relativo al procedimiento de tramitación de facturas, para lo que se adjunta un escrito de 12 de mayo de 2014 remitido a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias en el que se aporta Informe descriptivo del sistema contable usado por las sociedades así como la metodología de la facturación sobre la información respecto al apartado quinto del Acuerdo de Gobierno de 24 de abril de 2013, relativo a la breve descripción del procedimiento de tramitación de las facturas hasta su pago, en cuyo apartado c) se especifica que la fecha de contabilización de las facturas en el ámbito de TVPC y RPC, corresponde a la fecha de conformidad de la misma, fecha desde la cual se empezarán a contar los periodos legales de pago. Por tanto, el que no conste físicamente en las facturas en papel la fecha junto a la firma del conforme de las mismas, no implica que no exista una fecha determinada de conformidad, ya que consta en el sistema contable de TVPC y RPC.

Contestación: El Informe descriptivo aportado es de fecha 12 de mayo de 2014, posterior al periodo de fiscalización. De las verificaciones realizadas se obtiene que no consta fecha de conformidad de las facturas del expediente 4/2012 y, por tanto, no se modifica el contenido del Informe.

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

Alegación nº 18: epígrafe 2.2.2.2.3 “publicidad, propaganda y relaciones públicas” y conclusión nº 31.

Resumen: Con relación a los descuentos aplicables y los precios resultantes en la facturación entre TVPC y RPC, se alega que el descuento se llama en el mercado “a disponibilidad”, modalidad que no planifica de antemano franjas específicas (con diferentes tarifas según hora), y que la publicidad se emite en base a la disponibilidad de espacio de cada momento, por lo que en este tipo de negociación se aplican descuentos que habitualmente están por encima del 95 %.

Comentario: Entre RPC y TVPC no existe un contrato para esta prestación y en el expediente sólo se aporta un informe explicativo de las operaciones realizadas entre ambas sociedades, correspondiente al ejercicio 2009, en el que se indica que los precios establecidos para las operaciones son según el método de valoración “*método del precio libre comparable*”, señalándose que este es uno de los métodos aprobados por la normativa reguladora para este tipo de operaciones, sin hacer mención al descuento que aplican las sociedades ni tampoco realizar conclusión alguna en tal sentido. Por lo tanto, teniendo en cuenta que, aunque se ha verificado que los precios aplicables de partida son los de mercado, al establecerse un descuento del 90 % (95% en el 2012), dicho precio deja de ser de mercado, por lo que podría haber contingencia fiscal por operaciones vinculadas en ambas sociedades por este tipo de operaciones.

Así pues, no se modifica el contenido del Informe.

Alegación nº 19: epígrafe 2.2.2.4.5 “observancia de los acuerdos y disposiciones en materia de gastos de personal”.

Resumen: Con respecto a que el procedimiento seguido en el ejercicio 2015 para la designación de los dos profesionales contratados por RPC para la Dirección de Servicios Informativos y de Cadena, no garantiza los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y concurrencia exigidos en el art. 58.3 de La Ley de Presupuestos, la alegación se remite al escrito de alegaciones que se realizó al informe de la Cuenta General de la CAC correspondiente al ejercicio 2015, en el que dice que la libertad de selección del personal directivo de RCP se rige por las exigencias del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de Alta Dirección.

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

Comentario: El art. 58.3 de la Ley 11/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2015, referido a la gestión y contratación de personal en los entes con presupuesto estimativo, establece que la selección de personal a contratar deberá realizarse siempre y en todo caso garantizando el cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia, igualdad, mérito y capacidad, sin que la duración de los contratos que se formalicen y, en su caso, de sus correspondientes prórrogas, puedan superar los límites temporales establecidos en el Estatuto de los Trabajadores para la adquisición de la condición de trabajador fijo.

La contestación realizada por la Audiencia de Cuentas a este respecto en la alegación formulada al Informe de la Cuenta General del ejercicio 2015 era la siguiente:

El art. 37.4 de la mencionada Ley 13/2014, establece expresamente *“la selección de personal en el ente público RTVC y en sus sociedades deberá realizarse siempre y en todo caso garantizando el cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia, igualdad, mérito y capacidad, mediante las correspondientes pruebas de acceso establecidas y convocadas por la Presidencia, previo acuerdo del Consejo Rector”*.

En cuanto a la exclusión de las sociedades mercantiles públicas de la aplicación del TREBEP, señalar que el citado texto normativo recoge en su disposición adicional primera que *“los principios contenidos en el art. 55 serán de aplicación en las entidades del sector público, estatal, autonómico y local, que no estén incluidas en el art. 2 del presente estatuto y que estén definidas así en su normativa específica”*.

Por tanto, no se modifica el contenido del Informe.

Alegación nº 20: epígrafe 2.2.2.4.5 “observancia de los acuerdos y disposiciones en materia de gastos de personal”.

Resumen: Con relación a las contrataciones de personal efectuadas en 2016 para las que no consta el Informe favorable de la DGFP y de la DGPP para la fijación de las retribuciones mediante contrato laboral cuando no vengan reguladas en el convenio colectivo, se alega que el contrato no corresponde a un puesto de nueva creación, que las retribuciones del mismo no sufrieron variación respecto a las establecidas por contrato y que las retribuciones de ese puesto directivo estaban contempladas en los presupuestos de la RPC del ejercicio correspondiente, contempladas y aprobadas por la Ley de Presupuestos para la anualidad de 2016, por lo que no procedía la solicitud de los informes mencionados.

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

Comentario: Aunque el contrato firmado en 2016 no corresponde a un puesto de nueva creación y las retribuciones del mismo no sufrieron variación respecto a las establecidas por contrato, sí se da el caso de la determinación o modificación de las condiciones retributivas del personal, por lo que procede la solicitud del informe favorable de la DGFP y de la DGPP requerido en el art. 44.1 de la Ley de presupuestos de 2016. Este mismo art. continúa en su apartado 2 con lo siguiente:

“2. Se entenderá que existe determinación o modificación de las condiciones retributivas del personal a que se refiere el apartado anterior, en los siguientes casos:

a) Establecimiento de las retribuciones de puestos de nueva creación o modificación de las de los puestos existentes.

c) Fijación de retribuciones mediante contrato individual, cuando no vengan reguladas, en todo o en parte, mediante convenio colectivo.”

A la vista de lo expuesto, no se modifica el contenido del Informe.

Alegación nº 21: epígrafe 2.2.2.4.5 “observancia de los acuerdos y disposiciones en materia de gastos de personal”.

Resumen: En cuanto a que el procedimiento seguido para designar al Director de Servicios Informativos en 2016 no garantizaba los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y concurrencia exigidos en el art. 58.3 de la Ley de Presupuestos, la alegación se remite al escrito de alegaciones formuladas al Informe provisional de la Cuenta General de la CAC correspondiente al ejercicio 2016, en el que dice que la libertad de selección de personal directivo de RCP se rige por las exigencias del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de Alta Dirección.

Contestación: El art. 58.3 de la Ley 11/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2015, referido a la gestión y contratación de personal en los entes con presupuesto estimativo, establece que la selección de personal a contratar deberá realizarse siempre y en todo caso garantizando el cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia, igualdad, mérito y capacidad, sin que la duración de los contratos que se formalicen y, en su caso, de sus correspondientes prórrogas, puedan superar los límites temporales establecidos en el Estatuto de los Trabajadores para la adquisición de la condición de trabajador fijo.

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

La contestación realizada por la Audiencia de Cuentas a este respecto en la alegación formulada al Informe de la Cuenta General del ejercicio 2015 era la siguiente:

El art. 37.4 de la mencionada Ley 13/2014, establece expresamente *“la selección de personal en el ente público RTVC y en sus sociedades deberá realizarse siempre y en todo caso garantizando el cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia, igualdad, mérito y capacidad, mediante las correspondientes pruebas de acceso establecidas y convocadas por la Presidencia, previo acuerdo del Consejo Rector”*.

En cuanto a la exclusión de las sociedades mercantiles públicas de la aplicación del TREBEP, señalar que el citado texto normativo recoge en su disposición adicional primera que *“los principios contenidos en el art. 55 serán de aplicación en las entidades del sector público, estatal, autonómico y local, que no estén incluidas en el art. 2 del presente estatuto y que estén definidas así en su normativa específica”*.

Por tanto, no se modifica el contenido del Informe.

Alegación nº 22: epígrafe 2.2.3.2.2 “servicios profesionales independientes”.

Resumen: Con relación al encadenamiento de contratos con profesionales cuyo importe globalmente considerado excede de la cantidad fijada por las Instrucciones de Contratación para determinarlos como contratos menores, se alega que estos contratos con colaboradores y profesionales de radio y televisión (expedientes 2011-14, 2011-27 y 2011-29), no son contratos de servicios al amparo de la legislación de contratos del sector público, sino que constituyen negocios jurídicos sobre propiedades incorpóreas por ser el objeto final y esencial de los mismos en puridad, la emisión de su imagen, protegida por la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, y de su propiedad intelectual de acuerdo con los art. 86 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

Contestación: Estos contratos se adjudican directamente sin que conste en el expediente memoria justificativa elaborada por el Departamento de Gestión en el que se determinen las razones en virtud de las cuales, para la realización de este gasto, se exceptúa la aplicación del procedimiento de contratación previsto en el apartado XII.d) de las Instrucciones Internas de Contratación, es por ello que no se modifica el contenido del Informe.

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

Alegación nº 23: epígrafe 2.2.3.4.3 “sistema de recepción de existencias” y conclusión nº 38.

Resumen: En relación con la no evidencia documental de la verificación de la calidad de las producciones recibidas por la empresa Videoreport Canarias, S.L., para constatar que cuentan con la calidad exigida para su emisión, se alega que, si bien esta verificación no consta en papel para cada producción, sí que queda plasmada en el propio sistema informático GET, donde puede consultarse el estado de cada producción, considerándose innecesaria más evidencia que dicho registro.

Contestación: La frase 2.2.3.4.3 *“aun cuando no evidencia documentalmente dicha comprobación”*, manifestando en el mismo párrafo del Informe que Videoreport Canarias, S.L. verifica la calidad de las producciones recibidas, puede dar lugar a confusión en cuanto se refiere al soporte documental y no a la efectiva verificación, es por lo que se suprime la siguiente del párrafo correspondiente del Informe: *“aun cuando no evidencia documentalmente dicha comprobación”* así como la conclusión nº 38.

Alegación nº 24: epígrafe 2.2.3.4.4 “valoración/regularización de las existencias”.

Resumen: Con respecto a que el informe emitido anualmente por el Jefe de Programación y Contenidos, en el que se recogen las producciones que deben darse de baja, no se encuentra valorado, se comunica que la baja de producciones con pases pendientes de emisión, aun no suponiendo un porcentaje significativo, buena parte de estas eran producciones contratadas a través de intercambios sin repercusión sobre los recursos financieros de TVPC y producciones destinadas a su emisión en el segundo canal de TVPC, canal que fue cerrado en 2012 como consecuencia de la aprobación por el Gobierno de Canarias del Programa de Viabilidad de esta sociedad.

Contestación: No se acepta puesto que continúa sin justificarse la falta de valoración económica de las producciones dadas de baja en dicho informe anual, por tanto, no se modifica el contenido del Informe.

Alegación nº 25: epígrafe 2.2.3.4.4 “valoración/regularización de las existencias” y conclusión nº 39.

Resumen: En relación a los contratos coste cero, para los que no se ha podido contrastar los precios de referencia, ni verificar que las compras hubieran sido por un precio inferior si se hubieran realizado por otro proveedor siguiendo el proceso de contratación correspondiente, ni que los ingresos hubieran podido ser mayores de haberse vendido

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

esos espacios publicitarios a terceros no relacionados con los cedentes de los programas, se alega que estos acuerdos son contratos de adquisición de programas y derechos de emisión en los que la elección del contratista viene dada, en lo substancial, por el hecho de ser esa empresa y no otra, la titular de los derechos cuya adquisición se pretende. Procede así la contratación directa de contenidos para la adquisición de los derechos de comunicación pública de obras audiovisuales, existentes o futuras, donde la titularidad de tales derechos recae en una determinada persona con carácter exclusivo ya que si TVPC pretendiera adquirir tales derechos, sólo podría contratar con esa persona y no con ninguna otra.

Contestación: Según las comprobaciones realizadas, a lo largo del periodo fiscalizado se adquirieron producciones a coste cero, un tipo de adquisición que inicialmente se empleó para dotar de contenidos al segundo canal de la TVPC, y que según declaraciones de TVPC *“ante el cierre inminente del segundo canal de la TVPC en junio de 2012, se celebró una reunión entre el Director General de la RTVC y las productoras canarias que surtían de contenidos a dicho canal, que culminó en un acuerdo para que dichas productoras continuaran elaborando programas para ser emitidos en el primer canal de la Televisión Canaria a coste cero para la cadena”*, por lo que este formato de adquisición de programas se siguió utilizando, no obstante, no se aporta por parte de TVPC *“acuerdo escrito alguno”* en base al cual se haya empezado a utilizar esta modalidad de contratación, lo que ha impedido contrastar los precios de referencia dados, por lo que no se modifica el contenido del Informe.

Alegación nº 26: epígrafe 2.2.3.5.5 “observancia de los acuerdos y disposiciones en materia de gastos de personal”.

Resumen: Con respecto a las contrataciones realizadas en el ejercicio 2015 para los que no obra en los expedientes documento alguno que acredite el cumplimiento de lo establecido en el art. 58.1 de la Ley 11/2014, de 26 de diciembre de Presupuestos Generales de la CAC para 2015, que establece que *“Durante el año 2015 los entes del sector público autonómico con presupuesto estimativo no podrán crear puestos fijos de plantilla, ni convocar u ofertar puestos vacantes, de acuerdo con lo previsto en el art. 52.1”*, la alegación se remite al escrito de alegaciones presentado al Informe provisional de la Cuenta General de la CAC correspondiente al ejercicio 2015 y manifiesta que las tres personas contratadas corresponden a tres puestos directivos (contratos de trabajo especial de alta dirección).

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

Estos puestos quedaron vacantes el 15 de mayo de 2015 cuando el Consejo Rector de RTVC estaba recién constituido (7 de mayo de 2015), después de su nombramiento al amparo de la nueva Ley 13/2014, quien autorizó los ceses y nombramientos del personal de dirección de la empresa. Los tres puestos estaban dotados en los presupuestos de TVPC para 2015 y la cobertura de éstos no afectaron a la masa salarial de la empresa, así como que dichos puestos y las funciones que desempeñan son determinantes en el funcionamiento y la gestión del servicio público de televisión que la sociedad tiene encomendado, de los que no puede prescindir, máxime teniendo en cuenta que se trata de la Dirección de los Servicios Informativos.

Contestación: El art. 58.1 de la Ley 11/2014, de 26 de diciembre de Presupuestos Generales de la CAC para 2015, establece que *“Durante el año 2015 los entes del sector público autonómico con presupuesto estimativo no podrán crear puestos fijos de plantilla, ni convocar u ofertar puestos vacantes, de acuerdo con lo previsto en el art. 52.1”* El art. 52.1 añade que *“Durante el año 2015, las entidades mencionadas en el art. 1 no ofertarán plazas de nuevo ingreso, ni incorporarán nuevo personal, salvo por razón de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a ofertas de empleo público de años anteriores.”* En el apartado 5 del art. 1 se encuentran incluidas las sociedades mercantiles de RTVC.

En vista de lo expuesto anteriormente, la Ley es clara a este respecto en cuanto a la imposibilidad de ofertar puestos vacantes durante el ejercicio 2015, y es por ello por lo que no se modifica el contenido del Informe.

Alegación nº 27: epígrafe 2.2.3.5.5 “observancia de los acuerdos y disposiciones en materia de gastos de personal”.

Resumen: En relación a que la designación de este personal directivo no ha garantizado los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y concurrencia exigidos en el art. 58.3 de la Ley de Presupuestos, la alegación se remite al escrito de alegaciones realizadas al Informe provisional de la Cuenta General de la CAC correspondiente al ejercicio 2015, en el que se concluye que en lo relativo a la libertad de selección de personal directivo se rige por las exigencias establecidas en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de Alta Dirección.

Contestación: El art. 58.3 de la Ley 11/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2015, referido a la gestión y

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

contratación de personal en los entes con presupuesto estimativo, establece que la selección de personal a contratar deberá realizarse siempre y en todo caso garantizando el cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia, igualdad, mérito y capacidad, sin que la duración de los contratos que se formalicen y, en su caso, de sus correspondientes prórrogas, puedan superar los límites temporales establecidos en el Estatuto de los Trabajadores para la adquisición de la condición de trabajador fijo.

La contestación realizada por la Audiencia de Cuentas a este respecto en la alegación formulada al Informe de la Cuenta General del ejercicio 2015 era la siguiente:

El art. 37.4 de la mencionada Ley 13/2014, establece expresamente *“la selección de personal en el ente público RTVC y en sus sociedades deberá realizarse siempre y en todo caso garantizando el cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia, igualdad, mérito y capacidad, mediante las correspondientes pruebas de acceso establecidas y convocadas por la Presidencia, previo acuerdo del Consejo Rector”*.

En cuanto a la exclusión de las sociedades mercantiles públicas de la aplicación del TREBEP, señalar que el citado texto normativo recoge en su disposición adicional primera que *“los principios contenidos en el art. 55 serán de aplicación en las entidades del sector público, estatal, autonómico y local, que no estén incluidas en el art. 2 del presente estatuto y que estén definidas así en su normativa específica”*.

Por tanto, no se modifica el contenido del Informe.

Alegación nº 28: epígrafes 2.1.2.2 “Análisis de la actividad contractual de la Sociedad Pública RPC” y 2.1.2.3 “Análisis de la actividad contractual de la Sociedad Pública TVPC” y conclusión nº 9.

Resumen: Respecto a los hallazgos expuestos sobre la ausencia de documentación y otros aspectos en relación con la contratación de las sociedades en el seno de la FORTA, se alega que:

Las adquisiciones realizadas por esta vía están profundamente fiscalizadas desde su origen hasta su suscripción.

En todo caso, en los contratos suscritos por RPC y TVPC, sea cual sea su naturaleza, tramitados en el seno de FORTA, la fase previa a la firma se articula a través de reuniones y comunicaciones internas de las distintas comisiones implicadas. A través de estas comisiones se estudia y negocia las condiciones a contratar sin que este trabajo

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

derive necesariamente en la emisión de informes específicos, salvo las actas de las reuniones o los borradores de contrato. Una vez obtenido el visto bueno de las comisiones participantes, entre ellas la financiera y la jurídica, los contratos se llevan a la Junta General correspondiente para la firma de los mismos por parte de las entidades participantes.

Según el tipo de contrato, se remite directamente a los miembros de las comisiones la documentación correspondiente a la fase previa a la firma del contrato, y por ejemplo, en el caso de contratos sujetos al TRLCSP, consta la documentación pertinente junto con los contratos.

Además, el alegante hace mención concreta del expediente 1/2012 “suministro y licencia de uso de los servicios informativos de la Agencia de Noticias EFE”, para los aspectos mencionados anteriormente, por lo que no considera oportunas las afirmaciones señaladas en el Informe.

FORTA tiene la consideración de poder adjudicador como se indica en el Informe 74/08, de 2 de diciembre de 2008, de la Junta de Consultiva de Contratación Administrativa.

Contestación: Si bien se presupone, como no puede ser de otro modo, que FORTA vela por los intereses de sus miembros, negociando para ellos las mejores condiciones posibles, lo cierto es que en los expedientes no consta documentación acreditativa de tales extremos. La ausencia de documentación ya no solo se manifiesta en el sentido de no incorporar documentos propios de FORTA sino que tampoco existen documentos de RTVC que justifiquen, para cada caso concreto, la decisión de haber suscrito el contrato negociado por FORTA, pues en cada contratación intervienen diversos socios (no siempre todos) y cada socio contrata diversos productos que no siempre son los mismos para todos los socios, lo que tampoco queda justificado documentalmente.

La información expuesta en la alegación era conocida por la Audiencia de Cuentas en el momento de los trabajos de fiscalización y fue, por tanto, analizada por esta Institución y contrastada con la empresa para alcanzar los resultados que se señalan en el Informe.

Así pues, no se modifica el contenido del Informe.

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

Alegación nº 29: epígrafe 2.1.2.3.1 “contratos de arrendamientos de inmuebles” y conclusión nº 11.

Resumen: Respecto a que no consta documento alguno en el expediente del contrato de arrendamientos de inmuebles en el que se justifique la necesidad de realizar la contratación ni estudios previos que justifiquen el arrendamiento de los locales objeto de estos contratos, en la elección de los locales en los que sitúan dichos centros de producción de televisión, en concreto en las Islas de El Hierro y Lanzarote, la ubicación es determinante, ya que la difusión de la señal de televisión exige una determinada orientación de las antenas a los centros emisores de Retevisión existentes en las distintas Islas y, por tanto, esta circunstancia y la disponibilidad de locales desocupados en esa área, determina la elección del local y no sólo el precio del mercado. En cualquier caso, a pesar de que la ubicación y características de estos locales determinaban su idoneidad para la contratación, todos los precios estaban dentro de los precios de mercado.

Contestación: No consta, para tales contratos de arrendamiento, documento alguno en el que se justifique la necesidad de realizar la contratación, ni en el expediente 2011-1 ni en el 2012-1U (18) consta que se hayan realizado estudios de opciones alternativas. La inexistencia de este tipo de estudios hace, difícil o imposible, justificar, en el caso de este último expediente las razones en virtud por las cuales se ha arrendado al precio estipulado, mientras que en el caso del expediente 2011-1, la ausencia de dichos estudios ocasionan que no se pueda justificar adecuadamente los motivos por los que se ha arrendado un local cuya superficie abarca los 240 m² cuando en otros supuestos para cubrir necesidades similares la superficie de local arrendado es significativamente inferior.

En consecuencia, no se modifica el contenido del Informe.

Alegación nº 30: epígrafe 2.1.2.3.2 “contratos de patrocinio” y conclusiones nº 12 y 13.

Resumen: Con respecto a estos contratos se manifiesta por el alegante que son contratos que no encajan en ninguno de los contratos típicos recogidos en el art. 5 y siguientes de la LCSP, por lo que no procede la exigencia de tener que fijar, con carácter previo a la contratación, las necesidades que se pretenden cubrir mediante el contrato proyectado, ni tampoco la idoneidad del objeto y contenido para satisfacerlas. Tampoco procede exigir documentación justificativa alguna que permita valorar las prestaciones

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

que debe realizar el patrocinado, ni seguir procedimiento de licitación alguno así como disponer de documentación justificativa de los procedimientos de contratación.

Contestación: Los contratos de patrocinio son contratos privados y se regirán por lo dispuesto en el art. 20.2 de la Ley de Contratos del Sector Público: *“Los contratos privados se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la presente ley y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado”*. Por tanto, no se modifica el contenido del Informe.

Alegación nº 31: epígrafe 2.1.2.3.2 “contratos de patrocinio”.

Resumen: Respecto de las observaciones a los expedientes 2011-5, 2011-8 y 2011-11 sobre que no figura en los mismos documento alguno que permita constatar si el objeto del contrato se ha cumplido, se alega que existían correos electrónicos o certificados concretos de emisión.

Contestación: Se hace referencia a documentos sin aportar los mismos a la alegación, por lo que no se modifica el contenido del Informe.

Alegación nº 32: epígrafe 2.1.2.3.3 “contratos de producción y adquisición de derechos audiovisuales”.

Resumen: Para los contratos de producción y adquisición de derechos audiovisuales, en el Informe se dice que no consta en los expedientes analizados documento alguno que permita determinar si con carácter previo a la adquisición del programa se han realizado estudios económicos tendentes a obtener la oferta económicamente más ventajosa.

Ante esta afirmación se alega que, en la adquisición de programas y derechos de emisión, la elección del contratista viene dada, en lo substancial, por el hecho de ser esa empresa, y no otra, la titular de los derechos cuya adquisición se pretende, de modo que sólo con ella se podrán contratar. Procede así la contratación directa de contenidos para la adquisición de los derechos de comunicación pública de obras audiovisuales cuya titularidad de tal derecho recaiga en una determinada persona con carácter exclusivo, ya que si TVPC pretendiera adquirir estos derechos, sólo podría contratar con esa persona concreta y no con ninguna otra.

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

En similar sentido, en los casos de encargos de producciones, es evidente que dicho encargo sólo puede hacerse a favor del titular de los derechos sobre un proyecto, y no en régimen de concurrencia.

Contestación: En ninguno de los expedientes analizados existe documento acreditativo de la titularidad del derecho objeto del contrato, por lo que no se modifica el contenido del Informe.

Alegación nº 33: epígrafe 2.1.2.3.3 “contratos de producción y adquisición de derechos audiovisuales”.

Resumen: Respecto a que en ninguno de los expedientes figura documento que permita concluir que se hayan negociado los términos de los contratos suscritos, se alega que, con referencia al principio de economía procesal, la utilización de modelos tipo y que las negociaciones se llevan a cabo telefónicamente o por correo electrónico.

Contestación: En los expedientes no constan copias de esos correos electrónicos ni referencias a los mismos, por lo que no se modifica el contenido del Informe.

Alegación nº 34: epígrafe 2.1.2.3.3 “contratos de producción y adquisición de derechos audiovisuales” y conclusión nº 14.

Resumen: En relación con que salvo para los contratos 2011-25, 2011-28, 2012/1U-48, 2012-69U y 2013-54U figura el sello de la asesoría jurídica, en el resto de los expedientes no consta ningún documento que permita determinar que el contrato suscrito ha sido previamente informado por la asesoría jurídica de TVPC, para lo que se comunica que cada contrato se somete a revisión por parte de la asesoría jurídica de TVPC.

Contestación: No se aporta constancia documental de tal revisión y, por tanto, no se modifica el contenido del Informe.

Alegación nº 35: epígrafe 2.1.2.3.3 “contratos de producción y adquisición de derechos audiovisuales”.

Resumen: Respecto a que en ninguno de los expedientes analizados existe documento acreditativo de la titularidad del derecho objeto del contrato, se manifiesta que en los contratos consta una declaración del contratante y que, además, estos se obligan a aportar junto con el material, las denominadas “hojas de derechos”.

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

Contestación: Continúa sin aportarse documento alguno que justifique la titularidad de los derechos ni consta en los expedientes que se haya entregado esas hojas de derechos, por lo que no se modifica el contenido del Informe.

Alegación nº 36: epígrafe 2.1.2.3.3 “contratos de producción y adquisición de derechos audiovisuales”.

Resumen: Sobre la cuestión relativa a que en los expedientes verificados no consta documento que permita determinar que el adjudicatario del contrato tiene capacidad jurídica y de obrar, por la entidad se entiende suficiente que se trate de empresas con las que se ha contratado con anterioridad y a las que les solicita certificado de estar al corriente con las obligaciones tributarias en los 12 meses anteriores al pago de la factura.

Contestación: En primer lugar, de las verificaciones realizadas por esta Audiencia de Cuentas y expuestas en el epígrafe 2.1.2.3.3 del Informe, se extrae que en ningún caso consta que el contratista hubiese entregado certificado de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias. Por otro lado, no se aporta con la alegación justificación documental de la capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, no se modifica el contenido del Informe.

Alegación nº 37: epígrafe 2.1.2.3.3 “contratos de producción y adquisición de derechos audiovisuales”.

Resumen: Respecto a la manifestación realizada en el Informe en relación a la falta de emisión con respecto a los programas contratados a través de los expedientes 2011/33, 2012/54U, 2012/8, 2012/64, 2013/22, 2013/30, 2013/68, 2013/45 y 2013/73U, se alega que:

- 2011/33: La no emisión de cuatro de los treinta y cinco episodios, como se indica en el Informe, también implicó el no abono de las mismas, por lo que no supuso un gasto o pérdida para la entidad.

- 2012/54U: Que las ediciones a las que se refiere el Informe sí fueron emitidas en varias ocasiones entre el 26 de octubre de 2012 y el 21 de septiembre de 2013, y figuran en GET.

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

- 2012/8: Este programa se adquirió por intercambio con Castilla-La Mancha Televisión, dentro de la Comisión de Programas de FORTA. La producción manchega finalmente no se emitió en Televisión Canaria por poca adecuación a la línea general de contenidos de su programación, basada en contenidos canarios.
- 2012/64: Salvo uno de los capítulos que sí fue emitidos, el programa tenía un contenido genérico adicional que no se llegó a programar al completo por poca adecuación a la línea general de contenidos canarios.
- 2013/30: Todas las ediciones de este programa figuran en GET con la correspondiente fecha de emisión.
- 2013/68: Estos títulos han sido y están siendo emitidos correctamente: "Grandes Esperanzas" emitido los días 13/12/2014 y 26/09/2015, "Mejor otro día (A Long Way Down)" emitido los días 16/03/2016 y 02/11/2016, y "Llévame a la luna" cuyo periodo de licencia no había comenzado en el momento de realización de los trabajos de fiscalización de la Audiencia de Cuentas y por tanto no podía ser emitido, estando su inicio fijado para el 19/03/2018.
- 2013/45, 2013/48 y 2013/73U: La rescisión de estos contratos por falta de entrega no ha supuesto perjuicio para la cadena, puesto que no estaba prevista su programación y las cantidades invertidas fueron recuperadas para su reinversión en otros proyectos.

Por último, se debe mencionar que el sistema informático de Gestión, Emisión y Tráfico "GET" es la herramienta de la que dispone TVPC para proporcionar información fidedigna sobre la emisión de las distintas producciones.

Contestación: Vistas las alegaciones, se aceptan las manifestaciones relativas a los contratos: 2011/33, 2012/54U, 2013/30, 2013/68, 2013/45, 2013/48 y 2013/73U, y se mantiene el contenido del informe respecto a los contratos 2012/8 y 2012/64. Además, dentro de la misma incidencia en el Informe se incluía el contrato 2013/22, para el cual no se realiza alegaciones.

El séptimo de los hallazgos detectados de las comprobaciones llevadas a cabo para los contratos de producción y adquisición de derechos audiovisuales que figura en el epígrafe 2.1.2.3.3 del Informe quedan del siguiente modo: *"Excepto los contratos nºs 2012/8 "Un paseo por las nubes" (no consta que se haya emitido), 2012/64 "Mares y océanos" (no se emitieron seis de las 13 ediciones que figuran en el contrato) y 2013/22 "Un café en la oficina" (no se emitió una de las ediciones), los análisis realizados a la*

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

información que se contiene en el programa informático “GET” (herramienta informática que registra los programas emitidos por la TVPC) han permitido constatar que los programas adquiridos han sido emitidos y obviamente recibidos, aun cuando no consta en el expediente documento alguno que permita acreditarlo, más allá de la información que facilita la propia herramienta informática”.

Alegación nº 38: epígrafe 2.1.2.3.3 “contratos de producción y adquisición de derechos audiovisuales” y conclusión nº 15.

Resumen: La revisión de las adendas de los contratos mencionadas en el Informe se justifica en el acuerdo referido a nuevas ediciones de un mismo programa dentro la misma temporada televisiva, por ser la fórmula que mejor se adapta y que permite la mejor coordinación entre la gestión de los contratos por el área de gestión y el área de programación de TVPC.

Contestación: Como se manifiesta en el Informe, la revisión de las adendas de los contratos 2011-17, 2012-1U(2),2013-1U(4), 2012-69U, 2013-30U, 2013-41U, 2013-44, 2013-52U, 2013-55U, 2013-58U, 2013-63U ha permitido constatar por una parte, que el objeto de las mismas es idéntico al de los contratos inicialmente suscritos y por otra, que su importe es igual o superior al de los propios contratos, por lo que en vez de una ampliación se trata de contratos nuevos, que si bien respetan y mantienen las condiciones iniciales, no deberían haberse formalizado como ampliación del anterior y por tanto, no se modifica el contenido del Informe.

Alegación nº 39: epígrafe 2.1.2.3.3 “contratos de producción y adquisición de derechos audiovisuales”.

Resumen: En cuanto a las cláusulas relativas al pago existente en los contratos formalizados con empresas multinacionales, se manifiesta haber tenido que sujetarse a la legislación propia de los Estados a los que pertenecen dichas entidades.

Contestación: En relación a los contratos tipo con empresas multinacionales de distribución mencionados en el Informe, se acepta habida cuenta que es razonable pensar que si se quiere contratar con dichas entidades, no existe posibilidad de imponer la legislación española en la contratación.

Se suprime del epígrafe 2.1.2.3.3 del Informe el párrafo que pone “2011-2, 2011-3, 2011-4, 2011-7, 2011-12, 2011-22 y 2011-34, 2012-1U(10), 2012-1U(11), 2012-1U(12), 2012-1U(15), 2012-1U(25), 2012-59U y 2012-72U, 2013-5U, 2013-15U, 2013-35,

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

2013-38, 2013-39U, y 2013-76. En estos supuestos, se formalizaron contratos tipo con empresas multinacionales de distribución, incumplándose lo dispuesto en la normativa reguladora.”

Alegación nº 40: epígrafe 2.1.2.3.3 “contratos de producción y adquisición de derechos audiovisuales”.

Resumen: En cuanto a las cláusulas relativas al pago de derechos para retransmisiones futuras, se manifiesta que es a partir del momento de la recepción de los derechos de cada jornada cuando empieza a contar el tiempo para el pago.

Contestación: Se acepta pues se establecen pagos diferidos a entregas o retransmisiones igualmente diferidas.

Se suprime del epígrafe 2.1.2.3.3 del Informe los párrafos siguientes:

- “2012-1U(46), 2012-52U y 2012-55 (relativos a derechos para retransmisiones deportivas futuras), la cláusula relativa al pago establece que éste se realizará trimestralmente.”

- “2013-40U (derechos para retransmisiones deportivas futuras), en la cláusula 4ª del contrato se establecen hasta diez fechas de pago diferentes. Para el primer pago se señala que se realizará dentro de los 10 días siguientes a la firma del contrato (5 de agosto de 2013), mientras que el último tendrá lugar a los 662 días de la misma (29 de mayo de 2015).”

Alegación nº 41: epígrafe 2.1.2.3.3 “contratos de producción y adquisición de derechos audiovisuales” y conclusión nº 17.

Resumen: En cuanto a que la no constancia para ninguno de los pagos realizados de que el contratista haya entregado, junto con la factura, el certificado de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias, se alega que siempre se verifica que se haya presentado dicho certificado y se encuentran archivados de forma independiente a las facturas e informados dentro de la aplicación contable y de gestión de TVPC (SAWI).

Contestación: De las verificaciones realizadas por esta Audiencia de Cuentas y expuestas en el epígrafe 2.1.2.3.3 del Informe, se extrae que en ningún caso consta que el contratista hubiese entregado certificado de estar al corriente en el pago de las

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

obligaciones tributarias. Por otro lado, no se aporta con la alegación justificación documental de la misma. Es por ello que, no se modifica el contenido del Informe.

Alegación nº 42: epígrafe 2.1.2.3.3 “contratos de producción y adquisición de derechos audiovisuales” y conclusión nº 18.

Resumen: Respecto a la cláusula séptima de los contratos 2011-26, 2012-61 y 2013-64 que establece que TVPC se obliga a abonar en contraprestación 15.000 € en concepto de ayuda a la producción del programa para que la grabación se realice con arreglo a los mejores estándares de calidad exigibles para su emisión televisiva, se alega en cuanto a la afirmación de que no se especifica cuáles deben ser esos estándares que, estos contratos van referidos a un especial de fin de año que viene emitiéndose en Televisión Canaria prácticamente desde sus inicios, de forma que los estándares de calidad son de sobra conocidos por las partes contratantes y vienen determinados por la calidad de emisión del primer canal de TVPC, ajustándose además a la calidad con la que la producción ha sido entregada en años anteriores.

Contestación: Se mantiene el contenido del Informe dado que siguen sin especificarse las omisiones a las que se hace referencia.

Alegación nº 43: epígrafe 2.1.2.3.3 “contratos de producción y adquisición de derechos audiovisuales” y conclusión nº 19.

Resumen: En cuanto al contrato 52U “derechos ACB (temporadas 12/14-14/15)” para el que, mediante adendas, se incrementa el precio, el cual se abona mediante la modalidad “en compensación” con publicidad contratada paralelamente por el proveedor con la TVPC, se alega que, el contrato suscrito entre seis televisiones de FORTA y ABC, S.A. se prevé, en su cláusula novena, que las televisiones autonómicas cederían a ACB, para su comercialización y explotación, determinados espacios y/o contenidos publicitarios y, por otro lado, en la cláusula de contraprestación, se expone que las cantidades a abonar corresponden al abono una vez deducido el valor de los espacios publicitarios previstos en la cláusula novena.

Contestación: Se acepta lo manifestado por la TVPC en relación a los importes acordados mediante compensación con publicidad, dado que efectivamente se encontraba previsto en el contrato inicial.

Se elimina la referencia a este respecto que corresponde al tercer párrafo de los hallazgos de la página 56 del Informe, relativos a los contratos de producción y

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

adquisición de derechos audiovisuales que figura en el epígrafe 2.1.2.3.3 así como la conclusión nº 19.

Alegación nº 44: epígrafe 2.1.2.3.3 “contratos de producción y adquisición de derechos audiovisuales”.

Resumen: Para los contratos 2013-38, 2013-39U, 2013-76, 2012-1U (10), 2012-1U (25), 2012-59U, 2012-72U y 2013-5U, se manifiesta por el alegante que, de acuerdo a lo exigido en la normativa contable, todas las operaciones de TVPC contratadas en divisas son registradas en euros aplicando el tipo de cambio vigente el día de la operación correspondiente.

Contestación: Continúa sin aportarse documentación justificativa suficiente que permita verificar las transferencias efectivamente realizadas, por lo que no se modifica el contenido del Informe.

Alegación nº 45: epígrafe 2.1.2.3.4 “Contratos de servicios”.

Resumen: Respecto a los hallazgos obtenidos en relación con los siguientes expedientes 2011-14, 2011-27 y 2011-29, se discrepa de lo expresado en el Informe por cuanto estos contratos no son considerados contratos de servicios al amparo de la legislación de contratos del sector público, dado que las condiciones personalísimas de los comentaristas y colaboradores justifica la libertad en la contratación.

Contestación: Estos contratos se adjudican directamente sin que conste en el expediente memoria justificativa elaborada por el Departamento de Gestión en el que se determinen las razones en virtud de las cuales para la realización de este gasto se exceptúa la aplicación del procedimiento de contratación previsto en el apartado XII d) de las Instrucciones Internas de Contratación.

En consecuencia, no se modifica el contenido del Informe.

Alegación nº 46: epígrafe 2.1.2.3.4 “Contratos de servicios” y conclusión nº 23.

Resumen: En relación al expediente 2011-31: “02/11 TV AC-Servicios de Red Corporativa, Internet y firewall” se alega que:

1) En relación a la ausencia de los vocales que tengan atribuidas las funciones de asesoramiento jurídico y de control económico-presupuestario en la constitución de la

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

mesa de contratación, por lo que se considera que dicha mesa no se encuentra debidamente constituida, se pone de manifiesto que, de acuerdo a las Instrucciones Internas de Contratación, la mesa de contratación es conforme a lo dispuesto en el apartado V que dispone que: *“El órgano de contratación podrá en cada licitación, si así lo estimase oportuno, constituir una Mesa de Contratación para la calificación de la documentación presentada por los licitadores y para asistir al citado órgano en la adjudicación del contrato. La Mesa estará constituida por un Presidente, los vocales que dicho órgano determine y un Secretario, quien levantará acta de las reuniones de dicho órgano colegiado”*.

2) Con respecto a la falta del informe previo justificativo de los motivos que dan lugar a la prórroga dispuesto en las Instrucciones Internas de Contratación, se alega que, en el apartado VIII de las citadas Instrucciones, referido a la duración de los contratos, se dice que *“se podrán prever prórrogas del plazo de duración de los contratos siempre que las características de los contratos permanezcan inalteradas durante éstas y sean además previstas en las condiciones que se sujetaron a publicidad y concurrencia, incluyéndose de acuerdo con lo expuesto en el apartado anterior en el cálculo del valor estimado del contrato”*, sin recoger las citadas Instrucciones que el correspondiente servicio de la TVPC debe emitir informe justificativo, con carácter previo, de los motivos que dan lugar a la misma.

3) En relación a la existencia de facturas anteriores a la formalización del contrato, se aclara que éstas corresponden a un contrato suscrito con la misma empresa en el año 2009.

Contestación: Del análisis realizado por la Audiencia de Cuentas se advierte que, con respecto a los miembros de la mesa de contratación, según consta en el acta fechada el 8 de noviembre de 2011, no figuran los vocales quienes tengan atribuidas las funciones de asesoramiento jurídico y de control económico-presupuestario debiendo, en consecuencia, considerarse que dicho órgano de asesoramiento no se encuentra debidamente constituido, según lo dispuesto en el apartado 7 del art. 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Asimismo, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, en su el informe 5/2011, de 2 de febrero, señala que, si bien las mesas de contratación son potestativas en el caso de los poderes adjudicadores que no son administración pública, una vez que el órgano de contratación dispone la necesidad de su constitución, tanto la composición de las mismas, como el régimen de sustitución y suplencia debe ser similar al de

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

cualquier administración pública, considerando que entre los vocales de estos órganos de asesoramiento al de contratación, deben figurar quienes tengan atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y control económico-presupuestario del órgano.

2) De la redacción del apartado VIII de las Instrucciones Internas de Contratación no se desprende la no necesidad de que en el expediente no conste la justificación de los motivos que dan lugar a la prórroga del contrato, siendo preciso en cualquier prórroga la existencia de una memoria o informe de necesidad de que dicha prórroga sea precisa para satisfacer las necesidades a las que el contrato se refiere.

3) Respecto a la última de las manifestaciones realizadas, se acepta la alegación al no corresponder dichas facturas al contrato analizado en la presente fiscalización.

Es por ello que se suprime del Informe el cuarto apartado referido al expediente 2011-31 analizado en el epígrafe 2.1.2.3.4.

Alegación nº 47: epígrafe 2.1.2.3.4 “Contratos de servicios”.

Resumen: En relación al expediente 2013-24U “servicio de asesoramiento jurídico”, se adjunta el informe-resumen estipulado en la cláusula cuarta del contrato.

Contestación: Al aportarse el informe-resumen, cuya incidencia realizada en el Informe por no constar en el expediente, se suprime del Informe dicha manifestación en relación a este hecho, contenida en el quinto apartado de la página 76 referido al expediente 2013-24U analizado en el epígrafe 2.1.2.3.4.

Alegación nº 48: epígrafe 2.1.2.3.4 “Contratos de servicios” y conclusión nº 24.

Resumen: En relación al expediente 2013-72 “02/13 TVAC-Servicio de explotación y mantenimiento de una flota de siete unidades móviles de enlaces por satélite, mediante procedimiento abierto, trámite ordinario”:

1) En relación a la manifestación hecho con respecto a que, aunque el PPT sólo hace referencia a un coordinador al que se le encomienda la gestión de las incidencias, reparaciones, etc., la mesa de contratación valora la aportación (criterio 3: aumento del número de medios personales exigidos), por parte de una de las empresas, de dos coordinadores de servicios DSNG y dos Técnicos senior en mantenimiento de alta/baja frecuencia, cuando “a priori” estos profesionales no eran esenciales para la prestación

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

del servicio, máxime cuando a lo largo de la ejecución del contrato se ha constatado que la TVPC ha tenido que abonar cantidades en concepto de contratación operadores (ambas empresas ofertan el mismo número de medios operadores y coordinador del proyecto - 11 y uno respectivamente -), se alega que el PPT establece unos requisitos mínimos de personal que deben ofrecer o cumplir los licitadores para que sus ofertas fueran admitidas. El abono posterior de cantidades en concepto de contratación de operadores adicionales, es una muestra más de la ventaja que supone una mayor dotación de medios personales puestos a disposición de TVPC.

2) Respecto a que se abonaron alojamiento, dietas y traslados del personal en concepto de gastos de producción así como otra serie de pagos en concepto de gastos técnicos a la empresa adjudicataria sin que tal obligación correspondiera a TVPC, se alega que los citados gastos y facturas, aunque emitidas por el mismo proveedor del contrato 2013-72, no son gastos imputables a dicha contratación, que se incluyó, por error, en la información remitida en su momento a la Audiencia de Cuentas.

3) En relación a la ausencia de informe/documento del supervisor del contrato en el cual dé su conformidad con los costos técnicos y de producción facturados así como se ponga de manifiesto si la ejecución del contrato se realizó de conformidad con lo pactado, se alega que la inexistencia de un documento físico de conformidad a los gastos y ejecución del contrato no es contraria a su existencia, no obstante, el responsable del contrato da su conformidad a cada factura digitalmente a través de la aplicación informática contable y de gestión de TVPC (SAWI), donde se deja constancia de dicha conformidad sin la cual el sistema no permite el pago de las facturas. Una vez finalizado el periodo de vigencia del contrato, se da cumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, dejando constancia por escrito de la conformidad.

Contestación: En relación a la alegación referida a la valoración de los coordinadores por la mesa de contratación, tanto la documentación mencionada en la alegación era conocida por la Audiencia de Cuentas en el momento de los trabajos de fiscalización y que, por tanto, fue analizada por esta Institución para alcanzar los resultados que se señalan en el Informe. Es por ello que, al no proporcionar nueva información que contradiga lo expuesto en el Informe, no se modifica su contenido.

En relación a que los gastos mencionados no estaban comprendidos entre las obligaciones del contrato 2013-72, no se aporta ningún documento justificativo que acredite que las facturas mencionadas correspondan realmente a otro contrato.

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios

Por último, sigue sin aportarse informe o documento en el cual dé conformidad a los gastos y a la ejecución del contrato, teniendo además en cuenta, según las manifestaciones efectuadas por TVPC en las alegaciones n^{os} 9 y 17, que el procedimiento de conformidad a través sistema contable es posterior a la fecha de fiscalización, ya que se implanta a partir del 12 de mayo de 2014.

En consecuencia, no se modifica el contenido del Informe.

Informe de Fiscalización de la Gestión del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde el año 2011 hasta el cierre del ejercicio 2013, con un apartado específico de fiscalización de todos los contratos suscritos entre el Ente Público y las empresas del sector audiovisual para la producción de programas y servicios